



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 1

Ciudad de México, jueves 1 de julio de 2021

CONTENIDO

Secretaría de Economía

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

Secretaría de Educación Pública

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Banco de México

Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,

Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público

Avisos

Indice en página 283

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

AVISO por el que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de programas de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación suspendidos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 26 y 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50. fracción XI de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2 apartado A, fracción II, numeral 15, 11, 12 fracciones IV, X y XXIX y 32 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 25, 29 y 30 del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, y

CONSIDERANDO

Que el 1 de junio de 1998 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto para el fomento y operación de la Industria Maquiladora de Exportación, el cual, mediante reforma publicada en el mismo órgano informativo el 1 noviembre de 2006 se denominó Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Decreto IMMEX), estableciéndose como objeto del mismo el fomentar y otorgar facilidades a las empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación para realizar procesos industriales o de servicios a mercancías de exportación y para la prestación de servicios de exportación, instrumento que posteriormente se ha modificado mediante diversos dados a conocer en el mismo órgano informativo el 16 de mayo de 2008, el 24 de diciembre de 2010, el 6 de enero y el 28 de julio de 2016, el 5 de octubre de 2017, el 10 de abril, el 20 de septiembre y el 20 de diciembre de 2019, 24 de diciembre de 2020 y 17 de mayo de 2021;

Que conforme a lo establecido en el artículo 25 del Decreto IMMEX, los titulares de un programa de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación (Programa IMMEX) están obligados a presentar un reporte anual a la Secretaría de Economía, respecto del total de las ventas y de las exportaciones, correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el último día hábil del mes de mayo del año que corresponda;

Que el artículo 29 del Decreto IMMEX establece que la Secretaría de Economía verificará anualmente que las empresas con Programa IMMEX cumplan con lo previsto en el artículo 11, fracción III del mismo Decreto, es decir, que las empresas con Programa IMMEX cuenten con: i) certificado de firma electrónica avanzada del Servicio de Administración Tributaria (SAT); ii) Registro Federal de Contribuyentes activo; iii) que su domicilio fiscal y los domicilios en los que realizan sus operaciones al amparo del Programa IMMEX, estén inscritos y activos en el Registro Federal de Contribuyentes; iv) que cuenten con el documento que acredite que no se encuentran en los listados de empresas publicadas por el SAT, en términos de los artículos 69 y 69-B, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación (CFF), con excepción de lo dispuesto en la fracción VI del referido artículo 69 y, v) tener opinión positiva vigente expedida por el SAT sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales del solicitante en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del CFF;

Que cuando el reporte anual no se presente dentro del plazo señalado en el segundo Considerando o no se cumpla con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 11, fracción III del Decreto IMMEX, se suspenderá el beneficio de importar temporalmente las mercancías autorizadas en el Programa IMMEX, en tanto no se subsanen dichas omisiones, y

Que con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto IMMEX, la Secretaría de Economía debe publicar en el Diario Oficial de la Federación los nombres de los titulares y números de Programas IMMEX suspendidos por la falta de presentación del reporte anual en el plazo mencionado en dicho artículo o por incumplimiento a los requisitos establecidos en el mencionado artículo 11, fracción III del mismo Decreto, se emite el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS NOMBRES DE LOS TITULARES Y NÚMEROS
DE PROGRAMAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA
Y DE SERVICIOS DE EXPORTACIÓN SUSPENDIDOS**

Primero.- Se dan a conocer los nombres de los titulares y números de Programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Programas IMMEX) que a la fecha de la firma del presente se encuentran suspendidos por la falta de presentación del reporte anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2020, conforme a lo ordenado en el artículo 25, párrafos segundo y tercero, fracción I, así como por el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11, fracción III, inciso c), ambos del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Decreto IMMEX), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 1998, modificado mediante diversos datos a conocer en el mismo órgano informativo:

I. Por falta de presentación del reporte anual:

Programa	Número	Año	RFC	Denominación o razón social
IM	356	2016	AHO1404228A1	ABC HORTICULTORES, S. DE R.L. DE C.V.
IM	9	2006	AAP050505HE4	ACTIVE APPAREL, S. DE R.L. DE C.V.
IM	72	2019	ASE170131315	ADMINISTRADORA SEVERO, S A P I DE CV
IM	134	2019	AEM180906ILA	AEMCO, S.A. DE C.V.
IM	488	2014	AMS1301142S8	AGILE MANUFACTURING SOLUTIONS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	150	2007	ACP970310BM2	AGRICOLA CUETO PRODUCE, S.A. DE C.V.
IM	300	2014	AOR140217TS7	AGRICOLA ORQUI, S.A. DE C.V.
IM	546	2014	AGR0702027L3	AGRIMARGOT, S. DE R.L. DE C.V.
IM	234	2006	ASO8411136T4	AGROINDUSTRIA DEL SOL, S.P.R. DE R.L.
IM	3	2019	AGR850606DC6	ALIMENTOS GROLE, S.A. DE C.V.
IM	100	2018	AAL970927390	ALMEXA ALUMINIO, S.A. DE C.V.
IM	65	2019	APA1708284N0	ANAIRES PAPAYAS, S.A. DE C.V.
IM	348	2014	ALU140604BLA	ARTE LUNA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	177	2019	ASI180409I86	ARTEMIS 7, S A P I DE CV
IM	108	2019	ASE111116TW1	AURRENAK SERVICE, S.A. DE C.V.
IM	558	2011	ADE050310MN8	AUTOMATIZACION Y DISEÑO ELECTRONICO DE CONTROL, S.A. DE C.V.
IM	99	2019	APM140114Q84	AV PRECISION MFG, S. DE R.L. DE C.V.
IM	642	2012	AOM120507UTA	AVOCADO OIL DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	77	2020	BPI190110BD2	BAKER PARTS INTERNATIONAL, S. DE R.L. DE C.V.
IM	5462	2006	BAX871207MN3	BAXTER, S.A. DE C.V.
IM	194	2018	BSM080516UY3	BC SUPPLY DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	84	2013	BKM1103188G7	BKM, S.A. DE C.V.
IM	386	2015	BLA1004272B2	BLACKSTEEL, S.A. DE C.V.
IM	301	2015	BPP150710HL5	BORDADOS PROFESIONALES PS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	314	2018	BSJ150925EQ2	BOTAS SAN JOSE, S.A. DE C.V.
IM	424	2014	BMA101208LHA	BRAXICO MANUFACTURING, S.A. DE C.V.
IM	414	2016	BVH160719EN1	BVH, S. DE R.L. DE C.V.
IM	187	2016	CCE840622J18	CALDERERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.

Programa	Número	Año	RFC	Denominación o razón social
IM	27	2014	CDM050415C68	CALZADO DURAMIL DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	387	2006	CAS830819IF4	CAMPO AGRICOLA EL SOCORRO, S.P.R. DE R.L.
IM	328	2018	CGU1102255YA	CAMPO GUADALUPE, S.A. DE C.V.
IM	658	2013	CVA0311278L3	CAMPO Y VALLE, S.A. DE C.V.
IM	524	2010	CSU080310HB5	CANNATUTLAN SUCRET, S. DE R.L. DE C.V.
IM	248	2017	CCF170614UB0	CARPINTERIA, CANTERIA, Y FORJADOS MONTERREY, S. DE R.L. DE C.V.
IM	69	2017	CAU160126F79	CERTUS AUTOMOTIVE, S. DE R.L. DE C.V.
IM	382	2018	CHI170823EW8	CI HEAVY INDUSTRIES, S.A. DE C.V.
IM	119	2017	CMM141030MR4	COLDTECH MANUFACTURING MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	14	2011	CDV9706109W5	COLLINS DIVISION VETERINARIA, S.A. DE C.V.
IM	2	2020	CIP180817BP9	COLOMBIA INFRASTRUCTURE PARTNERS, S A P I DE CV
IM	375	2018	CNM990504RM5	COLORES NATURALES DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	144	2017	CTE1304308J3	COMERCIALIZADORA EN TELECOMUNICACIONES EXTERNA, S.A. DE C.V.
IM	5218	2006	APE970811MA2	COMP&IA AGRICOLA DE PE&AS.C.O, S. DE R.L. DE C.V.
IM	549	2006	CNI650520R6A	CONGELADORA NIÑO, S.A. DE C.V.
IM	65	2017	CPO111227QI1	COOPERATIVAS PRODUCTORAS OJITAL, S DE R.L.
IM	11	2019	CCL020604CX0	CORVAGLIA CLOSURES, S.A. DE C.V.
IM	142	2019	CTA1001114E3	COWBOY TACK OF AMERICA, S.A. DE C.V.
IM	466	2007	CME060831344	CRONITE DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	382	2016	CAC960103DD0	CURTIDOS ALTA CALIDAD, S.A. DE C.V.
IM	84	2019	CFA161114L28	CUSTOM FACTORY, S.A. DE C.V.
IM	177	2018	DMS140911UC7	DANY'S MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
IM	111	2018	DSU170520DQA	DARCO SUPPLIES, S. DE R.L. DE C.V.
IM	74	2018	DRE0103073Q8	DESTILADORA REFUGIO, S.A. DE C.V.
IM	28	2015	DCD120704CR4	DESTILERIA CASA DE PIEDRA, S.A. DE C.V.
IM	76	2017	DIB120614UM2	DISEÑOS INNOVADORES DE BAJA CALIFORNIA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	157	2019	DAU1807165J0	DMI AUTOMATIZACION UNIVERSAL SIGLO XXI, S. DE R.L. DE C.V.
IM	126	2013	DAL120326J33	DUNN ARQUITECTURA LIGERA, S.A. DE C.V.
IM	643	2013	EHO130820SQ2	EBANISTA HOME, S.A. DE C.V.
IM	522	2010	TBO080429AN8	EL TEXANO BOOTS, S.A. DE C.V.
IM	806	2006	EHP0307215D4	EMPAQUE DE HORTALIZAS EL PORVENIR, S.A. DE C.V.
IM	593	2010	EDA101004248	EMPAQUE DOS AMIGOS, S.A. DE C.V.
IM	364	2018	ECM981118UN7	EMPAQUES DE CARTON MONTERREY, S.A. DE C.V.
IM	105	2017	EPM1608239X9	EPE PRODUCTION DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	5280	2006	EUM930914I24	ESTRUCTURAS UNIVERSALES DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	5289	2006	FME981112UG3	FILTEC DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	116	2018	FOL141203EK9	FLEX OIL LUBRICANTES H3, S.A. DE C.V.

Programa	Número	Año	RFC	Denominación o razón social
IM	146	2019	FMA180705JS1	FONDO MANTE, S.A. DE C.V.
IM	917	2006	FDU011108BS7	FRESCO Y DULCE, S. DE R.L. DE C.V.
IM	261	2013	GPR121029RX5	G PRODUCTS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	77	2017	GSS160721835	GRANDVISION SHARED SERVICES AMERICAS, S.A. DE C.V.
IM	3810	2006	GPM990129P52	GRANT PRODUCTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	670	2009	GAF091006GL7	GRUPO AGRICOLA FIGUEROA AVIÑA, S.A. DE C.V.
IM	577	2009	GGC090416LP1	GRUPO GMCYL COMERCIALIZADOR, S.A. DE C.V.
IM	254	2018	GNO8912288K7	GRUPO NORT, S.A. DE C.V.
IM	45	2020	HRI171201640	H&H RECURSOS INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.
IM	4798	2006	HDZ861226CL2	HARTWELL DZUS, S.A. DE C.V.
IM	60	2018	HCL080527BL9	HELLMANN CONTRACT LOGISTICS, S.A. DE C.V.
IM	198	2018	HTE171020CZ8	HM TERMINADOS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	625	2013	HPP0611143L0	HORTALIZAS PROTEGIDAS DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.
IM	76	2019	HSE1210018L8	HYR SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	236	2012	IFA110530859	ICL FOSFATOS Y ADITIVOS MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	195	2017	IPY110623TF1	IDIM PROYECTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES, S. DE R.L. DE C.V.
IM	1208	2006	IDI960229G42	IMAGENES DIGITALES, S.A. DE C.V.
IM	439	2010	IPD040210MJA	INDUSTRIA DE PLASTICOS DELQUIN, S.A. DE C.V.
IM	664	2012	IPR120515K3A	INFRUMEX PRODUCE, S.A. DE C.V.
IM	150	2013	IOR120324U3A	INMOBILIARIA ORQUI, S.A. DE C.V.
IM	591	2010	ICM060517I31	INTERCAMBIO Y COMERCIAL MUNDIAL, S.A. DE C.V.
IM	58	2017	JIT160114H43	J&V INDUSTRIA TEXTIL, S. DE R.L. DE C.V.
IM	350	2013	JCO951011N44	JOHNSON CONTROLS, S.A. DE C.V.
IM	2814	2006	EMI880301NQ1	LA ESPERANZA DE MIRANDA, S.P.R. DE R.L.
IM	362	2017	LEN8910231F8	LENOMEX, S.A. DE C.V.
IM	38	2014	LAC040819TN1	LLAOS ACUACULTURA, S.A. DE C.V.
IM	94	2019	LOG180115IF8	LOGAVANZA, S.A. DE C.V.
IM	549	2013	MES7901241N3	MANGUERAS ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V.
IM	257	2017	MSP150623EE6	MAQUILADORA SPORT, S.A. DE C.V.
IM	358	2018	MPI1606037M5	MATERIAS PRIMAS INDUSTRIALES DE SALTILLO, S.A. DE C.V.
IM	68	2008	MAS960820190	MINERA ALAMOS DE SONORA, S.A. DE C.V.
IM	353	2016	MMD140218FA4	MM MOLDES DE NOGALES, S.A. DE C.V.
IM	363	2014	MAU131128BV3	MOL AUTOMATION, S A P I DE CV
IM	4494	2006	MDM810615EC5	MOTO DIESEL MEXICANA, S.A. DE C.V.
IM	39	2017	NSO1612095R9	NEOGY SOLUTIONS, S.A. DE C.V.
IM	1748	2006	NOV831220LC9	NOVALAN, S.A. DE C.V.
IM	5368	2006	OPR960918KE6	ORDORICA PRODUCE, S.P.R. DE R.L.
IM	525	2012	PDI920302AJ2	PAILERIA Y DISE&OS INDUSTRIALES ONOFRE, S.A. DE C.V.

Programa	Número	Año	RFC	Denominación o razón social
IM	410	2013	PLM0603024DA	PANTOS LOGISTICS MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	79	2014	PST140128634	PARK' S TRADING, S.A. DE C.V.
IM	5531	2006	PAR970523T79	PAROMI, S.A. DE C.V.
IM	266	2018	PAR930629V16	PARRES, S.A. DE C.V.
IM	1807	2006	PBA9812211K8	PC BAJA, S.A. DE C.V.
IM	438	2011	HDM110110UD4	PCC AEROSTRUCTURES MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	1924	2006	PPM950621UZ4	PERFORMANCE PRODUCTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	176	2018	PSM180119T76	PERSONA SIGNS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	504	2014	PCR910725TL9	PESQUERA DE LA CRUZ, S.A. DE C.V.
IM	505	2014	PMI000425F81	PESQUERA LA MIRADA, S.A. DE C.V.
IM	1874	2006	PLE900913RB8	PESQUERA LENA, S.A. DE C.V.
IM	183	2019	PSI171101J85	PLAYOPACK SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
IM	166	2019	PNA8107306J3	POLIPROPILENO NACIONAL, S.A. DE C.V.
IM	316	2016	PAA150616GS9	PONT, AURELL Y ARMENGOL MEX, S.A. DE C.V.
IM	612	2007	PCM0001177Y1	POU CHEN MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	5376	2006	PMM9701163N3	PRIMO MICROPHONES DE MONTERREY, S.A. DE C.V.
IM	5536	2006	PML820301RB2	PROCESOS MODERNOS DE LEON, S.A. DE C.V.
IM	4853	2006	PAA9211263E4	PRODUCCION AGRICOLA AMIGO, S.A. DE C.V.
IM	232	2009	PRA030922JY6	PRODUCTOS REGIONALES DE ATOTONILCO, S.A. DE C.V.
IM	550	2011	PDP970514UQ9	PROYECTOS Y DESARROLLOS PRODESA, S.A. DE C.V.
IM	132	2010	PMA080811QF8	PURE MANGO, S.A. DE C.V.
IM	3285	2006	PS.C.9607267W5	PUROS SANTA CLARA, S.A. DE C.V.
IM	144	2019	QTA080908K31	QET TECH AEROSPACE, S.A. DE C.V.
IM	119	2009	QAM890210QGA	QUIMICA AGRONOMICA DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	559	2013	QVA130211EF3	QUIMICA VALFER, S.A. DE C.V.
IM	147	2016	RFR1205148F5	RANCHO FRES.C.O, S.A. DE C.V.
IM	184	2019	RDR170224NPA	RECICLADOS DRAGON, S.A. DE C.V.
IM	2051	2006	RSF880518IJ3	REFACCIONES Y SERVICIOS FORTUNA, S.A. DE C.V.
IM	17	2017	REV030507FA3	REVILLA Y COMPAÑIA, S.A. DE C.V.
IM	3327	2006	RIN840204777	RINTEX, S.A. DE C.V.
IM	205	2012	PIN110113JIA	ROLLAND CENTRO DE INNOVACION Y MANUFACTURA, S.A. DE C.V.
IM	2032	2006	RME940215AFA	RUCKER DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	7	2016	RCA101028J88	RY CANDY, S.A. DE C.V.
IM	234	2018	SSM1301188Z0	SAGE DE SAN LUIS POTOSI, S.A. DE C.V.
IM	422	2014	S.C.B120706AY3	SAN CARLOS BLUE CRAB, S.A. DE C.V.
IM	2111	2006	SFS851213R61	SANTA FE SADDLERY, S.A. DE C.V.
IM	5148	2006	SBM040528H14	SCHOELLER BLECKMANN DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	53	2011	SGS101216KS4	SEAMLESS GLOBAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.

Programa	Número	Año	RFC	Denominación o razón social
IM	62	2008	SIR950329896	SERVICIOS INDUSTRIALES EN REFRIGERACION, S.A. DE C.V.
IM	267	2018	SER040909JE4	SERVISTORE, S.C.
IM	79	2020	SHP170223B94	SKS HIGH PERFORMANCE YARN, S.A. DE C.V.
IM	167	2018	SPE131004UL6	SOLID PRECISION ENGINEERING AND INNOVATION, S.A. DE C.V.
IM	212	2018	SES160613RA9	SOLUCIONES ECOLOGICAS DE SONORA, S.A. DE C.V.
IM	4	2015	S.C.H140619KI8	SOUTH CONE HOME MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	39	2020	STL190212L7A	STLHD, S. DE R.L. DE C.V.
IM	3423	2006	SUK931216N38	SUKARNE, S.A. DE C.V.
IM	521	2014	SMM141020HF0	SUNGHO MECHATRONICS MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	308	2017	TDE050516M41	TECA2E, S. DE R.L. DE C.V.
IM	2246	2006	TDC810714UE7	TENERIA DUEÑAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
IM	344	2011	TVA831130Q17	TENERIA VARGAS, S.A. DE C.V.
IM	24	2007	TOK011101IG3	TEXTILES OKTUBRE, S.A. DE C.V.
IM	95	2019	TIN990810D63	TRAJES INIGUALABLES, S.A. DE C.V.
IM	5557	2006	TMA8310176N3	TROQUELES Y MATRICES, S.A. DE C.V.
IM	90	2012	URC110328TR3	UDRONES ROBOTICS CREATIONS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	132	2017	UHA100910F60	UMET HANDEL, S.A. DE C.V.
IM	37	2019	ECA150810FI3	UNITIES ALLIANCE GROUP, S A P I DE CV
IM	237	2013	UCL130223IZ9	USAMEX CLOTHING, S. DE R.L. DE C.V.
IM	104	2019	VSE180524B77	VALUE SUPPLEMENT EXTRACTS, S.A. DE C.V.
IM	33	2019	VSI960509P96	VIMA SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
IM	5	2016	VFO110813FM1	VISION FOODS, S.A. DE C.V.
IM	3537	2006	VAU001020JV7	VITRO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.
IM	670	2008	EED980828PR7	VPS VEHICLE PROTECTION SYSTEMS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	437	2011	WCM1102174UA	WELDING AND COATING DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	2434	2006	WFM050117DI3	WOODLAND FURNITURE DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	487	2014	WME110311UZ6	WORLD MARKET ENTERPRISES, S.A. DE C.V.

- II.** Por incumplimiento al requisito establecido en el artículo 11 fracción III inciso c) del Decreto IMMEX y, como consecuencia de ello, por la falta de presentación del reporte anual previsto en el artículo 25 del mismo ordenamiento.:.

Programa	Número	Año	RFC	Denominación o razón social
IM	356	2013	AOD001017115	AD OPTICAL DIS.C. DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	242	2011	ATO070208D43	AGROPECUARIOS TOM, S.A. DE C.V.
IM	328	2008	ALC0411193P1	ALCAMARE, S. DE R.L. DE C.V.
IM	2502	2006	AEI940513ED3	ANSELL EDMONT INDUSTRIAL INC DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	5	2011	WAY8711019F1	ASPEN MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	245	2006	ATI990708H75	ASTOR TILEWORKS, S.A. DE C.V.
IM	214	2018	BSE171117MW5	BLUE SEWING, S. DE R.L. DE C.V.

Programa	Número	Año	RFC	Denominación o razón social
IM	328	2006	BME9910121F9	BRIGHTSTAR DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	294	2008	CGO031231JM7	CAPSTONE GOLD, S.A. DE C.V.
IM	94	2010	CAR100204KU3	CAROMONT, S. DE R.L. DE C.V.
IM	431	2006	CDM760124C85	CASA DIAZ DE MAQUINAS DE COSER, S.A. DE C.V.
IM	39	2010	HFP090511EU6	CHALLENGER FABRICATION AND DISTRIBUTION DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	3672	2006	CJA830117BJ4	CHOCOLATERA DE JALIS.C.O, S.A. DE C.V.
IM	408	2016	CME160407K36	CIRCOR MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	246	2011	CRE110329680	CNC RECYCLING, S. DE R.L. DE C.V.
IM	100	2014	CAT0609217P3	CONGRESS & TOURS, S.A. DE C.V.
IM	5600	2006	CBA8407107M5	CUBETAS Y BAÑOS, S.A. DE C.V.
IM	159	2010	DIV850228GY2	DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS VARIAS, S.A. DE C.V.
IM	744	2006	DRV831005EJ6	DISTRIBUIDORA DE ROPA VIVA, S.A. DE C.V.
IM	4322	2006	DIT791203IK2	DITEMSA, S A P I DE CV
IM	2744	2006	DCO8106305U5	DIXON COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.
IM	351	2017	DMG150910UJ9	DUX MG, S.A. DE C.V.
IM	16	2008	ESM900803NP2	EMPAK SPIROTALLIC MEXICANA, S.A. DE C.V.
IM	262	2011	FLD971106R90	FRUTAS LIMONES Y SUS DERIVADOS, S.P.R. DE R.L.
IM	338	2013	FCS1302159N6	FUNDACION AND CASTING SOLUTIONS SBC, S.A. DE C.V.
IM	564	2007	GSE9711188WA	GOLLEK SERVICIOS, S.C.
IM	1098	2006	GRA0411123M7	GRANMIN, S.A. DE C.V.
IM	1042	2006	GIC850806BSA	GRUPO INDUSTRIAL DE CONFECCIONES, S.A. DE C.V.
IM	57	2014	GMG930630E62	GRUPO MGA, S.A. DE C.V.
IM	15	2016	GCM950210HG8	GUY CARPENTER MEXICO INTERMEDIARIO DE REASEGURO, S.A. DE C.V.
IM	167	2008	HCA0603278V2	HORTICOLA CAMARILLOS, S.A. DE C.V.
IM	2998	2006	IPV841114VA5	INDUSTRIAL PAPELERA VENUS, S.A. DE C.V.
IM	1240	2006	IIM850910IM2	INDUSTRIAS IRVIN DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	1282	2006	IMT930611H79	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.
IM	306	2014	IMA9211033S4	INGENIO EL MANTE, S.A. DE C.V.
IM	2652	2006	CEM870227L97	INOVASOL MATERIALES DE AMERICA, S.A. DE C.V.
IM	431	2008	ISO080404560	ISOMECA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	25	2019	KFI140602CH0	KZ SOPORTE CORPORATIVO, S.A. DE C.V.
IM	5339	2006	LME560725SS5	LADRILLERA MECANIZADA, S.A. DE C.V.
IM	504	2015	IOM951116TK0	LEDVANCE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.
IM	3054	2006	LEM831109223	LEMERY, S.A. DE C.V.
IM	3902	2006	MAB811218US2	MABAMEX, S.A. DE C.V.
IM	5080	2006	MAY0111237B7	MAQUILADORA ARTESANAL YUCATECA, S.A. DE C.V.

Programa	Número	Año	RFC	Denominación o razón social
IM	3	2009	MCU0809053N6	MEJORES CULTIVOS, S.A. DE C.V.
IM	3138	2006	MME950525D22	MURZAN MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	228	2012	PQM9702034C0	P Q M, S.A. DE C.V.
IM	556	2007	RGL050527912	RECICLADOS GLOBALES, S.A. DE C.V.
IM	257	2013	RSM980127DG1	RED SPOT DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	360	2018	SFN180410A83	SANTA FE NATURAL FURNITURE, S. DE R.L. DE C.V.
IM	159	2016	SRF0502071I2	SERVICIOS Y RECICLAJE DE FIERRO, S.A. DE C.V.
IM	603	2011	SME000907H25	SOLARA DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	208	2016	S.C.A160129IG9	SP CAMBRIDGE, S. DE R.L. DE C.V.
IM	4164	2006	TME940603DE1	TAKATA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	85	2013	TSM1211292W4	TOOLPLAS SYSTEMS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	137	2010	TPM100121F33	TOPLINE PRODUCTS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	532	2011	TLA030218440	TRAVERTINOS LAGUNA, S.A. DE C.V.
IM	539	2011	TRI090514AW3	TRICORBRAUN, S. DE R.L. DE C.V.
IM	3487	2006	UME0502039ZA	UTIL MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	202	2011	VMA9610235I3	VIAJES MEXICO CON AMISTAD, S.A. DE C.V.

Segundo.- Las empresas citadas en el punto Primero del presente Aviso tendrán hasta el último día hábil del mes de agosto de 2021, para:

- I. Cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 11 fracción III inciso c) del Decreto IMMEX, y/o
- II. Presentar el reporte anual del total de las ventas y de las exportaciones resultantes del ejercicio fiscal 2020, de conformidad con el artículo 25 del Decreto IMMEX.

Tercero.- La Secretaría de Economía dejará sin efectos la suspensión de los Programas IMMEX a que se refiere el presente Aviso, a más tardar dos días hábiles después de que la empresa cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 11, fracción III, inciso c) del Decreto IMMEX y/o los titulares de dichos programas presenten el reporte anual correspondiente al ejercicio fiscal 2020, siempre y cuando las obligaciones se cumplan a más tardar el último día hábil del mes de agosto de 2021.

Los Programas IMMEX de las empresas que no subsanen tales omisiones quedarán cancelados definitivamente, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 25 del Decreto IMMEX, a partir del 1 de septiembre de 2021.

Ciudad de México, a 23 de junio de 2021.- Con fundamento en el artículo 70, cuarto párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019 y modificado el 12 de abril de 2021 mediante publicación en el mismo órgano de difusión oficial, en suplencia por ausencia de la Licenciada Dora Clelia Rodríguez Romero, Titular de la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, unidad administrativa de la Secretaría de Economía, en términos de los artículos 2 apartado A, fracción II, numeral 15, 11, 12 fracción XXIX, y 32 fracción XI y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, como auxiliar de las funciones de la Dirección General firma: Director de Operación de Programas de Fomento, **Víctor Adrián Pacheco Girón**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AVISO por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de mayo de 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

LEOBIGILDO CÓRDOVA TÉLLEZ, Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y FILIBERTO FLORES ALMARAZ, Director del Registro Nacional Agropecuario, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, 33 y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales y 1, 12, 13 y 14 de su Reglamento; 1, 2, 3, 9, y 10 fracciones VIII, IX, X del Acuerdo por el que se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades en favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001 y el Acuerdo que lo modifica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012; 2 Apartado A fracción III, Apartado B fracción IV, 9 fracciones IX, X y XII, 52, 56 fracciones I, IX, XI y, 57 del Reglamento Interior de esta Dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo del 2021, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER INFORMACIÓN RELATIVA A SOLICITUDES DE TÍTULOS DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2021

Ciudad de México, a los 4 días del mes de junio de dos mil veintiuno.- El Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, **Leobigildo Córdova Téllez**.- Rúbrica.- El Director del Registro Nacional Agropecuario, **Filiberto Flores Almaraz**.- Rúbrica.

SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR PRESENTADAS (5)

NOMBRE COMÚN: CEBOLLA

Género y especie: *Allium cepa* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPIA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3411	AMADEA	NUNHEMS B.V.	06/MAY/21	28/AGO/20	NO

NOMBRE COMÚN: MAÍZ

Género y especie: *Zea mays* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPIA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3412	KUAUTLI PUMA	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO	17/MAY/21	NO	NO
3413	COZTLI PUMA	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO	17/MAY/21	NO	NO
3414	MISTLI UNAM	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO	17/MAY/21	NO	NO

NOMBRE COMÚN: VID

Género y especie: *Vitis vinifera* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPIA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3410	SUGRAFIFTYSEVEN	SUN WORLD INTERNATIONAL, LLC.	06/MAY/21	NO	NO

CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN OTORGADAS (16)

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPIA	SOLICITANTE	FECHA DE EXPEDICIÓN	CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN
3342	PHALAENOPSIS	<i>Phalaenopsis</i> Blume	PHALGUIQDI	ANTHURA, B.V.	14/MAY/21	2579
3356	ANTURIO	<i>Anthurium andeanum</i> Hybriden	ANTHFESCID	ANTHURA, B.V.	14/MAY/21	2580

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA DE EXPEDICIÓN	CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN
3334	CRISANTEMO	<i>Chrysanthemum x morifolium</i> Ramat	DLFBTICAD3	DELIFLOR ROYALTIES, B.V.	14/MAY/21	2581
3335	CRISANTEMO	<i>Chrysanthemum x morifolium</i> Ramat	DLFTT7	DELIFLOR ROYALTIES, B.V.	14/MAY/21	2582
3336	CRISANTEMO	<i>Chrysanthemum x morifolium</i> Ramat	DLFTTY2	DELIFLOR ROYALTIES, B.V.	14/MAY/21	2583
3337	CRISANTEMO	<i>Chrysanthemum x morifolium</i> Ramat	DLFYIN3	DELIFLOR ROYALTIES, B.V.	14/MAY/21	2584
3338	CRISANTEMO	<i>Chrysanthemum x morifolium</i> Ramat	DLFYINX1	DELIFLOR ROYALTIES, B.V.	14/MAY/21	2585
3293	KALANCHO	<i>Kalanchoe blossfeldiana</i> Poelln.	Moreno	DÜMMEN GROUP B.V.	14/MAY/21	2586
3274	PEPINO	<i>Cucumis sativus</i> L.	Coatzin	ENZA ZADEN BEHEER B.V.	14/MAY/21	2587
3207	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	B-52	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	14/MAY/21	2588
3332	CEBADA	<i>Hordeum vulgare</i> L.	ESTELAR - OH	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	14/MAY/21	2589
3365	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	RX840	MONSANTO TECHNOLOGY LLC.	14/MAY/21	2590
3357	SORGO	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	2PKRZ44R	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	14/MAY/21	2591
3358	SORGO	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	83P11	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	14/MAY/21	2592
3305	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	B3799	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	14/MAY/21	2593
3259	CHILE	<i>Capsicum annuum</i> L.	LEAH	SYNGENTA CROP PROTECTION AG	14/MAY/21	2594

TÍTULOS DE OBTENTOR OTORGADOS (12)

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	OBTENTOR	FECHA DE EXPEDICIÓN	NÚMERO DE TITULO
3096	ORQUÍDEA	<i>Phalaenopsis</i> Blume	PHALGOSEP	ANTHURA, B.V.	14/MAY/21	2684
3097	ORQUÍDEA	<i>Phalaenopsis</i> Blume	PHALGASEOT	ANTHURA, B.V.	14/MAY/21	2685
3116	PHALAENOPSIS	<i>Phalaenopsis</i> Blume	PHALFEWYP	ANTHURA, B.V.	14/MAY/21	2686
3117	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	Limvalnera	ASPARAGUS BEHEER B.V.	14/MAY/21	2687
3233	CRISANTEMO	<i>Chrysanthemum x morifolium</i> Ramat	DLFBTICA3	DELIFLOR ROYALTIES, B.V.	14/MAY/21	2688

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	OBTENTOR	FECHA DE EXPEDICIÓN	NÚMERO DE TÍTULO
3235	CRISANTEMO	<i>Chrysanthemum x morifolium</i> Ramat	DLFTTW1	DELIFLOR ROYALTIES, B.V.	14/MAY/21	2689
3229	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	SRE36	EDWARD VINSON LIMITED	14/MAY/21	2690
3179	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	UCD Moxie	THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA	14/MAY/21	2691
3180	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	UCD Valiant	THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA	14/MAY/21	2692
3181	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	UCD Warrior	THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA	14/MAY/21	2693
3182	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	UCD Victor	THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA	14/MAY/21	2694
3183	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	UCD Royal Royce	THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA	14/MAY/21	2695

SOLICITUD DE TÍTULO DE OBTENTOR QUE REIVINDICA DERECHO DE PRIORIDAD

NÚM. EXP	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRIORIDAD SOLICITADA	LUGAR PRIMERA SOLICITUD
3341	FRAMBUESO	<i>Rubus idaeus</i> L.	Plapink 14103	PLANTAS DE NAVARRA S.A.	06/OCT/20	UNION EUROPEA

SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR PRESENTADAS**CORRECCIÓN EN GÉNERO Y ESPECIE**

- Publicación del 28 de octubre de 2020

DICE:**NOMBRE COMÚN:** FRESA**Género y especie:** *Fragaria ananassa*.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3277	SB 10 86-107	STRAWBERRY SCIENCES, LLC	29/SEP/20	NO	NO
3278	SB 12 53-118	STRAWBERRY SCIENCES, LLC	29/SEP/20	NO	NO
3279	SB 12 100-041	STRAWBERRY SCIENCES, LLC	29/SEP/20	NO	NO
3280	SB 12 102-056	STRAWBERRY SCIENCES, LLC	29/SEP/20	NO	NO

DEBE DECIR:**NOMBRE COMÚN:** FRESA**Género y especie:** *Fragaria x ananassa* Duch.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3277	SB 10 86-107	STRAWBERRY SCIENCES, LLC	29/SEP/20	NO	NO
3278	SB 12 53-118	STRAWBERRY SCIENCES, LLC	29/SEP/20	NO	NO
3279	SB 12 100-041	STRAWBERRY SCIENCES, LLC	29/SEP/20	NO	NO
3280	SB 12 102-056	STRAWBERRY SCIENCES, LLC	29/SEP/20	NO	NO

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

AVISO por el que se da a conocer el incremento en remuneraciones acordado para el personal a que se refieren los artículos 26 y 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- EDUCACIÓN.- Secretaría de Educación Pública.- Unidad de Administración y Finanzas.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL INCREMENTO EN REMUNERACIONES ACORDADO PARA EL PERSONAL A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 26 Y 26-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27-A, fracción III, último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, y con fundamento en el artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, una vez que se concluyó la negociación entre la representación de las autoridades educativas de las entidades federativas, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, con la participación de la Secretaría de Educación Pública, se informa el incremento en remuneraciones que fue acordado para el personal que ocupa las plazas transferidas a las entidades federativas a que se refieren los artículos 26 y 26-A del citado ordenamiento legal:

1.- Se otorga un incremento del 3.4% al Sueldo Tabular (C. 07), en los tabuladores regionales de las zonas económicas II y III vigentes en el país, con efectos al 1º de enero del año en curso, de todas las categorías del Catálogo y Tabulador de Sueldos del Personal Docente de Educación Básica, Especial e Inicial, a las categorías docentes de los servicios educativos de las Misiones Culturales, así como las del Personal Docente de Educación Básica de Tiempo Completo.

2.- Adicionalmente, con el propósito de fortalecer el salario profesional de los Docentes de Educación Básica señalados en el párrafo anterior y con la misma vigencia, se otorga un incremento de 0.5% al Sueldo Tabular (C. 07) de todas las categorías del Catálogo y Tabulador de Sueldos del Personal Docente de Educación Básica, considerando Educación Especial, Inicial y Misiones Culturales.

3.- Serán incrementados en los términos referidos en los numerales 1 y 2, los Tabuladores de Sueldos de las zonas económicas II y III vigentes en el país; asimismo serán incrementados, los Tabuladores de Sueldos del Personal Docente de Educación Básica de Tiempo Completo, así como los niveles salariales de Carrera Magisterial. De igual forma, los correspondientes: K1 “Incentivo por Promoción en la función en Educación Básica”; CU “Incentivo mensual para el personal docente con funciones de tutoría”; KW “Incentivo mensual para el personal docente con funciones de asesoría técnica pedagógica”; CD “Incentivo mensual para el personal directivo con funciones de asesoría técnica”; y, CR “Incentivo mensual para el personal docente con funciones de asesoría técnica pedagógica temporal por reconocimiento”.

De igual forma, deberán incrementarse en la misma proporción y efectos, los importes de los Incentivos del Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica (C. C1-C6), derivados del establecimiento del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

4.- Las Compensaciones por la Dirección y Supervisión de Actividades de Fortalecimiento Curricular (C. FC), así como por Laborar en Escuelas ubicadas en Comunidades Pequeñas y Dispersas (C. E3), se incrementan en un 3.9%, a partir del 1º de enero de 2021.

5.- Con la finalidad de mantener la equiparación de la zona económica II, con respecto al tabulador de la zona económica III, se incrementa en un 3.9%, con efectos al 1º de enero de 2021, el valor de la Compensación Provisional Compactable (C. CPC), y el Fortalecimiento a la Compensación Provisional Compactable (C. RZ), que se otorgan al Personal Docente de Educación Básica, Especial, Inicial y Misiones Culturales, ubicado en el tabulador de la zona económica II.

Estas Compensaciones, sumadas al Sueldo Tabular (C.07), no deberán rebasar los montos correspondientes a la zona económica III.

6.- Se incrementa a partir del 1º de enero de 2021, en 3.9%, el pago de la Equiparación de la Compensación por Laborar en Escuelas Ubicadas en Comunidades Pequeñas y Dispersas (C. RE 3).

Cuando el docente deje de ser acreedor al pago de la Compensación E3, se le suspenderá también el C. RE 3.

7.- Con el objeto de incrementar las prestaciones de las categorías contenidas en el Catálogo y Tabulador de Sueldos del Personal Docente de Educación Básica, Especial, Inicial y Misiones Culturales, se autoriza el incremento del importe de diversas prestaciones, para lo cual se calculan y se destinan recursos equivalentes al 1.8%, de la suma de los Sueldos Tabulares de la plaza inicial (C. 07), vigente al 31 de diciembre de 2020 en las zonas económicas II y III. El porcentaje de incremento es aplicable de manera exclusiva al personal antes referido.

Cabe mencionar que para el incremento a prestaciones no habrá otro apoyo presupuestario adicional de carácter Federal, distinto al que aquí se enuncia.

8.- Al Personal Docente de Educación Básica, Especial, Inicial y Misiones Culturales, en las categorías contenidas en el Catálogo y Tabulador de Sueldos correspondiente, se le incrementa el importe mensual del Material Didáctico (C. 39), en \$40.00 (Cuarenta pesos 00/100 M.N.) para las categorías de jornada y en \$1.60 (Un peso 60/100 M.N.) por hora, en las categorías por hora/semana/mes, de las zonas económicas II y III, con efectos al 1° de enero de 2021.

9.- Al Personal Docente de Educación Básica, Especial, Inicial y Misiones Culturales, en las categorías contenidas en el Catálogo y Tabulador de Sueldos correspondiente, se le incrementa el importe mensual de la Ayuda de Despensa (C. 38), en \$40.00 (Cuarenta pesos 00/100 M.N.) para las categorías de jornada y en \$1.60 (Un peso 60/100 M.N.) por hora, en las categorías por hora/semana/mes, de las zonas económicas II y III, con efectos al 1° de enero de 2021.

10.- Al Personal Docente de Educación Básica, Especial, Inicial y Misiones Culturales, en las categorías contenidas en el Catálogo y Tabulador de Sueldos correspondiente, se le incrementa el importe mensual de la Previsión Social Múltiple (C. 44), en \$46.00 (Cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) para las categorías de jornada y en \$1.85 (Un peso 85/100 M.N.) por hora, en las categorías por hora/semana/mes, de las zonas económicas II y III, con efectos al 1° de enero de 2021.

11.- Al Personal Docente de Educación Básica, Especial, Inicial y Misiones Culturales, en las categorías contenidas en el Catálogo y Tabulador de Sueldos correspondiente, se le incrementa el importe mensual de la Ayuda por Servicios (C. 46), en 3.9% a partir del 1° de enero de 2021.

12.- A la Compensación Nacional Única que se otorga al Personal Docente de Educación Básica, Especial, Inicial y Misiones Culturales, se le autoriza con efectos 1° de enero del año en curso, un incremento para alcanzar un monto anual en 2021 de \$7,682.00 (Siete mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) pagaderos en dos exhibiciones de \$3,841.00 (Tres mil ochocientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), cantidad que deberá ser cubierta en las quincenas 02 y 16, el diferencial por el incremento correspondiente a la quincena 02 del presente año, se pagará en la quincena 16, dichos pagos se deberán cubrir independientemente del importe que se erogue por concepto del Impuesto Sobre la Renta, en términos de las disposiciones aplicables en la materia.

13.- La Secretaría de Educación Pública se compromete a gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el otorgamiento de una medida económica que contribuya a la economía de las maestras y los maestros con función frente a grupo, de Educación Básica, Especial, Inicial y Misiones Culturales, por única vez en el presente ejercicio fiscal como reconocimiento extraordinario a la labor docente, consistente en un monto equivalente a \$720.00 (Setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) anuales por docente con función frente a grupo, pagadero en la quincena 16/2021.

14.- Con efectos al 1° de febrero de 2021, se otorga un incremento de 3.4% al Sueldo Base (C. 07), en las zonas económicas II y III, para el Personal Docente, No Docente, de Apoyo y Asistencia a la Educación y Administrativo, Técnico y Manual, adscrito a los Subsistemas de Educación Superior transferidos a las Entidades Federativas.

15.- A partir del 1° de febrero de 2021, se otorga el 1.8% del Sueldo Base (C. 07) al Personal Docente, No Docente, de Apoyo y Asistencia a la Educación y Administrativo, Técnico y Manual, adscrito a los Subsistemas de Educación Superior transferidos a las Entidades Federativas, a fin de incrementar de manera específica las prestaciones que se otorgan a este personal.

Cabe mencionar que para el incremento a prestaciones no habrá otro apoyo presupuestario adicional de carácter Federal, distinto al que aquí se enuncia.

16.- Con efectos a partir del 1° de febrero de 2021, se incrementa en \$31.40 (treinta y un pesos 40/100 M.N.) mensuales el concepto de Eficiencia en el Trabajo (C. ET), exclusivamente al Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación, No Docente y Administrativo, Técnico y Manual, adscrito a los Subsistemas de Educación Superior transferidos a las Entidades Federativas, ubicado en el tabulador regional de la zona económica II, cuyo valor no es indexable al Sueldo Base (C. 07) ni a ninguna otra prestación.

17.- A partir del 1° de febrero de 2021, se incrementa el concepto Compensación por Actuación y Productividad (C. CAP), exclusivamente para el Personal Docente, adscrito a los Subsistemas de Educación Superior transferidos a las Entidades Federativas, ubicado en el tabulador regional de la zona económica II, cuyos valores no son indexables al Sueldo Base (C. 07) ni a ninguna otra prestación. Los aumentos en este concepto se otorgan en los siguientes términos: Tiempo Completo \$39.55 (Treinta y nueve pesos 55/100 M.N.) mensuales, Tres Cuartos de Tiempo \$29.75 (Veintinueve pesos 75/100 M.N.) mensuales, Medio Tiempo \$20.10 (Veinte pesos 10/100 M.N.) mensuales y Hora/Semana/Mes \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.) mensuales.

18.- La Secretaría de Educación Pública se compromete a gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el otorgamiento de una medida económica que contribuya a la economía de las maestras y los maestros con función frente a grupo, adscrito a los Subsistemas de Educación Superior transferidos a las Entidades Federativas, por única vez en el presente ejercicio fiscal como reconocimiento extraordinario a la labor docente, consistente en un monto equivalente a \$720.00 (Setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) anuales por docente con función frente a grupo, pagadero en la quincena 16/2021.

19.- A los trabajadores adscritos a los Subsistemas de Educación Superior transferidos a las entidades federativas, adicionalmente se les otorgará el cero punto cinco por ciento al sueldo base (concepto 07), con efectos a partir del 1º de febrero del año 2021.

20.- Se otorga un incremento salarial del 3.4% directo al Sueldo Tabular (C. 07) impactando en los mismos términos en la Compensación Garantizada (C. 06) con efectos al 1º de enero del 2021, para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación del Catálogo Institucional de Puestos transferido a las Entidades Federativas.

21.- Adicionalmente a lo establecido en el numeral anterior, con el propósito de fortalecer el salario del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación del Catálogo Institucional de Puestos transferido a las Entidades Federativas, se otorga un incremento a todos los niveles salariales vigentes al 31 de diciembre del 2020, de 0.5%, considerando “Sueldo Tabular” (C. 07) y “Compensación Garantizada” (C. 06), a partir del 1º de enero de 2021.

22.- A partir del 1º de enero de 2021, para incrementar de manera específica las prestaciones incluidas en este apartado para el citado personal transferido a las Entidades Federativas, se destinan recursos equivalentes al 1.8% del Sueldo Tabular (C. 07), de cada nivel salarial del Catálogo Institucional de Puestos del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación, vigente al 31 de diciembre de 2020, en la zona económica II y III. El porcentaje de incremento es aplicable de manera exclusiva al personal antes referido.

Cabe mencionar que para el incremento a prestaciones no habrá otro apoyo presupuestario adicional de carácter Federal, distinto al que aquí se enuncia.

23.- Con la finalidad de mantener una equiparación respecto al tabulador de la zona económica III, se incrementa a partir del 1º de enero del 2021 en un 3.9% la Compensación Temporal Compactable (C. CTC) que se otorga al Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación del Catálogo Institucional de Puestos transferido a las Entidades Federativas, ubicado en el tabulador II.

Esta Compensación, sumada al Sueldo Tabular (C. 07) de la zona económica II, no deberá rebasar los montos correspondientes al C. 07 de la zona económica III.

24.- La prestación denominada Fortalecimiento de la CTC (C. RZ) que se cubre al Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación del Catálogo Institucional de Puestos transferido a las Entidades Federativas, ubicado en la zona económica II, se incrementará en 3.9% con el fin de mantener su equiparación en días por concepto de Aguinaldo y Prima Vacacional, con respecto al tabulador de la zona económica III, siempre y cuando no rebase el diferencial existente entre zonas económicas de las prestaciones antes referidas. El pago correspondiente deberá realizarse a los trabajadores en el mes de octubre de cada año, con el concepto “Fortalecimiento de la CTC”.

25.- La Compensación Nacional Única que se otorga al Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación del Catálogo Institucional de Puestos transferido a las Entidades Federativas, se incrementa a partir del 1º de enero de 2021, a la cantidad de \$5,460.00 (Cinco mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), pagaderos en dos exhibiciones de \$2,730.00 (Dos mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.), en las quincenas 02 y 16, respectivamente.

El pago de la segunda exhibición (quincena 16), incluirá el retroactivo que corresponde al pago de la primera exhibición (quincena 02) del incremento otorgado en 2021. Dichos pagos se deberán cubrir a los trabajadores en los mismos términos y condiciones que se ha venido otorgando.

Cabe mencionar, que no habrá otros apoyos presupuestarios adicionales de carácter Federal, distintos a los que aquí se enuncian.

Ciudad de México, a 17 de junio de 2021.- El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública, **Oscar Flores Jiménez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Jalisco.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE, EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN Y POR MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DONACIANO DOMÍNGUEZ ESPINOSA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, EN ADELANTE DENOMINADO “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, ASISTIDO POR LOS CC. ALEJANDRO GUZMÁN LARRALDE, TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRÁTÉGICA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO, JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; JUAN PARTIDA MORALES, SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA, MARCO VALERIO PÉREZ GOLLAZ, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, MARÍA TERESA BRITO SERRANO, CONTRALORA DEL ESTADO Y JOSÉ LUIS JARAMILLO REYES, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO JALISCO; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante *SNE*) y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, el *SNE* tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante *USNE*) es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del *SNE* en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante *PAE*) tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de desempleados, trabajadores en condiciones críticas de ocupación y personas inactivas con disponibilidad para trabajar, con atención preferencial a quienes enfrentan barreras de acceso al empleo formal.
- VI. Las Reglas de Operación del *PAE*, (en adelante *Reglas*), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2021, establecen que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal por conducto de la “SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos que asumen “LAS PARTES” para su operación.

DECLARACIONES

- I. **La “SECRETARÍA” declara que:**
 - I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - A) Establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento;
 - B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;

- C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
- D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las Entidades Federativas, y
- E) Orientar a los *buscadores de trabajo* hacia las vacantes ofertadas por los *empleadores* con base a su formación y aptitudes.
- I.2.** Los recursos económicos que destinará al cumplimiento del objeto del presente *Convenio de Coordinación*, provienen de los que le son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante *SHCP*) para el Ejercicio Fiscal 2021.
- I.3.** Luisa María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4 fracción III y 5 del Reglamento Interior de la “*SECRETARÍA*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.4.** Marath Baruch Bolaños López, Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la “*SECRETARÍA*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.5.** Marco Antonio Hernández Martínez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracción XIV, del Reglamento Interior de la “*SECRETARÍA*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.6.** Donaciano Domínguez Espinosa, en su calidad de Encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción VII, y 15, fracciones I, II, IV, V y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; en relación con el artículo Único, fracción III, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2019.
- I.7.** Para los efectos del presente *Convenio de Coordinación*, señala como domicilio el ubicado en calle La Morena número 804, piso 14, colonia Narvarte Poniente, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020.
- II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:**
- II.1.** Con fundamento en los artículos 40, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- II.2.** El C. Enrique Alfaro Ramírez, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, tiene plenas facultades para suscribir el presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 y 50, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 2 y 4, fracciones, I, II y XIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- II.3.** El Titular de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico; los Secretarios General de Gobierno; de la Hacienda Pública; del Trabajo y Previsión Social, y la Contralora del Estado, así como el Director General del Servicio Nacional de Empleo Jalisco, se encuentran facultados para celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, en términos de lo dispuesto por los artículos 46, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3, 5, fracciones II y XVI, 11, párrafo segundo, fracción III, 13, fracciones VII, VIII, X y XI, 14, 15, fracciones VI y XVIII, 16, fracciones I, II y XVI, 17, fracciones XI y XXI, 18, fracciones XXVII y XLI, 32 fracciones I, IV y XII, 48 y 50, fracciones III y XXVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- II.4.** Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social cuenta, entre otras Unidades Administrativas, con el Servicio Nacional de Empleo Jalisco y la Dirección de Administración, mismas que están a cargo de un Director General y Director de Administración, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, fracciones VII y VIII, 37, 38, fracción VII y VIII, 44, 45, del Reglamento Interno de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco.

- II.5.** Para los efectos procedentes manifiesta que tiene su domicilio en Palacio de Gobierno, Av. Ramón Corona número 31, Colonia Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1** Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como la *Reglas* los lineamientos y manuales que ha emitido la “**SECRETARÍA**”, para la operación del *PAE*.

- III.2.** Para efectos del presente *Convenio de Coordinación*, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las *Reglas*, mismos que se resaltarán en letras *cursivas*, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “**LAS PARTES**”, con el fin de operar el *PAE* en el Estado de Jalisco.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE “**LAS PARTES**”.

La “**SECRETARÍA**” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de acuerdo a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas (en adelante Normatividad) de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del *PAE*.
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del *PAE*.
5. Evaluar la operación de la OSNE y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el *PAE* con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los *buscadores de trabajo y empleadores* que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Priorizar la atención a población que enfrenta barreras de acceso al empleo, que incluye mujeres, jóvenes, incluidos los egresados del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, mayores de 50 años, personas con alguna discapacidad, víctimas de delitos y personas preliberadas y migrantes refugiados.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del *PAE*, se organicen.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA “**SECRETARÍA**”.

La “**SECRETARÍA**”, por conducto de la *USNE*, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la Normatividad de carácter federal aplicable al *PAE* y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación/profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a los *Consejeros Laborales* adscritos a la OSNE.
2. Dar a conocer la estructura organizacional de la OSNE que se requiera para implementar la operación del *PAE*.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales destinados al *PAE*, conforme a la Normatividad federal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su aplicación.
4. Dar acceso a la OSNE a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*.
5. Proveer a la OSNE, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal, de: enlaces digitales para los servicios de Internet, correo electrónico, red de voz y datos; equipos de cómputo y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.

6. Promover y fomentar la capacitación/profesionalización del personal adscrito a la OSNE que participe en la ejecución del PAE, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE, para verificar su estricto apego a la Normatividad aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de Contraloría Social autorizados por la Secretaría de la Función Pública y demás normatividad en la materia.
9. Canalizar para atención de la OSNE, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la “SECRETARÍA”, cuando así corresponda.
10. Evaluar el desempeño de la OSNE, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del PAE.
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la OSNE se apegue a estas y se coadyuve a transparentar la operación del PAE.
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación del PAE en la OSNE, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”.

El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el PAE, para ello deberá:
 - A) Disponer de una estructura organizacional de la OSNE, con base en el modelo que le dé a conocer la “SECRETARÍA”, a través de la USNE.
 - B) Adoptar la denominación oficial de “Servicio Nacional de Empleo de Jalisco” para la OSNE, o en su caso realizar las gestiones conducentes para ello.
 - C) Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de buscadores de trabajo, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, en los que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las Reglas, tales como Bolsas de Trabajo, Centros de Intermediación Laboral, Talleres para Buscadores de Trabajo, Centros de Evaluación de Habilidades (VALPAR), así como para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del PAE.
 - D) Designar a un servidor público de tiempo completo con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la OSNE.
 - E) Facultar al Titular de la OSNE para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente Convenio de Coordinación asigne “LAS PARTES”; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los apoyos necesarios para el funcionamiento de la OSNE.
 - F) Designar de manera oficial, a través del Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al Titular de la OSNE y al de su área administrativa, así como a otro funcionario de la misma, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que “LAS PARTES” destinen para la operación del PAE en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la Normatividad.
2. Asignar recursos para el funcionamiento de la OSNE, que incluyan:
 - A) Contratar personal, que labore de tiempo completo y exclusivamente para la OSNE, a fin de llevar a cabo las actividades que establecen las *Reglas*, fundamentalmente las de Intermediación Laboral para atender a los *buscadores de trabajo* y realizar acciones de concertación empresarial con los Empleadores, que permitan identificar, perfilar y promover

sus puestos vacantes para cubrirlos; incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de *Consejeros Laborales* se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la *USNE*, en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidas por el “GOBIERNO DEL ESTADO” y las obligaciones que se deriven de esta relación serán responsabilidad de éste.

- B)** Dotar a la *OSNE* de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; papelería; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.
 - C)** Asignar mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario, y en su caso los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la “SECRETARÍA” proporcione a la *OSNE*, en comodato o cesión de derechos de uso.
 - D)** Dotar a todas las áreas de la *OSNE* en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas que le proporcione la “SECRETARÍA”, así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la “SECRETARÍA” por conducto de la *USNE*.
 - E)** Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE* en la entidad federativa, para verificar la estricta aplicación de la Normatividad y, en su caso, solicitar la intervención de las instancias de fiscalización estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
3. Asignar recursos destinados para la realización de Ferias de Empleo, así como acciones para favorecer la empleabilidad y/u ocupación productiva de los buscadores de trabajo en la entidad federativa.
4. Mantener adscrito para uso de la *OSNE*, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2 inciso C) de la presente cláusula, así como aquellos que la “SECRETARÍA” proporcione a la *OSNE*, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso.
5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del *SNE*, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la Normatividad y previa autorización del Titular de la *USNE*, incrementen la cobertura del *PAE*.
- En este caso, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la Normatividad.
6. Vincular a la *OSNE* con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con empleadores, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre las vacantes disponibles, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de sus egresados que se incorporen al mercado laboral.
7. Por conducto de la *OSNE* se obliga a:
- A)** Operar el *PAE* de conformidad con la Normatividad aplicable.
 - B)** Destinar los recursos federales que ministre “LA SECRETARÍA” por conducto de la *USNE*, única y exclusivamente a la operación del *PAE*, con estricto apego a la Normatividad.
 - C)** Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE*, conforme a la Normatividad, así como atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
 - D)** Notificar a la *USNE* los movimientos de personal que labora en la *OSNE*, y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la *USNE*.

- E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la OSNE, atendiendo las disposiciones que emita la USNE, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la USNE.
- F) Comprobar e informar a la "SECRETARÍA", a través de la USNE, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la Normatividad.
- G) Utilizar, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE, los Sistemas que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la USNE.
- H) Garantizar el registro de información en los Sistemas y asegurarse que sea fidedigna.
- I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de corresponsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas.
- J) Aplicar los procedimientos establecidos por la USNE en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.
- K) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".
- L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
- M) Implementar acciones de *Contraloría Social* conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social y los documentos de Contraloría Social autorizados por la Secretaría de la Función Pública.
- N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que, en materia de imagen institucional establezca la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE.
- O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de Blindaje Electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
- P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores y en su caso la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
- Q) Cumplir las disposiciones en materia de archivos y control documental, así como aquellas relacionadas con la protección de *datos personales*.
- R) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.

QUINTA. - APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la ejecución del PAE en la entidad federativa, la "SECRETARÍA" destina la cantidad de \$6'517,826.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.), proveniente del presupuesto que le es autorizado durante el ejercicio fiscal 2021 por la SHCP, en el capítulo de gasto "4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", partida "43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos". Estos recursos deberán aplicarse en *acciones*, del rubro "subsidios de apoyo", concepto "consejeros laborales".

El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la OSNE, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la Normatividad federal y, en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales.

La "SECRETARÍA" dispone de una estructura de cuentas bancarias integrada por una concentradora a la cual se le ministran los recursos y vinculadas a ésta, subcuentas pagadoras, mismas que se encuentran bajo la responsabilidad de la OSNE para la disposición y el ejercicio de los recursos.

Los recursos consignados en la presente cláusula serán ministrados a la cuenta concentradora con base en las Solicitudes de Recursos que las OSNE presenten a la USNE, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional por medio de cheques por parte de las OSNE.

Las características de la estructura de cuentas se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la *USNE*.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme lo establecen las *Reglas*, para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre del año, la “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la “SECRETARÍA” y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La “SECRETARÍA”, a través de la *USNE*, dará a conocer de manera oficial dichos ajustes al “GOBIERNO DEL ESTADO”, por medio del Titular de la OSNE.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la “SECRETARÍA” por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del ejercicio fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la *SHCP* o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la “SECRETARÍA”, ni implicará la suscripción de un nuevo Convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la “SECRETARÍA”, a través de la *USNE*, lo hará del conocimiento del “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del Titular de la OSNE, junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA. - APORTACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Para garantizar la ejecución de las Estrategias del *SNE* y el incremento de su cobertura, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de \$24'288,137.93 (VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 93/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la OSNE, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento, y
2. La cantidad de al menos \$6'000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para su aplicación en acciones de:
 - Impulso a la operación de programas y proyectos que, en materia de empleo u ocupación productiva lleve a cabo el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en favor de la población buscadora de empleo, y
 - Fortalecimiento, a fin de potenciar y ampliar la cobertura del *PAE* en su atención a los *buscadores de trabajo y empleadores*.

Los recursos señalados en la presente cláusula podrán modificarse de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del “GOBIERNO DEL ESTADO”, y los señalados en el numeral 2, deberán ejercerse conforme a los montos y calendario que al efecto acuerde la *USNE* con el “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del Titular de la OSNE, a partir de la propuesta que formule este último.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a transferir a la OSNE oportunamente los recursos estatales convenidos y supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la “SECRETARÍA”. El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de noviembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, con excepción a los correspondientes al pago del personal contratado, el cual no deberá exceder el mes de diciembre.

B) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el “GOBIERNO DEL ESTADO” realice por conducto de la OSNE en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la “SECRETARÍA”, contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la USNE, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula, se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

SÉPTIMA. - GRATUIDAD DEL PAE. Los servicios del PAE son gratuitos, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida, por lo que la OSNE y el “GOBIERNO DEL ESTADO” no deberán cobrar cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los *buscadores de trabajo y empleadores*, alguna obligación o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por “LAS PARTES” se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la USNE suspenderá el registro de *Acciones* y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE de manera inmediata.

NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

DÉCIMA. - DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA. - SEGUIMIENTO. La “SECRETARÍA”, a través de la USNE y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la OSNE, serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento y, en su caso, adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la “SECRETARÍA” por conducto de la USNE, supervisará y dará seguimiento a la operación del PAE en la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la Normatividad aplicable, y para tal efecto, solicitará al “GOBIERNO DEL ESTADO” la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que correspondan conforme a la Normatividad.
2. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las instancias de fiscalización y control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la “SECRETARÍA”, a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el “GOBIERNO DEL ESTADO” con recursos asignados por la “SECRETARÍA”, no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA. - TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; y en los artículos 70 y 71, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El “GOBIERNO DEL ESTADO” por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

“LAS PARTES” darán cumplimiento a la Normatividad respecto al resguardo y protección de información, así como al tratamiento de *datos personales*, que se generen en la OSNE con motivo de la operación del PAE, respectivamente.

DÉCIMO QUINTA. - DIFUSIÓN. “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE, incluya, clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa*”.

DÉCIMO SEXTA. - VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2021, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente ejercicio fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, y siempre que esa continuidad no se oponga ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO...” que suscribieron “LAS PARTES” el 31 de enero de 2020 y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo del mismo año.

DÉCIMO SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la “SECRETARÍA” por conducto del Encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, o por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto del Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, comunicando los motivos que la originan con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a emitir un informe, a la “SECRETARÍA”, en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

DÉCIMO OCTAVA. - INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la Normatividad para la ejecución del PAE.

DÉCIMO NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. - PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; por su parte, de acuerdo con el artículo 8°, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, también deberá ser publicado en el citado periódico del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, a los 31 días del mes de marzo de 2021.- Por la Secretaría: Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.- Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, **Marath Baruch Bolaños López**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Marco Antonio Hernández Martínez**.- Rúbrica.- Encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, **Donaciano Domínguez Espinosa**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, **Enrique Alfaro Ramírez**.- Rúbrica.- Titular de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico, **Alejandro Guzmán Larralde**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, **Juan Enrique Ibarra Pedroza**.- Rúbrica.- Secretario de la Hacienda Pública, **Juan Partida Morales**.- Rúbrica.- Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Marco Valerio Pérez Gollaz**.- Rúbrica.- Contralora del Estado, **María Teresa Brito Serrano**.- Rúbrica.- Director General del Servicio Nacional de Empleo Jalisco, **José Luis Jaramillo Reyes**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Nayarit.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE, EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN Y POR MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DONACIANO DOMÍNGUEZ ESPINOSA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, EN ADELANTE DENOMINADO “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.C. ANTONIO ECHEVERRÍA GARCÍA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT, ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ ANTONIO SERRANO GUZMÁN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL L.C. JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y EL ING. ERNESTO NAVARRO GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ECONOMÍA; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante *SNE*) y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, el *SNE* tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante *USNE*) es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del *SNE* en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante *PAE*) tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de desempleados, trabajadores en condiciones críticas de ocupación y personas inactivas con disponibilidad para trabajar, con atención preferencial a quienes enfrentan barreras de acceso al empleo formal.
- VI. Las Reglas de Operación del *PAE*, (en adelante *Reglas*), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2021, establecen que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal por conducto de la “SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos que asumen “LAS PARTES” para su operación.

DECLARACIONES

- I. **La “SECRETARÍA” declara que:**
 - I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - A) Establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento;
 - B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;
 - C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;

- D)** Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las Entidades Federativas, y
- E)** Orientar a los *buscadores de trabajo* hacia las vacantes ofertadas por los *empleadores* con base a su formación y aptitudes.
- I.2.** Los recursos económicos que destinará al cumplimiento del objeto del presente *Convenio de Coordinación*, provienen de los que le son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante *SHCP*) para el Ejercicio Fiscal 2021.
- I.3.** Luisa María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, fracción III, y 5, del Reglamento Interior de la “*SECRETARÍA*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.4.** Marath Baruch Bolaños López, Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la “*SECRETARÍA*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.5.** Marco Antonio Hernández Martínez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracción XIV, del Reglamento Interior de la “*SECRETARÍA*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.6.** Donaciano Domínguez Espinosa, en su calidad de Encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción VII, y 15, fracciones I, II, IV, V y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; en relación con el artículo Único, fracción III, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2019.
- I.7.** Para los efectos del presente *Convenio de Coordinación*, señala como domicilio el ubicado en calle La Morena número 804, piso 14, colonia Narvarte Poniente, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020.
- II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:**
- II.1.** El Estado de Nayarit es parte integrante de la Federación y adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, y se ejerce por medio de los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, depositándose el Poder Ejecutivo en el Gobernador Constitucional del Estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 2 y 22, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- II.2.** El Gobernador Constitucional del Estado y los Secretarios que lo asisten, están facultados para suscribir el presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con los artículos 61, 69, fracciones IV y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y 2, 4 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
- II.3.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 7, 8, fracciones XVI y XXI, 31, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía del Estado de Nayarit, la Secretaría de Economía del Estado de Nayarit tiene bajo su responsabilidad establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo Nayarit y vigilar su funcionamiento, por conducto de la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo Nayarit, que es la Unidad Administrativa responsable de operar los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa.
- II.4.** La Secretaría General de Gobierno, se encuentra plenamente facultada para suscribir este *Convenio de Coordinación* conforme a lo establecido en los artículos 15, 30, fracción X y 32, fracciones L y LXV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y que accredita con el nombramiento correspondiente.
- II.5.** La Secretaría de Administración y Finanzas, está facultada legalmente a suscribir el presente *Convenio de Coordinación* con fundamento en los artículos 15, 30, fracción X, y 33, fracciones XXIX y LXXXIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

II.6. La Secretaría de Economía, está facultada legalmente a suscribir el presente *Convenio de Coordinación* con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, 30, fracción X, y 39, fracciones I y III, 43 y 44, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

II.7. Señala como domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno, en Avenida México, entre las calles Javier Mina y Mariano Abasolo, Zona Centro de la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, con Código Postal 63000.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1 Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como la *Reglas* los lineamientos y manuales que ha emitido la “SECRETARÍA”, para la operación del *PAE*.

III.2. Para efectos del presente *Convenio de Coordinación*, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las *Reglas*, mismos que se resaltarán en letras *cursivas*, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “LAS PARTES”, con el fin de operar el *PAE* en el Estado de Nayarit.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. La “SECRETARÍA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de acuerdo a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas (en adelante Normatividad) de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del *PAE*.
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del *PAE*.
5. Evaluar la operación de la OSNE y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el *PAE* con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los *buscadores de trabajo y empleadores* que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Priorizar la atención a población que enfrenta barreras de acceso al empleo, que incluye mujeres, jóvenes, incluidos los egresados del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, mayores de 50 años, personas con alguna discapacidad, víctimas de delitos y personas preliberadas y migrantes refugiados.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del *PAE*, se organicen.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”. La “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la Normatividad de carácter federal aplicable al *PAE* y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación/profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a los *Consejeros Laborales* adscritos a la OSNE.
2. Dar a conocer la estructura organizacional de la OSNE que se requiera para implementar la operación del *PAE*.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales destinados al *PAE*, conforme a la Normatividad federal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su aplicación.
4. Dar acceso a la OSNE a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*.

5. Proveer a la OSNE, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal, de: enlaces digitales para los servicios de Internet, correo electrónico, red de voz y datos; equipos de cómputo y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.
6. Promover y fomentar la capacitación/profesionalización del personal adscrito a la OSNE que participe en la ejecución del PAE, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE, para verificar su estricto apego a la Normatividad aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la *Contraloría Social* en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la Secretaría de la Función Pública y demás normatividad en la materia.
9. Canalizar para atención de la OSNE, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la "SECRETARÍA", cuando así corresponda.
10. Evaluar el desempeño de la OSNE, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del PAE.
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la OSNE se apegue a estas y se coadyuve a transparentar la operación del PAE.
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación del PAE en la OSNE, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el PAE, para ello deberá:
 - A) Disponer de una estructura organizacional de la OSNE, con base en el modelo que le dé a conocer la "SECRETARÍA", a través de la USNE.
 - B) Adoptar la denominación oficial de "Servicio Nacional de Empleo de Nayarit" para la OSNE, o en su caso realizar las gestiones conducentes para ello.
 - C) Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de *buscadores de trabajo*, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, en los que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las *Reglas*, tales como Bolsas de Trabajo, Centros de Intermediación Laboral, Talleres para Buscadores de Trabajo, Centros de Evaluación de Habilidades (VALPAR), así como para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del PAE.
 - D) Designar a un servidor público de tiempo completo con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la OSNE.
 - E) Facultar al Titular de la OSNE para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* asigne "LAS PARTES"; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los apoyos necesarios para el funcionamiento de la OSNE.
 - F) Designar de manera oficial, a través del Secretario de Economía, al Titular de la OSNE y al de su área administrativa, así como a otro funcionario de la misma, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que "LAS PARTES" destinen para la operación del PAE en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la Normatividad.

2. Asignar recursos para el funcionamiento de la OSNE, que incluyan:

- A) Contratar personal, que labore de tiempo completo y exclusivamente para la OSNE, a fin de llevar a cabo las actividades que establecen las *Reglas*, fundamentalmente las de Intermediación Laboral para atender a los *buscadores de trabajo* y realizar acciones de concertación empresarial con los *empleadores*, que permitan identificar, perfilar y promover sus puestos vacantes para cubrirlas; incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de *Consejeros Laborales* se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la USNE, en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidas por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y las obligaciones que se deriven de esta relación serán responsabilidad de éste.
 - B) Dotar a la OSNE de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; papelería; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.
 - C) Asignar mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario, y en su caso los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la OSNE, en comodato o cesión de derechos de uso.
 - D) Dotar a todas las áreas de la OSNE en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas que le proporcione la "SECRETARÍA", así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la "SECRETARÍA" por conducto de la USNE.
 - E) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE en la entidad federativa, para verificar la estricta aplicación de la Normatividad y, en su caso, solicitar la intervención de las instancias de fiscalización estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
3. Asignar recursos destinados para la realización de Ferias de Empleo, así como acciones para favorecer la empleabilidad y/u ocupación productiva de los buscadores de trabajo en la entidad federativa.
4. Mantener adscrito para uso de la OSNE, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2, inciso C), de la presente cláusula, así como aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la OSNE, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso.
5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del SNE, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la Normatividad y previa autorización del Titular de la USNE, incrementen la cobertura del PAE.
- En este caso, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la Normatividad.
6. Vincular a la OSNE con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con empleadores, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre las vacantes disponibles, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de sus egresados que se incorporen al mercado laboral.
7. Por conducto de la OSNE se obliga a:
- A) Operar el PAE de conformidad con la Normatividad aplicable.
 - B) Destinar los recursos federales que minstre "LA SECRETARÍA" por conducto de la USNE, única y exclusivamente a la operación del PAE, con estricto apego a la Normatividad.

- C) Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE*, conforme a la Normatividad, así como atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
- D) Notificar a la *USNE* los movimientos de personal que labora en la *OSNE*, y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la *USNE*.
- E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la *OSNE*, atendiendo las disposiciones que emita la *USNE*, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la *USNE*.
- F) Comprobar e informar a la “*SECRETARÍA*”, a través de la *USNE*, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la Normatividad.
- G) Utilizar, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*, los Sistemas que la “*SECRETARÍA*” determine por conducto de la *USNE*.
- H) Garantizar el registro de información en los Sistemas y asegurarse que sea fidedigna.
- I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de corresponsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas.
- J) Aplicar los procedimientos establecidos por la *USNE* en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.
- K) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la “*SECRETARÍA*”.
- L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
- M) Implementar acciones de *Contraloría Social*, conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la *Contraloría Social* en los Programas Federales de Desarrollo Social y los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la Secretaría de la Función Pública.
- N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que, en materia de imagen institucional establezca la “*SECRETARÍA*”, por conducto de la *USNE*.
- O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de Blindaje Electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
- P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores y en su caso la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
- Q) Cumplir las disposiciones en materia de archivos y control documental, así como aquellas relacionadas con la protección de *datos personales*.
- R) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la cláusula *SEXTA*, así como el cierre de los mismos.

QUINTA. - APORTACIONES DE LA “*SECRETARÍA*”. Para la ejecución del *PAE* en la entidad federativa, la “*SECRETARÍA*” destina la cantidad de \$2'919,420.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), proveniente del presupuesto que le es autorizado durante el Ejercicio Fiscal 2021 por la *SHCP*, en el capítulo de gasto “4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, partida “43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos”. Estos recursos deberán aplicarse en *acciones*, del rubro “subsidios de apoyo”, concepto “consejeros laborales”.

El “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la *OSNE*, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la Normatividad federal y, en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales.

La "SECRETARÍA" dispone de una estructura de cuentas bancarias integrada por una concentradora a la cual se le ministran los recursos y vinculadas a ésta, subcuentas pagadoras, mismas que se encuentran bajo la responsabilidad de la OSNE para la disposición y el ejercicio de los recursos.

Los recursos consignados en la presente cláusula serán ministrados a la cuenta concentradora con base en las Solicitudes de Recursos que las OSNE presenten a la USNE, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional por medio de cheques por parte de las OSNE.

Las características de la estructura de cuentas se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la USNE.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme lo establecen las *Reglas*, para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La "SECRETARÍA", a través de la USNE, dará a conocer de manera oficial dichos ajustes al "GOBIERNO DEL ESTADO", por medio del Titular de la OSNE.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA" por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del ejercicio fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la SHCP o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA", ni implicará la suscripción de un nuevo Convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA", a través de la USNE, lo hará del conocimiento del "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Titular de la OSNE, junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA. - APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Para garantizar la ejecución de las Estrategias del SNE y el incremento de su cobertura, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de al menos \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la OSNE, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento, y
2. La cantidad de \$2'493,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS PESOS 00/100 M.N.), para su aplicación en acciones de:
 - Impulso a la operación de programas y proyectos que, en materia de empleo u ocupación productiva lleve a cabo el "GOBIERNO DEL ESTADO", en favor de la población buscadora de empleo, y
 - Fortalecimiento a fin de potenciar y ampliar la cobertura del PAE en su atención a los buscadores de trabajo y empleadores.

Los recursos señalados en el numeral 2, deberán ejercerse conforme a los montos y calendario que al efecto acuerde la USNE con el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Titular de la OSNE, a partir de la propuesta que formule este último.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a transferir a la OSNE oportunamente, los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA". El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de noviembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, con excepción a los correspondientes al pago del personal contratado, el cual no deberá exceder el mes de diciembre.

B) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el “GOBIERNO DEL ESTADO” realice por conducto de la OSNE en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la “SECRETARÍA”, contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la USNE, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula, se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

SÉPTIMA. - GRATUIDAD DEL PAE. Los servicios del PAE son gratuitos, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida, por lo que la OSNE y el “GOBIERNO DEL ESTADO” no deberán cobrar cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los *buscadores de trabajo y empleadores*, alguna obligación o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por “LAS PARTES” se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la USNE suspenderá el registro de *Acciones* y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE de manera inmediata.

NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

DÉCIMA. - DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA. - SEGUIMIENTO. La “SECRETARÍA”, a través de la USNE y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la OSNE, serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento y en su caso adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la “SECRETARÍA” por conducto de la USNE, supervisará y dará seguimiento a la operación del PAE en la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la Normatividad aplicable, y para tal efecto, solicitará al “GOBIERNO DEL ESTADO” la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que correspondan conforme a la Normatividad.
2. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las instancias de fiscalización y control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la “SECRETARÍA”, a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el “GOBIERNO DEL ESTADO” con recursos asignados por la “SECRETARÍA”, no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA. - TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; y en los artículos 70 y 71, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El “GOBIERNO DEL ESTADO” por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

“LAS PARTES” darán cumplimiento a la Normatividad respecto al resguardo y protección de información, así como al tratamiento de *datos personales*, que se generen en la OSNE con motivo de la operación del PAE, respectivamente.

DÉCIMO QUINTA. - DIFUSIÓN. “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE, incluya, clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa*”.

DÉCIMO SEXTA. - VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2021, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente ejercicio fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, y siempre que esa continuidad no se oponga ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO...” que suscribieron “LAS PARTES” el 30 de enero de 2020 y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo del mismo año.

DÉCIMO SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte la “SECRETARÍA” por conducto del Encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, o por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto del Secretario de Economía, comunicando los motivos que la originan con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA”, en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

DÉCIMO OCTAVA. - INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la Normatividad para la ejecución del PAE.

DÉCIMO NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. - PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación. Por su parte, de acuerdo con el artículo 75, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit también deberá ser publicado en el Periódico Oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, a los 31 del mes de marzo de 2021.- Por la Secretaría: Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.- Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, **Marath Baruch Bolaños López**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Marco Antonio Hernández Martínez**.- Rúbrica.- Encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, **Donaciano Domínguez Espinosa**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, L.C. **Antonio Echevarría García**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, Lic. **José Antonio Serrano Guzmán**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas, L.C. **Juan Luis Chumacero Díaz**.- Rúbrica.- Secretario de Economía, Ing. **Ernesto Navarro González**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Tlaxcala.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE, EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN Y POR MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DONACIANO DOMÍNGUEZ ESPINOSA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN LO SUCESIVO “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL LIC. MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA, ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ AARÓN PÉREZ CARRO, SECRETARIO DE GOBIERNO; LA ING. MARÍA ALEJANDRA MARISELA NANDE ISLAS, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS; LA C.P. MARÍA MARICELA ESCOBAR SÁNCHEZ, CONTRALORA DEL EJECUTIVO Y EL DR. MANUEL CAMACHO HIGAREDA, COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DESARROLLO COMUNITARIO; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante *SNE*) y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, el *SNE* tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante *USNE*) es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del *SNE* en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante *PAE*) tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de desempleados, trabajadores en condiciones críticas de ocupación y personas inactivas con disponibilidad para trabajar, con atención preferencial a quienes enfrentan barreras de acceso al empleo formal.
- VI. Las Reglas de Operación del *PAE*, (en adelante *Reglas*), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2021, establecen que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal por conducto de la “SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos que asumen “LAS PARTES” para su operación.

DECLARACIONES

- I. **La “SECRETARÍA” declara que:**
 - I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - A) Establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento;
 - B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;
 - C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;

- D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las Entidades Federativas, y
- E) Orientar a los *buscadores de trabajo* hacia las vacantes ofertadas por los *empleadores* con base a su formación y aptitudes.
- I.2.** Los recursos económicos que destinará al cumplimiento del objeto del presente *Convenio de Coordinación*, provienen de los que le son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante *SHCP*) para el Ejercicio Fiscal 2021.
- I.3.** Luisa María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4 fracción III y 5 del Reglamento Interior de la “*SECRETARÍA*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.4.** Marath Baruch Bolaños López, Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la “*SECRETARÍA*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.5.** Marco Antonio Hernández Martínez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracción XIV, del Reglamento Interior de la “*SECRETARÍA*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.6.** Donaciano Domínguez Espinosa, en su calidad de Encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción VII, y 15, fracciones I, II, IV, V y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; en relación con el artículo Único, fracción III, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2019.
- I.7.** Para los efectos del presente *Convenio de Coordinación*, señala como domicilio el ubicado en calle La Morena número 804, piso 14, colonia Narvarte Poniente, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020.
- II. El “EJECUTIVO DEL ESTADO” declara que:**
- II.1.** De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, con libertad y soberanía en lo que concierne a su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- II.2.** Concurre a la celebración del presente Convenio de Coordinación el Gobernador del Estado, Licenciado Marco Antonio Mena Rodríguez, quien cuenta con facultades, en términos de lo establecido en los artículos 57 y 70 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- II.3.** Los Titulares de la Secretaría de Gobierno, Lic. José Aarón Pérez Carro y de la Secretaría de Planeación y Finanzas, Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, asisten a la suscripción del presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 11, 27, 28 fracción IV, 31 y 32, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.
- II.4.** La Titular de la Contraloría del Ejecutivo C.P. María Maricela Escobar Sánchez, asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación, en términos de lo dispuesto por los artículos 2 y 3 fracción XXIV del Decreto que crea a la Contraloría del Ejecutivo como un Órgano Administrativo Desconcentrado, adscrito al Despacho del Gobernador y 9 fracción XXXII del Reglamento Interior de la Contraloría del Ejecutivo.
- II.5.** El Coordinador del Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario, concurre a la firma del presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4 y 5 del Acuerdo que crea el Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario del Gobierno del Estado, así como, los diversos 2, 6, 7, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Coordinación del Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario del Gobierno del Estado. Para efectos de lo que establecen las Reglas, la unidad administrativa que será considerada como la Oficina del Servicio Nacional de Empleo (en adelante OSNE) Tlaxcala.

II.6 Para todos los efectos legales que se deriven del presente convenio, señalan su domicilio legal el ubicado en Plaza de la Constitución número 3, Colonia Centro, Código Postal 90000, Tlaxcala, Tlaxcala, con clave de Registro Federal para Contribuyentes GET-850101-110.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1 Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como las *Reglas* los lineamientos y manuales que ha emitido la “SECRETARÍA”, para la operación del *PAE*.

III.2. Para efectos del presente *Convenio de Coordinación*, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las *Reglas*, mismos que se resaltarán en letras *cursivas*, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “LAS PARTES”, con el fin de operar el *PAE* en el Estado de Tlaxcala.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.

La “SECRETARÍA” y el “EJECUTIVO DEL ESTADO”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de acuerdo a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas (en adelante Normatividad) de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del *PAE*.
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del *PAE*.
5. Evaluar la operación de la OSNE y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el *PAE* con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los *buscadores de trabajo y empleadores* que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Priorizar la atención a población que enfrenta barreras de acceso al empleo, que incluye mujeres, jóvenes, incluidos los egresados del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, mayores de 50 años, personas con alguna discapacidad, víctimas de delitos y personas preliberadas y migrantes refugiados.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del *PAE*, se organicen.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”.

La “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la Normatividad de carácter federal aplicable al *PAE* y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación/profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a los *Consejeros Laborales* adscritos a la OSNE.
2. Dar a conocer la estructura organizacional de la OSNE que se requiera para implementar la operación del *PAE*.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales destinados al *PAE*, conforme a la Normatividad federal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su aplicación.
4. Dar acceso a la OSNE a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*.
5. Proveer a la OSNE, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal, de: enlaces digitales para los servicios de Internet, correo electrónico, red de voz y datos; equipos de cómputo y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.

6. Promover y fomentar la capacitación/profesionalización del personal adscrito a la OSNE que participe en la ejecución del PAE, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE, para verificar su estricto apego a la Normatividad aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de Contraloría Social autorizados por la Secretaría de la Función Pública y demás normatividad en la materia.
9. Canalizar para atención de la OSNE, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la “SECRETARÍA”, cuando así corresponda.
10. Evaluar el desempeño de la OSNE, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del PAE.
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la OSNE se apegue a estas y se coadyuve a transparentar la operación del PAE.
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación del PAE en la OSNE, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL “EJECUTIVO DEL ESTADO”.

El “EJECUTIVO DEL ESTADO” se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el PAE, para ello deberá:
 - A) Disponer de una estructura organizacional de la OSNE, con base en el modelo que le dé a conocer la “SECRETARÍA”, a través de la USNE.
 - B) Adoptar la denominación oficial de “Servicio Nacional de Empleo de Tlaxcala” para la OSNE, o en su caso realizar las gestiones conducentes para ello.
 - C) Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de *buscadores de trabajo*, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, en los que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las *Reglas*, tales como Bolsas de Trabajo, Centros de Intermediación Laboral, Talleres para Buscadores de Trabajo, Centros de Evaluación de Habilidades (VALPAR), así como para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del PAE.
 - D) Designar a un servidor público de tiempo completo con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la OSNE.
 - E) Facultar al Titular de la OSNE para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* asigne “LAS PARTES”; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los apoyos necesarios para el funcionamiento de la OSNE.
 - F) Designar de manera oficial, a través del Titular del Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario, al Titular de la OSNE y al de su área administrativa, así como otro funcionario de la misma, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que “LAS PARTES” destinen para la operación del PAE en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la Normatividad.
2. Asignar recursos para el funcionamiento de la OSNE, que incluyan:
 - A) Contratar personal, que labore de tiempo completo y exclusivamente para la OSNE, a fin de llevar a cabo las actividades que establecen las *Reglas*, fundamentalmente las de Intermediación Laboral para atender a los *buscadores de trabajo* y realizar acciones de concertación empresarial con los Empleadores, que permitan identificar, perfilar y promover sus puestos vacantes para cubrirlos; incluidas las de carácter técnico, operativo y

administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de *Consejeros Laborales* se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la *USNE*, en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidas por el “**EJECUTIVO DEL ESTADO**” y las obligaciones que se deriven de esta relación serán responsabilidad de éste.

- B)** Dotar a la *OSNE* de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; papelería; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.
 - C)** Asignar mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario, y en su caso los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la “**SECRETARÍA**” proporcione a la *OSNE*, en comodato o cesión de derechos de uso.
 - D)** Dotar a todas las áreas de la *OSNE* en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas que le proporcione la “**SECRETARÍA**”, así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la “**SECRETARÍA**” por conducto de la *USNE*.
 - E)** Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE* en la entidad federativa, para verificar la estricta aplicación de la Normatividad y, en su caso, solicitar la intervención de las instancias de fiscalización estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
3. Asignar recursos destinados para la realización de Ferias de Empleo, así como acciones para favorecer la empleabilidad y/u ocupación productiva de los *buscadores de trabajo* en la entidad federativa.
 4. Mantener adscrito para uso de la *OSNE*, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2 inciso C) de la presente cláusula, así como aquellos que la “**SECRETARÍA**” proporcione a la *OSNE*, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso.
 5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del *SNE*, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la Normatividad y previa autorización del titular de la *USNE*, incrementen la cobertura del *PAE*.

En este caso, el “**EJECUTIVO DEL ESTADO**” deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la Normatividad.
 6. Vincular a la *OSNE* con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con *empleadores*, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre las vacantes disponibles, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de sus egresados que se incorporen al mercado laboral.
 7. Por conducto de la *OSNE* se obliga a:
 - A)** Operar el *PAE* de conformidad con la Normatividad aplicable.
 - B)** Destinar los recursos federales que ministre “**LA SECRETARÍA**” por conducto de la *USNE*, única y exclusivamente a la operación del *PAE*, con estricto apego a la Normatividad.
 - C)** Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE*, conforme a la Normatividad, así como atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
 - D)** Notificar a la *USNE* los movimientos de personal que labora en la *OSNE*, y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la *USNE*.

- E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la OSNE, atendiendo las disposiciones que emita la USNE, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la USNE.
- F) Comprobar e informar a la "SECRETARÍA", a través de la USNE, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la Normatividad.
- G) Utilizar, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE, los Sistemas que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la USNE.
- H) Garantizar el registro de información en los Sistemas y asegurarse que sea fidedigna.
- I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de corresponsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas.
- J) Aplicar los procedimientos establecidos por la USNE en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.
- K) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".
- L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
- M) Implementar acciones de *Contraloría Social* conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social y los documentos de Contraloría Social autorizados por la Secretaría de la Función Pública.
- N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que, en materia de imagen institucional establezca la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE.
- O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de Blindaje Electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
- P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores y en su caso la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
- Q) Cumplir las disposiciones en materia de archivos y control documental, así como aquellas relacionadas con la protección de *datos personales*.
- R) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal, considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.

QUINTA. - APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la ejecución del PAE en la entidad federativa, la "SECRETARÍA" destina la cantidad de \$4'318,118.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), proveniente del presupuesto que le es autorizado durante el ejercicio fiscal 2021 por la SHCP, en el capítulo de gasto "4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", partida "43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos". Estos recursos deberán aplicarse en *acciones*, del rubro "subsidios de apoyo", concepto "consejeros laborales".

El "EJECUTIVO DEL ESTADO", a través de la OSNE, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la Normatividad federal y, en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales.

La "SECRETARÍA" dispone de una estructura de cuentas bancarias integrada por una concentradora a la cual se le ministran los recursos y vinculadas a ésta, subcuentas pagadoras, mismas que se encuentran bajo la responsabilidad de la OSNE para la disposición y el ejercicio de los recursos.

Los recursos consignados en la presente cláusula serán ministrados a la cuenta concentradora con base en las Solicitudes de Recursos que las OSNE presenten a la USNE, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional por medio de cheques por parte de las OSNE.

Las características de la estructura de cuentas se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la USNE.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme lo establecen las *Reglas*, para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La "SECRETARÍA", a través de la USNE, dará a conocer de manera oficial dichos ajustes al "EJECUTIVO DEL ESTADO", por medio del Titular de la OSNE.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA" por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del ejercicio fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la SHCP o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA", ni implicará la suscripción de un nuevo Convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA", a través de la USNE, lo hará del conocimiento del "EJECUTIVO DEL ESTADO", a través del titular de la OSNE, junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA. - APORTACIONES DEL "EJECUTIVO DEL ESTADO". Para garantizar la ejecución de las Estrategias del SNE y el incremento de su cobertura, el "EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de \$1'168,628.00 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la OSNE, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento, y
2. La cantidad de \$6'153,636.00 (SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), para su aplicación en acciones de:
 - Impulso a la operación de programas y proyectos que, en materia de empleo u ocupación productiva lleve a cabo el "EJECUTIVO DEL ESTADO", en favor de la población buscadora de empleo, y
 - Fortalecimiento, a fin de potenciar y ampliar la cobertura del PAE en su atención a los buscadores de trabajo y empleadores.

Los recursos señalados en el numeral 2, deberán ejercerse conforme a los montos y calendario que al efecto acuerde la USNE con el "EJECUTIVO DEL ESTADO", a través del titular de la OSNE, a partir de la propuesta que formule este último.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El "EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a transferir a la OSNE oportunamente los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA". El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de noviembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, con excepción a los correspondientes al pago del personal contratado, el cual no deberá exceder el mes de diciembre.

B) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el “EJECUTIVO DEL ESTADO” realice por conducto de la OSNE en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la “SECRETARÍA”, contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la USNE, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula, se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

SÉPTIMA. - GRATUIDAD DEL PAE. Los servicios del PAE son gratuitos, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida, por lo que la OSNE y el “EJECUTIVO DEL ESTADO” no deberán cobrar cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los buscadores de trabajo y empleadores, alguna obligación o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por “LAS PARTES” se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la USNE suspenderá el registro de Acciones y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE de manera inmediata.

NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

DÉCIMA. - DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA. - SEGUIMIENTO. La “SECRETARÍA”, a través de la USNE y el “EJECUTIVO DEL ESTADO”, por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la OSNE serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento y en su caso adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la “SECRETARÍA” por conducto de la USNE, supervisará y dará seguimiento a la operación del PAE en la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la Normatividad aplicable, y para tal efecto, solicitará al “EJECUTIVO DEL ESTADO” la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que correspondan conforme a la Normatividad.
2. El “EJECUTIVO DEL ESTADO” se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las instancias de fiscalización y control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. El “EJECUTIVO DEL ESTADO” se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la “SECRETARÍA”, a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el “EJECUTIVO DEL ESTADO” con recursos asignados por la “SECRETARÍA”, no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA. - TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; y en los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El “EJECUTIVO DEL ESTADO” por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

“LAS PARTES” darán cumplimiento a la Normatividad respecto al resguardo y protección de información, así como al tratamiento de *datos personales*, que se generen en la OSNE con motivo de la operación del PAE, respectivamente.

DÉCIMO QUINTA. - DIFUSIÓN. “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE, incluya, clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMO SEXTA. - VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2021, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente ejercicio fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, y siempre que esa continuidad no se oponga ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO...” que suscribieron “LAS PARTES” el 07 de febrero de 2020 y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo del mismo año.

DÉCIMO SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la “SECRETARÍA” por conducto del Encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, o por el “EJECUTIVO DEL ESTADO”, por conducto del Titular del Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario, comunicando los motivos que la originan con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y el “EJECUTIVO DEL ESTADO” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA” en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

DÉCIMO OCTAVA. - INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la Normatividad para la ejecución del PAE.

DÉCIMO NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. - PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; por su parte, de acuerdo con el artículo 53, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, también deberá ser publicado en el Periódico Oficial del “EJECUTIVO DEL ESTADO”.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, a los 31 días del mes de marzo de 2021.- Por la Secretaría: Secretaría del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.- Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, **Marath Baruch Bolaños López**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Marco Antonio Hernández Martínez**.- Rúbrica.- Encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, **Donaciano Domínguez Espinosa**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: Gobernador del Estado, Lic. **Marco Antonio Mena Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, Lic. **José Aarón Pérez Carro**.- Rúbrica.- Secretaria de Planeación y Finanzas, Ing. **María Alejandra Marisela Nande Islas**.- Rúbrica.- Contralora del Ejecutivo, C.P. **Maricela Escobar Sánchez**.- Rúbrica.- Coordinador del Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario, Dr. **Manuel Camacho Higareda**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Yucatán.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE, EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN Y POR MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DONACIANO DOMÍNGUEZ ESPINOSA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN ADELANTE DENOMINADO “GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN”, REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, OLGA ROSAS MOYA; Y POR EL SECRETARIO DE FOMENTO ECONÓMICO Y TRABAJO, ERNESTO HERRERA NOVELO, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante *SNE*) y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, el *SNE* tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante *USNE*) es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del *SNE* en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante *PAE*) tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de desempleados, trabajadores en condiciones críticas de ocupación y personas inactivas con disponibilidad para trabajar, con atención preferencial a quienes enfrentan barreras de acceso al empleo formal.
- VI. Las Reglas de Operación del *PAE*, (en adelante *Reglas*), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2021, establecen que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal por conducto de la “SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos que asumen “LAS PARTES” para su operación.

DECLARACIONES

- I. **La “SECRETARÍA” declara que:**
 - I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - A) Establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento;
 - B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;
 - C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;

- D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las Entidades Federativas, y
- E) Orientar a los *buscadores de trabajo* hacia las vacantes ofertadas por los *empleadores* con base a su formación y aptitudes.
- I.2. Los recursos económicos que destinará al cumplimiento del objeto del presente *Convenio de Coordinación*, provienen de los que le son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante *SHCP*) para el Ejercicio Fiscal 2021.
- I.3. Luisa María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, fracción III, y 5, del Reglamento Interior de la “*SECRETARÍA*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.4. Marath Baruch Bolaños López, Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la “*SECRETARÍA*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.5. Marco Antonio Hernández Martínez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracción XIV, del Reglamento Interior de la “*SECRETARÍA*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.6. Donaciano Domínguez Espinosa, en su calidad de Encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción VII, y 15, fracciones I, II, IV, V y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; en relación con el artículo Único, fracción III, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2019.
- I.7. Para los efectos del presente *Convenio de Coordinación*, señala como domicilio el ubicado en calle La Morena número 804, piso 14, colonia Narvarte Poniente, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020.
- II. El “GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN” declara que:**
- II.1. El Estado de Yucatán, en términos de lo dispuesto en los artículos 40 y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 12, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, y es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, conforme a los principios establecidos en la Constitución Federal.
- II.2. La C. Olga Rosas Moya, Secretaria de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, cuenta con la facultad para suscribir el presente *Convenio de Coordinación* en representación del gobernador del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 20/2019 mediante el cual se delega facultades en la Secretaría de Administración y Finanzas, publicado en el diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 23 de diciembre de 2019, y con fundamento en el artículo 57, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en relación con los artículos 12, 13, 14, fracción V, 22, Fracción II, y 27, fracciones I, II, del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.
- II.3. Para los fines y efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle 59 x Av. Itzaes y calle 90 Centro, C.P. 97000 de la ciudad de Mérida, Yucatán.
- II.4. La Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, es una dependencia del Gobierno del Estado de Yucatán, que por el Decreto Número 5, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, de fecha 23 de noviembre de 2018, se modificó el Código de Administración Pública de Yucatán, en su artículo 42, en el cual, se establece la transferencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo.
- II.5. El C. Ernesto Herrera Novelo, Secretario de Fomento Económico y Trabajo del Estado de Yucatán, cuenta con las facultades para suscribir el presente *Convenio de Coordinación* con fundamento en los artículos 22, fracción XIII, 23, 24, 25, 27, fracciones IV, XVII, XVIII y XXV, y 42, del Código de la Administración Pública de Yucatán; a los artículos 1, 4, 5, 6, 11, apartado A, fracción XII, apartado B, fracciones III, VI, XI y XIV, y 475, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y 133 y 135, de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

II.6. Para los fines y efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en el predio marcado con el número 514 de la calle 59 entre 62 y 64, Centro, C.P. 97000 de la ciudad de Mérida, Yucatán.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1 Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como la *Reglas* los lineamientos y manuales que ha emitido la “SECRETARÍA”, para la operación del *PAE*.

III.2. Para efectos del presente *Convenio de Coordinación*, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las *Reglas*, mismos que se resaltarán en letras *cursivas*, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “LAS PARTES”, con el fin de operar el *PAE* en el Estado de Yucatán.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.

La “SECRETARÍA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de acuerdo a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas (en adelante Normatividad) de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del *PAE*.
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del *PAE*.
5. Evaluar la operación de la OSNE y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el *PAE* con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los *buscadores de trabajo y empleadores* que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Priorizar la atención a población que enfrenta barreras de acceso al empleo, que incluye mujeres, jóvenes, incluidos los egresados del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, mayores de 50 años, personas con alguna discapacidad, víctimas de delitos y personas preliberadas y migrantes refugiados.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del *PAE*, se organicen.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”.

La “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la Normatividad de carácter federal aplicable al *PAE* y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación/profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a los *Consejeros Laborales* adscritos a la OSNE.
2. Dar a conocer la estructura organizacional de la OSNE que se requiera para implementar la operación del *PAE*.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales destinados al *PAE*, conforme a la Normatividad federal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su aplicación.
4. Dar acceso a la OSNE a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*.

5. Proveer a la OSNE, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal, de: enlaces digitales para los servicios de Internet, correo electrónico, red de voz y datos; equipos de cómputo y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.
6. Promover y fomentar la capacitación/profesionalización del personal adscrito a la OSNE que participe en la ejecución del PAE, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE, para verificar su estricto apego a la Normatividad aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de Contraloría Social autorizados por la Secretaría de la Función Pública y demás normatividad en la materia.
9. Canalizar para atención de la OSNE, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la “SECRETARÍA”, cuando así corresponda.
10. Evaluar el desempeño de la OSNE, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del PAE.
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la OSNE se apegue a estas y se coadyuve a transparentar la operación del PAE.
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación del PAE en la OSNE, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN”.

El “GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN” se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el PAE, para ello deberá:
 - A) Disponer de una estructura organizacional de la OSNE, con base en el modelo que le dé a conocer la “SECRETARÍA”, a través de la USNE.
 - B) Adoptar la denominación oficial de “Servicio Nacional de Empleo de Yucatán” para la OSNE, o en su caso realizar las gestiones conducentes para ello.
 - C) Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de *buscadores de trabajo*, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, en los que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las *Reglas*, tales como Bolsas de Trabajo, Centros de Intermediación Laboral, Talleres para Buscadores de Trabajo, Centros de Evaluación de Habilidades (VALPAR), así como para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del PAE.
 - D) Designar a un servidor público de tiempo completo con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la OSNE.
 - E) Facultar al Titular de la OSNE para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* asigne “LAS PARTES”; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los apoyos necesarios para el funcionamiento de la OSNE.
 - F) Designar de manera oficial, a través del Titular de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, al Titular de la OSNE y al de su área administrativa, así como otro funcionario de la misma, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que “LAS PARTES” destinen para la operación del PAE en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la Normatividad.

2. Asignar recursos para el funcionamiento de la OSNE, que incluyan:

- A) Contratar personal, que labore de tiempo completo y exclusivamente para la OSNE, a fin de llevar a cabo las actividades que establecen las *Reglas*, fundamentalmente las de Intermediación Laboral para atender a los *buscadores de trabajo* y realizar acciones de concertación empresarial con los Empleadores, que permitan identificar, perfilar y promover sus puestos vacantes para cubrirlos; incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de *Consejeros Laborales* se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la USNE, en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidas por el “GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN” y las obligaciones que se deriven de esta relación serán responsabilidad de éste.
 - B) Proporcionar servicio médico al personal de la OSNE de la entidad federativa (consejeros laborales), que sea remunerado con los recursos considerados en la cláusula QUINTA del presente instrumento, mediante el sistema del Instituto Mexicano del Seguro Social.
 - C) Dotar a la OSNE de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; papelería; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.
 - D) Asignar mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario, y en su caso los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la “SECRETARÍA” proporcione a la OSNE, en comodato o cesión de derechos de uso.
 - E) Dotar a todas las áreas de la OSNE en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas que le proporcione la “SECRETARÍA”, así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la “SECRETARÍA” por conducto de la USNE.
 - F) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE en la entidad federativa, para verificar la estricta aplicación de la Normatividad y, en su caso, solicitar la intervención de las instancias de fiscalización estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
3. Asignar recursos destinados para la realización de Ferias de Empleo, así como acciones para favorecer la empleabilidad y/u ocupación productiva de los *buscadores de trabajo* en la entidad federativa.
4. Mantener adscrito para uso de la OSNE, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2 inciso C) de la presente cláusula, así como aquellos que la “SECRETARÍA” proporcione a la OSNE, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso.
5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del SNE, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la Normatividad y previa autorización del Titular de la USNE, incrementen la cobertura del PAE.
- En este caso, el “GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN” deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la Normatividad.
6. Vincular a la OSNE con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con *empleadores*, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre las vacantes disponibles, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de sus egresados que se incorporen al mercado laboral.

7. Por conducto de la OSNE se obliga a:

- A) Operar el PAE de conformidad con la Normatividad aplicable.
- B) Destinar los recursos federales que minstre “LA SECRETARÍA” por conducto de la USNE, única y exclusivamente a la operación del PAE, con estricto apego a la Normatividad.
- C) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE, conforme a la Normatividad, así como atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
- D) Notificar a la USNE los movimientos de personal que labora en la OSNE, y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la USNE.
- E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la OSNE, atendiendo las disposiciones que emita la USNE, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la USNE.
- F) Comprobar e informar a la “SECRETARÍA”, a través de la USNE, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la Normatividad.
- G) Utilizar, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE, los Sistemas que la “SECRETARÍA” determine por conducto de la USNE.
- H) Garantizar el registro de información en los Sistemas y asegurarse que sea fidedigna.
- I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de corresponsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas.
- J) Aplicar los procedimientos establecidos por la USNE en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.
- K) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la “SECRETARÍA”.
- L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
- M) Implementar acciones de *Contraloría Social* conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social y los documentos de Contraloría Social autorizados por la Secretaría de la Función Pública.
- N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que, en materia de imagen institucional establezca la “SECRETARÍA”, por conducto de la USNE.
- O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de Blindaje Electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
- P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores y en su caso la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
- Q) Cumplir las disposiciones en materia de archivos y control documental, así como aquellas relacionadas con la protección de *datos personales*.
- R) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal, considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.

QUINTA. - APORTACIONES DE LA “SECRETARÍA”. Para la ejecución del PAE en la entidad federativa, la “SECRETARÍA” destina la cantidad de \$7'612,962.00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), proveniente del presupuesto que le es autorizado durante el ejercicio fiscal 2021 por la SHCP, en el capítulo de gasto “4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, partida “43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos”. Estos recursos deberán aplicarse en *acciones*, del rubro “subsidios de apoyo”, concepto “consejeros laborales”.

El "GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN", a través de la OSNE, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la Normatividad federal y, en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales.

La "SECRETARÍA" dispone de una estructura de cuentas bancarias integrada por una concentradora a la cual se le ministran los recursos y vinculadas a ésta, subcuentas pagadoras, mismas que se encuentran bajo la responsabilidad de la OSNE para la disposición y el ejercicio de los recursos.

Los recursos consignados en la presente cláusula serán ministrados a la cuenta concentradora con base en las Solicitudes de Recursos que las OSNE presenten a la USNE, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional por medio de cheques por parte de las OSNE.

Las características de la estructura de cuentas se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la USNE.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme lo establecen las *Reglas*, para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La "SECRETARÍA", a través de la USNE, dará a conocer de manera oficial dichos ajustes al "GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN", por medio del Titular de la OSNE.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA" por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del ejercicio fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la SHCP o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA", ni implicará la suscripción de un nuevo Convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA", a través de la USNE, lo hará del conocimiento del "GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN", a través del Titular de la OSNE, junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA. - APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN". Para garantizar la ejecución de las Estrategias del SNE y el incremento de su cobertura, el "GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de \$13'335,675.00 (TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la OSNE, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El "GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN" se obliga a transferir a la OSNE oportunamente los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA". El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de noviembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, con excepción a los correspondientes al pago del personal contratado, el cual no deberá exceder el mes de diciembre.

B) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el “GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN” realice por conducto de la OSNE en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la “SECRETARÍA”, contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la USNE, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula, se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

SÉPTIMA. - GRATUIDAD DEL PAE. Los servicios del PAE son gratuitos, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida, por lo que la OSNE y el “GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN” no deberán cobrar cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los *buscadores de trabajo y empleadores*, alguna obligación o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por “LAS PARTES” se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la USNE suspenderá el registro de Acciones y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE de manera inmediata.

NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

DÉCIMA. - DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA. - SEGUIMIENTO. La “SECRETARÍA”, a través de la USNE y el “GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN”, por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la OSNE serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento y en su caso adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la “SECRETARÍA” por conducto de la USNE, supervisará y dará seguimiento a la operación del PAE en la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la Normatividad aplicable, y para tal efecto, solicitará al “GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN” la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que correspondan conforme a la Normatividad.
2. El “GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN” se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las instancias de fiscalización y control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. El “GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN” se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la “SECRETARÍA”, a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el “GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN” con recursos asignados por la “SECRETARÍA”, no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA. - TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; y en los artículos 70 y 71, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El “GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN” por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

“LAS PARTES” darán cumplimiento a la Normatividad respecto al resguardo y protección de información, así como al tratamiento de *datos personales*, que se generen en la OSNE con motivo de la operación del PAE, respectivamente.

DÉCIMO QUINTA. - DIFUSIÓN. “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE, incluya, clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa*”.

DÉCIMO SEXTA. - VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2021, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente ejercicio fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, y siempre que esa continuidad no se oponga ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO...” que suscribieron “LAS PARTES” el 31 de enero de 2020 y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo del mismo año.

DÉCIMO SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la “SECRETARÍA” por conducto del Encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, o por el “GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN”, por conducto del Titular de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, comunicando los motivos que la originan con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y el “GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA” en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

DÉCIMO OCTAVA. - INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la Normatividad para la ejecución del PAE.

DÉCIMO NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. - PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, por su parte, de acuerdo con el artículo 3, fracción XII, de la Ley del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, también deberá ser publicado en el Diario Oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN”.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, a los 31 días del mes de marzo de 2021.- Por la Secretaría: Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.- Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, **Marath Baruch Bolaños López**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Marco Antonio Hernández Martínez**.- Rúbrica.- Encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, **Donaciano Domínguez Espinosa**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Yucatán: Secretaria de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, **Olga Rosas Moya**.- Rúbrica.- Secretario de Fomento Económico y Trabajo del Estado de Yucatán, **Ernesto Herrera Novelo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

MANUAL de Organización General de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 19 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 5 y 6 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que la persona Titular de cada Secretaría de Estado deberá expedir los manuales de organización, contenido la información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, debiendo mantenerlos permanentemente actualizados.

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 7, determina que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Que, para la efectiva aplicación y cumplimiento de dichos principios, los servidores públicos deberán de contar con directrices y la certeza de las funciones que deben de desempeñar como parte de la Administración Pública Federal, que garantice el mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.

Que con el fin de que las unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, cuenten con un instrumento rector para llevar a cabo de una manera eficaz y eficiente su quehacer sustantivo, en congruencia con su Reglamento Interior y de conformidad con lo previsto en su artículo 12 fracciones XXIII y XXIV del citado Reglamento; la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, con la participación de las unidades administrativas que integran la Secretaría, formuló el Proyecto de Manual de Organización General, el cual fue sometido a la aprobación de la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, SEDATU.

Que el Manual de Organización General muestra la visión, misión y estructura orgánica básica autorizada para la SEDATU, señalando los objetivos y las funciones de las unidades administrativas que la conforman, las cuales son presentadas hasta el nivel de Dirección General.

Que en congruencia en lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024, que considera la responsabilidad de construir una propuesta posneoliberal y de convertirla en un modelo viable de desarrollo económico, ordenamiento político y convivencia entre los sectores sociales, demostrando que sin autoritarismo es posible imprimir un rumbo nacional; que la modernidad puede ser forjada desde abajo y sin excluir a nadie y que el desarrollo no tiene por qué ser contrario a la justicia social. Así, la ruta que el Gobierno de la República se ha trazado a través de los principios rectores de su propuesta es entre otras, la regeneración ética de las instituciones a través de un ejercicio de gobierno austero, honesto, transparente, incluyente, respetuoso de las libertades, apegado a derecho, sensible a las necesidades de los más débiles y vulnerables y pendiente en todo momento del interés superior.

Que esta Secretaría ha asumido el compromiso de contribuir activamente desde su naturaleza jurídica como auxiliar del Ejecutivo Federal, a la mejora continua del servicio público gubernamental y atención de asuntos que le han sido encomendados, a fortalecer la ética y prevención de conflictos de intereses, en el servicio público que propicie el cumplimiento de las disposiciones legales, el manejo transparente de los recursos, la consolidación y evaluación de un servicio profesional de carrera y la rendición puntual de cuentas, y

Que el artículo 6, fracción XXIII del citado Reglamento, establece que es facultad indelegable de la persona Titular de esta Dependencia expedir el Manual de Organización General y disponer su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

Contenido

- I. Introducción
- II. Visión
- III. Misión
- IV. Objetivos Generales
- V. Antecedentes
- VI. Marco legal
- VII. Atribuciones
- VIII. Estructura Orgánica Básica y organigramas
- IX. Objetivos y funciones

1. Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**1.1 Unidad de Asuntos Jurídicos**

- 1.1.1.1 Dirección General de Amparos y Ejecutorias
- 1.1.1.2 Dirección General de Litigio Estratégico y Cumplimiento Normativo
- 1.1.1.3 Dirección General de Legislación, Consulta y Pago de Predios

1.2 Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional**1.3 Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación****2. Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario**

- 2.1 Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural
- 2.2 Dirección General de Concertación Agraria y Mediación
- 2.3 Dirección General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral
- 2.4 Dirección General de Ordenamiento Territorial
- 2.5 Coordinación General de Gestión Integral de Riesgos de Desastres

3. Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

- 3.1 Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano
- 3.2 Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos
- 3.3 Coordinación General de Desarrollo Metropolitano y Movilidad
- 3.4 Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda
- 3.5 Dirección General de Desarrollo Regional

4. Unidad de Administración y Finanzas

- 4.1 Dirección General de Programación y Presupuesto
- 4.2 Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
- 4.3 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
- 4.4 Dirección General de Capital Humano y Desarrollo Organizacional

X. Transitorios

XI. Anexo.

I. Introducción

El Manual de Organización General de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tiene como propósito exponer la estructura administrativa, así como su misión, visión, objetivo y funciones de las áreas administrativas y el órgano descentrado de esta Secretaría.

Su contenido fue elaborado con fundamento en los artículos 14 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 6 fracción XXIII, 12 fracción XXVIII y 27 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Los antecedentes de la historia orgánica-funcional de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como su marco jurídico y las atribuciones que le han sido conferidas en diversos ordenamientos legales y administrativos, se precisan en los términos siguientes.

El presente instrumento administrativo, cuya integración y formulación estuvo a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas, siendo integrado por conducto de su Dirección General de Capital Humano y Desarrollo Organizacional y contando con la opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos, se expide con el propósito de servir como referencia y consulta para orientar a los servidores públicos de la Secretaría y a la ciudadanía, respecto de la organización y funcionamiento general de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

II. Misión

La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) tiene como misión contribuir al desarrollo nacional y sectorial, mediante el diseño, elaboración, instrumentación y difusión de políticas públicas y estrategias que consideren criterios de innovación, calidad de vida, sustentabilidad y certeza jurídica, a través de procesos de coordinación y concertación que garanticen y detonen el aprovechamiento de la vocación y potencial productivos del territorio, la generación de vivienda digna y decorosa, con una visión transversal y articulada con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales de su competencia.

III. Visión

Ser una dependencia estratégica del Gobierno de México que, bajo los principios de honradez, honestidad y no dejar a nadie atrás ni a nadie fuera, implementa políticas, programas y estrategias de ordenamiento territorial, desarrollo agrario, desarrollo urbano y vivienda adecuada, a partir de un enfoque de derechos humanos y colectivos que detonan el desarrollo territorial del país.

IV. Objetivos Generales

- Establecer un sistema territorial integrado, ordenado, incluyente, sostenible y seguro centrado en los derechos humanos y colectivos de las personas, pueblos y comunidades, con énfasis en aquellas que, por su identidad, género, condición de edad, discapacidad y situación de vulnerabilidad han sido excluidas del desarrollo territorial.
- Reconocer el papel de los sujetos agrarios, población rural, pueblos indígenas y afromexicanos en el desarrollo territorial incluyente y sostenible para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, así como para impulsar acciones que coadyuven con el sector energético mediante el diálogo y los procedimientos de mediación para el adecuado uso y aprovechamiento del suelo.
- Impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
- Garantizar el derecho a una vivienda adecuada para todas las personas, a partir de un enfoque de derechos humanos con pertinencia cultural y regional.

V. Antecedentes Históricos

El 2 de enero de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creando la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), la cual en términos del artículo Décimo Transitorio de dicho Decreto, será la dependencia que continuaría atendiendo los asuntos pendientes en materia agraria, en relación con el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el D.O.F. el 6 de febrero de 1992.

Es por lo que, a partir del Decreto de creación del 2 de enero de 2013, formaban parte de la SEDATU: La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, la Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano-Marginadas, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Suelo, la Unidad de Programas de Atención a la Pobreza Urbana, la Dirección General de Desarrollo Territorial y la Coordinación General de Modernización y Vinculación de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros.

En consecuencia, el 2 de abril de 2013 se publicó en el D.O.F. un primer Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en el que se establecieron las atribuciones y funciones de las unidades administrativas que integraban la SEDATU quedando al frente un Secretario, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliaría por: tres Subsecretarías, una Oficialía Mayor, una

Unidad de Asuntos Jurídicos, una Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, una Unidad de Políticas, Planeación y Enlace Institucional, una Coordinación General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, quince Direcciones Generales, treinta y dos Delegaciones Estatales, un Órgano Administrativo Desconcentrado, el Registro Agrario Nacional y un Órgano Interno de Control que se regirá conforme a las disposiciones legales reglamentarias aplicables.

En virtud de la Reforma energética y de conformidad con las leyes de Hidrocarburos y de la Industria Eléctrica publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, a la SEDATU se le otorgan diversas y nuevas atribuciones como coadyuvar con la Secretaría de Energía y la Secretaría de Gobernación en el marco de la Reforma Energética; en la formulación de los estudios de impacto social; intervenir en las negociaciones que se lleven a cabo entre los asignatarios, contratistas, generadores, transportistas o distribuidores de energéticos y los propietarios o titulares de terrenos; constituir servidumbres legales de hidrocarburos y de distribución a solicitud de la Secretaría de Energía; así como de Administrar el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

El 31 de octubre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, creándose la Unidad de Utilización del Suelo para Proyectos de Energía e Inversiones Físicas de los Fondos Mineros, así como la Dirección General de Contratos y Negociaciones y la Dirección General de Organización y Evaluación del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

El 30 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformándose el artículo 14 en el que se suprime las Oficialías Mayores de las Secretarías de Estado, estableciéndose la figura del Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, en el artículo Transitorio Tercero se señala que todas las referencias que hagan mención al oficial Mayor de las Secretarías de Estado se entenderán hechas al Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de las respectivas entidades o dependencias, o su equivalente, salvo en el caso de las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y de Crédito Público.

El 03 de mayo de 2019, el Ejecutivo Federal emitió un memorándum estableciendo como medidas adicionales de la Ley Federal de Austeridad Republicana las siguientes:

- **Ámbito de aplicación:** Observancia obligatoria para toda la Administración Pública Federal, que incluye a las dependencias, órganos administrativos desconcentrados, organismos descentralizados, instituciones públicas del sector financiero, empresas productivas del Estado, al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y demás entidades
- **Medidas en materia de nómina y servicios personales para mandos y enlaces:** Entre las que se encuentran la eliminación de las plazas con nivel de Dirección General Adjunta creadas injustificadamente en el gobierno inmediato anterior, no habrá personal de confianza ni altos mandos en las delegaciones federales de las dependencias y entidades,
- **Medidas relacionadas con el gasto operativo de las Dependencias y Entidades:** Comprende la reducción de gastos como viáticos, alimentación, vehículos y comunicación social entre otros.
- **Reestructuración pendiente:** Se exhortó a revisar programas de poco beneficio para la población y eliminar gastos superfluos para concentrarse en garantizar las prioridades definidas.

Con fecha 7 de noviembre de 2019, se publicó en el D.O.F. el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en el cual en atención a lo instruido por el Ejecutivo Federal, se suprime de la estructura de la SEDATU las Direcciones Generales Adjuntas, así como una Subsecretaría, por lo que queda conformada con: la persona Titular de la Secretaría quien estará al frente de ella; la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario, con cuatro Direcciones Generales y una Coordinación General; la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda con dos Unidades Administrativas, una Coordinación General y dos Direcciones Generales; la Unidad de Administración y Finanzas con cuatro Direcciones Generales; la Unidad de Asuntos Jurídicos con tres Direcciones Generales; la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y la Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación con lo que desaparece la figura de Delegaciones, dando lugar a las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas o Regiones, de esta Secretaría.

Así, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano ajustó su estructura a una más funcional, lo cual representa una nueva SEDATU y obliga a realizar una reestructura y/o redistribución administrativa extraordinaria, pocas veces vista en la Administración Pública Federal, en la cual se tiene como objetivo hacer más con menos, en congruencia con la política de austeridad adoptada por el Ejecutivo Federal actual.

VI. Marco legal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11-III-2021.

Tratados Internacionales

- Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y rivales en Países Independientes. Decreto Promulgatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1991.
- Decreto Promulgatorio del Protocolo por el que se Sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre lo Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, hecho en Buenos Aires, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; del Protocolo Modificadorio al Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, hecho en la Ciudad de México el diez de diciembre de dos mil diecinueve; de seis acuerdos paralelos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, celebrados por intercambio de cartas fechadas en Buenos Aires, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, y de dos acuerdos paralelos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, y el Gobierno de los Estados Unidos de América, celebrados en la Ciudad de México, el diez de diciembre de dos mil diecinueve, publicado en el D.O.F. el 29-VI-2020.
- Tratados Internacionales aplicables.

Leyes

- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, publicada en el D.O.F. 27-VIII-1932. Última Reforma D.O.F. 22-VI-2018.
- Ley General de Sociedades Mercantiles, publicado en el D.O.F. 04-VIII-1934. Última Reforma D.O.F. 14-VI-2018.
- Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el D.O.F. 02-IV-2013. Última Reforma D.O.F. 15-VI-2018.
- Ley de Expropiación, publicada en el D.O.F. 25-XI-1936. Última Reforma D.O.F. 27-I-2012.
- Ley de Vías Generales de Comunicación, publicada en el D.O.F. 19-II-1940. Última Reforma D.O.F. 15-VI-2018.
- Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, publicada en el D.O.F. 26-V-1945. Última Reforma D.O.F. 19-I-2018.
- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el D.O.F. 14-VII-2014. Última Reforma D.O.F. 24-I-2020.
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, publicada en el D.O.F. 28-XII-1963. Última Reforma D.O.F. 01-V-2019.
- Ley Federal del Trabajo, publicada en el D.O.F. 01-1V-1970. Última Reforma D.O.F. 02-VII-2019.
- Ley Agraria, publicada en el D.O.F. 26-II-1992. Última Reforma D.O.F. 25-VI-2018.
- "Por virtud del Decreto de Reformas al Artículo 27 Constitucional, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1992 y la expedición de la Ley Agraria, fue derogada, sin embargo, en términos de su Artículo Tercero Transitorio sigue aplicándose respecto de los asuntos que se encuentran en trámite en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas, creación de nuevos centros de población, restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales".
- Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, publicada en el D.O.F. 06-V-1972. Última Reforma D.O.F. 16-II-2018.
- Ley General de Población, publicada en el D.O.F. 07-I-1974. Última Reforma D.O.F. 17-VII-2018.
- Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, publicada en el D.O.F. 31-XII-1975. Última Reforma 06-01-2020.
- Ley de Sociedades de Solidaridad Social, publicada en el D.O.F. 27-V-1976. Última Reforma 24-IV-2018.
- Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el D.O.F. 27-XII-1978. Última Reforma D.O.F. 30-I-2018.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado, publicada en el D.O.F. 29-XII-1978. Última Reforma D.O.F. 09-XII-2019.

- Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, publicada en el D.O.F. 26-XII-2002. Última Reforma D.O.F. 10-I-2014.
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el D.O.F. 13-IV-2020.
- Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, publicada en el D.O.F. 10-IV-2003. Última Reforma D.O.F. 09-I-2006.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el D.O.F. 11-VI-2003. Última Reforma D.O.F. 21-VI-2018.
- Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el D.O.F. 20-V-2004. Última Reforma D.O.F. 19-I-2018.
- Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, publicada en el D.O.F. 31-XII-2004. Última Reforma D.O.F. 12-VI-2009.
- Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, publicada en el D.O.F. 01-XII-2005. Última Reforma D.O.F. 27-I-2017.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el D.O.F. 02-VIII-2006. Última Reforma D.O.F. 14-VI-2018.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el D.O.F. 01-II-2007. Última Reforma D.O.F. 13-IV-2020.
- Ley de Vivienda, publicada en el D.O.F. 27-VI-2006. Última Reforma 14-V-2019.
- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicada en el D.O.F. 24-IV-1972. Última Reforma 01-V-2019.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el D.O.F. 31-III-2007. Última Reforma 04-VI-2019.
- Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicada en el D.O.F. 18-VII-2016.
- Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, publicada en el D.O.F. 16-04-2008. Última Reforma D.O.F. 25-VI-2018.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el D.O.F. 31-12-2008. Última Reforma 30-I-2018.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el D.O.F. 18-VII-2016.
- Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicada en el D.O.F. 05-VII-2010.
- Ley de Ingresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente.
- Leyes de Desarrollo Urbano y Vivienda aplicables en las Entidades Federativas.
- Ley Federal de Derechos, publicada en el D.O.F. 31-XII-1981. Última Reforma D.O.F. 29-XII-2018.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el D.O.F. 30-III-2006. Última Reforma D.O.F. 19-XI-2019.
- Ley Federal de Deuda Pública (antes Ley General de Deuda Pública), publicada en el D.O.F. 31-XII-1976. Última Reforma D.O.F. 30-I-2018.
- Ley de la Industria Eléctrica, publicada en el D.O.F. 11-VIII-2014.
- Ley de Aguas Nacionales, publicada en el D.O.F. 01-XII-1992. Última Reforma D.O.F. 06-I-2020.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el D.O.F. 29-XII-1976. Última Reforma D.O.F. 22-I-2020.
- Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicada en el D.O.F. 11-VIII-2014.
- Ley de Hidrocarburos, publicada en el D.O.F. 11-VIII-2014. Última Reforma D.O.F. 15-II-2016.
- Ley de Inversión Extranjera, publicada en el D.O.F. 27-XII-1993. Última Reforma D.O.F. 15-VI-2018.
- Ley Minera, publicada en el D.O.F. 26-VI-1992. Última Reforma D.O.F. 11-VIII-2014.

- Ley de Asociaciones Público Privadas, publicada en el D.O.F. 16-01-2012. Última Reforma D.O.F. 15-VI-2018.
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales, publicada en el D.O.F. 14-05-1986. Última Reforma D.O.F. 01-III-2019.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el D.O.F. 04-01-2000. Última Reforma D.O.F. 11-VIII-2020.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el D.O.F. 04-01-2000. Última Reforma D.O.F. 13-I-2016.
- Ley General de Protección Civil, publicada en el D.O.F. 06-VI-2012. Última Reforma D.O.F. 19-I-2018.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el D. O. F. el 04-V-2015, última reforma 13-VIII-2020.

Códigos

- Código de Comercio, publicado en el D.O.F. 07-X-1889. Última reforma D.O.F. 30-XII-2019.
- Código Civil Federal, publicado en el D.O.F. 26-V-1928. Última reforma D.O.F. 27-III-2020.
- Código Civil para el Distrito Federal, publicado 26-V-1926. Última Reforma G.O.D.F. 18-VII-2018.
- Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el D.O.F. 05-III-2014. Última reforma D.O.F 22-I-2020.
- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, publicado el 26-VII-1994. Última Reforma G.O.D.F. 18-VII-2018.
- Código Penal Federal, publicado en el D.O.F. 14-VIII-1931. Última Reforma D.O.F. 01-VII-2020.
- Código Federal de Procedimientos Civiles, publicado en el D.O.F. 24-II-1943. Última Reforma D.O.F 09-IV-2012.
- Código Fiscal de la Federación, publicado en el D.O.F. 31-XII-1981. Última Reforma D.O.F. 09-I-2020.
- Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la G.O.C.M. 30-VII-2018.
- Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.
- Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal. D.O.F. 05-II-2019.
- Códigos de Procedimientos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

Reglamentos

- Reglamento de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, publicado en el D.O.F. 08-XII-1975. Última Reforma D.O.F. 08-VII-2015.
- Reglamento para la Determinación de Coeficientes de Agostadero, publicado en el D.O.F. 29-V-1979.
- Reglamento de la Ley de Fomento Agropecuario, publicado en el D.O.F. 23-XI-1981. Fe de erratas D.O.F 25-II-1982. (se derogó la Ley de Fomento Agropecuario, salvo lo relativo a las disposiciones que rigen el Fideicomiso de Riesgo Compartido).
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, publicado en el D.O.F. 25-XI-1988. Última Reforma D.O.F. 31-X-2014.
- Reglamento en Materia de Construcciones o Similares, de acuerdo al sitio donde se realizan los trabajos, publicado en el D.O.F. 02-VIII-1993.
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación, publicado en el D.O.F. 02-IV-2014.
- Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, publicado en el D.O.F. 26-I-1990. Última Reforma D.O.F. 23-XI-2010.
- Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, publicado en el D.O.F. 08-I-2019. Aclaración D.O.F. 11-I-2019.
- Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, publicado en el D.O.F. 6-I-1993.

- Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, publicado en el D.O.F. 12-I-1994. Última Reforma D.O.F. 25-VIII-2014.
- Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, publicado en el D.O.F. 28-XI-2012.
- Reglamento de Operación del Comité Técnico de Valuación de la Secretaría de la Reforma Agraria, publicado en el D.O.F. 1-VIII-2012.
- Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, publicado en el D.O.F. 28-XII-1996. Última Reforma D.O.F. 18-I-2012.
- Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, publicado en el D.O.F. 9-IV-1997. Última Reforma D.O.F. 11-X-2012.
- Reglamento de la Seguridad Social para el Campo, publicado en el D.O.F. 30-VI-1997. Última Reforma D.O.F. 29-XI-2000.
- Reglamento de la Ley Agraria para fomentar la Organización y Desarrollo de la Mujer Campesina, publicado en el D.O.F. 8-V-1998.
- Reglamento de la Ley Minera, publicado en el D.O.F. 12-X-2012. Última Reforma D.O.F. 31-X-2014. Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, publicado en el D.O.F. 15-III-1999. Última Reforma D.O.F. 07-V-2004.
- Reglamento del Registro Público de la Propiedad Federal, publicado en el D.O.F. 4-X-1999.
- Reglamento de la Ley General de Población, publicado en el D.O.F. 14-IV-2000. Última Reforma D.O.F. 28-IX-2012.
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el D.O.F. 30-V-2000. Última reforma 31-X-2014.
- Reglamento de Escalafón de los Trabajadores de la Secretaría de la Reforma Agraria, expedido el 07-VIII-2002.
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, publicado en el D.O.F. 30-XI-2000. Última Reforma D.O.F. 21-V-2014.
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, publicado en el D.O.F. 03-VI-2004. Última Reforma D.O.F. 31-X-2014.
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, publicado en el D.O.F. 28-VII-2010.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el D.O.F. 28-VII-2010.
- Reglamento de la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento de la Secretaría de la Reforma Agraria. SRA-NIARU-RRHH-001, publicado en el D.O.F. 30-VIII-2002.
- Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el D.O.F. 11-VI-2003.
- Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, publicado en el D.O.F. 17-VI-2003. Última Reforma D.O.F. 29-XI-2006.
- Reglamento de los Tribunales Agrarios para la Transparencia y Acceso a la Información, publicado en el D.O.F. 20-VI-2003.
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, publicado en el D.O.F. 08-VIII-2003. Última Reforma D.O.F. 31-X-2014.
- Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el D.O.F. 08-X-2015. Última Reforma D.O.F. 06-V-2016

- Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado en el D.O.F. 24-VIII-2009.
- Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el D.O.F. 14-V-2012. Última Reforma D.O.F. 12-I-2017.
- Reglamento de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en Materia de Organismos, Instancias de Representación, Sistemas y Servicios Especializados, publicado en el D.O.F. 05-X-2004.
- Reglamento de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, publicado en el D.O.F. 07-VI-2005.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el D.O.F. 28-VI-2006. Última Reforma D.O.F. 30-III-2016.
- Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del Sector Público Federal, publicado en el D.O.F. 29-XI-2006.
- Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, publicado en el D.O.F. 04-XII-2006. Última Reforma D.O.F. 25-IX-2014.
- Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, publicado en el D.O.F. 06-IX-2007.
- Reglamento para el Ejercicio del Derecho de Opción que Tienen los Trabajadores de Conformidad con los artículos quinto y séptimo transitorios del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el D.O.F. 14-XII-2007. Última Reforma D.O.F. 30-VI-2008.
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales, publicado en el D.O.F. 29-IV-2010. Última Reforma D.O.F. 31-X-2014.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado en el D.O.F. 07-XI-2019.
- Reglamentos de construcción Estatales y Municipales aplicables.
- Reglamento de la Ley Federal de Archivos, publicado en el D.O.F. 13-V-2014.
- Reglamento de la Ley General de Protección Civil, publicado en el D.O.F. 13-V-2014. Última Reforma D.O.F. 05-XII-2015.

Decretos

- Decreto por el que se establece que en el territorio nacional habrá cuatro zonas de husos horarios y se abrogan los diversos relativos a los horarios estacionales en los Estados Unidos Mexicanos, publicados el 4 de FEBRERO de 1996, 13 de agosto de 1997, 31 de julio de 1998 y 29 de marzo de 1999, respectivamente. D.O.F. 13-VIII-1968. Fe de erratas D.O.F. 2-II-2001.
- Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, publicado en el D.O.F. 6-X-1993. Última Reforma D.O.F. 10-IX-2010.
- Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el D.O.F. 24-XII-2002.
- Decreto por el que se crea el Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales, publicado en el D.O.F. 12-I-2006.
- Decreto por el que se establecen diversas medidas en materia de adquisiciones, uso de papel y de la certificación de manejo sustentable de bosques por la Administración Pública Federal, publicado en el D.O.F. 05-IX-2007.
- Decreto por el que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, las Unidades Administrativas de la Presidencia de la República y los Órganos Desconcentrados donarán a título gratuito a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, el desecho de papel y cartón a su servicio cuando ya no les sean útiles, publicado en el D.O.F. 21-II-2006.
- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Vivienda, publicado en el D.O.F. 14-V-2019.

Acuerdos, Circulares, Oficios y Otras disposiciones aplicables al presente Manual de Organización General, véase Anexo.

VII. Atribuciones

Las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se establecen en las siguientes disposiciones:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 4o...

[...]

“Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.”

“**Artículo 27.** La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

“Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad

“La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

[...]

“**IV.** Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos, pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto.

“En ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la respectiva, equivalente a veinticinco veces los límites señalados en la fracción XV de este artículo. La ley reglamentaria regulará la estructura de capital y el número mínimo de socios de estas sociedades, a efecto de que las tierras propiedad de la sociedad no excedan en relación con cada socio los límites de la pequeña propiedad. En este caso, toda propiedad accionaria individual, correspondiente a terrenos rústicos, será acumulable para efectos de cómputo. Asimismo, la ley señalará las condiciones para la participación extranjera en dichas sociedades.

“La propia ley establecerá los medios de registro y control necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por esta fracción;

[...]

“**VII.** Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

“La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

“La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

“La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo, establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley.

"Dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que la equivalente al 5% del total de las tierras ejidales. En todo caso, la titularidad de tierras en favor de un solo ejidatario deberá ajustarse a los límites señalados en la fracción XV.

"La asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y funciones que la ley señale. El comisariado ejidal o de bienes comunales, electo democráticamente en los términos de la ley, es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea.

"La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria;

VIII. Se declaran nulas:

- a) "Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, Gobernadores de los Estados, o cualquiera otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;
- b) "Todas las concesiones: composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por las Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el día primero de diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de común repartimiento o cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y núcleos de población.
- c) "Todas las diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados durante el periodo de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de común repartimiento, o de cualquiera otra clase, pertenecientes a núcleos de población.
- d) "Quedan exceptuadas de la nulidad anterior, únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos con apego a la Ley de 25 de junio de 1856 y poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas.

[...]

XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la (sic D.O.F. 03-02-1983) tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

"Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que, por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.

"La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria, y..."

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 41. A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

"I. Elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, así como promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, la elaboración de lineamientos para regular:

- a) "El crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población;
- b) "La regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos;
- c) "La elaboración y aplicación territorial de criterios respecto al desarrollo urbano, la planeación, control y crecimiento de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones, movilidad y de servicios, para incidir en la calidad de vida de las personas;

d) "Los procesos de planeación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano, los relacionados a la conservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales y sus elementos;

e) "La planeación habitacional y del desarrollo de vivienda, y

f) "El aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país;

"II. Aplicar los preceptos agrarios del artículo 27 constitucional, así como las leyes agrarias y sus reglamentos, en lo que no corresponda a otras dependencias, entidades u otras autoridades en la materia;

"III. Administrar el Registro Agrario Nacional;

"IV. Conducir los mecanismos de concertación con las organizaciones campesinas;

"V. Conocer de las cuestiones relativas a límites y deslinde de tierras ejidales y comunales;

"VI. Resolver las cuestiones relacionadas con los problemas de los núcleos de población ejidal y de bienes comunales, en lo que no corresponda a otras dependencias o entidades, con la participación de las autoridades estatales y municipales;

"VII. Cooperar con las autoridades competentes a la eficaz realización de los programas de conservación de tierras y aguas en los ejidos y comunidades;

"VIII. Ejecutar las resoluciones y acuerdos que dicte el Presidente de la República en materia agraria, en términos de la legislación aplicable;

"IX. Administrar los terrenos baldíos y nacionales y las demásías, así como establecer los planes y programas para su óptimo aprovechamiento;

"X. Planejar y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas y municipales para la realización de acciones en esta materia, con la participación de los sectores social y privado;

"XI. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;

"XII. Elaborar, apoyar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, y con la participación de los diversos grupos sociales;

"XII Bis. Establecer mecanismos para el ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere el artículo 84 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

"XIII. Promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración;

"XIV. Fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales de construcción, en coordinación con las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Economía;

"XV. Planear, diseñar, promover, apoyar y evaluar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales;

"XVI. Apoyar los programas de modernización de los registros públicos de propiedad;

"XVII. Facilitar las acciones de coordinación de los entes públicos responsables de la planeación urbana y metropolitana en las entidades federativas y municipios cuando así lo convengan;

"XVIII. Proyectar y coordinar, con la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas y municipales, la planeación regional del desarrollo;

“XIX. Elaborar los programas regionales y especiales que le señale el Ejecutivo Federal, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como autorizar las acciones e inversiones convenidas en el marco de lo dispuesto en la fracción que antecede, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

“XX. Promover y ejecutar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;

“XXI. Aportar diagnósticos y estudios al Consejo Nacional de Población en materia de crecimiento demográfico y su impacto en el ámbito territorial;

“XXII. Participar en la definición de la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal;

“XXIII. Promover y propiciar el adecuado cumplimiento de la normatividad en materia de ordenamiento del territorio, desarrollo urbano y vivienda;

“XXIV. Ejercitar el derecho de expropiación por causa de utilidad pública en aquellos casos no encomendados a otra dependencia;

“XXV. Participar en la elaboración de los métodos e instrumentos para identificar zonas de alto riesgo ante fenómenos naturales, para su prevención y mitigación;

“XXVI. Emitir opinión ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los proyectos de inversión pública con impacto territorial, regional y urbano;

“XXVII. Diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios, así como los catastros, a través de la administración de la plataforma nacional de información a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y

“XXVIII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.”

VIII. Estructura orgánica básica y organigramas

1. Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

1.1 Unidad de Asuntos Jurídicos

- 1.1.1 Dirección General de Amparos y Ejecutorias
- 1.1.2 Dirección General de Litigio Estratégico y Cumplimiento Normativo
- 1.1.3 Dirección General de Legislación, Consulta y Pago de Predios

1.2 Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional

1.3 Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación

2. Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario

- 2.1 Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural
- 2.2 Dirección General de Concertación Agraria y Mediación
- 2.3 Dirección General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral
- 2.4 Dirección General de Ordenamiento Territorial
- 2.5 Coordinación General de Gestión Integral de Riesgos de Desastres

3. Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

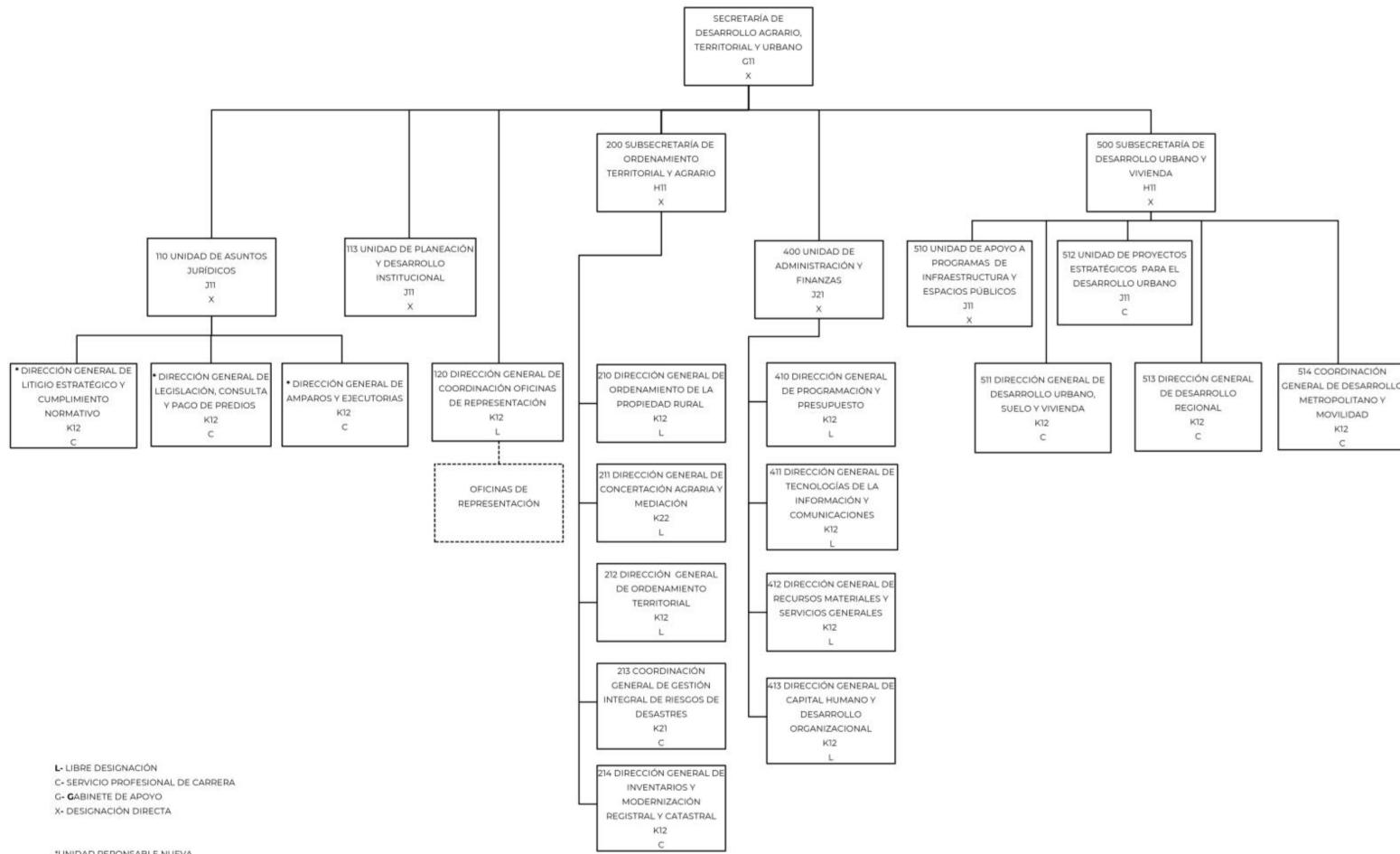
- 3.1 Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano
- 3.2 Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos
- 3.3 Coordinación General de Desarrollo Metropolitano y Movilidad
- 3.4 Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda
- 3.5 Dirección General de Desarrollo Regional

4. Unidad de Administración y Finanzas

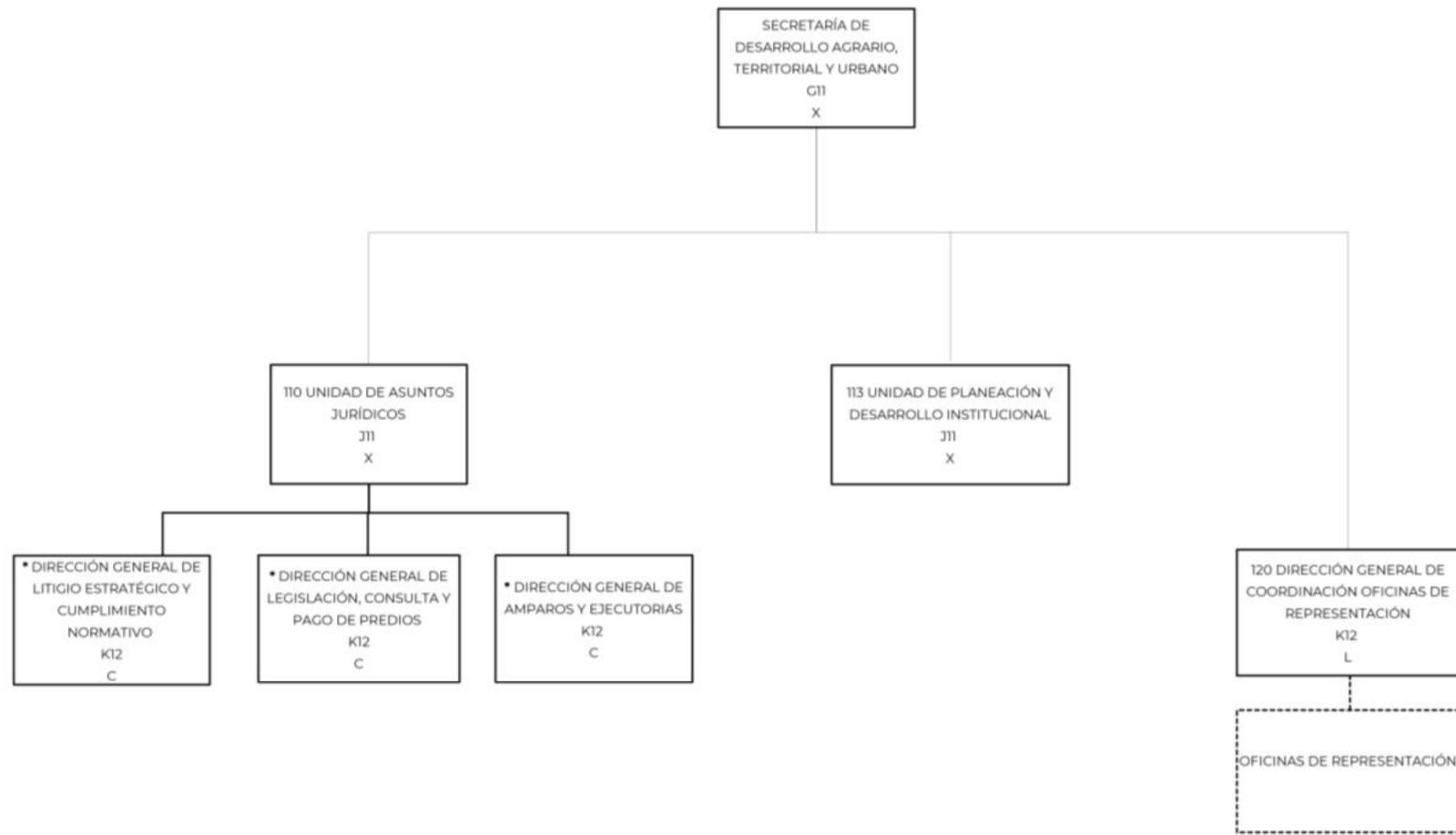
- 4.1 Dirección General de Programación y Presupuesto
- 4.2 Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
- 4.3 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
- 4.4 Dirección General de Capital Humano y Desarrollo Organizacional

Organigramas
ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITAL HUMANO
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL



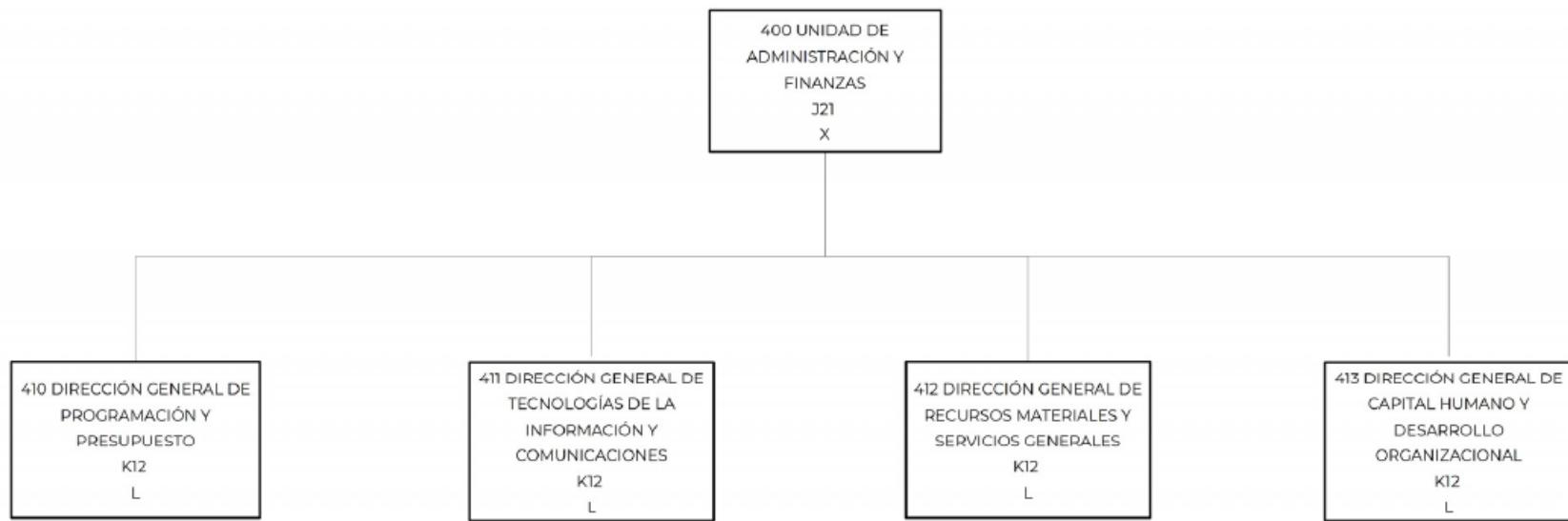
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITAL HUMANO
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL



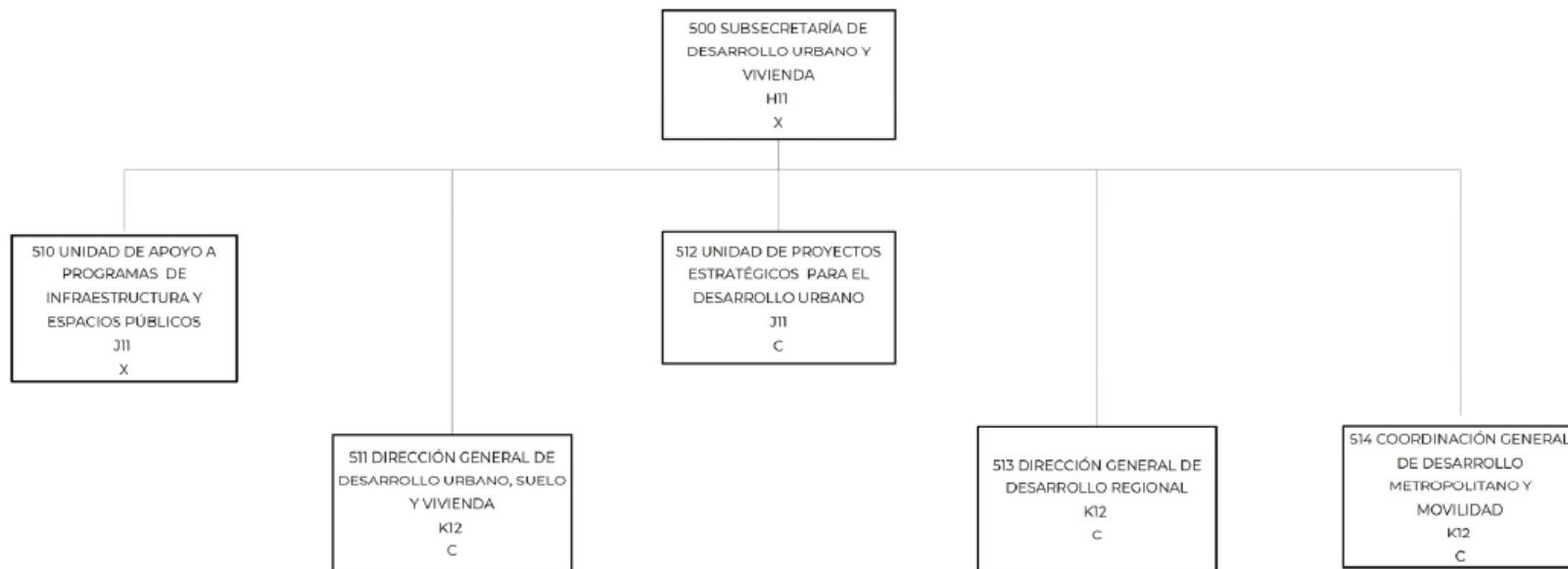
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITAL HUMANO
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL



UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITAL HUMANO
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL



UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITAL HUMANO
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL



IX. Objetivos y funciones

1. SECRETARIO DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

OBJETIVO

Auxiliar al Ejecutivo Federal en el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, en ejercicio de las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República y las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, atender y despachar los asuntos que son competencia de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en observancia y cumplimiento del marco legal aplicable; planear y realizar sus actividades de conformidad con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo.

FUNCIONES

- Fijar la política nacional de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano y metropolitano de los centros de población, la política de vivienda, la planeación del desarrollo regional, urbano y agrario, la promoción y fomento de la infraestructura urbana en cuanto a la movilidad y vivienda, así como de la propiedad rural, de conformidad con los objetivos y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo.
- Acordar con la persona titular del Ejecutivo Federal, los asuntos relevantes de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a esta.
- Desempeñar las comisiones y funciones específicas que la persona titular del Ejecutivo Federal le confiera.
- Proponer a la persona titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, los proyectos de iniciativas de leyes y decretos legislativos, así como de reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos jurídicos que deba suscribir aquella, cuando las disposiciones de dichos ordenamientos incidan en la competencia de la Secretaría o del sector paraestatal coordinado por esta.
- Dar cuenta al Congreso de la Unión, sobre el estado que guarda la Secretaría y el sector paraestatal coordinado por esta e informar, siempre que sea requerido para ello, a las Cámaras que lo integran, cuando se discuta un instrumento normativo o se estudie un asunto relacionado con su ámbito de competencia.
- Refrendar, para su validez y observancia, los reglamentos, decretos y acuerdos que expida la persona titular del Ejecutivo Federal, y se relacionen con los asuntos de su competencia.
- Representar a la persona titular del Ejecutivo Federal en las controversias y acciones de inconstitucionalidad, en los términos previstos en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos que determine la persona titular del Ejecutivo Federal, sin perjuicio de ser suplido en sus ausencias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento Interior de la SEDATU.
- Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría, así como ordenar la integración del diverso anteproyecto que elaboren las entidades paraestatales del sector coordinado por esta, para la remisión de ambos anteproyectos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- Coordinar la programación y el presupuesto de la Secretaría, conocer de la operación y evaluar a las entidades paraestatales sectorizadas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- Someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la persona titular del Ejecutivo Federal, previo dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los programas sectoriales, cuya elaboración le corresponde a la Secretaría.
- Presentar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los proyectos de programas regionales y especiales, cuya elaboración le corresponde a esta Secretaría, para que aquella Dependencia los someta a consideración y, en su caso, aprobación de la persona titular del Ejecutivo Federal.
- Resolver las solicitudes de indemnización por afectación agraria.
- Emitir la resolución que declare una superficie geográfica como terreno nacional y, cuando proceda su enajenación, suscribir los títulos de propiedad correspondientes, en los términos previstos en la Ley Agraria, en los reglamentos que derivan de esta y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Expedir los lineamientos para la operación del Comité Técnico de Valuación de la Secretaría, así como los lineamientos y reglas de operación de los programas a su cargo, que así lo requieran.

- Autorizar la suscripción de contratos, acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, con los municipios, con las alcaldías y con las organizaciones de los sectores social y privado, respectivamente, para la atención y solución de problemas relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo regional, el desarrollo agrario, el desarrollo urbano y metropolitano, así como con la promoción de infraestructura urbana y vivienda, en el ámbito de su competencia.
- Emitir acuerdos para la constitución de comités, consejos, comisiones internas, transitorias o permanentes y demás órganos colegiados que se requieran para el mejor despacho de los asuntos a su cargo.
- Modificar o suprimir las oficinas de servicio al público o cualquier otra unidad de la Secretaría, de asistencia, asesoría, apoyo técnico o coordinación en la circunscripción territorial que juzgue conveniente, previa autorización de las instancias competentes, mediante acuerdos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y dictar las políticas de adscripción del personal, conforme a las necesidades del servicio, la disponibilidad de recursos presupuestarios autorizados y la legislación aplicable.
- Proponer a la persona titular del Ejecutivo Federal el nombramiento y, en su caso, la remoción de las personas titulares de las subsecretarías de esta Dependencia y la del Registro Agrario Nacional, así como:
 - a) De la Procuraduría Agraria, los correspondientes a las personas titulares de la Procuraduría, de la Subprocuraduría General y de la Secretaría General;
 - b) Del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, el correspondiente a la persona titular de la Dirección General;
 - c) Del Director en Jefe del Registro Agrario Nacional;
 - d) Del Director General de la Comisión Nacional de Vivienda, e
 - e) Del Director General del Instituto Nacional del Suelo Sustentable.
- Designar a los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior a él, salvo los nombramientos que corresponden directamente al Presidente de la República o a otra autoridad por disposición expresa en la ley, y resolver las propuestas que se le hagan para la designación del personal de confianza y de libre designación conforme a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como ordenar al titular de la Unidad de Administración y Finanzas expedir los nombramientos correspondientes.
- Aprobar y expedir, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría.
- Designar a quienes deban representar a la Secretaría ante las comisiones, congresos, consejos, comités, organizaciones, entidades e instituciones nacionales e internacionales donde participe esta Dependencia, salvo en los casos en que, la legislación aplicable, señale al servidor público que representa a la Secretaría.
- Designar a los servidores públicos de la Secretaría que auxiliarán en el desarrollo de los procedimientos de mediación contemplados en la Ley de Hidrocarburos y en la Ley de la Industria Eléctrica.
- Expedir, para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los acuerdos de adscripción, de delegación de facultades y el Manual de Organización General de la Secretaría, así como autorizar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público para sus unidades administrativas y órgano administrativo descentralizado.
- Designar provisionalmente a los servidores públicos encargados del despacho de las áreas administrativas referidas en la fracción XVIII de este artículo, en tanto la persona titular del Ejecutivo Federal realiza los nombramientos correspondientes.
- Resolver las dudas que se presenten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento y los casos no previstos en el mismo.
- Establecer los mecanismos de supervisión regional en las Oficinas de Representación de la Secretaría.

- Proponer a la persona titular del Ejecutivo Federal, el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el Programa Nacional de Vivienda y el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con las formalidades que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley Agraria, la Ley de Vivienda y la Ley de Planeación.
- Emitir los lineamientos a través de los cuales se establecerán los métodos y procedimientos para medir y asegurar que los proyectos y acciones vinculados con políticas, directrices y acciones de interés metropolitano, cumplan con su objetivo de cobertura y guarden congruencia con los distintos niveles y ámbitos de planeación
- Participar en el Consejo Nacional de Vivienda.
- Opinar y avalar los programas de trabajo que emitan las distintas unidades administrativas de la Secretaría.
- Instruir a las unidades administrativas en los casos de falta de definición reglamentaria.
- Aprobar los distintos procedimientos o procesos administrativos que elaboren las diferentes unidades responsables de la Secretaría.
- Coordinar con la Oficina de la Presidencia de la República las solicitudes e instrucciones que realice la persona titular del Ejecutivo Federal, incluyendo las visitas de trabajo o giras institucionales.
- Las demás que le correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

1.1 UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

OBJETIVO

Conducir las políticas, estrategias y directrices que regulen e impulsen la relación jurídica, la representación, asesoría y defensa legal de la Dependencia, así como la actualización y sistematización de las disposiciones legales y certeza, para promover el cumplimiento de los preceptos constitucionales y observancia del orden jurídico nacional en el ámbito de competencia de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

FUNCIONES

- Conducir los asuntos jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en representación de la persona titular del Ejecutivo Federal, en la sustanciación de los juicios de Amparo que determina la normatividad aplicable, así como participar en otros procedimientos constitucionales, en los que el titular de la Secretaría cuente con la representación del Presidente de la República, a efecto de salvaguardar los intereses de esta Secretaría de Estado.
- Opinar y en su caso, determinar para atención de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Estado el alcance y la implementación de acciones para el acatamiento y cumplimiento de las resoluciones jurisdiccionales dictadas por los órganos competentes, a fin de dar sustento y orientación y determinación sobre los procesos administrativos a seguir derivados de las mismas.
- Diagnosticar y emitir criterios en la resolución de recursos administrativos de su competencia y en aquellos que correspondan a otras unidades administrativas de la Secretaría, para ofrecer elementos de sustento sobre los asuntos y acciones a emprender.
- Establecer criterios de conducción con base en las políticas que en materia de litigio estratégico convengan a los intereses de la Secretaría, para proveer de instrumentos de regulación sobre los procesos y recursos administrativos de su competencia.
- Establecer directrices sobre los mecanismos de seguimiento al cumplimiento de la normatividad en materia de ordenamiento del territorio, desarrollo urbano y vivienda, para definir los conductos de atención e implementación normativa.
- Definir y coordinar los mecanismos de gestión relativos a la publicación de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, resoluciones y tesis jurisprudenciales, disposiciones jurídicas relacionadas con la esfera de competencia de la Secretaría, así como los instrumentos normativos que expidan las unidades administrativas que la integran, para contribuir en la consolidación de dichos instrumentos legales, así como en su difusión e implementación.
- Establecer líneas generales de acción sobre los procesos de análisis y formulación de los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y, en general, de instrumentos jurídicos que deban someterse a la consideración del titular del Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejería Jurídica, a efecto de que éstos se encuentren armonizados con las legislaciones aplicables para el logro de sus objetivos.

- Intervenir en representación de la Secretaría y de sus servidores públicos en los asuntos de su competencia frente a las áreas correspondientes de la Administración Pública Federal, para asegurar la atención y gestión jurídica de los mismos.
- Promover la creación de instancias interinstitucionales encargadas del análisis y perfeccionamiento del marco jurídico de las materias competencia de la Secretaría y proponer el programa anual de trabajo en materia de actualización legislativa y reglamentaria que corresponda, para contribuir en la atención de las necesidades de la secretaría con base en las áreas de oportunidad identificadas.
- Establecer directrices sobre los mecanismos de funcionamiento que la Unidad de Asuntos Jurídicos disponga en relación al Comité Jurídico de la Secretaría, para convocar reuniones y emitir los criterios generales y específicos que correspondan.
- Definir acciones y criterios de atención sobre los asuntos en materia de transparencia y acceso a la información, protección de datos personales, derechos humanos, blindaje electoral y pago de predios conforme a la normatividad aplicable vigente, para contribuir en la consolidación de los mecanismos de respuesta.

1.1.1 DIRECCIÓN GENERAL DE AMPAROS Y EJECUTORIAS

OBJETIVO

Asegurar la representación jurídica de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano ante los órganos judiciales federales de amparo y la aplicación de políticas en la sustanciación de los procedimientos constitucionales, coadyuvando en el cumplimiento de las sentencias de amparo y agrarias por parte de las Unidades Administrativas de la Dependencia.

FUNCIONES

- Coordinar aquellos asuntos en que la persona Titular del Ejecutivo Federal, de la Secretaría, y demás servidores públicos sean señalados como autoridades responsables, en la secuela procesal y de cumplimiento en el juicio de amparo, para la defensa de sus competencias y de los intereses del Gobierno Federal.
- Asumir la representación del Titular del Ramo en aquellos asuntos en que la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal lo designe como representante del Presidente de la República en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la defensa de la constitucionalidad de normas o actos del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- Determinar la implementación de criterios en la resolución de los recursos administrativos de su competencia y aquellos que correspondan a otras unidades administrativas de la Secretaría y su órgano administrativo descentralizado.
- Emitir opinión sobre cualquier resolución judicial o jurisdiccional firme, señalando a las unidades administrativas de la Secretaría el alcance y formas de cumplimiento de las ejecutorias pronunciadas por la autoridad competente, para su cumplimiento conforme a la normatividad aplicable en la materia.
- Establecer directrices sobre el impulso y conducción de los incidentes relacionados con la ejecución de sentencias, salvaguardando los intereses de la Secretaría.
- Establecer líneas generales de acción sobre el seguimiento del cumplimiento de todas las ejecutorias de amparo y agrarias, exhibiendo ante los órganos judiciales o jurisdiccionales el total cumplimiento de las mismas, hasta obtener el acuerdo de archivo correspondiente.
- Definir las estrategias para presentar, previo acuerdo con el Titular de la Unidad, las quejas administrativas que (de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o en el Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios), deban presentarse ante el Consejo de la Judicatura Federal o ante el órgano Interno de Control en el Tribunal Superior Agrario, que deriven de actos u omisiones de los órganos judiciales o jurisdiccionales, en que sea parte la Secretaría para salvaguardar sus intereses.
- Definir los criterios para denunciar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre las ejecutorias en las que se detecte la existencia de tesis contradictorias, así como los casos en que proceda solicitar la sustitución de jurisprudencia, para corregir errores o defectos y proveer su cumplimiento.
- Expedir copias certificadas de documentos cuyos originales obren en los archivos de la Unidad de Asuntos Jurídicos, para atender los requerimientos inherentes a los asuntos y documentación responsabilidad de la Dirección General.

1.1.2 DIRECCIÓN GENERAL DE LITIGIO ESTRATÉGICO Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO.

OBJETIVO

Asegurar la atención de juicios sobre nulidad, controversias y procedimientos de carácter administrativo y la tramitación de las denuncias o querellas que se requieran con la finalidad de proteger los intereses de la Secretaría, logrando el cumplimiento de la normatividad en materia de Ordenamiento territorial, Desarrollo Agrario y Vivienda.

FUNCIONES

- Asumir la representación de la Secretaría y de las personas servidoras públicas en los juicios en que sean parte, y en todos los procesos o procedimientos que pudieran afectar los intereses de la Dependencia.
- Iniciar y dar seguimiento legal a los juicios que se interpongan para impugnar las resoluciones, así como recursos administrativos de su competencia.
- Vigilar que los criterios que se emitan en la resolución de los recursos administrativos a cargo de la Secretaría y de su órgano descentralizado estén coordinados.
- Emitir opiniones que le soliciten las áreas administrativas en los recursos de revisión que atiendan, así como su órgano administrativo descentralizado; así como elaborar y presentar para autorización y formalización de la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, los proyectos de resolución de los recursos de revisión que, conforme a la normatividad aplicable, sean competencia de la persona titular de la dependencia.
- Vigilar que se cumpla con las opiniones, recomendaciones y observaciones de cumplimiento normativo que se emitan en las peticiones y denuncias que se sometan a su consideración en materia de ordenamiento del territorio, desarrollo urbano y vivienda.
- Establecer e implementar estrategias de litigio que impacten en juzgadores y resulten a favor de la Secretaría.
- Colaborar con la Dirección General de Concertación Agraria y Mediación en los procesos jurídicos en materia energética.

1.1.3 DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACIÓN, CONSULTA Y PAGO DE PREDIOS.

OBJETIVO

Establecer y dirigir las políticas, estrategias, programas y mecanismos respecto de la gestión legislativa y reglamentaria en materia de Desarrollo Agrario y territorial, así como la adquisición de predios y pago de indemnizaciones, derivados de ejecutorias, incidentes de inejecución o pago de daños y perjuicios, emitidos por autoridad, cumpliendo con los objetivos institucionales de la Secretaría.

FUNCIONES

- Brindar la asesoría de carácter jurídico a los servidores públicos de la Secretaría sobre los asuntos oficiales dentro del ámbito de su competencia, para dar certeza en el planteamiento de sus requerimientos.
- Emitir opinión sobre las propuestas presentadas sobre el perfeccionamiento del marco jurídico en las materias competencia de la Secretaría, así como en la formulación de los instrumentos normativos de las diferentes áreas de las unidades administrativas.
- Establecer líneas generales de acción sobre el pronunciamiento y formulación de los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos e instrumentos jurídicos que deban someterse a la consideración del Presidente de la República por conducto de su Consejería Jurídica, para asegurar la conformación de herramientas de carácter legal requeridas en la secretaría dentro del ámbito de su competencia.
- Establecer directrices sobre los procesos de revisión y opinión relativa a las disposiciones administrativas de carácter general e instrumentos jurídicos en las materias competencia de la Secretaría, para da certeza sobre el carácter interpretativo y conformación de las mismas.
- Determinar líneas generales sobre los procesos de compilación y divulgación de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, resoluciones y tesis jurisprudenciales, así como otras disposiciones jurídicas relacionadas con la esfera de competencia de la Secretaría, y en aquellos instrumentos normativos que expidan las unidades administrativas que la integran, para asegurar la actualización y difusión de los mismos dentro de la esfera de competencia de la institución.

- Actuar como enlace jurídico en representación de la Secretaría, ante las áreas correspondientes de la Administración Pública Federal, para atender y solventar los requerimientos y gestiones dentro del ámbito de su competencia.
- Establecer los mecanismos de registro relativos a los contratos e instrumentos jurídicos de cualquier índole, sobre derechos y obligaciones patrimoniales de la Secretaría, para contribuir a los procesos de control requeridos en la materia.
- Emitir opinión técnica sobre los contratos, convenios, concesiones, autorizaciones y permisos que le compete celebrar, otorgar o aprobar a la Secretaría, para proveer elementos de sustento en la consolidación de los mismos.
- Promover la creación de instancias interinstitucionales orientadas al análisis y perfeccionamiento del marco jurídico de las materias competencia de la Secretaría, y proponer el programa anual de trabajo en materia de actualización legislativa y reglamentaria que corresponda, para proveer las alternativas requeridas dentro del ámbito de su competencia.
- Determinar las acciones y tareas que la Unidad de Asuntos Jurídicos disponga en relación al Comité Jurídico de la Secretaría, así como convocar a reuniones y emitir los criterios generales y específicos que correspondan, para asegurar el establecimiento de los procesos e insumos normativos requeridos en el rubro.
- Participar en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los comités de obras y de adquisiciones, respectivamente, para contribuir al funcionamiento de los mecanismos de control sobre dichos procesos.
- Establecer líneas generales de acción sobre los mecanismos de Vigilancia, promoción, para propiciar el adecuado cumplimiento de la normatividad en materia de ordenamiento del territorio, desarrollo urbano y vivienda.
- Definir los procesos de vigilancia, supervisión y coordinación para la atención y solución de los temas relacionados en materia de Transparencia y Datos Personales, para dar cumplimiento a los requerimientos que reciba la Secretaría de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- Establecer directrices para los procedimientos de atención, cumplimiento, capacitación y solución de los temas y solicitudes en materia de Derechos Humanos, para dar cumplimiento a las obligaciones competentes a la Secretaría en la materia.
- Dictar los procesos de atención y cumplimiento de ejecutorias, incidentes de inejecución o de pago de daños y perjuicios, emitidos por autoridad jurisdiccional, que impliquen una condena de pago o cumplimiento sustituto, con recursos de la Secretaría, para asegurar la aplicación de los mismos conforme a lo dispuesto en las resoluciones correspondientes.
- Determinar las fases y mecanismos de Integración y sustanciación de los expedientes relacionados con la compra de predios y pago de indemnizaciones, derivados de ejecutorias, incidentes de inejecución o de pago de daños y perjuicios, emitidos por autoridad jurisdiccional, para contar con el soporte documental bajo los estándares y requerimientos necesarios en el rubro.
- Participar en los procesos de revisión jurídica de expedientes derivados de convenios de concertación que celebre la Secretaría, sobre la solución de conflictos agrarios cuando las unidades administrativas así lo requieran, para contribuir en las resoluciones de los pagos correspondientes cuando sea procedente, haciéndolo del conocimiento de su superior jerárquico.

1.2 UNIDAD DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL.

OBJETIVO

Dirigir las actividades de planeación, evaluación, cooperación internacional, la transversalización de la política de género y la estandarización y homogenización de datos geoespaciales del Ramo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", a través de instrumentos de vinculación institucional e interinstitucional que aseguren la continuidad de metas y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y sus programas derivados, contribuyendo al ordenamiento territorial, desarrollo regional, urbano y metropolitano, propiedad rural y desarrollo agrario.

FUNCIONES

- Colaborar con las áreas internas y externas de la Secretaría en la elaboración y seguimiento de los programas sectoriales, regionales y especiales de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, aplicando las políticas en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, urbano, metropolitano, propiedad rural y desarrollo agrario.
- Impulsar con las Subsecretarías modelos de participación de la ciudadanía en la configuración del ordenamiento territorial, desarrollo urbano y metropolitano.
- Estimular de manera coordinada la participación nacional e internacional en la ejecución de programas y proyectos de inversión sobre ordenamiento territorial, desarrollo urbano, metropolitano y vivienda; así como contribuir en los compromisos de las agendas internacionales.
- Establecer los procedimientos para la integración, acceso, uso y forma de compartir información geográfica generada por las unidades administrativas de la Secretaría y su órgano descentrado, así como el intercambio de información y construcción de desarrollos geoestadísticos.
- Coordinar la elaboración de los informes de los programas relacionados con el Plan Nacional de Desarrollo; y coordinar las comparecencias del Titular de la Secretaría ante el Congreso de la Unión.
- Informar oportunamente al Titular de la Secretaría y de las Subsecretarías sobre los convenios establecidos por el Ejecutivo federal y las entidades federativas para la planeación sectorial.
- Diseñar de manera coordinada con la Unidad de Administración y Finanzas la elaboración y control de los programas presupuestarios; así como su actualización, diagnóstico, reglas de operación y lineamientos.
- Integrar y actualizar los padrones de las personas beneficiarias de los programas a cargo de la Secretaría.
- En conjunto con la Unidad de Administración y Finanzas, llevar a cabo la evaluación integral del sector paraestatal coordinado, las unidades administrativas y el órgano descentrado de la Secretaría, con la participación de las entidades sectorizadas.
- Formular recomendaciones sobre el diseño, aplicación y evaluación de los indicadores de competencia y de los procesos del desempeño de las unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable.
- En acuerdo con el Titular de la Secretaría, coordinar las evaluaciones externas y elaborar las evaluaciones internas de los programas a cargo de la Dependencia, y supervisar la calidad y cumplimiento legal.
- Difundir y dar seguimiento a los resultados y recomendaciones que se desprendan de las evaluaciones externas a los programas a cargo de la Secretaría, proponiendo acciones de mejora a las unidades administrativas responsables de los programas y proyectos de conformidad con la normatividad aplicable.
- Coordinar, participar y promover foros, talleres y seminarios, nacionales e internacionales sobre planeación y evaluación en temas competencia de la Secretaría.
- Impulsar el intercambio entre las unidades administrativas de la Secretaría y organismos internacionales.
- Cooperar con la Unidad de Asuntos Jurídicos en lo relacionado al acceso a la información, la transparencia proactiva y los datos abiertos.
- Sentar la política sobre igualdad sustantiva y la aplicación transversal de la perspectiva de género en la Secretaría y las políticas públicas, proyectos y programas a cargo de la Dependencia.
- Colaborar en la implementación de la estrategia nacional de ordenamiento territorial, estimulando la participación de la administración pública federal, las entidades federativas, municipios y alcaldías.
- Participar en la planeación y promoción en materia de financiamiento para el desarrollo territorial, regional, urbano y agrario con la administración pública federal, las entidades federativas, municipios y alcaldías.
- Por instrucción del Titular de la Secretaría, participar en la evaluación de proyectos de inversión de la Dependencia, así como emitir opinión ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre proyectos de inversión con impacto territorial, regional y urbano.
- Intervenir en la planeación de la infraestructura, equipamiento y servicios metropolitanos.

1.3 DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE OFICINAS DE REPRESENTACIÓN.

OBJETIVO

Dirigir, supervisar y evaluar el funcionamiento de las Oficinas de Representación, a través de mecanismos de comunicación y seguimiento que faciliten la coordinación con las Unidades Administrativas, de conformidad con las instrucciones de la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

FUNCIONES

- Dirigir la Implementación de lineamientos, directrices, reglas de organización y funcionamiento de las Oficinas de Representación.
- Evaluar el desempeño de las Oficinas de Representación, para que su operación y funcionamiento se apegue a las disposiciones jurídicas, técnicas y administrativas aplicables.
- Definir mecanismos de comunicación institucional que garanticen la coordinación entre las Oficinas de Representación y las demás Instancias para el adecuado ejercicio de sus funciones, así como el cumplimiento de metas y objetivos de los programas sociales que instrumente la Secretaría.
- Establecer y operar de manera coordinada un sistema de información que facilite la comunicación entre las Oficinas de Representación, las Unidades Administrativas de la Secretaría y demás Instancias que se requiera para el desarrollo de sus funciones.
- Supervisar que los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, de las Unidades Administrativas a su cargo, se encuentren actualizados.
- Coordinar y dirigir las acciones de las Oficinas de Representación para la atención de asuntos en materia de recursos financieros, materiales (bienes muebles y archivo) tecnológicos y humanos.
- Supervisar y promover el uso eficiente y racional de los recursos públicos, así como implementar acciones de disciplina presupuestaria.
- Instruir a las Oficinas de Representación sobre las políticas de difusión de los programas que opera la Secretaría.
- Coordinar a las Oficinas de Representación para dar seguimiento a los convenios, acuerdos y demás instrumentos que suscriba la Secretaría.
- Proponer, coordinar y apoyar las visitas de trabajo, giras y eventos que realice la persona titular de la Secretaría a las entidades federativas.
- Supervisar la actualización e integración de los informes de las actividades de las áreas a su cargo.
- Representar a la Secretaría en los actos o comisiones que le sean encomendados por el Titular de la misma.
- Compilar y sistematizar la información proporcionada por las Oficinas de Representación y hacerla de conocimiento de las demás Unidades Administrativas de la Secretaría.
- Contribuir en la elaboración de los lineamientos generales sobre los que se realizarán los programas integrales para el desarrollo.
- Participar en los comités y otras instancias colegiadas de las que forme parte o que instruya la persona titular de la Secretaría.

2. SUBSECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y AGRARIO.

OBJETIVO

Formular y proponer a la persona Titular de la Secretaría la política nacional de asentamientos humanos y ordenamiento territorial, así como los programas nacional, sectoriales, especiales y presupuestarios en materia de ordenamiento territorial, desarrollo regional, tenencia de la tierra en el ámbito rural, registral y catastral, gestión integral de riesgos, prevención y solución de conflictos sociales en el medio rural, fortalecimiento jurídico de la organización y ordenamiento del territorio de los núcleos agrarios, así como en la revisión de contratos y procedimientos de mediación en controversias derivadas de contratos que tienen como objeto la utilización de suelo para proyectos de energía, debiendo participar en la ejecución, seguimiento y evaluación de los mismos.

FUNCIONES

- Aportar, recomendar, dirigir y aprobar la formulación e implementación de lineamientos, procesos y acciones para el cumplimiento de la política nacional en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo regional.

- Instruir sobre el desarrollo de actividades para la formulación, consulta, aprobación e implementación de la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial.
- Analizar, asesorar y dirigir las actividades para la conformación del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y para fomentar la organización e integración de los Consejos Locales y Municipales de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano.
- Suscribir, con previa aprobación del Titular de la Secretaría, los convenios, contratos y demás actos jurídicos en representación de la Secretaría, cuando éstos impliquen actos de dominio como consecuencia de la solución de conflictos en materia agraria.
- Dirigir, asesorar y supervisar la formulación e implementación de lineamientos, procesos y acciones para atender de manera integral y en el marco de la política nacional de ordenamiento territorial, el ordenamiento de la propiedad rural, de manera que se mejoren los procesos para la regularización y certeza de la propiedad, así como la de todos los procesos en materia de expropiaciones, reservas, terrenos baldíos, demásías y terrenos nacionales.
- Dirigir, coordinar y coparticipar en la formulación y seguimiento de los procesos y acciones para el cumplimiento del Programa de Nacional de Reconstrucción, así como en los trabajos encaminados a brindar atención a los grupos y sectores que planteen solicitudes en materia de reconstrucción por desastres.
- Dirigir, asesorar y participar en los procesos de interlocución con ejidos, comunidades, organizaciones sociales y campesinas vinculadas al sector agrario, así como en la formulación de alternativas de atención para las solicitudes que planteen y todas aquellas que ayuden al ordenamiento de la propiedad rural, de acuerdo a la legislación aplicable.
- Examinar y aprobar las acciones para el desarrollo de estudios, investigaciones, estadísticas, informes y normas oficiales mexicanas en materias que competen a la Secretaría, así como para la capacitación de especialistas en gestión territorial y para la integración, el desarrollo, y para la integración y actualización permanente del Sistema de Información Territorial y Urbano.
- Promover y participar en la coordinación intrainstitucional para el desarrollo de la política de ordenamiento territorial, de los programas nacionales, sectoriales, especiales, y presupuestarios desde la visión de territorio y desarrollo sostenible, la inclusión social, la perspectiva de género, la especificidad indígena, y la gestión integral de riesgos.
- Promover la coordinación interinstitucional con instituciones, dependencias y órganos de los diferentes órdenes de gobierno, para lograr el ordenamiento territorial en los ámbitos nacional, regional y local, desde la visión de territorio y desarrollo sostenible, la inclusión social, la perspectiva de género, la especificidad indígena, y la gestión integral de riesgos.
- Instruir, dirigir y participar en la conformación de instancias de coordinación interinstitucional e intersecretarial para que, desde la perspectiva del ordenamiento territorial, se instrumenten acciones para el desarrollo de los núcleos agrarios y de los propietarios rurales.
- Examinar y aprobar las acciones para el desarrollo de estudios, investigaciones, estadísticas e informes sobre los impactos que las obras de infraestructura pública que se realizan con recursos públicos federales, tienen en el desarrollo regional.
- Dirigir, asesorar y supervisar la formulación y desarrollo de acciones para atender las atribuciones que la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica y sus reglamentos le confieren a la Secretaría.
- Dirigir, asesorar y supervisar el desarrollo e implementación de mecanismos, procesos y acciones para la integración, modernización, actualización y vinculación permanente del registro de la propiedad rural, del catastro rural nacional, de los catastros de las entidades federativas y de los municipios y de los registros públicos de la propiedad.

2.1 DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL.

OBJETIVO

Proponer y coordinar políticas públicas y programas encaminados a la regularización de la propiedad rural, a efecto de dar seguridad y certeza jurídica a dicho régimen de pertenencia.

FUNCIONES

- Coordinar la implementación de programas y campañas permanentes sobre la promoción y fomento de la regularización de la propiedad rural, para contribuir al establecimiento de las bases del ordenamiento de la propiedad rural.

- Diseñar políticas y programas a nivel nacional, orientados a brindar certeza y seguridad jurídica sobre la propiedad rural.
- Diseñar estrategias para fomentar la participación de los tres órdenes de gobierno, de los sectores social, privado y académico, así como de cooperación técnica internacional, para la realización de proyectos de ordenamiento de la propiedad rural, para fortalecer el desarrollo de investigaciones y proyectos en beneficio de los ciudadanos, mediante la vinculación y coordinación interinstitucional.
- Definir estrategias de coordinación y colaboración con la Unidad de Asuntos Jurídicos, en la definición de criterios de atención, defensa y seguimiento de los asuntos jurisdiccionales de su competencia, que faciliten la actuación y aplicación del marco legal establecido.
- Establecer lineamientos generales y criterios de atención y seguimiento a los procedimientos administrativos en materia de terrenos nacionales, colonias y expropiaciones, excedencias y ejecución de resoluciones presidenciales, para proveer el sustento necesario en la atención, curso y seguimiento a los procesos de los asuntos de su competencia.
- Llevar a cabo la aplicación de los planes y programas especiales que contribuyan a la regularización de la propiedad rural, con base en las políticas y directrices trazadas por la persona Titular de la secretaría y establecer las bases de acción para su ejecución.
- Coordinar la implementación de los procesos de revisión y análisis de los contratos y concesiones realizados con personas físicas o morales, así como los criterios necesarios para determinar la validación o nulidad de los contratos señalados, así como el cumplimiento de los objetivos de las políticas en el rubro en pro del interés nacional.
- Coordinar la debida integración de los expedientes en cumplimiento de las resoluciones administrativas y jurisdiccionales, para su remisión al Tribunal Superior Agrario y/o Poder Judicial de la Federación.
- Autorizar la emisión de los acuerdos de inejecutabilidad en los casos de imposibilidad legal o material, así como vigilar y ordenar las acciones necesarias al efecto, para informar a las autoridades judiciales correspondientes.
- Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento oportuno de las resoluciones judiciales que se dicten en las diversas acciones de su competencia.
- Coordinar la elaboración, reposición, revisión y autorización de trabajos técnicos de los expedientes en materia de resoluciones presidenciales.
- Ordenar el cumplimiento de las resoluciones judiciales y administrativas que dicten los Órganos Jurisdiccionales, en materia de ejecución de Resoluciones Presidenciales.
- Coordinar las acciones que permitan conocer el estado de las colonias agrícolas o ganaderas y coordinar el proceso de regularización.
- Vigilar que la elaboración del reglamento interno de cada colonia y su proceso de elección del órgano de representación se lleve a cabo bajo la normatividad aplicable, para que se inicie el proceso de regularización.
- Autorizar dictámenes sobre rescisión de contratos y vigilar que se dé cumplimiento al mandato jurisdiccional.
- Instruir que se realicen las anotaciones de las declaraciones de nulidad en los folios agrarios, en cumplimiento a mandatos de la autoridad jurisdiccional.
- Autorizar la elaboración del título, garantizando que se cumpla con la normatividad aplicable.
- Autorizar las peticiones a las colonias para que manifiesten si continúan bajo el régimen.
- Autorizar y firmar la procedencia del cambio de régimen de las colonias agrícolas y ganaderas.
- Planificar los procedimientos de regularización de las colonias agrícolas y ganaderas, para su titulación correspondiente.
- Autorizar las colonias agrícolas y ganaderas que cumplieron con la documentación y su situación jurídica, para su regularización y emisión de los Títulos correspondientes.
- Verificar el cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 47 de la Ley Agraria, para determinar la existencia de excedentes de tierras.
- Establecer la coordinación con las Representaciones Estatales en la substanciación del procedimiento de presuntos excedentes en sociedades civiles y/o mercantiles.

- Establecer la coordinación con las Representaciones Estatales para llevar a cabo la notificación de las resoluciones emitidas en materia de excedentes a los límites de la propiedad rural.
- Vigilar que se lleve a cabo el procedimiento establecido en el Artículo 124 de la Ley Agraria, a fin de asegurar que no exista el acaparamiento de tierras.
- Ordenar la realización de trabajos y diligencias necesarias para dar cumplimiento a las resoluciones que emitan los Órganos Jurisdiccionales en los asuntos de su competencia.
- Coordinar la instauración del procedimiento expropiatorio, y en su caso, la emisión del acuerdo para dar inicio al procedimiento administrativo en la materia.
- Coordinar las actividades necesarias que lleven a la debida integración del expediente de expropiación y la solicitud del avalúo correspondiente ante el INDAABIN.
- Coordinar la elaboración del dictamen y proyecto de Decreto expropiatorio, para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- Coordinar la ejecución del decreto expropiatorio y autorizar la elaboración del plano definitivo e integración de la carpeta básica, para su registro ante el RAN.
- Establecer mecanismos de organización que permitan asegurar ordenamiento de la propiedad rural.
- Coordinar los procedimientos orientados a la identificación de terrenos baldíos dentro de la república mexicana, para proveer de casos concretos y susceptibles de ser sometidos a los procedimientos administrativos de declaratoria de terrenos nacionales y determinar el uso, vocación y destino de éstos.
- Coordinar las actividades necesarias para la emisión del proyecto de resolución declaratoria de terreno nacional, así como su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- Coordinar los procedimientos de puesta a disposición de los terrenos nacionales, previa solicitud por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas o de los municipios, para llevar a cabo las acciones necesarias de cumplimiento con lo previsto en los artículos 161 de la Ley Agraria y 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.
- Coordinar los procedimientos administrativos de terrenos nacionales determinando los bienes que constituyen el patrimonio de la nación a efecto de emitir la declaratoria como inmuebles patrimonio de la Federación para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley General de Bienes Nacionales.
- Coordinar los procedimientos administrativos de enajenación de terrenos nacionales priorizando aquellos concernientes a las comunidades originarias que los poseen para la constitución de la propiedad social, así como de regularización de asentamientos humanos.
- Coordinar el desarrollo de los procedimientos administrativos de terrenos nacionales en los que se determine su enajenación por subasta pública, asegurándose que ésta se lleve a cabo en las mejores condiciones de venta.
- Proponer el establecimiento de acciones y atribuciones claras que detonen cambios reales en los asentamientos humanos de nuestro país, hacia modelos competitivos, conectados, coordinados y equitativos.
- Instrumentar los mecanismos necesarios para la creación de un sistema de inventario documental, físico y digital, de terrenos nacionales.
- Coordinar la implementación de mecanismos de registro, control y salvaguarda de los expedientes que conforman el acervo documental de la Dirección General, para dar certeza y seguridad jurídica sobre los actos jurídicos y administrativos que realice.
- Coordinar la implementación de programas de cartografía, investigación y deslinde de terrenos y peritajes técnicos que se requiera para el desarrollo de las funciones de las diversas áreas la Dirección General.
- Determinar los procesos de atención y cobertura de las necesidades de apoyo administrativo y operativo requerido por las diferentes áreas a su cargo, para proveer de los recursos requeridos en el desempeño de las funciones y continuidad operativa de la Dirección General.
- Verificar que se lleven a cabo los estudios técnicos necesarios para la determinación de la línea de referencia con base en la vocación del suelo, así como el costo por hectárea, para posibilitar el proceso inherente a la generación de los avalúos correspondientes.

- Validar el cumplimiento de los estándares y especificaciones de los dictámenes técnico-topográficos solicitados al área, para ofrecer el sustento documental requerido por la instancia superior.
- Establecer los mecanismos de coordinación con el Registro Agrario Nacional y las entidades paraestatales sectorizadas, para la solicitud de apoyo en la realización de los trabajos técnicos, topográficos y cartográficos requeridos en el área, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- Las demás que le atribuyan otras leyes o le asigne la persona Titular de la Secretaría en las materias de su competencia.

2.2 DIRECCIÓN GENERAL DE CONCERTACIÓN AGRARIA Y MEDIACIÓN

OBJETIVO

Coadyuvar en la atención de conflictos agrarios por la tenencia de la tierra y de ocupación superficial para proyectos en energía, con la ayuda de medios alternativos para la construcción de acuerdos justos y equitativos, que brinde certeza jurídica y documental entre las partes, de modo que se contribuya a la construcción de la paz social, el bienestar, el desarrollo agrario y territorial.

FUNCIONES

- Dirigir la ejecución de los programas y acciones encaminadas a solucionar conflictos agrarios, que por su trascendencia representan un riesgo a la estabilidad, seguridad y paz social, de conformidad con los lineamientos y reglas de operación aplicables en la materia.
- Vigilar los mecanismos de orientación, atención y seguimiento a los planteamientos formulados en audiencia por los sujetos agrarios, con relación al desarrollo regional y agrario.
- Dirigir la atención a los requerimientos que formulen las instancias fiscalizadoras internas y externas competentes, así como las que le formulen en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Proponer el anteproyecto de presupuesto anual de la unidad administrativa y una vez aprobado, autorizar las acciones estratégicas, operativas, presupuestales y administrativas para su ejecución y seguimiento.
- Dirigir e instrumentar acciones que permitan emitir el registro de las solicitudes de inicio de negociación y acuerdo alcanzado, que realicen las empresas desarrolladoras de proyectos en el territorio nacional, así como coordinar las acciones de impulso a la negociación, mediación y, en su caso, constitución de servidumbre legal por la vía administrativa, con apego a las atribuciones que le confieren la ley de hidrocarburos, ley de la industria eléctrica y sus reglamentos, a la Secretaría.
- Dirigir el diseño de las estrategias institucionales en materia energética contenidas en la Ley de Hidrocarburos, Ley de la Industria Eléctrica y sus reglamentos que se relacionen con la Secretaría, así como el análisis de los estudios técnicos y económicos que correspondan a los procesos de impulso a las negociaciones y de mediación.
- Administrar los asuntos propuestos por los núcleos agrarios, comunidades, organizaciones campesinas y sociales vinculadas con el desarrollo regional, urbano y agrario, canalizándolos con las áreas que correspondan para su atención, así como dar seguimiento a los compromisos establecidos por el Ejecutivo Federal frente a ciudadanos y grupos sociales, que sean competencia de la Secretaría y sus entidades sectorizadas, con estricto apego a la legalidad de los actos.
- Dar seguimiento a los acuerdos que, en conjunto con las unidades administrativas de la Secretaría dan solución a los planteamientos de los núcleos agrarios, comunidades, organizaciones campesinas y sociales, así como asegurar el cumplimiento de los compromisos establecidos con las partes solicitantes.

2.3 DIRECCIÓN GENERAL DE INVENTARIOS Y MODERNIZACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL

OBJETIVO

Establecer mecanismos para la modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y los Catastros del país, y la vinculación entre los mismos, así como coordinar, supervisar y administrar con las diversas unidades administrativas la información proporcionada a través de la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

FUNCIONES

- Dictaminar proyectos de modernización de registros públicos de la propiedad y catastros para tener instituciones registrales y catastrales modernizadas para el ordenamiento y planeación territorial.

- Coordinar la administración del Sistema de Información Territorial y Urbano (SITU) así como la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral con el fin de garantizar la interoperabilidad e intercambio de información.
- Promover la elaboración de programas, estrategias, lineamientos y normas técnicas en materia registral y/o catastral para contribuir a dar certeza jurídica patrimonial y utilidad pública.
- Proponer y celebrar convenios de coordinación en materia de modernización y vinculación registral y catastral, con asociaciones civiles e instituciones académicas, nacionales e internacionales para el intercambio de mejores prácticas.
- Coordinar la integración de información registral y catastral que produzcan las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para la interconexión e interoperabilidad a través de la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral; y realizar acciones de mejora.
- Autorizar apoyos a los proyectos de modernización de registros públicos de la propiedad y los catastros en las entidades federativas y municipios.
- Dirigir las acciones relacionadas con la ejecución de los programas de modernización y vinculación registral y catastral apoyados con recursos federales.
- Atender las evaluaciones internas y externas de los programas de modernización y vinculación registral y catastral.
- Promover la realización de encuentros, foros, investigaciones, estudios e intercambio de mejores prácticas en materia de modernización y vinculación registral y catastral, así como de Sistemas de Información Geográficos, para la planeación territorial de los tres órdenes de gobierno.
- Coordinar acciones de asistencia técnica y capacitación para las instituciones registrales y catastrales, con el objetivo de que contribuyan a su modernización y vinculación; así como para el desarrollo de capacidades respecto al uso y análisis de los sistemas de información geográficos para la planeación territorial.
- Coordinar con las diversas unidades administrativas el intercambio de información estratégica a través de la Plataforma Nacional de información Registral y Catastral.
- Coordinar con las diversas unidades administrativas el intercambio de información estratégica a través del Sistema Integral para la Gestión de Información Registral y Catastral.
- Gestionar ante los tres órdenes de gobierno la integración de los inventarios de la propiedad pública para su incorporación a la Plataforma Nacional Registral y Catastral.
- Proponer acciones de mejora respecto a la conformación de los inventarios inmobiliarios de los tres niveles de gobierno, a través de la implementación de lineamientos y normas técnicas que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica del patrimonio.
- Coordinar la integración y actualización de la información del patrimonio público, para su incorporación al Sistema de Información Territorial y Urbano (SITU) y de la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

2.4 DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

OBJETIVO

Promover y coordinar ante los gobiernos estatales y municipales, programas, proyectos y acciones en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

FUNCIONES

- Colaborar y promover la elaboración del Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Programa Sectorial y demás Programas Institucionales, Regionales y Especiales, para cumplir con la política nacional en materia de ordenamiento del territorio.
- Vigilar la congruencia entre los planes y programas en materia de ordenamiento territorial y gestión integral de riesgos con el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el Programa Sectorial, y demás Programas Institucionales, Regionales y Especiales, para el logro de un mejor aprovechamiento del territorio.
- Impulsar los Sistemas Urbano Rurales y las regiones que estructuran al país, promoviendo las políticas y estrategias para su ordenamiento y desarrollo.

- Promover el proceso de formulación, actualización y modificación de las Normas Oficiales Mexicanas y Estándares en materia de ordenamiento territorial, desarrollando mecanismos de vigilancia y las medidas adecuadas para el ordenamiento territorial.
- Impulsar la participación activa en grupos de trabajo relacionados con la elaboración, creación o modificación de Normas Oficiales Mexicanas y Estándares, estableciendo lineamientos, criterios, especificaciones técnicas y procedimientos para su conformación con la finalidad de que se aprueben las mismas.
- Coordinar la operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, relativo a las Normas Oficiales Mexicanas para su aprobación.
- Coordinar la elaboración de los lineamientos, criterios, especificaciones técnicas y procedimientos de evaluación, certificación y actualización, para emitir y en su caso, mantener la certificación de los Especialistas en Gestión Territorial.
- Proveer de información generada, para que se integre al Sistema de Información Territorial y Urbano (SITU), con la finalidad de contar con datos, tablas y demás documentos actualizados, en materia de ordenamiento territorial.
- Promover que los criterios, objetivos, estrategias e indicadores en materia de Resiliencia, estén integrados en los programas en materia de ordenamiento territorial de los tres órdenes de gobierno.
- Promover los criterios, lineamientos y acciones, para la reducción de Gases de Efecto Invernadero, que deben observar los tres órdenes de gobierno, estén incluidos en los Programas en materia de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de conformidad con el marco legal vigente.
- Propiciar la coordinación de los tres órdenes de gobierno con los sectores público, social y privado, mediante la celebración de convenios y acuerdos, para el cumplimiento de la Política Nacional de Ordenamiento Territorial.
- Promover la formulación del proyecto de Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial, facilitando las acciones necesarias, para que el Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano conozca, analice y formule propuestas a la misma, para su aprobación.
- Coordinar la participación de los Consejos Estatales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y, el Congreso de la Unión, en el proceso de consulta de la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial, para recibir sus opiniones sobre el proyecto y, ponerlo a consideración y aprobación del Ejecutivo Federal.
- Formular y promover la metodología y lineamientos para que los programas de ordenamiento territorial armonicen la planeación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano, con la conservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y recursos naturales; ante los tres órdenes de gobierno.
- Promover el seguimiento a las estrategias planteadas en las políticas nacionales de ordenamiento territorial y de asentamientos humanos, de la instrumentación de la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial y proponer a las áreas dependientes de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario, y a las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría, los instrumentos de vigilancia para su cumplimiento.
- Implementar un sistema de indicadores, para el seguimiento y evaluación de los Programas de Ordenamiento Territorial, promoviendo el ejercicio de los derechos humanos, relacionados con el ordenamiento territorial.
- Emitir las opiniones técnicas en materia de ordenamiento territorial que le sean solicitadas en el ámbito de su competencia, para dar cumplimiento a la política nacional de ordenamiento territorial.
- Promover y coordinar la capacitación y asistencia técnica a las entidades federativas y municipios, para que elaboren sus Programas de Ordenamiento Territorial.
- Promover y coordinar con la Unidad de Asuntos Jurídicos, la adecuación de disposiciones legales y reglamentarias con la finalidad de que sean acordes con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- Proponer y promover ante los sectores público, social, académico y privado, el desarrollo de estudios e investigaciones en materia de ordenamiento territorial, para implementar acciones que contribuyan a la política nacional de ordenamiento territorial.
- Coadyuvar con la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para la implementación de programas y acciones que favorezcan el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano.

2.5 COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES

OBJETIVO

Diseñar, implementar, coordinar y supervisar con los gobiernos estatales, municipales y alcaldías proyectos y acciones de reconstrucción y de prevención de riesgos de desastres, para impulsar el aprovechamiento sustentable de los espacios geográficos y reducir los riesgos, difundiendo entre la población las acciones programas de reconstrucción, evaluación y atención de daños de viviendas e infraestructura.

FUNCIONES

- Coordinar, dar seguimiento y verificar los programas, acciones y proyectos de reconstrucción, evaluación y atención de daños en viviendas e infraestructura urbana, acorde a la normatividad aplicable, y en coordinación con los tres órdenes de gobierno, sectores social y privado, instituciones académicas y la cooperación técnica internacional.
- Proponer, contribuir y participar en la estrategia nacional de gestión integral del riesgo de desastre, para conducir y orientar la política pública mediante la elaboración, revisión y publicación de instrumentos de planeación, normas, lineamientos, guías, estudios y proyectos para la prevención de riesgos y atención de daños, así como identificar y delimitar zonas de alto riesgo y de prevención en los asentamientos humanos, en coordinación con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno.
- Contribuir y participar en la definición de estrategias de la política nacional de prevención de riesgos y atención de desastres, para la formulación de lineamientos, reglas de operación de programas y fondos emergentes del gobierno federal, dirigidos a la prevención, atención y remediación de daños ocasionados por fenómenos naturales en vivienda e infraestructura urbana, con la participación que corresponda de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios.
- Participar y fomentar el intercambio y difusión de información, estudios e investigaciones y mejores prácticas en los instrumentos de planeación y de gestión integral de riesgos de desastre, para mejorar los programas de reconstrucción y evaluación de daños de viviendas e infraestructura urbana, y fortalecer las capacidades y resiliencia entre la población, las autoridades estatales y locales.
- Contribuir y proponer la definición de contenidos de los sistemas de información que contribuyan a la prevención de riesgos en los asentamientos humanos, incorporando formatos de datos abiertos, que permitan la interoperabilidad nacional, estatales y municipales, así como el intercambio de información oportuna entre las instancias correspondientes y órdenes de gobierno.
- Conducir, orientar y establecer un enfoque de gestión integral del riesgo de desastre, en los programas y acciones de reconstrucción, atención de daños en vivienda e infraestructura urbana de conformidad con la normatividad aplicable, con el fin de reducir la vulnerabilidad de los asentamientos humanos, y en coordinación con los tres órdenes de gobierno.
- Promover, coordinar y contribuir en la capacitación, asistencia técnica y difusión de instrumentos de planeación y gestión integral de riesgos, para reducir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia de los asentamientos humanos; con las instancias competentes, entidades federativas, municipios y alcaldías y coadyuvar en la generación de capacidades locales y nacionales de prevención y gestión de riesgos, con la participación de los sectores social, privado y académico. Promover la participación y coordinación con los tres órdenes de gobierno, los sectores social y privado, instituciones académicas, así como la cooperación técnica internacional, en acciones y proyectos para la gestión integral de riesgo de desastre que propicie el desarrollo territorial sostenible.

3. SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

OBJETIVO

Conducir la política nacional urbana y de vivienda mediante la formulación de políticas, programas y acciones encaminadas a cumplir con lo establecido en la Ley General de Asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano; la Ley de vivienda; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y los Objetivos establecidos en la Agenda 2030 que permita la implementación del desarrollo regional y urbano sustentable, ordenado, incluyente, sostenible; así como, una vivienda adecuada, en busca de garantizar calidad de vida a todas las personas de México.

FUNCIONES

- Acordar con el Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano los asuntos en materia de desarrollo urbano, suelo, vivienda y desarrollo metropolitano, para asegurar estrategias y mecanismos que permitan dar cumplimiento al mandato constitucional.
- Dictar políticas sobre la generación de proyectos relativos la estrategia nacional de ordenamiento territorial, el programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, del programa nacional de vivienda y en los demás programas sectoriales, regionales y especiales, para garantizar el cumplimiento de los preceptos constitucionales en la esfera de competencia de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- Determinar en su ámbito de competencia, estrategias de formulación del programa nacional de vivienda, con la participación de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional, para garantizar el cumplimiento a lo establecido en la Ley de Vivienda, así como en la normatividad aplicable en la materia.
- Definir políticas en materia de desarrollo metropolitano, urbano, suelo y vivienda, con la finalidad de asegurar la difusión de las mismas para su debida observación y aplicación.
- Establecer directrices en materia de desarrollo urbano y metropolitano, así como para la vivienda adecuada en los Tres Órdenes de Gobierno, con la finalidad de garantizar la participación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas, los Municipios y las Alcaldías, así como de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales y sector privado.
- Definir estrategias de colaboración entre la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, los Gobiernos de las Entidades Federativas, los Municipios y las Alcaldías, así como con la participación de los sectores social y privado, para establecer acciones en materia de provisiones y reservas territoriales.
- Evaluar el impacto de los proyectos, planes, estrategias y acciones en materia de promoción y desarrollo de vivienda y suelo, para promover el impulso de los mismos y garantizar el derecho de los mexicanos a una vivienda.
- Establecer políticas y estrategias relativas al diseño de propuestas sobre programas y acciones que contribuyan a dar acceso a una vivienda adecuada, para asegurar la disminución del déficit de vivienda, así como mejorar los espacios, infraestructuras, equipamientos y servicios urbanos existentes en condiciones de igualdad.
- Determinar políticas y mecanismos para la incorporación de propiedad de origen rural al desarrollo urbano, para facilitar el seguimiento relativo a los compromisos establecidos en la materia.
- Instituir líneas generales de acción sobre la constitución de Instancias de coordinación con los Gobiernos de las Entidades Federativas, de los Municipios y las Alcaldías, sectores privado y social, para promover la constitución de dichas Instancias encargadas del fomento a la vivienda.
- Planificar estrategias de coordinación y organización en la constitución de obras de infraestructura, vivienda, espacios públicos y equipamiento, para el adecuado desarrollo de los Centros de población en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y los Gobiernos de las Entidades Federativas, los Municipios y las Alcaldías y con la participación de los sectores social y privado.
- Determinar estrategias de coordinación entre Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y los Gobiernos de las Entidades Federativas, los Municipios y las Alcaldías y con la participación de los sectores social y privado, para planear y proponer programas y acciones referentes al desarrollo urbano, suelo y vivienda de los centros de población para el adecuado uso y aprovechamiento del suelo.
- Dictar lineamientos generales en materia de formulación, coordinación y evaluación de las políticas en materia de infraestructura y equipamiento urbano, a fin de planificar la construcción de acuerdos y la realización del modelo estratégico sobre la demanda social de los mismos.
- Dirigir la promoción de acciones y programas orientados al desarrollo de las zonas metropolitanas o de conurbación en la Entidad, para contribuir al fortalecimiento y rehabilitación de espacios públicos de calidad, seguros y en condiciones de igualdad, y mejoramiento de zonas urbanas subutilizadas o abandonadas.

- Determinar políticas y estrategias de seguimiento en materia de planeación, programación, organización, control y evaluación de los programas y compromisos a cargo de la Subsecretaría, para contar con reportes ejecutivos que mantengan informado al Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- Establecer directrices en los procesos relativos al establecimiento de la normativa técnica y operativa, con la finalidad de ejecutar los programas a cargo y la realización de acciones de capacitación, orientación y asistencia sobre los mismos.
- Fijar los mecanismos generales en la asesoría a Gobiernos Estatales y Municipales, así como de los sectores social y privado, para proporcionar los elementos técnicos en el establecimiento de una propuesta integral y sistemática que cumpla con los requisitos en materia de construcción de obras de infraestructura y equipamiento.
- Fijar políticas en el desarrollo de estudios, proyectos, propuestas e iniciativas en materia de desarrollo metropolitano, para contribuir en el diseño y aprobar de esquemas innovadores y sustentables de gestión metropolitana.
- Dictar criterios generales en la formulación de estudios y proyectos en materia de movilidad, saludable, segura, sustentable y solidaria en las zonas urbanas, para presentar propuestas de mejora de los servicios de transporte público y el uso de modos activos y no motorizados, así como su implementación en apego a las políticas establecidas en el rubro.
- Definir y emitir políticas, programas, lineamientos, cursos y esquemas de participación social relativos a los servicios públicos, para garantizar el derecho a la movilidad y que elimine los altísimos costos sociales y ambientales que genera un sistema de movilidad ineficiente.
- Determinar lineamientos, normas y mecanismos de recopilación, sistematización, análisis y construcción de escenarios prospectivos de la información de los Centros de Población ubicados en el territorio de dos o más Entidades Federativas, Municipios o Alcaldías, para contar con un sistema que contribuya a la planificación urbana y territorial en el ordenamiento y regulación de zonas conurbadas.
- Establecer normas, criterios, sistemas y procedimientos que deban regir en las unidades administrativas adscritas en la subsecretaría, para dar cumplimiento a las políticas que defina el titular del ramo.
- Emitir lineamientos y criterios de carácter general dentro de su ámbito de competencia, conforme a los dispuestos en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para proveer de herramientas normativas de aplicación sobre las materias competentes a las unidades administrativas a su cargo.
- Establecer directrices sobre el diseño de políticas e instrumentos normativos orientados a la promoción y estímulo sobre el aprovechamiento de los recursos locales, para contribuir al desarrollo regional y urbano sustentable, ordenado, incluyente y sostenible conforme a las condiciones y características de las potencialidades locales.
- Determinar líneas generales de acción sobre los procesos de análisis y valoración inherentes a la identificación de factores con motivo de la realización de obras e infraestructura pública con impacto en el desarrollo regional mediante el ejercicio de recursos públicos federales, para contar con indicadores orientados a la sustentabilidad de los proyectos a impulsar en el rubro.
- Definir criterios de incorporación de las áreas geográficas o territoriales con prospección de desarrollo regional, que cuenten con suelo de origen ejidal o comunal, previa intervención del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, para ofrecer instrumentos de validación sobre los territorios a contemplar dentro de los programas a realizar en la materia.
- Establecer los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y las alcaldías, sectores privado y social, con motivo de la promoción del desarrollo regional y urbano sustentable, ordenado, incluyente y sostenible, así como de la conformación de las instancias abocadas al fomento de la vivienda adecuada, para contribuir al impulso de acciones conjuntas conforme a las políticas establecidas en el sector dentro de su ámbito de competencia.
- Diseñar planes y programas de promoción y aplicación con efecto en la construcción de obras y equipamiento, en coordinación con los tres órdenes de gobierno y con la participación de los sectores social y privado, para fortalecer al desarrollo regional conforme a las políticas sectoriales establecidas en la materia.
- Determinar directrices sobre la aplicación, coordinación, seguimiento y evaluación de la política nacional de vivienda y el programa nacional en la materia, para atender las prioridades establecidas en los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, así como en el caso de las adecuaciones resultantes de su ejecución.

3.1 UNIDAD DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS PARA EL DESARROLLO URBANO

OBJETIVO

Establecer, dirigir y coordinar las actividades que permitan llevar a cabo la planeación, contratación, ejecución, supervisión y administración de las obras públicas de Equipamiento Urbano, Infraestructura Básica y Espacio Público que mejoren las condiciones de habitabilidad urbana de la población objetivo y reduzca el déficit de infraestructura.

FUNCIONES

- Promover y contribuir a la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de los proyectos de desarrollo y equipamiento urbano a ejecutar y se encuentren considerados dentro del Programa Obras a cargo de la Secretaría.
- Opinar sobre los proyectos de desarrollo urbano y vivienda, equipamiento y espacios públicos e infraestructura, para que sean incorporadas en los programas e instrumentos de planeación de desarrollo urbano y territorial.
- Determinar la ejecución de los estudios, proyectos, supervisión y obras públicas correspondiente al desarrollo y equipamiento urbano, que se ejecuten directa o indirectamente en coordinación con entidades Públicas Federales y organizaciones sociales y privadas.
- Contribuir y determinar los procesos de contratación, ejecución y supervisión de los proyectos de obra, así como en el desarrollo de proyectos arquitectónicos y ejecutivos en materia de desarrollo urbano y espacio público, observando la Ley General de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.
- Asegurar el cumplimiento de los lineamientos normativos aplicables a proyectos de obra, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.
- Coadyuvar en el diseño y planeación de obras de desarrollo urbano, en coordinación con los titulares de las Áreas involucradas de la Secretaría.
- Apoyar y determinar las acciones que permitan una eficiente planeación, ejecución, supervisión y contratación de estudios técnicos requeridos para la realización de los proyectos de obra de desarrollo urbano.
- Participar en la planeación de proyectos de desarrollo urbano y espacio público encaminadas a obras de transporte y movilidad en coordinación con las Áreas involucradas de los distintos órdenes de gobierno.
- Opinar y establecer las tareas de mantenimiento y operación de las obras públicas que se ejecuten y se encuentren considerados dentro del Programa Obras a cargo de la Secretaría.
- Proponer la conservación de los bienes históricos, arqueológicos y artísticos relacionados con los proyectos de desarrollo urbano, en coordinación con las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno.
- Apoyar la creación, uso y aprovechamiento de los centros y espacios culturales, que forman parte de los centros urbanos y del espacio público.
- Implementar y formular las normas técnicas en materia de equipamiento, mobiliario urbano, espacio público y vivienda que será de observación general en todo el país.
- Definir y establecer las características y lineamientos que deberán observar en todo momento los proyectos de desarrollo urbano en materia de medio ambiente.
- Definir y establecer las normas que regulen todas las actividades de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de conformidad con la legislación vigente.
- Participar como integrante con voz y voto en el comité de obras de la Secretaría, así como los diversos subcomités que por normatividad se conformen en observación a la Ley General de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.
- Vigilar que los procedimientos de adjudicación de contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma se realicen conforme a la Ley General de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.
- Emitir opinión respecto a los procedimientos de contratación en el caso de excepciones a la licitación pública nacional, haciendo observaciones y recomendaciones pertinentes conforme a la Ley General de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

- Asegurar el cumplimiento de los lineamientos para el desarrollo y ejecución de la supervisión de las obras públicas conforme a la Ley General de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.
- Asegurar el cumplimiento del avance programado en la calendarización físico y financiero de los proyectos de desarrollo y equipamiento urbano a ejecutar, considerados dentro del Programa Obras a cargo de la Secretaría.
- Opinar en materia de proyectos y obras especiales o estratégicos a efecto de que la Secretaría, incorpore dicha perspectiva en la formulación de la planeación, desarrollo y/o modificaciones.
- Determinar la planeación, diseño, ejecución y supervisión de los proyectos y obras especiales o estratégicos encomendados a la Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno y de conformidad con la legislación vigente.
- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo dentro del ámbito de su competencia; lo anterior, sin perjuicio de su ejecución directa por parte de la Secretaría.
- Promover y asegurar la eficiencia, eficacia, economía y transparencia en la administración de los recursos financieros destinados a la planeación, ejecución, contratación y supervisión de los proyectos de obra de equipamiento urbano, infraestructura y espacio público.

3.2 UNIDAD DE APOYO A PROGRAMAS DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIOS PÚBLICOS

Proponer las orientaciones generales, estrategias, programas, normatividad y acciones de la política de atención para el desarrollo urbano, con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales.

FUNCIONES

- Definir y coordinar la implementación de mecanismos de articulación con diferentes instituciones y niveles de gobierno, para verificar que las acciones de los programas a cargo de la Unidad, no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otros programas o acciones del Gobierno de la República.
- Supervisar y fomentar en convenios y acuerdos de coordinación con las entidades federativas, municipios y alcaldías, para la asignación de recursos y operación de los programas que apoyen en materia de mejoramiento urbano, en coordinación con las Oficinas de Representación.
- Colaborar con la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (DGTIC), en coordinación con las Áreas Responsables, para el diseño, modificación e instrumentación del Sistema de Información para la debida operación de los programas a cargo de la Unidad.
- Instruir y verificar la integración de la información sobre las características, objetivos, avances y resultados de los programas a cargo de la Unidad, así como dirigir la elaboración de los informes solicitados y los sistemas informáticos institucionales.
- Instruir a las direcciones a su cargo la elaboración del inventario nacional de obras y acciones de los programas a cargo de la Unidad, para tener un inventario de espacios públicos que requieren intervención, así como de los apoyados por la Secretaría.
- Supervisar la elaboración de los análisis e investigaciones aplicadas necesarias, que incluyan información de diagnóstico, prospectiva y estadística en el ámbito de su competencia, que considere la información sobre las áreas y personas susceptibles de ser atendidas, generando recomendaciones puntuales para que fortalezcan el diseño, implementación y evaluación de los mismos.
- Difundir y promover los procesos de formación y diseñar e instrumentar programas de capacitación para el personal, organismos operadores, entidades de la Administración Pública Federal y gobiernos estatales, municipales y alcaldías, con el fin de apoyar y facilitar la operación de los programas a cargo de la Unidad.
- Participar en las negociaciones de los convenios y acuerdos de coordinación con las instituciones, entidades federativas, municipios y alcaldías, para la asignación de recursos y operación de los programas que apoyen en materia de mejoramiento urbano, en coordinación con las Oficinas de Representación.
- Establecer en coordinación con la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, estrategias de concertación para que los proyectos de mejoramiento urbano, contribuyan al desarrollo comunitario y se garantice la integralidad, la participación comunitaria y la viabilidad social y comunitaria desde el diseño hasta la ejecución y entrega de las intervenciones.

- Participar en la formulación del proyecto del Programa Nacional que corresponde al ámbito de competencia de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como en su ejecución, seguimiento y evaluación.
- Difundir y promover los procesos de formación y diseñar e instrumentar programas de capacitación para el personal, organismos operadores, entidades de la Administración Pública Federal y gobiernos estatales, municipales y alcaldías, con el fin de apoyar y facilitar la operación de los programas a cargo de la Unidad.
- Supervisar la incorporación en los programas a cargo de la unidad el derecho a la ciudad, la perspectiva de género y la igualdad sustantiva, así como los compromisos internacionales de la Nueva Agenda Urbana aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible.
- Supervisar y participar en las actividades vinculadas con el proceso de evaluación y seguimiento de los programas a su cargo en términos de lo establecido en la normatividad aplicable, para garantizar su transparencia.
- Establecer en coordinación con la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, estrategias de concertación para que los proyectos de mejoramiento urbano, contribuyan al desarrollo comunitario y se garantice la integralidad, la participación comunitaria y la viabilidad social y comunitaria desde el diseño hasta la ejecución y entrega de las intervenciones.
- Evaluar y elaborar propuestas de fortalecimiento para la operación de programas a su cargo, con el objetivo de alinearlos a los compromisos internacionales de México en la materia y a la agenda internacional de desarrollo.

3.3 COORDINACIÓN GENERAL DE DESARROLLO METROPOLITANO Y MOVILIDAD

Fomentar el funcionamiento de la Red Metropolitana del país, el desarrollo integral y sostenible de las zonas metropolitanas y conurbadas implementando mecanismos de colaboración entre las dependencias del sector público estatal y municipal, incluyendo los sectores privado y social.

FUNCIONES

- Impulsar la formalización de mecanismos de colaboración, coordinación y concertación entre las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o entre estas y las entidades federativas, los municipios y las alcaldías; así como entre aquellas y los sectores público, privado y social, para el desarrollo integral y sostenible de las zonas metropolitanas y conurbadas del país.
- Verificar que la Red Metropolitana, conformada como un espacio de participación integral, que promueva la transferencia de metodologías, buenas prácticas y la profesionalización e intercambio de información entre las zonas metropolitanas y conurbadas del país, se encuentre debidamente integrada y en funcionamiento.
- Intervenir en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el proceso de identificación, delimitación, planeación y caracterización de las zonas metropolitanas y conurbadas del país.
- Compartir al Consejo Nacional de Población, el resultado de los diagnósticos y estudios en materia de crecimiento demográfico de las zonas metropolitanas y conurbadas del país, que deriven de los grupos de trabajo que se integren con los representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- Aprobar los lineamientos y criterios, así como la metodología específica y los procedimientos, que permitan evaluar el diseño, implementación, procesos o resultados de los proyectos y acciones de carácter metropolitano, con la finalidad medir y evaluar el cumplimiento de sus objetivos.
- Aprobar los lineamientos y criterios técnicos, metodologías para la certificación y capacitación, así como para el diseño, implementación ejecución y evaluación de obras, políticas, programas y proyectos que contribuyan al desarrollo de sistemas de movilidad eficiente y sustentable en las entidades federativas, los municipios y las alcaldías, para garantizar el principio de Accesibilidad Universal.
- Aprobar las opiniones relativas al contenido de los lineamientos, criterios y reglas, que determinen la operación, gestión y seguimiento de los proyectos de impacto metropolitano, cuya aprobación y ejecución, favorezca el desarrollo de las zonas metropolitanas del país.

- Conducir las relaciones interinstitucionales con las Dependencias e instancias de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, los municipios y las alcaldías, con objeto de favorecer la coordinación, concertación y colaboración entre éstas.
- Supervisar la organización de los eventos que se realicen a través de la Red Metropolitana, con el fin de conformar un espacio de participación integral.
- Verificar la celebración de los eventos de capacitación en sus diferentes modalidades, dirigidos a los representantes de las entidades federativas, los municipios y las alcaldías que integran las zonas metropolitanas del país, para la mejora continua de los proyectos de impacto metropolitano.
- Fomentar la participación de las entidades federativas, los municipios y las alcaldías que integran las zonas metropolitanas del país, en la ejecución de proyectos metropolitanos.
- Participar en las instancias vinculadas con el financiamiento de proyectos, con la finalidad de participar en los procesos de deliberación para la aprobación de los proyectos de impacto metropolitano.
- Consolidar la coordinación de acciones entre las entidades federativas, los municipios y las alcaldías, que permitan diseñar esquemas de gestión eficaz, para la prestación de los servicios en las zonas metropolitanas y conurbadas del país.
- Aprobar, las opiniones técnicas, dictámenes e informes, relacionados con las leyes, normas, acuerdos, criterios, lineamientos, reglas y convenios aplicables a las zonas metropolitanas y conurbadas del país, para su actualización, homologación o adecuación correspondiente.
- Consolidar la celebración de mecanismos e instrumentos de gobernanza metropolitana, que aseguren la acción coordinada de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad, en las zonas metropolitanas y conurbadas del país.
- Intervenir para que, en las entidades federativas, los municipios y las alcaldías que integran las zonas metropolitanas y conurbadas del país, se integren y funcionen debidamente las instancias encargadas de la formulación, aprobación, gestión, evaluación y cumplimiento de las acciones, planes y programas, con la finalidad de lograr una eficaz gobernanza metropolitana.
- Colaborar con las instancias de participación ciudadana, en la promoción, desarrollo y difusión de investigaciones, estudios, diagnósticos, consultas y propuestas en materia de desarrollo metropolitano.
- Impulsar entre las entidades federativas, los municipios y las alcaldías que integran las zonas metropolitanas y conurbadas del país, alternativas de solución a los problemas que requieran la acción coordinada de dos o más autoridades locales.
- Supervisar el cumplimiento de los acuerdos derivados de los eventos que se organicen a través de las instancias locales responsables del desarrollo y la gestión metropolitana, así como de la Red Metropolitana, con el fin de garantizar que se promueva la transferencia de metodologías, buenas prácticas y la profesionalización e intercambio de información.
- Aprobar el diseño de políticas y programas de movilidad eficiente, como parte de los procesos de planeación de los asentamientos humanos.
- Supervisar los eventos de capacitación en sus diferentes modalidades y brindar acompañamiento a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, para la integración del concepto de movilidad eficiente y sustentable a los planes, programas, acciones y proyectos que lleven a cabo.
- Aprobar los lineamientos técnicos para el diseño e implementación de proyectos y normas de movilidad, bajo un proceso participativo integral, con la finalidad de mejorar la capacidad, facilidad, eficiencia y sustentabilidad de los sistemas de movilidad de las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías.
- Conducir las acciones y mecanismos que permitan a las entidades federativas, los municipios y las alcaldías, la implementación de sistemas integrados de transporte, calles y redes de vialidades, movilidad no motorizada, desarrollo orientado al transporte y proyectos para la reducción del uso del automóvil, a fin de garantizar niveles de calidad, servicio y operación adecuados en las entidades federativas, los municipios y las alcaldías.
- Promover las estrategias para la difusión y promoción de la cultura de la movilidad entre las Dependencias de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías; las organizaciones de la sociedad civil y la academia.

- Consolidar la implementación de esquemas integrales para el mejoramiento, operación, financiamiento, diseño, servicio, interconexión y seguridad del transporte urbano en las entidades federativas, las demarcaciones territoriales y los municipios del país.
- Participar en las investigaciones que actualicen y documenten el estado que guarda el desarrollo de las zonas metropolitanas y conurbadas del país, que contengan las recomendaciones a las instancias federales y locales competentes.
- Asegurar que los instrumentos de planeación en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano metropolitano que remitan las entidades federativas, los municipios, las alcaldías y los organismos encargados de la planeación metropolitana, guarden congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial, los instrumentos del Sistema General de Planeación Territorial aplicables, así como con los programas sectoriales en la materia.
- Intervenir en el proceso de planeación del ordenamiento territorial y desarrollo urbano metropolitano, de las zonas metropolitanas y conurbadas del país, considerando en todo momento, la participación social y ciudadana, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los municipios, las alcaldías y los organismos encargados de la planeación metropolitana.
- Verificar la gestión y el seguimiento de los proyectos de carácter metropolitano, que presenten las entidades federativas, los municipios y las alcaldías, ante las instancias encargadas del financiamiento.
- Participar en la integración de un sistema de información, análisis, prospectivas y estadísticas, relativas al ordenamiento territorial y desarrollo urbano metropolitano, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los municipios, las alcaldías y los organismos encargados de la planeación metropolitana.

3.4 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, SUELO Y VIVIENDA

OBJETIVO

Proponer los lineamientos y estrategias sobre políticas de desarrollo urbano, además de emitir Normas Oficiales Mexicanas en materia de desarrollo urbano; expedir lineamientos para el equipamiento, infraestructura, medio ambiente y vinculación con el entorno.

FUNCIONES

- Presentar a la Subsecretaría, estrategias de la política de desarrollo urbano, suelo y vivienda, con la participación de las entidades competentes, los gobiernos de las entidades federativas y municipios y de los sectores social y privado.
- Girar instrucciones a las Direcciones de Área para la realización de los diferentes documentos derivados de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- Instruir a las Direcciones de Área, para facilitar las acciones de coordinación de los entes públicos responsables de la planeación urbana en las entidades y municipios que así lo convengan.
- Coordinar con la Dirección de Operación Urbana el desarrollo normas oficiales mexicanas que establece la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, entre las instituciones involucradas, para la estructuración de las mismas.
- Instruir e impulsar instrumentos para el fortalecimiento institucional de las instancias responsables de la planeación, gestión urbanística y de vivienda.
- Coordinar con la Dirección de Operación Urbana, y en su caso brindar asistencia técnica a las autoridades locales y municipales, en apego a los Programas Nacionales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y de Vivienda, para eficientar y evaluar la implementación y desarrollo de los referidos Programas, en apego a las disposiciones normativas vigentes.
- Con participación con las Direcciones de Área, Dirigir y en su caso, actualizar la normativa y guías técnicas y operativas en materia de equipamiento e infraestructura urbana y servicios públicos.
- Proponer a la Subsecretaría los lineamientos que consideren el entorno urbano para la realización de cualquier acción de Desarrollo Urbano Suelo y Vivienda.
- Coordinar con las Direcciones de Área, el diseño de mecanismos de financiamiento suscribiendo para tales efectos convenios de coordinación.

- Brindar con la participación de las Direcciones de Área, la asistencia a los servidores públicos de los gobiernos estatales y municipales, para la formulación e implementación de sistemas o dispositivos de alta eficiencia energética en las obras públicas de infraestructura y equipamiento urbano.
- Organizar y coordinar con la DPAIU, la elaboración y/o actualización de los programas locales de vivienda de las ciudades que integran el sistema urbano nacional, para que crezcan de manera ordenada y regulada y en congruencia con los programas nacionales de desarrollo urbano y vivienda.
- Proponer a la Subsecretaría, el diseño y ejecución de programas y acciones para incrementar las oportunidades de acceso a la vivienda.
- Organizar en coordinación con la Subsecretaría, la promoción de encuentros, foros, investigaciones y estudios, para el intercambio de mejores prácticas en materia de desarrollo urbano, suelo y vivienda.
- Coordinar con las Direcciones de Área acciones de coordinación para la planificación, instrumentación y regulación de los procesos urbanísticos en los centros de población del país, incluyendo zonas fronterizas y costeras.
- Coordinar las acciones de obras e inversiones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de desarrollo urbano para efectos de que se cumpla con la legislación de los planes o programas en congruencia con los atlas de riesgo.
- Promover con la Dirección de Operación Urbana, y los gobiernos de las entidades federativas, la implementación de sistemas o dispositivos de alta eficiencia energética en las obras públicas de infraestructura y equipamiento urbano, para garantizar el desarrollo urbano sostenible.
- Asesorar a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, en la planeación e instrumentación de acciones en materia de suelo y reservas territoriales.
- Proponer las orientaciones generales y estrategias de las políticas de suelo y reservas territoriales, para su instrumentación por parte del Gobierno Federal.
- Coordinar con las Direcciones de Área el diseño y administración del sistema de información territorial y urbano, para la difusión de información de estudios y proyectos del desarrollo urbano, suelo y vivienda.
- Dirigir ante la Subsecretaría, las recomendaciones sobre el cumplimiento de la política nacional de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos en materia de desarrollo urbano.
- Fomentar ante la Subsecretaría la realización de programas y acciones a favor del cambio climático, en el ámbito del desarrollo urbano.
- Conducir las opiniones para la transferencia, enajenación o destino de terrenos de propiedad federal o la incorporación de terrenos ejidales para el desarrollo urbano y vivienda.
- Promover la participación ciudadana en la formulación, para el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los planes o programas de Desarrollo Urbano y sus modificaciones.
- Conducir el avance de los planes y programas de desarrollo urbano, así como en la ejecución de los proyectos, obras, inversiones y servicios.
- En coordinación con Subsecretaria apoyar y conducir las opiniones ante los órganos fiscalizadores sobre los proyectos de inversión con impacto urbano.
- Organizar las opiniones en materia de desarrollo urbano ante las instancias involucradas en el desarrollo urbano, de acuerdo a las disposiciones aplicables.
- Con la participación de la subsecretaría y de los tres órdenes de gobierno coadyuvar la ejecución de los proyectos, obras, inversiones y servicios, para el cumplimiento de lo contemplado en la política nacional de vivienda y al programa nacional en la materia.
- Coordinar con la oficina del Secretario, de la Subsecretaría y con la participación de los tres órdenes de gobierno la ejecución de acciones para que el desarrollo de la política nacional de vivienda, se lleve a cabo acorde a las disposiciones normativas que rigen en esta materia.
- Integrar y administrar el sistema de información de acuerdo a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para el establecimiento de indicadores.
- Verificar el funcionamiento del Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda, con la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas, a los municipios y a los sectores social y privado, para mantener informado a la Subsecretaría.

- Dirigir, con la participación de las unidades administrativas que corresponda, normas oficiales mexicanas en materia de desarrollo urbano, Suelo y Vivienda.
- Promover e impulsar las acciones de las diferentes instituciones de los sectores público, social y privado, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el desarrollo de la vivienda.
- Coordinar con las entidades sectorizadas y gobiernos de las entidades federativas y municipales, la formulación de políticas y ejecución de programas en materia de construcción, adquisición y alquiler de vivienda.
- Instruir la implementación de las normas mexicanas que correspondan de acuerdo a su competencia en materia de vivienda.
- Promover la constitución y operación de organismos de certificación y normalización, unidades de verificación y laboratorios de prueba, para contar con las normas y mecanismos de desarrollos de habitabilidad.
- Con la participación de los tres órdenes de gobierno, coordinar acciones que fomenten la vivienda digna para todos.
- Instruir las medidas necesarias, para que se promueva la calidad de la vivienda.
- Dirigir el fomento de los programas y acciones de vivienda y suelo con la participación de los sectores público, social y privado.
- Establecer entre las Direcciones Generales de la secretaría y en ámbito de competencia de cada una de estas, los mecanismos jurídicos sobre tenencia del suelo y de la vivienda considerando los distintos actores involucrados y modalidades.
- Presentar a la Subsecretaría las acciones de coordinación para el Sistema Nacional de Vivienda con los entes involucrados.
- Realizar estudios e investigaciones, así como la capacitación y asistencia técnica en materia de desarrollo urbano.

3.5 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL

OBJETIVO

Asegurar las políticas y estrategias en materia de desarrollo, seguimiento y evaluación, sobre el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como el programa sectorial, con la finalidad de cumplir con las políticas competentes al sector dentro del ámbito de su competencia.

FUNCIONES

- Establecer los mecanismos que permitan ejecutar y evaluar en su ámbito de competencia el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; el Programa Sectorial, los Institucionales, Regionales y Especiales.
- Coparticipar en la orientación general y estrategias de la política nacional de desarrollo regional en el ordenamiento territorial, en coordinación con las autoridades de las entidades federativas, de los municipios, y de las alcaldías, con la participación de los sectores social y privado.
- Determinar los criterios operativos necesarios para la promoción del Desarrollo Regional competitivo, equilibrado y sostenible de las regiones a nivel nacional, para contribuir al impulso, desarrollo y aprovechamiento productivo en el rubro.
- Propiciar y articular acciones de coordinación intersecretarial e interinstitucional, así como con las entidades federativas, los municipios, las alcaldías y las organizaciones de los sectores social y privado para impulsar el desarrollo socioterritorial.
- Coadyuvar con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, en la formulación de políticas, programas y acciones de desarrollo regional sustentable, en coordinación con las entidades sectorizadas a la Secretaría y con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios.
- Apoyar y asesorar a las entidades federativas y municipios en el diseño de mecanismos para establecer criterios de priorización de inversiones derivados de la detección de necesidades sociales a una escala barrial, para promover acciones al interior de las comunidades susceptibles de apoyos de subsidios en donde pueda intervenir la Secretaría.
- Proponer los instrumentos oficiales de concertación de acciones y participación de los tres órdenes de gobierno, los sectores públicos, privado, académico nacional e internacionales en materia de cooperación técnica en acciones de planeación y programación del Desarrollo Regional, para contar con el respaldo y aportación de los diversos actores contemplados dentro de la política del sector.

- Definir procesos de gestión, orientados al logro de la coordinación con otras dependencias de la administración pública federal, para fomentar las acciones de Desarrollo Regional.
- Coparticipar en la promoción y realización de estudios de impacto regional que derivan de la realización de obras de infraestructura, promoviendo y proponiendo los programas y acciones que procedan.
- Coparticipar en el diseño, integración y operación de información regional como insumo para los sistemas de información territorial y urbano.
- Participar en el desarrollo, promoción, evaluación y ejecución de esquemas y alternativas de financiamiento con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las alcaldías, organismos financieros nacionales e internacionales, así como con el sector privado y grupos sociales, con el propósito de garantizar la participación comunitaria en las etapas de planeación, gestión, seguimiento, evaluación y activación de las acciones implementadas por la Secretaría.
- Gestionar la aplicación de fondos y programas de inversión para obras de infraestructura y equipamiento de amplia cobertura, mediante criterios de priorización de inversiones para el Desarrollo Regional.
- Coadyuvar en el establecimiento de indicadores que permitan evaluar, cuantitativa y cualitativamente, las acciones en materia de desarrollo comunitario, así como difundir los resultados y formular recomendaciones.
- Coadyuvar y participar en los foros, talleres, seminarios e intercambios de experiencias para la mejor planeación, ejecución y evaluación de los programas para fortalecer las estrategias orientadas al desarrollo comunitario.
- Coadyuvar en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda, la fundación de nuevos centros de población.
- Coparticipar en vigilar la congruencia de las acciones, obras e inversiones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de desarrollo regional con la legislación y planes o programas en la materia.
- Colaborar en la formulación de recomendaciones para el cumplimiento de la política nacional de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos en materia de desarrollo regional.
- Promover con las dependencias de la Administración Pública Federal la aplicación de programas y acciones, para reducir emisiones de gases de efecto invernadero y preservar las condiciones socialmente favorables en el medio ambiente.
- Fomentar la participación social en la aplicación de planes, programas y proyectos de mejoramiento urbano a cargo de esta secretaría.
- Participar en la autorización de las acciones e inversiones de carácter regional, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Coparticipar, en el ámbito de su competencia, en la formulación de la estrategia nacional de ordenamiento territorial, del Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, del Programa Nacional de Vivienda y de los demás programas sectorial, regionales y especiales que procedan, así como coadyuvar en la promoción, control y evaluación del cumplimiento de dichos programas.
- Intervenir y proponer elementos de actualización y difusión de la información e indicadores de desarrollo regional, para la conformación y consolidación del Sistema de Información Territorial y Urbana.
- Participar en el ámbito de su competencia, los anteproyectos de normas oficiales mexicanas, en las materias a que se refiere este artículo y someterlos a consideración del Comité de Normalización correspondiente.
- Coparticipar en la planeación, diseño, promoción y evaluación, en el ámbito de su competencia, los mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional en el ordenamiento territorial
- Coparticipar en las propuestas que se realicen al superior jerárquico la designación de un representante de desarrollo regional de la Secretaría, ante las comisiones de ordenamiento de las zonas metropolitanas y conurbaciones interestatales.

- Participar, con las áreas correspondientes para la formulación, seguimiento y evaluación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las autoridades de las entidades federativas y de los municipios correspondientes, programas territoriales operativos municipales, que tendrán como objetivo impulsar acciones de mejoramiento urbano.
- Participar y dar seguimiento en las acciones derivadas de los instrumentos de planeación estratégica para el mejoramiento urbano.
- Impulsar la aplicación de las estrategias de desarrollo comunitario y concertación social en los proyectos institucionales en coordinación con los distintos órdenes de gobierno.
- Emitir indicadores para la planeación socioterritorial y la instrumentación de proyectos y programas de fomento.
- Promover y participar en la coordinación institucional, nacional e internacional, para el logro de los objetivos de desarrollo comunitario y concertación social.
- Participar en la operación de las referencias de información que se requieran para la planeación, proyección, promoción y fomento de desarrollo regional.
- Promover y participar durante el proceso de planeación, gestión, construcción y activación de las obras de equipamiento urbano, espacio público, así como de infraestructura que corresponda a la Secretaría, para el desarrollo urbano, en coordinación con los gobiernos estatales, municipales y de las alcaldías, y con la participación de los sectores social y privado.
- Coparticipar en las acciones necesarias para que la política y programas de vivienda observen las disposiciones jurídicas aplicables en materia de desarrollo regional.
- Coadyuvar a la disposición y aprovechamiento de terrenos ejidales o comunales, con la participación que corresponda a las autoridades agrarias y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de promover la vivienda que el desarrollo regional requiera.
- Coparticipar en la elaboración, revisión y aprobación de las normas oficiales mexicanas y de las normas mexicanas, de impacto regional que correspondan de acuerdo a su competencia y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- Coparticipar en la emisión de opiniones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los proyectos de inversión pública con impacto territorial, regional y urbano.

4. UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

OBJETIVO

Auxiliar a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en la administración de los recursos humanos, materiales, informáticos, financieros y presupuestarios con las que cuenta la Secretaría para la atención de los asuntos de su competencia.

FUNCIONES

- Ejecutar, en los términos de las disposiciones aplicables, los servicios de apoyo administrativo en la Secretaría en materia de, planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos, y los demás que sean necesarios.
- Acordar con la persona Titular de la Secretaría los asuntos de su competencia para su atención, de conformidad con las disposiciones legales aplicables,
- Instruir la implementación de las políticas, normas, lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros, presupuestarios, informáticos, materiales de servicios generales y de movimientos, dentro del marco de igualdad laboral y no discriminación.
- Expedir por escrito y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los nombramientos de:
 - a) Las personas titulares de las Subsecretarías de esta Secretaría y la persona titular del Registro Agrario Nacional.
 - b) Las personas titulares de la Procuraduría Agraria, de su Subprocuraduría General y de su Secretaría General;
 - c) Del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, el correspondiente a la persona titular de la Dirección General;
 - d) Del Director en Jefe del Registro Agrario Nacional;
 - e) Del Director General de la Comisión Nacional de Vivienda, y
 - f) Del Director General del Instituto Nacional del Suelo Sustentable;

Así como, instruir a la Dirección General de Capital Humano y Desarrollo Organizacional de la Secretaría, expida los nombramientos de los demás servidores públicos, tramitar y realizar remociones, cambios de adscripción, licencias, bajas y jubilaciones del personal de la Secretaría, según corresponda, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

- Supervisar la actualización del escalafón de las y los trabajadores de base de la Secretaría e instruir a la Dirección General de Capital Humano y Desarrollo Organizacional su difusión, así como vigilar la vigencia del Reglamento de Escalafón y de ser necesario instruir su actualización, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- Conducir y participar en la atención de las relaciones laborales de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- Previo Acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, designar por escrito a los representantes de la Secretaría ante las Comisiones Mixtas de las y los trabajadores de base al servicio de la Secretaría.
- Propone a la persona Titular de la Secretaría, las Condiciones Generales de Trabajo, una vez que cuenten con la validación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dar seguimiento a su cumplimiento por parte de la Secretaría, procurando su difusión, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- Realizar, con acuerdo de la persona Titular de la Secretaría, las acciones conducentes para el adecuado funcionamiento del Sistema del Servicio Profesional de Carrera, en los términos de la legislación aplicables.
- Establecer e instituir la aplicación de las normas y criterios internos sobre capacitación y desarrollo integral de las personas servidoras públicas de la Secretaría, proponiendo convenios con instituciones públicas, de conformidad con las disposiciones administrativas y jurídicas aplicables.
- Instruir a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría, la integración del anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría y ponerlo a consideración del Titular de la misma, coordinando las gestiones correspondientes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su autorización y las modificaciones que en su caso sean necesarias.
- Autorizar las erogaciones con cargo al presupuesto de la Secretaría para la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, las erogaciones por concepto de gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales o cualquier otro tipo de foro o evento análogo, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, cuando la autorización de ello sea delegada por acuerdo de la persona Titular de la Secretaría; así como someter a la autorización de este último aquellas que deban ser aprobadas por el mismo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- Autorizar por conducto de su Dirección General de Programación y Presupuesto, las suficiencias presupuestarias, conforme a las instrucciones que le dicte la persona Titular de la Secretaría.
- Orientar a las entidades paraestatales del sector bajo la coordinación de la Secretaría en el uso, control y evaluación del gasto público.
- Instruir a las Direcciones Generales de: Programación y Presupuesto; Capital Humano y Desarrollo Organizacional; Recursos Materiales y Servicios Generales y de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la implementación y cumplimiento normativo en los asuntos de sus competencias, de conformidad con las disposiciones administrativas y jurídicas vigentes.
- Presentar a la consideración de la persona Titular de la Secretaría, los programas de gasto público que deriven de Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, supervisar la ejecución de aquellos de su competencia y evaluar el cumplimiento de éstos.
- Dirigir, regular y evaluar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el modelo organizacional básico establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las políticas, normas, criterios, lineamientos, sistemas y procesos para la administración de los recursos humanos, materiales, servicios generales, financieros y de tecnologías de la información y comunicaciones de las unidades administrativas y del órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría.
- Someter a aprobación de la persona Titular de la Secretaría, la estructura orgánica y ocupacional de la Secretaría, así como las modificaciones a ésta y en su caso, gestionar o instruir el trámite correspondiente ante las autoridades competentes.

- Coadyuvar y, en su caso, participar en el proceso para la entrega y recepción de las unidades administrativas de la Secretaría, cuando así se lo soliciten.
- Instruir a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales la integración de los Programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la participación de las unidades requirentes de la Secretaría, utilizando en ello los sistemas administrativos e informáticos establecidos por la autoridad rectora en estas materias, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- Instruir a las Direcciones Generales a su cargo y conforme a su competencia, la atención de los requerimientos de las unidades administrativas en materia de diseño de sistemas y equipamiento informático, comunicaciones y archivo, así como los demás que sean necesarios para el mejor despacho de sus asuntos.
- Coordinar, vigilar y evaluar el cumplimiento del programa interno de protección civil de la Secretaría.
- Suscribir o rescindir los convenios, contratos y demás actos jurídicos en representación de la Secretaría cuando dichos instrumentos afecten el presupuesto de la Secretaría o impliquen actos de administración, observando las disposiciones jurídicas aplicables y las instrucciones que dicte la persona Titular de la Secretaría.
- Promover a través de su Dirección General de Capital Humano y Desarrollo Organizacional, al interior de la Secretaría una cultura laboral con respeto al ambiente, la equidad de género, inclusión social y mejora continua.
- Coordinar e instruir las acciones necesarias para impulsar la modernización y mejora continua de los procesos operativos y la administración de recursos de las unidades administrativas de la Secretaría y orientar a solicitud del Registro Agrario Nacional como órgano administrativo descentrado de la Secretaría en estas materias, instruir y coordinar la formulación de los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de la Secretaría.
- Establecer y ejecutar lineamientos, programas y actividades para aprovechar el desarrollo científico y tecnológico en la mejora de los servicios competencia de la Secretaría.
- Coordinar acciones que permitan el fortalecimiento del uso de los medios electrónicos para el ejercicio de las funciones de las unidades administrativas, así como para la prestación de servicios en línea.
- Evaluar periódicamente el funcionamiento del control interno y el programa de administración de riesgo de la Secretaría.
- Expedir, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con la opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría y previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, los lineamientos, los criterios, los sistemas, los manuales de operación y demás procedimientos internos, necesarios a fin de aplicar o ejecutar al interior de la Secretaría las políticas en materia de administración del personal, de los recursos financieros, informáticos y materiales, de servicios generales y de movimientos.
- Autorizar los programas y proyectos de inversión que pretenda ejecutar la Secretaría y emitir opiniones sobre los del sector coordinado.
- Coordinar e instruir la aplicación de las disposiciones normativas en materia de organización, conservación, concentración y digitalización de los archivos de la Secretaría.
- Autorizar la donación de bienes muebles por medio del comité que constituya la Secretaría en términos de la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables; así como recibirlas en nombre de la Secretaría.

4.1 DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

OBJETIVO

Llevar a cabo la administración, ejercicio y control de los recursos presupuestarios de las unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de su órgano administrativo descentrado y Entidades del Sector, mediante mecanismos que permitan operar el proceso de planeación, programación, presupuestación, control y ejercicio de los recursos públicos; así como operar el sistema de contabilidad con base en la normatividad presupuestaria, contable y administrativa aplicable.

FUNCIONES

- Coordinar las acciones para la instrumentación, ejecución y evaluación del proceso de planeación, programación; presupuestación y control de los recursos presupuestarios de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para el adecuado control y ejercicio de los recursos públicos.
- Elaborar los lineamientos, políticas y procedimientos para la correcta administración de los recursos financieros de la Secretaría de acuerdo a la normatividad de la materia.
- Coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría, con base en las disposiciones que para tal efecto determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con los criterios de racionalidad y austeridad presupuestaria, para el adecuado control y ejercicio de los recursos públicos.
- Definir las líneas de acción para el análisis y evaluación de los planteamientos que formulen las Unidades Responsables de la Secretaría, Órgano Administrativo Desconcentrado y Entidades del Sector relativas a las modificaciones programático presupuestarias para determinar su procedencia y en su caso la correspondiente autorización.
- Informar a las Unidades Responsables de la Secretaría, Órgano Administrativo Desconcentrado y Entidades del Sector, la programación y presupuestación acerca de los recursos financieros aprobados, haciendo énfasis en las disposiciones normativas sobre el ejercicio programático presupuestal, para su adecuado ejercicio.
- Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto autorizado a cada una de las Unidades Responsables de la Secretaría y al cumplimiento de metas comprometidas en la programación y presupuestación anual de la Secretaría.
- Realiza la correspondiente solicitud de información a cada Unidad Responsable para la integración del Informe de Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo.
- Establecer las políticas, lineamientos y criterios de acuerdo la normatividad que emita la Unidad de contabilidad Gubernamental para el registro contable de las operaciones en el sistema de contabilidad y presupuesto (SICOP).
- Coordinar el proceso de guarda y custodia de la documentación comprobatoria y justificativa que respaldan las cuentas por liquidar certificadas emitidas por la Dirección General de Programación y Presupuesto.
- Coordinar la integración de la documentación financiera y presupuestal para formular la cuenta de la Hacienda Pública Federal y el Informe de Avance de Gestión Financiera, a fin de consolidarla y enviarla a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del sistema electrónico autorizado por la Unidad de Contabilidad Gubernamental.11.-
- Asistir como representante de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la autoridad fiscal correspondiente.
- Proponer al Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría los programas y proyectos de inversión que pretenda llevar a cabo la Secretaría, de acuerdo a los criterios de racionalidad y Austeridad Presupuestaria, para contribuir al adecuado ejercicio de los recursos públicos.
- Promover el cumplimiento, seguimiento y evaluación de las disposiciones presupuestarias aplicables a los fideicomisos, mandatos y contratos análogos de la Secretaría, así como gestionar ante las instancias competentes el registro y renovación de claves y demás trámites presupuestarios que se vinculen con dichos instrumentos jurídicos, para el adecuado ejercicio de los recursos públicos.
- Proporcionar la asesoría requerida en los temas programáticos, presupuestarios a las Unidades Responsables de la Secretaría, Órgano Administrativo Desconcentrado y Entidades del Sector relacionada con los programas y proyectos financiados con recursos de Organismos financieros internacionales.
- Gestionar ante las instancias correspondientes las autorizaciones presupuestarias necesarias de los programas presupuestarios sujetos a reglas de operación de la Secretaría, así como promover que se realice el seguimiento, evaluación y cumplimiento de las disposiciones presupuestarias aplicables a dichos programas, para contribuir al adecuado ejercicio de los recursos públicos.
- Coordinar la tramitación de las solicitudes de gestión de pagos de los compromisos contraídos por la Secretaría, instruyendo a las áreas de recepción y revisión de documentación, autorización, archivo y resguardo.

- Coordinar y realizar las gestiones ante las Tesorería de la Federación y las Instituciones Bancarias, la apertura, modificación y cancelación de las cuentas bancarias para el ejercicio presupuestario Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- Coordinar las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la constitución del Fondo Rotatorio de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, vigilando el proceso de asignación de recursos, entero de rendimientos financieros e integración y devolución del Fondo de acuerdo a la normativa y a las fechas establecidas.
- Gestionar la asignación de claves de acceso a los sistemas de administración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Tesorería de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública, a solicitud de las Unidades Responsables de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Órgano Administrativo Desconcentrado y Entidades del Sector.
- Asesorar y prestar apoyo técnico en materia financiera, programática, presupuestal y contable a las Unidades Responsables de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Órgano Administrativo Desconcentrado y Entidades del Sector, para contribuir al adecuado ejercicio de los recursos públicos de acuerdo a los criterios de racionalidad y austeridad presupuestaria.
- Coordinar la vigilancia y supervisión para que las unidades administrativas y el órgano administrativo descentralizado de la Secretaría, así como las entidades paraestatales del sector reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos presupuestales al fin de cada ejercicio, así como el reintegro de los recursos no ejercidos para los fines asignados, de acuerdo a los criterios de racionalidad y austeridad presupuestaria para el adecuado ejercicio de los recursos públicos.
- Proporcionar la asesoría requerida en los temas programáticos, presupuestarios a las Unidades Responsables de la Secretaría, Órgano Administrativo Desconcentrado y Entidades del Sector relacionada con los programas y proyectos financiados con recursos de Organismos financieros internacionales.
- Gestionar ante las instancias correspondientes las autorizaciones presupuestarias necesarias de los programas presupuestarios sujetos a reglas de operación de la Secretaría, así como promover que se realice el seguimiento, evaluación y cumplimiento de las disposiciones presupuestarias aplicables a dichos programas, para contribuir al adecuado ejercicio de los recursos públicos.
- Coordinar la tramitación de las solicitudes de gestión de pagos de los compromisos contraídos por la Secretaría, instruyendo a las áreas de recepción y revisión de documentación, autorización, archivo y resguardo.
- Coordinar y realizar las gestiones ante las Tesorería de la Federación y las Instituciones Bancarias, la apertura, modificación y cancelación de las cuentas bancarias para el ejercicio presupuestario Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Coordinar las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la constitución del Fondo Rotatorio de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, vigilando el proceso de asignación de recursos, entero de rendimientos financieros e integración y devolución del Fondo de acuerdo a la normativa y a las fechas establecidas.
- Gestionar la asignación de claves de acceso a los sistemas de administración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Tesorería de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública, a solicitud de las Unidades Responsables de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Órgano Administrativo Desconcentrado y Entidades del Sector.
- Coordinar y realizar las gestiones ante las Tesorería de la Federación y las Instituciones Bancarias, la apertura, modificación y cancelación de las cuentas bancarias para el ejercicio presupuestario Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- Coordinar las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la constitución del Fondo Rotatorio de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, vigilando el proceso de asignación de recursos, entero de rendimientos financieros e integración y devolución del Fondo de acuerdo a la normativa y a las fechas establecidas.
- Gestionar la asignación de claves de acceso a los sistemas de administración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Tesorería de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública, a solicitud de las Unidades Responsables de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Órgano Administrativo Desconcentrado y Entidades del Sector.

- Asesorar y prestar apoyo técnico en materia financiera, programática, presupuestal y contable a las Unidades Responsables de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Órgano Administrativo Desconcentrado y Entidades del Sector, para contribuir al adecuado ejercicio de los recursos públicos de acuerdo a los criterios de racionalidad y austeridad presupuestaria.
- Coordinar la vigilancia y supervisión para que las unidades administrativas y el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, así como las entidades paraestatales del sector reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos presupuestales al fin de cada ejercicio, así como el reintegro de los recursos no ejercidos para los fines asignados, de acuerdo a los criterios de racionalidad y austeridad presupuestaria para el adecuado ejercicio de los recursos públicos.

4.2 DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

OBJETIVO

Administrar los servicios de las tecnologías de la información y comunicaciones, en apego a la normatividad establecida en la materia, para coadyuvar en la funcionalidad y cumplimiento de las atribuciones de las unidades administrativas y órganos descentrados de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

FUNCIONES

- Vigilar que se brinde la continuidad de la operación de los sistemas de cómputo, almacenamiento, procesamientos y seguridad de la información, así como en la transmisión de voz y datos, para garantizar la prestación de estos servicios en las unidades administrativas y apoyar en la coordinación de estas actividades a los órganos descentrados.
- Definir líneas generales de acción en la conformación y evaluación de proyectos relacionados con las tecnologías de la información y comunicaciones, para contar con herramientas y soluciones tecnológicas en la atención de las responsabilidades asignadas.
- Emitir las directrices, políticas, criterios y mecanismos internos en materia de tecnologías de la información y comunicaciones de la Secretaría, para regular la utilización de estos servicios dentro del marco de normativo.
- Establecer los mecanismos y políticas en materia de tecnologías de información y comunicaciones de la Secretaría, para asegurar que los objetivos y proyectos de la dependencia se realicen en estricto apego a las disposiciones aplicables en el ámbito jurídico.
- Determinar las estrategias en materia de adquisición de bienes y servicios tecnológicos y de telecomunicaciones, así como asegurar el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en los contratos y convenios relacionados con tecnologías de la información y comunicaciones.
- Determinar mecanismos de asesoría a diferentes unidades administrativas de la Secretaría y demás entidades paraestatales sectorizadas sobre proyectos estratégicos, análisis de riesgos, seguridad de la información y sistemas de gestión de los servicios de tecnologías de la información, para garantizar que las propuestas, solicitudes y/o trámites cumplan con los criterios técnicos-jurídicos y de acuerdo a los objetivos y metas.
- Establecer líneas generales de control, seguimiento, evaluación y dirección de los centros de datos de tecnologías de la información y comunicaciones, para asegurar la operatividad y funcionamiento continuo en el procesamiento de información requerido en la Secretaría.
- Establecer líneas generales en los procesos de soporte y mantenimiento de la infraestructura de comunicaciones, almacenamiento, procesamiento y respaldo de información, para garantizar la continuidad operativa de los usuarios en la Secretaría.
- Definir líneas generales de acción en la conformación de proyectos orientados a la interoperabilidad, intercambio y consulta de información de la Secretaría, para contar con herramientas sistemáticas de confiabilidad en la atención de las responsabilidades asignadas.
- Diseñar planes y programas de seguridad de la información sobre los procesos y servicios de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para contar con los controles que permitan brindar la capacidad de respuesta ante contingencias o afectaciones, así como la detección de áreas de oportunidad.

- Dirigir los mecanismos y acciones en el diseño e implementación de sistemas de información, para optimizar y eficientar los procesos sustantivos y administrativos de la dependencia, y a petición apoyar a las entidades paraestatales sectorizadas.
- Instrumentar los mecanismos que permitan la interoperabilidad y consulta de la información generada en la Secretaría, para fomentar las mejores prácticas en materia de tecnologías de la información y comunicaciones mediante el manejo de formatos y estándares abiertos.
- Vigilar la continua evaluación de las nuevas tecnologías de la información y comunicaciones, para determinar el rumbo tecnológico de la Secretaría con base en el uso de tecnologías abiertas, sustentables y escalables.
- Implementar lineamientos generales para la gestión y monitoreo de la infraestructura que soporta los bienes y servicios tecnológicos, para asegurar que los procesos se desarrolle de conformidad con las disposiciones normativas vigentes.
- Diseñar y expedir el programa de digitalización anual de archivos de la Secretaría, para someter a valoración de la instancia superior y dar cumplimiento con la normatividad jurídica emitida en la materia.

4.3 DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

OBJETIVO

Proveer a las áreas que integran la Secretaría, de los Servicios Generales y el suministro de Bienes, de manera eficiente y eficaz, considerando las medidas de austeridad, con apego a la Ley, así como desarrollar e implementar mecanismos que coadyuven a dar respuesta de manera eficiente y oportuna a los requerimientos sobre la materia de las distintas áreas que integran esta Secretaría.

FUNCIONES

- Verificar la aplicación de las políticas, lineamientos de los programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- Vigilar la administración de los recursos materiales de las unidades administrativas de la SEDATU.
- Presentar al Titular de la Unidad de Administración y Finanzas el programa de seguros patrimoniales para los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría.
- Dirigir los sistemas de control de los inventarios.
- Controlar el inventario de bajas y su asignación de acuerdo con la normatividad vigente.
- Coordinar los servicios de vigilancia y seguridad en los inmuebles de la Secretaría.
- Dirigir la prestación de los servicios de la administración y distribución de los documentos oficiales.
- Establecer mecanismos para el Sistema Nacional de Protección Civil.
- Coordinar la elaboración del Programa Interno de Protección Civil con relación al personal, instalaciones y documentación de la dependencia.
- Coordinar el destino recepción y entrega de documentación de los registros de inventarios de bienes inmuebles al servicio de la dependencia.
- Representar a la Secretaría en materia inmobiliaria y proponer las acciones en esta materia a las entidades sectorizadas a ésta.
- Coordinar los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios obra pública y de servicios relacionados con la DGPP.
- Elaborar y administrar los programas de servicios generales, seguros y mantenimiento para su uso eficiente y eficaz con base en la normatividad vigente.
- Vigilar que el proceso de las licitaciones públicas y directas, arrendamientos, servicios y de obra pública en conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- Vigilar que se cumplan las disposiciones jurídicas y administrativas en los procesos de licitaciones públicas.

- Controlar que se dé seguimiento a las penas convencionales establecidas en los contratos correspondientes.
- Proponer al Titular de la Unidad de Administración y Finanzas los contratos, convenios, asignación y disposición final de bienes muebles, y cualquier otro acto jurídico relacionado a los mismos.
- Verificar los documentos antes mencionados para suscribirlos con el carácter de supervisor, en conjunto con el área responsable de la administración de los mismos.
- Establecer los mecanismos para gestionar el pago oportuno a los proveedores de los bienes y servicios.
- Vigilar el cumplimiento del pago a los proveedores.
- Presentar al titular de la Unidad de Administración y Finanzas los criterios desarrollados para su autorización e implementación.
- Autorizar los criterios de austeridad y disciplina del gasto y ahorro de recursos materiales de conformidad con la normatividad vigente.
- Autorizar y custodiar la cancelación de las garantías otorgadas por proveedores y contratistas para el cumplimiento de los compromisos contraídos con la Secretaría.
- Coordinar la integración y el funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de Bienes Muebles, y de los subcomités respectivos.
- Dar seguimiento a los acuerdos que estos tomen.

4.4 DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITAL HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

OBJETIVO

Organizar, coordinar y supervisar el capital humano adscrito a las áreas de la Secretaría con apego a la normatividad aplicable, optimizando su desempeño, así como asesorar a su Sector Coordinado; además de elaborar los documentos que sirvan de sustento en el equilibrio de las relaciones laborales, organizacionales y de procedimientos internos de trabajo.

FUNCIONES

- Implementar y vigilar la correcta aplicación de las remuneraciones al personal de la Secretaría.
- Aplicar en el ámbito de su competencia, las medidas disciplinarias y sanciones administrativas previstas en la legislación laboral aplicable, en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y en los ordenamientos reglamentarios que derivan de ésta.
- Vigilar la correcta aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo al personal de la SEDATU.
- Establecer y ejecutar programas y acciones en materia de reclutamiento, selección, contratación, inducción, movimientos de personal, remuneraciones, capacitación, desarrollo, evaluación y separación, de acuerdo con la normativa aplicable para la planificación de los recursos humanos.
- Coordinar la formulación, integración y, en su caso, modificación del presupuesto en materia de servicios personales de las unidades administrativas de la Secretaría, así como intervenir en los trámites para su ejercicio y supervisar su aplicación.
- Someter a consideración de las personas titulares de la Unidad de Administración y Finanzas los nombramientos que deban ser suscritos por éstos y expedir los nombramientos de los demás servidores públicos de la secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- Emitir las credenciales de identificación de los trabajadores de la Secretaría.
- Efectuar los pagos por concepto de retenciones, descuentos y aportaciones inherentes a impuestos, seguros y cuotas sindicales entre otros.
- Elaborar y ejecutar los planes, programas para el otorgamiento de las prestaciones sociales, económicas, culturales, deportivas, y recreativas que favorezcan el desempeño laboral, así como aquellas que favorezcan la salud de los trabajadores.
- Vigilar el funcionamiento de los centros que prestan servicios para la atención cuidado y desarrollo integral infantil a los hijos de los trabajadores de la dependencia.
- Coordinar con la Unidad de Asuntos Jurídicos la elaboración del proyecto de las condiciones generales de trabajo, y su debida aplicación.

- Dirigir las acciones necesarias para la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la dependencia.
- Dar atención a las relaciones laborales y sindicales que competan a la Secretaría; así como ser el conducto con organismos competentes en materia de derechos y prestaciones del personal de la Secretaría.
- Trabajar en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos en la atención de los conflictos laborales que se susciten entre la Secretaría y sus trabajadores.
- Administrar la entrega de los estímulos y recompensas que deban otorgarse al personal de la Secretaría de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- Efectuar los estudios y propuestas relacionadas con los movimientos organizacionales y ocupacionales de las unidades administrativas de la Secretaría; así como coordinar ante las autoridades correspondientes, los cambios a la estructura organizacional y a los puestos que se requieran para la operación y administración de la Secretaría.
- Administrar y vigilar que la ocupación de las plazas presupuestarias, así como la contratación de personal bajo el régimen de honorarios u otras modalidades previstas por las disposiciones jurídicas aplicables, se adecuen a la suficiencia presupuestaria y a las necesidades de la Secretaría.
- Dirigir y, en su caso, implementar medidas y procesos de mejora continua que favorezcan el clima laboral y las condiciones de calidad en el desempeño en el trabajo, en las unidades administrativas y órganos administrativos descentralizados de la Secretaría.
- Proponer a la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas los proyectos de políticas, normas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, así como llevar a cabo su operación, difusión, y verificar su funcionamiento.
- Instrumentar las políticas y acciones de capacitación para mejorar el desempeño laboral, así como impulsar el desarrollo y mejoramiento de los recursos humanos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- Contribuir al funcionamiento de las comisiones mixtas, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.
- Integrar el proyecto del Manual de Organización General de la SEDATU, con el visto bueno de la Unidad de Asuntos Jurídicos, y proponerlo al titular de la UAF.
- Diseñar y difundir la metodología para la elaboración de los Manuales de Organización Específicos, de Procedimientos, de servicios al público, y demás documentos administrativos que resulten necesarios para el mejor funcionamiento de la Secretaría; supervisar su actualización y registro; previo a la validación de la Unidad de Asuntos Jurídicos.
- Elaborar y vigilar el cumplimiento del Código de Conducta dentro de la Secretaría.

X. Transitorios

Primero.- El presente Manual de Organización General de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abroga el Manual de Organización General de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2015.

Tercero.- En los casos que no aparezcan señalados expresamente en el Manual de Organización General la Clave asignada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para las Unidades Responsables, ésta se incluirá en cada Manual Específico una vez que sea asignado por la autoridad mencionada.

Cuarto.- Para la interpretación, aplicación y en lo no previsto por el Manual de Organización General, corresponde a la Unidad de Administración y Finanzas y a la Dirección General de Capital Humano y Desarrollo Organizacional, en sus respectivas esferas, tomar las medidas conducentes de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de esta Secretaría.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 19 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2 y 6, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano se expide el Manual de Organización General de esta dependencia.

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2021.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano,
Román Guillermo Meyer Falcón.- Rúbrica.

XI. ANEXO**CONTINUACIÓN MARCO JURÍDICO ADMINISTRATIVO****Acuerdos**

- Acuerdo por el que se desconocen los títulos sobre terrenos nacionales y colonias que se hayan expedido entre el 1 de FEBRERO y el 30 de noviembre de 1964, publicado en el D.O.F. 13-VIII-1968.
- Acuerdo que establece el 6 de FEBRERO de cada año, como fecha para conmemorar el Día del Servidor Agrario, publicado en el D.O.F. 5-I-1978.
- Acuerdo por el que las entidades de la Administración Pública Federal, se agruparán por Sectores a efecto de que sus relaciones con el Ejecutivo Federal, se realicen a través de las Secretarías de Estado o Departamentos Administrativos, publicado en el D.O.F. 3-IX-1982.
- Acuerdo que establece las normas para autorizar la adquisición o arrendamiento de bienes muebles, que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el D.O.F. 10-VIII-1993.
- Acuerdo por el que se establecen reglas generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el D.O.F. 22-IX-1994.
- Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población, publicado en el D.O.F. 23-X-1996.
- Acuerdo por el que se constituye el Consejo Nacional Consultivo del Sector Agrario, publicado en el D.O.F. 23-XII-1996.
- Acuerdo por el que se establecen los lineamientos a que se sujetará la guarda, custodia y plazo de conservación del Archivo Contable Gubernamental, publicado en el D.O.F. 25-VIII-1998.
- Acuerdo que establece los lineamientos generales para la aplicación del Programa de Ahorro de Energía en Inmuebles de la Administración Pública Federal, publicado en el D.O.F. 16-III-1999.
- Acuerdo por el que se reestructura el Comité Jurídico del Sector Agrario y se expiden los lineamientos para su operación, emitido el 28-II-2008.
- Acuerdo que establece los lineamientos y estrategias generales para fomentar el manejo ambiental de los recursos en las oficinas administrativas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el D.O.F. 20-III-2000.
- Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para el uso de medios remotos de comunicación electrónica, en el envío de propuestas dentro de las licitaciones públicas que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en la presentación de las inconformidades por la misma vía, publicado en el D.O.F. 09-VIII-2000.
- Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas para la aplicación de las reservas de compras del sector público establecidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y para la determinación del contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas, publicado en el D.O.F. 06-X-2000.
- Acuerdo por el que se establece la Norma del Padrón de sujetos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial en las instituciones del Gobierno Federal, publicado en el D.O.F. 14-XII-2010.
- Acuerdo por el que se crea la Comisión para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal, como una comisión intersecretarial de carácter permanente, publicado en el D.O.F. 19-XII-2011.
- Acuerdo que establece las Bases Generales de Operación del Comité de Administración del Fondo para el Ordenamiento de la Propiedad Rural y los lineamientos y prioridades para la asignación de los recursos, publicado en el D.O.F. 10-XII-2014.
- Acuerdo que establece la creación de la comisión dictaminadora para la aplicación de factores socioeconómicos a los valores comerciales en los dictámenes valuatorios emitidos por el Comité Técnico de Valuación, publicado en el D.O.F. 14-VIII-2012.
- Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para enajenar terrenos nacionales a través de subasta pública, publicado en el D.O.F. 20-II-2012.

- Acuerdo para la difusión y transparencia del marco normativo interno de la gestión gubernamental, publicado en el D.O.F. 06-XII-2002.
- Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el D.O.F. 28-XII-2010.
- Acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos o títulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el D.O.F. 28-XII-2010.
- Acuerdo Nacional para el Campo, emitido el 28-IV-2003.
- Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de la Reforma Agraria, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, publicado en el D.O.F. 27-V-2003.
- Acuerdo por el que se expide el Manual de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el D.O.F. 09-VIII-2010. Última Reforma 19-IX-2014.
- Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Control Interno y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, publicado en el D.O.F. 12-VII-2010. Última Reforma 02-V-2014.
- Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el D.O.F. 09-VIII-2010. Última Reforma 19-IX-2014.
- Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Seguridad de la Información, publicado en el D.O.F. 13-VII-2010. Última Reforma 8-V-2014.
- Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Financieros, publicado en el D.O.F. 15-VII-2010. Última Reforma 15-VII-2011.
- Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el D.O.F. 12-VII-2010. Última Reforma 23-XI-2012.
- Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el D.O.F. 12-VII-2010. Última Reforma 23-VIII-2013.
- Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado en el D.O.F. 16-VII-2010. Última Reforma 14-I-2015.
- Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicado en el D.O.F. 09-IX-2010.
- Acuerdo por el que se establece el procedimiento de calidad regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado en el D.O.F. 17-VII-2013.
- Acuerdo por el que se delega en el Titular de la Dirección General de la Propiedad Rural como la facultad de emitir acuerdos de improcedencia a las solicitudes de enajenación de terrenos nacionales que se presenten ante esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado en el D.O.F. 1-VIII-2013.
- Acuerdo por el que se autoriza la emisión de títulos de propiedad sobre terrenos nacionales, con firmas digitalizadas del Titular de la Secretaría de la Reforma Agraria y del Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, publicado en el D.O.F. 08-III-2004.
- Acuerdo por el que se establece el área de Coordinación de Control de Gestión de la Secretaría de la Reforma Agraria, publicado en el D.O.F. 01-IV-2004.
- Acuerdo por el que se instituye la Sala Dr. Arturo Warman Gryj en la Secretaría de la Reforma Agraria, publicado en el D.O.F. 23-IV-2004.

- Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las Dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el D.O.F. 04-VI-2004.
- Acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el D.O.F. 28-XII-2010.
- Acuerdo por el que se establece el instructivo para la realización de trabajos técnicos y diligencias para la ejecución de resoluciones presidenciales de acciones agrarias e integración de expedientes en cumplimiento de ejecutorias del Poder Judicial de la Federación y/o sentencias y/o acuerdos de los tribunales agrarios, publicado en el D.O.F. 14-VII-2004.
- Acuerdo número A/011/14, por el que se crea la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con Hechos de Corrupción y se establecen sus atribuciones, publicado en el D.O.F. 12-III-2014.
- Acuerdo que adiciona y modifica el Reglamento de Operación del Comité Técnico de Valuación de la Secretaría de la Reforma Agraria, publicado en el D.O.F. 12-X-2004.
- Acuerdo por el que se crea el Comité para Reestructurar los Programas de Apoyos y Financiamientos a las Actividades Productivas de la Población de Bajos Ingresos y a los Intermediarios de la Banca Social, publicado en el D.O.F. 24-XI-2004.
- Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y trámite de Reglamentos del Ejecutivo Federal, publicado en el D.O.F. 14-IV-2005.
- Acuerdo que tiene por objeto establecer los criterios que las dependencias de la Administración Pública Federal y los órganos desconcentrados de las mismas, deberán observar al autorizar la ocupación temporal de un puesto vacante o de nueva creación dentro del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, en los casos excepcionales a que se refiere el artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, publicado en el D.O.F. 11-IV-2005.
- Acuerdo mediante el cual se expiden los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, así como su Anexo, publicado en el D.O.F. 02-V-2005.
- Acuerdo que establece las disposiciones que deberán observar los servidores públicos al separarse de su empleo, cargo o comisión, para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a su cargo y de los recursos que tengan asignados, publicado en el D.O.F. 13-X-2005.
- Acuerdo que tiene por objeto crear en forma permanente la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico, publicado en el D.O.F. 09-XII-2005.
- Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos que se deberán observar para el otorgamiento del seguro de responsabilidad civil y asistencia legal a los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Federal, publicado en el D.O.F. 13-XII-2005.
- Acuerdo por el que se reforman las normas segunda, cuarta, quinta primer párrafo, séptima y décima del diverso que establece las normas que determinan como obligatoria la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos a través de medios de comunicación electrónica, publicado el 19 de abril de 2002, publicado en el D.O.F. 28-IV-2006.
- Acuerdo que tiene por objeto modificar el cuadro de nivel jerárquico máximo previsto en el numeral 3.2 de los Lineamientos Generales para integrar y autorizar los gabinetes de apoyo en las dependencias de la Administración Pública Federal y sus órganos desconcentrados, publicados el 31 de marzo de 2005 y modificados mediante Diverso publicado el 18 de octubre de 2005, publicado en el D.O.F. 14-VII-2006.
- Acuerdo por el que se modifica el Cuadragésimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicado en el D.O.F. 17-VII-2006.
- Acuerdo Interinstitucional por el que se establecen los Lineamientos para la homologación, implantación y uso de la firma electrónica avanzada en la Administración Pública Federal, publicado en el D.O.F. 24-VIII-2006.

- Acuerdo que establece la constitución y operación del Consejo Consultivo Permanente de Prevención de Desastres y Protección Civil, como Órgano Asesor de la Secretaría de Gobernación, en su calidad de Coordinadora Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Civil, publicado en el D.O.F. 10-XI-2006.
- Acuerdo que tiene por objeto establecer criterios y definir el procedimiento para la ocupación de los puestos de los rangos de enlace a director general que resulten de la transferencia de los recursos destinados a los contratos por honorarios, en los términos de las disposiciones presupuestarias aplicables, publicado en el D.O.F. 30-XI-2006.
- Acuerdo por el que se establece el procedimiento para la recepción y disposición de obsequios, donativos o beneficios en general que reciban los servidores públicos de la Administración Pública Federal, publicado en el D.O.F. 28-VI-2013.
- Acuerdo que tiene por objeto fijar los medios y la forma con los que la Secretaría de Gobernación solicitará y, en su caso, recibirá de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal información, datos y cooperación técnica que requiera para el funcionamiento del sistema de compilación de las disposiciones jurídicas aplicables al Poder Ejecutivo Federal para su difusión a través de la red electrónica de datos, publicado en el D.O.F. 14-XII-2006.
- Acuerdo por el que se abrogan los Lineamientos para la profesionalización de los servidores públicos de los Órganos de Vigilancia y Control de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el D.O.F. 22-XII-2006.
- Acuerdo que tiene por objeto fijar los criterios para la correcta aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en lo relativo a la intervención o participación de cualquier servidor público en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese, rescisión de contrato o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios o que pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para sus parientes consanguíneos o por afinidad o civiles a que se refiere esa Ley, publicado en el D.O.F. 22-XII-2006.
- Acuerdo que establece los lineamientos para la determinación de los índices para efectuar el ajuste de costos de asfalto y de los insumos considerados en los contratos a precios unitarios y mixtos en la parte de la misma naturaleza, formalizados al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el D.O.F. 02-I-2007.
- Acuerdo por el que se modifican los lineamientos generales para la evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, publicados el 30 de marzo de 2007, publicado en el D.O.F. 09-X-2007.
- Acuerdo por el que se delegan en el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria, las facultades de dictaminar previamente a la iniciación de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, salvo en los casos de las fracciones I, II y XII del propio precepto legal, así como la de fijar un porcentaje mayor al indicado para las operaciones previstas en el artículo 42 del mismo ordenamiento, publicado en el D.O.F. 09-X-2007.
- Acuerdo por el que se delegan diversas facultades a los abogados de la Unidad de Asuntos Jurídicos, así como a los abogados adscritos a las Delegaciones Estatales de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado en el D.O.F. 02-V-2013.
- Acuerdo del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el que se da a conocer el formato del documento de elección a que se refieren los artículos 2, fracción VII, 4 fracción III inciso G, 26, 31, 32, 33, 35, 40, 43 y tercero transitorio del Reglamento para el Ejercicio del Derecho de Opción que tienen los trabajadores de conformidad con los artículos quinto y séptimo transitorios del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como el formato del documento de revisión a que se refieren los artículos 2, fracción VIII, y 8 del citado Reglamento, publicado en el D.O.F. 21-XII-2007.
- Acuerdo por el que se establecen los criterios para la determinación de los porcentajes y montos de incremento o reducción a los valores comerciales determinados en los dictámenes valuadores emitidos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el D.O.F. 18-I-2008.

- Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la comisión intersecretarial de compras y obras de la Administración Pública Federal a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, publicado en el D.O.F. 15-I-2009.
- Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, publicado en el D.O.F. 30-VI-2009.
- Acuerdo por el que se emiten las Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos, publicado en el D.O.F. 20-VIII-2009.
- Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el D.O.F. 31-V-2013.
- Acuerdo por el que se modifica el proceso de Calidad Regulatoria en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado en el D.O.F. 17-VII-2013.
- Acuerdo por el que se establece la Norma del Padrón de sujetos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial en las instituciones del Gobierno Federal, publicado en el D.O.F. 14-XII-2010.
- Acuerdo que establece los montos máximos de renta que las instituciones públicas federales podrán pactar durante el ejercicio fiscal 2011, en los contratos de arrendamiento de inmuebles que celebren, publicado en el D.O.F. 27-XII-2010.
- Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto, publicado en el D.O.F. 28-XII-2010.
- Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos generales para las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2014, publicado en el D.O.F. 30-XII-2013.
- Acuerdo por el que se actualizan las tarifas y tabla de aranceles para los trabajos de avalúo de terrenos nacionales dedicados a la actividad agropecuaria, excedentes de tierras ejidales y lotes de colonias agrícolas y ganaderas, publicado en el D.O.F. 23-X-2013.
- Acuerdo por el que se autoriza la creación del Fideicomiso Fondo de Habitaciones Populares, publicado en el D.O.F. 2-IV-1981. Última Modificación 23-I-1985.
- Acuerdo que tiene por objeto emitir las políticas y disposiciones para la Estrategia Digital Nacional, en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, y en la de seguridad de la información, así como establecer el Manual Administrativo de Aplicación General en dichas materias, publicado en el D.O.F. 08-V-2014.
- Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el procedimiento de cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones emitidas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicado en el D.O.F. 19-VIII-2014.
- Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mediante el cual se aprueba el padrón de sujetos obligados que conforman el Poder Ejecutivo Federal, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el D.O.F. 29-VIII-2014.
- Acuerdo por el que se modifica el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el D.O.F. 19-IX-2014.
- Acuerdo por el que se modifica el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, publicado en el D.O.F. 19-IX-2014.
- Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la aplicación de los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, publicado en el D.O.F. 25-IX-2014.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Vivienda Social para el ejercicio fiscal 2019, publicado en el D.O.F. 28-II-2019.
- Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Vivienda Social, publicado en el D.O.F. 04-II-2020.
- Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2020.
- Acuerdo por el que se modifican las reglas de operación del Programa de Apoyo a la Educación a cargo del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas para el ejercicio 2020, publicado en el D.O.F. 28-XII-2019.

- Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa para el Fortalecimiento de los Pueblos y Comunidades Indígenas a cargo del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el D.O.F. 31-XII-2019.
- Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Programa de los Derechos Indígenas para el ejercicio fiscal 2020, a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicado en el D.O.F. 23-I-2020.
- Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el D.O.F. 06-II-2020.
- Acuerdo Interestatal para la creación de una Ley de Desarrollo Metropolitano del Valle de México, suscrito el 09-I-2019, con los representantes de los gobiernos de la Ciudad de México, Estado de México y Estado de Hidalgo.
- Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, publicado en el D.O.F. 27-III-2019.
- Lineamientos para la descripción, evaluación y certificación de capacidades, publicados en el D.O.F. 16-XII-2005.
- Acuerdo por el que se reforman. Adicionan y derogan diversas disposiciones del diverso por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el D.O.F. 17-V-2019.
- Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos generales para el registro y autorización de las Estrategias y Programas de Comunicación Social y de Promoción y Publicidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el D.O.F. 02-I-2020.

Circulares y oficios

- Circular CONSAR 51-5, Reglas Prudenciales en materia de administración integral de riesgos a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro con respecto a las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro que operen, publicada en el D.O.F. 9-XII-2005.
- Circular CONSAR 55-4, Reglas Prudenciales en materia de inversiones a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, publicada en el D.O.F. 2-VI-2010.
- Circular CONSAR 45-6, Reglas para la recomposición de cartera de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, publicada en el D.O.F. 28-IV-2009.
- Circular CONSAR 56-4, Reglas generales para la operación de notas y otros valores adquiridos por las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, publicada en el D.O.F. 09-XII-2005.
- Circular CONSAR 28-11, Modificaciones y Adiciones a las Reglas Generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores, publicada en el D.O.F. 19-VII-2005.
- Oficio por el que se da a conocer el mecanismo para que las dependencias y entidades capturen en la página de Internet, que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales destine para tal efecto, los datos relativos a los contratos de arrendamiento que suscriban con el carácter de arrendatarias, publicado en el D.O.F. 9-V-2005.
- Oficio número SP/100/0328/2006, por el que se determinan los servidores públicos de la Secretaría de la Función Pública, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y de los Órganos Internos de Control, que se encuentran sujetos a las disposiciones contenidas en el Decreto para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión y el Acuerdo que establece las disposiciones que deberán observar los servidores públicos al separarse de su empleo, cargo o comisión, para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a su cargo y de los recursos que tengan asignados, publicados el 14 de septiembre y el 13 de octubre de 2005, respectivamente, publicado en el D.O.F. 15-VI-2006.

- Circular CONSAR 31-11, Modificaciones y adiciones a las Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro las Instituciones Públicas que realicen funciones similares y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la disposición y transferencia de los recursos depositados en las cuentas individuales de los trabajadores, publicada en el D.O.F. 12-V-2009.
- Circular CONSAR 61-4, modificaciones y adiciones a las reglas generales sobre la administración de cuentas individuales de los trabajadores ISSSTE a las que deberán de sujetarse el PENSIONISSSTE, administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la base de Datos Nacional SAR, publicada en el D.O.F. 28-I-2008.
- Oficio Circular SP/100/0244/2007, por el que el C. Secretario de la Función Pública gira instrucciones a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en materia de atracción de procedimientos administrativos derivados de denuncias formuladas por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública en contra de servidores públicos federales, publicado en el D.O.F. 01-II-2007.
- Circular CONSAR 28-21, Modificaciones y adiciones a las Reglas Generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores, publicada en el D.O.F. 03-IX-2009.
- Oficio circular de la Secretaría de la Función Pública, dirigido a los Oficiales Mayores, homólogos y equivalentes de las dependencias y entidades en que opera el Sistema de Evaluación del Desempeño para el personal de nivel operativo en la Administración Pública Federal, por el que se comunica el monto de la recompensa para el ejercicio fiscal correspondiente. SFP. Emisión anual.
- Oficio SSFP 408 022 07, referente a la ocupación temporal de puestos vacantes o plazas de nueva creación por Art. 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, emitido el 20-IX-2007.
- Oficio Circular por el que la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública comunica a los oficiales mayores o equivalentes de las dependencias de la Administración Pública Federal, que ha actualizado las disposiciones normativas del Sistema de Contabilidad Gubernamental, publicado en el D.O.F. 28-XII-2007.
- Circular que contiene los Lineamientos generales relativos a los aspectos de sustentabilidad ambiental para las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, publicada en el D.O.F. 31-X-2007.
- Oficio Circular No. UNAOPSPF/309/0743/2008 por el que se establece el procedimiento que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las entidades federativas que realicen contrataciones con recursos federales, previo a la formalización de los contratos o pedidos que sean celebrados bajo el ámbito de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para verificar que los proveedores o contratistas están al corriente en sus obligaciones fiscales, publicado en el D.O.F. 19-IX-2008.
- Oficio Circular UPCP/308/0323/2009 Procedimiento de Captura y Envío de los Programas Anuales a la Secretaría de la Función Pública, emitido el 03-XII-2009.
- Oficio Circular Número 309-A-0752/2009 de la SHCP, por el que se da a conocer a los oficiales mayores de las dependencias de la Administración Pública Federal, de la Procuraduría General de la República, los Ramos Generales y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los Lineamientos aplicables a los momentos contables de los Egresos, emitido el 08-XII-2009.
- Oficio Circular 307-A.-0917 que da a conocer el Programa Nacional de Reducción de Gasto Público, emitido el 12-III-2010.
- Oficio por el que se da a conocer el mecanismo para que las dependencias y entidades capturen en la página de Internet, que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales destine para tal efecto, los datos relativos a los contratos de arrendamiento que suscriban con el carácter de arrendatarias, publicado en el D.O.F. 09-V-2005.

Otras disposiciones

- Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la Declaración de Presidente Electo, publicado en el D.O.F. 07-IX-2018.

- Comunicación oficial del PEF y Calendarios para el ejercicio fiscal 2020, emitida mediante Oficio 307-A.-3510, 26-XII-2019.
- Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, expedidas el 21-VII-2017.
- Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, publicados en el D.O.F. 28-II-2007. Modificaciones D.O.F. 6-IV-2009 y 25-VI-2010.
- Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, publicado en el D.O.F. 21-VIII-2015.
- Disposiciones Generales en Materia de Funciones de Tesorería, publicadas en el D.O.F. 30-XI-2018.
- Reglas de Operación del Programa para la Regularización Asentamientos Humanos (PRAH) publicado en el D.O.F. 31-XII-2019.
- Lineamientos generales para la administración de almacenes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el D.O.F. 11-XI-2004.
- Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el D.O.F. 18-VIII-2003.
- Lineamientos generales para la elaboración y presentación de los informes y reportes del Sistema de Información Periódica, publicados en el D.O.F. 21-XI-2006.
- Lineamientos generales para la evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, publicados en el D.O.F. 30-III-2007.
- Lineamientos generales y normas técnicas para el funcionamiento del Sistema de Compilación de las Disposiciones Jurídicas aplicables al Poder Ejecutivo Federal para su difusión a través de la red electrónica de datos, publicados en el D.O.F. 26-IV-2007.
- Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos, publicados en el D.O.F. 28-III-2007.
- Lineamientos relativos a los dictámenes de los programas y proyectos de inversión a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el D.O.F. 02-XI-2018.
- Lineamientos para el Seguimiento del Ejercicio de los programas y proyectos de inversión, proyectos de infraestructura productiva de largo plazo y proyectos de asociaciones público privadas, de la Administración Pública Federal, publicados en el D.O.F. 20-II-2015.
- Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, publicados en el D.O.F. 25-IV-2013.
- Lineamientos para la determinación de la información que deberá contener el mecanismo de planeación de programas y proyectos de inversión, publicados en el D.O.F. 16-I-2015.
- Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el D.O.F. 15-IV-2016.
- Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el D.O.F. 18-VIII-2003.
- Lineamientos para la elaboración del análisis costo y beneficio de los proyectos para prestación de servicios a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el D.O.F. 29-X-2015.
- Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión, publicados en el D.O.F. 30-XII-2013.
- Lineamientos para la operación del Sistema Informático RH Net, publicados en el D.O.F. 15-XII-2005.
- Acuerdo que establece las Bases Generales de operación del Comité de Administración del Fondo para el Ordenamiento de la Propiedad Rural y los lineamientos y prioridades para la asignación de los recursos, publicado en el D.O.F. 05-VIII-2019.

- Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el D.O.F. 12-VI-2003. Última Reforma D.O.F. 12-VI-2003.
- Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a datos personales que formulen los particulares, con exclusión de las solicitudes de corrección de dichos datos, publicados en el D.O.F. 25-VIII-2003.
- Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para notificar al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública los índices de expedientes reservados, publicados en el D.O.F. 09-XII-2003.
- Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la recepción, procesamiento, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de corrección de datos personales que formulen los particulares, publicados en el D.O.F. 06-IV-2004. Última Reforma D.O.F. 18-VIII-2015.
- Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el envío, recepción y trámite de las consultas, informes, resoluciones, criterios, notificaciones y cualquier otra comunicación que establezcan con el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicados en el D.O.F. 29-VI-2007.
- Lineamientos que habrán de observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la publicación de las obligaciones de transparencia señaladas en el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicados en el D.O.F. 01-XI-2006.
- Lineamientos que regulan la aplicación de las medidas administrativas y de reparación del daño en casos de discriminación, publicado en el D.O.F. 13-VI-2014.
- Lineamientos que tienen por objeto regular el Sistema de Cuenta Única de Tesorería, así como establecer las excepciones procedentes, publicados en el D.O.F. 24-XII-2009.
- Resolución que reforma los Lineamientos que tienen por objeto regular el Sistema de Cuenta Única de Tesorería, así como establecer las excepciones procedentes, publicados el 24 de diciembre de 2009. Publicado en el D.O.F. 30-XI-2012.
- Lineamientos relativos a los dictámenes de los programas y proyectos de inversión a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el D.O.F. 29-VIII-2019.
- Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicada en el D.O.F. 03-IX-2019.
- Norma Oficial Mexicana NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad, publicada en el D.O.F. 24-XI-2008.
- Norma para la capacitación de los servidores públicos, así como su Anexo, publicada en el D.O.F. 2-V-2005.
- Normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los avalúos y justipreciaciones de rentas a que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales, publicadas en el D.O.F. 17-V-2012.
- Normas de organización y funcionamiento del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, publicadas en el D.O.F. 09-XI-2010.
- Normas de Organización y Funcionamiento Interno de la Comisión Intersecretarial para la Instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, publicadas en el D.O.F. 12-VIII-2013.
- Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, publicadas en el D.O.F. 30-XII-2004.
- Normas que regulan los viáticos y pasajes para las comisiones en el desempeño de funciones en la Administración Pública Federal, publicadas en el D.O.F. 28-XII-2007.
- Normas técnicas para la delimitación de las tierras al interior de los núcleos agrarios, publicadas en el D.O.F. 05-IX-1992. Última Reforma D.O.F. 26-V-2011.
- Oficio Circular por el que se establecen los procedimientos para el informe, dictamen, notificación o constancia de registro de los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionalmente autónomos, publicado en el D.O.F. 30-V-2013. Última reforma D.O.F. 29-V-2019.

- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda.
- Procedimiento administrativo que regula la emisión de avalúos y justipreciaciones de rentas a que se refieren los artículos 143 y 144 de la Ley General de Bienes Nacionales, publicado en el D.O.F. 28-X-2008.
- Procedimiento Técnico PT-TC para la obtención de tasas de capitalización para la valuación de bienes inmuebles, publicado en el D.O.F. 12-I-2009.
- Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024, publicado en el D.O.F. 30-VIII-2019.
- Programa Nacional de Vivienda 2019-2024, publicado 21-XI-2019.
- Recomendaciones para la organización y conservación de correos electrónicos institucionales de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicadas en el D.O.F. 10-II-2009.
- Recomendaciones para la organización y conservación de correos electrónicos institucionales de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal emitidas mediante Oficio IFAI/SA-DGCV/0658/09, 12-VIII-2009.
- Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial (PUMOT), publicado en el D.O.F. 28-II-2019.
- Reglas de Operación del Programa para Regularizar Asentamientos Humanos (PRAH), para el ejercicio fiscal correspondiente.
- Reglas Generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro de trabajadores, publicadas en el D.O.F. 24-III-2006. Última Reforma D.O.F. 16-V-2016.
- Reglas Generales a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas para el retiro de fondos de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicadas en el D.O.F. 28-III-2005.
- Relación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, publicado en el D.O.F. 15-VIII-2019.
- Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de FEBRERO de 2020, publicada en el D.O.F. 23-XII-2019.
- Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial (PUMOT), publicadas en el D.O.F. 28-II-2019.
- Instructivo para realizar Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación y la Ejecución de Decretos Presidenciales de Expropiación de terrenos ejidales y/comunales, publicado en el D.O.F. el 01-VIII-2012.
- Acuerdo por el que se dan a conocer las nuevas Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (POBALINES) del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, publicado en el D.O.F. 03-X-2019.
- Modificación de las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2019, publicado en el D.O.F. 07-VI-2019.
- Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2019, publicado en el D.O.F. 28-II-2019
- Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el D.O.F. 20-III-2019.
- Disposición expedida por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 03 de mayo de 2019, en la que se establece la desaparición de las Direcciones Generales Adjuntas.
- Reglas de Operación del Programa de Vivienda Social, publicado en el D.O.F. 04-II-2020.

Estatutos

- Estatuto Orgánico de la Comisión de Vivienda, publicado en el D.O.F. 10-II-2014.
- Estatuto Orgánico de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, publicado en el D.O.F. 12-VI-2000.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017, así como los Votos Concurrentes de los señores Ministros Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 80/2017 Y SU ACUMULADA 81/2017

PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ

**MINISTRO PONENTE: JAVIER LAYNEZ POTISEK
SECRETARIO: ALFREDO NARVÁEZ MEDÉCIGO
COLABORÓ: PAULA XIMENA MÉNDEZ AZUELA**

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión correspondiente al veinte de abril de dos mil veinte emite la siguiente

SENTENCIA

Mediante la que se resuelven los autos relativos a la acción de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí contra la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

I. TRÁMITE

1. **Presentación de la demanda.** Los días diecinueve y veinte de julio de dos mil diecisiete la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, respectivamente, presentaron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sendas demandas de acción de inconstitucionalidad en contra de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí¹.
2. **Registro y turno.** El uno de agosto de dos mil diecisiete el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar el expediente relativo a la demanda de acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, registrarla con el número **80/2017** y turnarla al ministro Javier Laynez Potisek para que instruyera el procedimiento y formulara el proyecto de resolución respectivo². Ese mismo día el ministro Presidente ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, registrarla con el número **81/2017** y acumularla a la acción de inconstitucionalidad 80/2017 en razón de que se controvertía la misma norma³.
3. **Admisión de la demanda.** El dos de agosto de dos mil diecisiete, el ministro instructor admitió las demandas presentadas contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo de San Luis Potosí y ordenó darles vista para que rindieran su informe. Finalmente, también ordenó dar vista a la Procuradora General de la República para que manifestara lo que correspondiera a su representación⁴.
4. **Informe de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.** El veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, Daniel Pedroza Gaitán, ostentándose con el carácter de Consejero Jurídico del Estado de San Luis Potosí, rindió el informe de ley en representación del Poder Ejecutivo local⁵. El mismo día el Diputado Manuel Barrera Guillén rindió el informe de ley en representación del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en su carácter de Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de San Luis Potosí⁶.
5. **Opinión de la Procuraduría General de la República.** En el presente asunto no formuló pedimento.

¹ Cuaderno de la acción de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017, fojas 2 a 32 y 47 a 106, respectivamente.

² *Ibid.*, foja 45.

³ *Ibid.*, foja 286.

⁴ *Ibid.*, fojas 287 a 289.

⁵ *Ibid.*, fojas 338 a 347.

⁶ *Ibid.*, fojas 373 a 383.

6. **Alegatos.** El once de octubre de dos mil diecisiete se presentó un escrito de alegatos por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos⁷.
7. **Cierre de instrucción.** El dieciséis de octubre siguiente se cerró la instrucción para el efecto de que se elaborara el proyecto de resolución correspondiente⁸, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹ (en adelante Ley Reglamentaria).
8. **Reformas a la ley impugnada.** Los días cinco y diez de marzo de dos mil veinte se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, respectivamente, los Decretos 0609 y 0611. A través del Decreto 0609 se reformó el artículo 14, fracciones XXX, XXXII y XXXVI, y se adicionó la fracción XXXVII, quedando la anterior como fracción XXXVIII, de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. A través del Decreto 0611 se reformó el artículo 6º, fracción IV, inciso b), numeral 1, y se adicionó un numeral 4 al propio inciso b), de esa misma ley estatal.

II. COMPETENCIA

9. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso g) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰ (en adelante Constitución Federal), el numeral 1º de la Ley Reglamentaria¹¹ y la fracción I del artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación¹², toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí solicitan la declaración de invalidez de una ley estatal por considerar que vulnera los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

III. OPORTUNIDAD

10. De conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria¹³, el plazo de treinta días naturales para presentar la demanda se debe computar a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la norma general impugnada.
11. En el caso, la Ley impugnada fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí el veinte de junio de dos mil diecisiete.
12. Por lo tanto, el plazo para la presentación de la demanda transcurrió del miércoles veintiuno de junio al jueves veinte de julio de dos mil diecisiete. Si las demandas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí fueron presentadas el diecinueve y veinte de julio respectivamente, entonces es claro que fueron promovidas de forma oportuna.

⁷ *Ibid.*, fojas 671 a 692.

⁸ *Ibid.*, foja 693.

⁹ **Artículo 68.** (...)

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado.

(...)

¹⁰ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

(...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

¹¹ **Artículo 1º.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹² **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...)

¹³ **Artículo 60.** El plazo para ejercitarse la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

IV. LEGITIMACIÓN

13. De conformidad con el primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria, en relación con el numeral 59 del mismo ordenamiento legal, las promoventes deben comparecer por conducto del funcionario que esté facultado para representarlas.
14. En el presente asunto comparece, por un lado, Luis Raúl González Pérez en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, personalidad que acreditó con copia certificada del acuerdo de designación del Senado de la República de fecha trece de noviembre de dos mil catorce¹⁴. Dicho funcionario cuenta con facultades para representar a este órgano constitucional autónomo, de conformidad con la fracción I del artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos¹⁵ y cuenta con la atribución para promover acciones de inconstitucionalidad en términos de la fracción XI de ese mismo precepto. Asimismo, la representación se le confiere en el artículo 18 de su Reglamento Interno¹⁶. Por lo tanto, acreditó contar con facultades para promover la presente acción de inconstitucionalidad, así como de actuar en representación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de conformidad con el inciso g) de la fracción II del artículo 105 constitucional.
15. Por otro lado, comparece Jorge Andrés López Espinosa en su carácter de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, personalidad que acreditó con copia certificada de la constancia de designación expedida por la Legislatura del Estado y publicada en el Diario Oficial local el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete¹⁷. Dicho funcionario cuenta con facultades para representar a este órgano estatal, de conformidad con la fracción I del artículo 33 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí¹⁸ y cuenta con la atribución para promover acciones de inconstitucionalidad de acuerdo con la fracción VII del artículo 26 de dicho ordenamiento. Por lo tanto, acreditó contar con facultades para promover la presente acción de inconstitucionalidad, así como de actuar en representación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, de conformidad con el inciso g) de la fracción II del artículo 105 constitucional.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

16. En la presente acción de inconstitucionalidad no se hicieron valer causas de improcedencia. Sin embargo, es un hecho notorio que se invoca como tal con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles¹⁹ —de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria²⁰— que los días cinco y diez de marzo de dos mil veinte fueron publicados, respectivamente, los Decretos 0609 y 0611 en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí. Como ya se señaló líneas arriba (*supra* pár. 8), dichos Decretos modificaron diversos artículos de la ley impugnada por las comisiones accionantes. Por consiguiente, corresponde analizar de oficio si en el presente asunto se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria, aplicable a este tipo de procedimientos constitucionales en términos del diverso precepto 59 de ese mismo ordenamiento legal, relativa a la cesación de efectos de la norma general objeto de la controversia²¹.

¹⁴ Cuaderno de la acción de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017, foja 33.

¹⁵ **Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

(...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

¹⁶ **Artículo 18.** (Órgano ejecutivo) La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.

¹⁷ Cuaderno de la acción de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017, foja 107.

¹⁸ **Artículo 33.** La Presidencia de la Comisión encabeza y dirige las tareas sustantivas del organismo en materia de defensa y promoción de los Derechos Humanos, y preside su administración. Su titular contará con las siguientes atribuciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión.

¹⁹ **Artículo 88.** Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

²⁰ Véase *supra* nota 11.

²¹ **Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes:

(...)

V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia;

(...)

Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

17. La Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que las recientes reformas a la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí no constituyen un nuevo acto legislativo que dé lugar al sobreseimiento de las presentes acciones de inconstitucionalidad. Como se explica a continuación, en línea con la tesis de jurisprudencia de rubro “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LINEAMIENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA CONSIDERAR QUE LA NUEVA NORMA GENERAL IMPUGNADA CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO**”²², así como con el criterio adoptado recientemente por el propio Tribunal Pleno en la **acción de inconstitucionalidad 66/2019**²³, la nueva redacción de los artículos 6º, fracción IV, inciso b), numerales 1 y 4, y 14, fracciones XXX, XXXII, XXXVI y XXXVII de la ley impugnada arroja claramente que las reformas aprobadas simplemente concretizan las respectivas condiciones de aplicación de las obligaciones ya previstas en los preceptos legales modificados. Aquéllas no representan, por ende, un cambio de sentido normativo que modifique la trascendencia, el contenido o el alcance de los artículos combatidos por los accionantes.
18. Como ha sostenido reiteradamente este Tribunal Pleno, no cualquier modificación a una norma constituye la creación de un nuevo acto legislativo, pues para ello es necesario que el ajuste de la norma produzca un efecto normativo distinto en el sistema al que pertenece, incluso aunque sea de forma tenua²⁴. En esta tesitura, es conveniente presentar un cuadro comparativo pormenorizado con los cambios a la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí:

Texto anterior a la reforma	Texto vigente
<p>ARTÍCULO 6º. Los sujetos de atención de la asistencia social tendrán derecho a recibir servicios de calidad con oportunidad y con calidez, por parte del personal profesional calificado; a la confidencialidad respecto a sus condiciones personales y de los servicios que reciben; y a recibirlos sin discriminación, cuando se encuentren:</p> <p>(...)</p> <p>IV. En estado de desventaja social:</p> <p>(...)</p> <p>b) Las mujeres:</p> <p>1. En período de gestación o lactancia, con especial atención a las adolescentes.</p>	<p>REFORMA PUBLICADA EL DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTE</p> <p>ARTÍCULO 6º. Los sujetos de atención de la asistencia social tendrán derecho a recibir servicios de calidad con oportunidad y con calidez, por parte del personal profesional calificado; a la confidencialidad respecto a sus condiciones personales y de los servicios que reciben; y a recibirlos sin discriminación, cuando se encuentren:</p> <p>(...)</p> <p>IV. En estado de desventaja social:</p> <p>(...)</p> <p>b) Las mujeres:</p> <p>1. En período de gestación o lactancia, con especial atención a las adolescentes <u>y madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad o con alguna discapacidad.</u></p> <p>(...)</p> <p>4. En situación de explotación, incluyendo la sexual.</p>

²² Véase la jurisprudencia del Tribunal Pleno con clave P.J.25/2016 cuyo texto es: “Para considerar que se está en presencia de un nuevo acto legislativo para efectos de su impugnación o sobreseimiento por cesación de efectos en una acción de inconstitucionalidad deben reunirse, al menos, los siguientes dos aspectos: a) Que se haya llevado a cabo un proceso legislativo (criterio formal); y b) Que la modificación normativa sea sustantiva o material. El primer aspecto conlleva el desahogo y agotamiento de las diferentes fases o etapas del procedimiento legislativo: iniciativa, dictamen, discusión, aprobación, promulgación y publicación; mientras que el segundo, consistente en que la modificación sea sustantiva o material, se actualiza cuando existan verdaderos cambios normativos que modifiquen la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto, de este modo una modificación al sentido normativo será un nuevo acto legislativo. Este nuevo entendimiento, pretende que a través de la vía de acción de inconstitucionalidad se controlen cambios normativos reales que afecten la esencia de la institución jurídica que se relacione con el cambio normativo al que fue sujeto y que derive precisamente del producto del órgano legislativo, y no sólo cambios de palabras o cuestiones menores propias de la técnica legislativa tales como, por ejemplo, variación en el número de fracción o de párrafo de un artículo, el mero ajuste en la ubicación de los textos, o cambios de nombres de entes, dependencias y organismos. Tampoco bastará una nueva publicación de la norma para que se considere nuevo acto legislativo ni que se reproduzca íntegramente la norma general, pues se insiste en que la modificación debe producir un efecto normativo en el texto de la disposición al que pertenece el propio sistema”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro 35, octubre de dos mil dieciséis, tomo I, pág. 65.

²³ Acción de inconstitucionalidad 66/2019, resuelta por unanimidad de once votos el dos de marzo de dos mil veinte.

²⁴ Acción de inconstitucionalidad 110/2014, resuelta en la parte que interesa por unanimidad de diez votos, el cinco de junio de dos mil dieciocho, pág. 32; acción de inconstitucionalidad 73/2016 resuelta en la parte que interesa por unanimidad de once votos, el seis de agosto de dos mil diecinueve, pág. 24; acción de inconstitucionalidad 143/2017, resuelta en la parte que interesa por unanimidad de votos el nueve de julio de dos mil diecinueve, págs. 11 y 12.

<p>ARTÍCULO 14. El DIF Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p> <p>XXX. Elaborar y actualizar el Directorio Estatal de Instituciones de Asistencia Social;</p> <p>(...)</p> <p>XXXII. Divulgar la información sobre el acceso al financiamiento internacional, nacional y estatal para los programas de asistencia social, así como lo relacionado con cada uno de sus servicios;</p> <p>(...)</p> <p>XXXVI. Difundir información para un sano desarrollo físico, mental y social de los sujetos de asistencia, especialmente en materia de prevención de desastres naturales o provocados, violencia familiar, educación sexual y aquellas que sean relevantes para prevenir situaciones que posteriormente propicien la aplicación de acciones de asistencia social, y</p> <p>XXXVII. Las demás que sean necesarias para la mejor aplicación de los servicios asistenciales.</p>	<p>REFORMA PUBLICADA EL CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE</p> <p>ARTÍCULO 14. El DIF Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p> <p>XXX. Elaborar, actualizar y difundir por los medios que se tengan al alcance, así como la página de internet de la Secretaría de Salud, el Directorio Estatal de Instituciones de Asistencia Social;</p> <p>(...)</p> <p>XXXII. Divulgar semestralmente por los medios que tenga a su alcance, así como a través de la página de internet de la Secretaría de Salud, la información sobre el acceso al financiamiento internacional, nacional y estatal para los programas de asistencia social, así como lo relacionado con cada uno de sus servicios;</p> <p>(...)</p> <p>XXXVI. Difundir información para un sano desarrollo físico, mental y social de los sujetos de asistencia, especialmente en materia de prevención de desastres naturales o provocados, violencia familiar, educación sexual y aquellas que sean relevantes para prevenir situaciones que posteriormente propicien la aplicación de acciones de asistencia social;</p> <p>XXXVII. Difundir información para un sano desarrollo físico, mental y social de los sujetos de asistencia, especialmente en materia de prevención de desastres naturales o provocados, violencia familiar, educación sexual, y aquellas que sean relevantes para prevenir situaciones que posteriormente propicien la aplicación de acciones de asistencia social,</p>
---	--

19. Como puede observarse, en primer lugar, las reformas referidas simplemente ampliaron los supuestos bajo los cuales se puede considerar que las mujeres de esa entidad federativa se encuentran en estado de desventaja social. Es decir, se modificó el concepto para abarcar como grupo de especial atención en dicha categoría a las madres solas con hijos menores o con alguna discapacidad (artículo 6º, fracción IV, inciso b), numeral 1), y se adicionó un supuesto para incorporar en ella a las mujeres que se encontraran en situación de explotación, incluida la de carácter sexual (artículo 6º, fracción IV, inciso b), numeral 4). En segundo lugar, se precisaron los medios de difusión a través de los cuales el DIF estatal publicitará los órganos de enlace y los distintos programas en materia de asistencia social que tiene a su cargo (artículo 14, fracciones XXX y XXXII). Por último, visiblemente por una errata legislativa, se adicionó una fracción con texto sobre información preventiva para difundir entre la población (artículo 14, fracción XXXVII) que ya estaba previsto a la letra en la ley antes de las reformas (artículo 14, fracción XXXVI), recorriendose así el número de la última fracción del precepto (artículo 14, fracción XXXVIII). Ninguna de estas reformas y adiciones al texto, sin embargo, altera de forma relevante el sentido normativo de las obligaciones previstas con anterioridad ni, por tanto, el sistema de asistencia social del Estado de San Luis Potosí.
20. Por otra parte, si de los escritos de demanda se desprende que las comisiones accionantes plantean la inconstitucionalidad de la norma general impugnada únicamente en relación con porciones normativas distintas a las reformadas, entonces con menos razón puede considerarse que los decretos referidos representen un nuevo acto legislativo que conduzca al sobreseimiento de los presentes medios de impugnación. En específico, del artículo 6º de la ley se controvierte la porción normativa que prevé que las personas que se encuentren en situación especialmente difícil originada por discapacidad podrán ser

consideradas como sujetos de atención de los programas de asistencia social en esa entidad (fracción I²⁵). Del artículo 14, en cambio, se impugnan sólo aquellas porciones normativas que confieren atribuciones al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado (en adelante DIF estatal) para ser el órgano encargado de: 1) acreditar la discapacidad de las personas que quieran hacer uso de los beneficios de la ley; 2) elaborar un censo de personas con discapacidad; 3) prestar servicios de representación jurídica a las personas con discapacidad y, 4) promover la adaptación del espacio urbano para el libre tránsito y autonomía de las personas con discapacidad (fracciones XIV, XXII, XXVII y XXXIV²⁶). Los preceptos reformados por los Decretos 0609 y 0611, en suma, no guardan relación alguna con las impugnaciones hechas valer por las comisiones accionantes.

21. Al no implicar modificaciones del sentido normativo de la ley impugnada, ni estar relacionadas con la cuestión efectivamente planteada por las comisiones accionantes, es de concluirse que las reformas y adiciones publicadas el cinco y el diez de marzo de dos mil veinte a los artículos 6º y 14 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí no constituyen un nuevo acto legislativo que obligara a las accionantes a promover una nueva acción de inconstitucionalidad. De este modo, y toda vez que este Tribunal Pleno no advierte que se actualice alguna otra causa de improcedencia, lo procedente es entrar a analizar el fondo del asunto.

VI. ESTUDIO DE FONDO

22. **Artículos impugnados.** Las Comisiones accionantes plantean la inconstitucionalidad de los artículos 3º, 4º, fracción IV, inciso a), 5º, fracciones VI, XIV y XV, 6º, fracción I, 14, fracciones XIV, XXII, XXVII y XXXIV, 16, 18, fracciones I, II y IV, 47, fracción X y 50, fracciones IV, V, XV y XVI, de la **LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ**. Dichos preceptos se transcriben a continuación:

Artículo 3º. Para efectos de esta Ley se entiende por asistencia social, el conjunto de acciones dirigidas a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de desventaja, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Artículo 4º. Para efecto de interpretación de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IV. Grupos en desventaja: Toda persona que puede incluirse en las siguientes categorías:

a) En situación especialmente difícil, entendiéndose por ésta: Los hombres y mujeres con enfermedad física o mental discapacitante, o en desventaja física, económica, jurídica o cultural.

(...)

Artículo 5º. Los servicios de asistencia social que prestan el Ejecutivo del Estado, los municipios, y los que lleven a cabo las instituciones de asistencia pública y privada, comprenden acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación, y son los siguientes:

(...)

²⁵ **Artículo 6º de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.** Los sujetos de atención de la asistencia social tendrán derecho a recibir servicios de calidad con oportunidad y con calidez, por parte del personal profesional calificado; a la confidencialidad respecto a sus condiciones personales y de los servicios que reciben; y a recibirlos sin discriminación, cuando se encuentren: I. En situación especialmente difícil originada por discapacidad;

(...)

²⁶ **Artículo 14 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.** El DIF Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XIV. Acreditar la discapacidad de las personas que, así lo soliciten, para hacer uso de los beneficios especiales que se les otorgan;

(...)

XXII. Elaborar el Censo Nominal de Personas con discapacidad en el Estado, con la información generada por cada uno de los municipios;

(...)

XXVII. Prestar servicios de representación y asistencia jurídica y de orientación social a niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, personas con alguna discapacidad, madres adolescentes y solteras, en estado de indigencia, indígenas, migrantes o desplazados, y todas aquellas personas que por diversas circunstancias no puedan ejercer plenamente sus derechos;

(...)

XXXIV. Promover ante las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y municipios, la adaptación del espacio urbano para que satisfaga los requerimientos legales según la Norma Oficial Mexicana respectiva, para el libre tránsito y autonomía de las personas con discapacidad;

(...)

VI. La prevención de la discapacidad en los grupos en desventaja, proveyendo a la familia y la comunidad de conocimientos y de técnicas efectivas para prevenirla;

(...)

XIV. La rehabilitación de las personas con discapacidad;

XV. La capacitación a la familia de técnicas efectivas para el tratamiento de personas con discapacidad;

(...)

Artículo 6º. Los sujetos de atención de la asistencia social tendrán derecho a recibir servicios de calidad con oportunidad y con calidez, por parte del personal profesional calificado; a la confidencialidad respecto a sus condiciones personales y de los servicios que reciben; y a recibirlas sin discriminación, cuando se encuentren:

I. En situación especialmente difícil originada por discapacidad;

(...)

Artículo 14. El DIF Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XIV. Acreditar la discapacidad de las personas que así lo soliciten, para hacer uso de los beneficios especiales que se les otorgan;

(...)

XXII. Elaborar el Censo Nominal de Personas con discapacidad en el Estado, con la información generada por cada uno de los municipios;

(...)

XXVII. Prestar servicios de representación y asistencia jurídica y de orientación social a niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, personas con alguna discapacidad, madres adolescentes y solteras, en estado de indigencia, indígenas, migrantes o desplazados, y todas aquellas personas que por diversas circunstancias no puedan ejercer plenamente sus derechos;

(...)

XXXIV. Promover ante las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y municipios, la adaptación del espacio urbano para que satisfaga los requerimientos legales según la Norma Oficial Mexicana respectiva, para el libre tránsito y autonomía de las personas con discapacidad;

(...)

Artículo 16. La atención y rehabilitación de las personas con discapacidad, la brindará el DIF Estatal, a través de la Dirección de Integración Social de Personas con Discapacidad; la que tendrá por objeto coordinar y, en su caso, ejecutar los programas a que se refiere la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios, esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 18. A efecto de otorgar la atención a los sujetos de asistencia social a que se refiere esta Ley, el DIF Estatal contará con establecimientos públicos de asistencia social que tendrán por objeto:

I. El albergue temporal de niñas, niños y adolescentes con o sin discapacidad, mujeres y adultos mayores en situación vulnerable, en donde se llevan a cabo preferentemente los siguientes servicios:

a) La alimentación y bebidas con alto contenido nutricional y bajo o nulo contenido calórico.

b) El fomento y cuidado de la salud.

c) La vigilancia del desarrollo educativo en el caso de niñas, niños y adolescentes.

d) La promoción de actividades educativas y recreativas.

e) La capacitación para el trabajo e incorporación a una vida productiva.

f) La atención médica y psicológica.

g) El apoyo jurídico;

II. El albergue y atención especializada a niñas, niños y adolescentes con discapacidad producida por daño neurológico;

(...)

IV. La rehabilitación de personas con discapacidad.

Artículo 47. Son obligaciones de los ayuntamientos en materia de asistencia social:

(...)

X. Establecer, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, instituciones de asistencia social pública y centros de asistencia social temporal para niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, víctimas de violencia familiar, personas con discapacidad y adultos mayores, y aquellos que brinden protección y atención a grupos en desventaja de su municipio;

(...)

Artículo 50. Los DIF municipales ejercerán las funciones siguientes:

(...)

IV. Fomentar la incorporación de las personas con discapacidad a la vida social, económica y cultural;

V. Prestar asesoría jurídica, psicológica y social en materia familiar y derechos humanos, a la población en estado de abandono y desventaja social, preferentemente a niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores;

(...)

XV. Operar establecimientos de asistencia y albergue temporal para niñas, niños y adolescentes con o sin discapacidad, mujeres y adultos mayores en estado de desventaja y discriminación;

XVI. Elaborar el Censo Nominal de Personas con Discapacidad del Municipio, que permita orientar y evaluar las políticas asistenciales, remitiendo a la brevedad posible al DIF Estatal la información recabada, y

(...)

23. **Conceptos de invalidez.** En contra de la referidas disposiciones legales las Comisiones accionantes formula los siguientes conceptos de invalidez:

- **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

- a) Por una parte, plantea la inconstitucionalidad de los artículos 3º, 4º, fracción IV, inciso a), 5 fracciones VI, XIV y XV, 6º, fracción I, 18 fracciones I, II y IV y 50 fracciones IV, V, XV y XVI de la Ley de Asistencia Social para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí porque las autoridades omitieron la obligación de realizar una consulta previa, libre, informada, de buena fe y mediante procedimientos culturalmente adecuados a las personas con discapacidad del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad²⁷.
- b) Por otra parte, plantea la inconstitucionalidad de los artículos 3º, 4º, fracción IV, inciso a) y 6º, fracción I, de la Ley de Asistencia Social para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí por utilizar un lenguaje discriminatorio hacia las personas con discapacidad, lo cual violenta el artículo 1º constitucional y los preceptos 5 y 8.1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad²⁸.

- **Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí**

- a) Sostiene que la ley impugnada establece una visión estereotipada de la discapacidad pues señala que las personas con discapacidad son un grupo vulnerable por el sólo hecho de tener una condición diferente y que esto impide el reconocimiento, goce y ejercicio de su dignidad (Primer concepto de invalidez).

²⁷ Cuaderno de la acción de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017, fojas 14 a 23.

²⁸ *Ibid.*, fojas 23 a 28.

- b) Afirma que la ley impugnada establece una visión paternalista del Estado sobre las personas con discapacidad, lo cual restringe el reconocimiento de la dignidad de estas personas (Tercer concepto de invalidez).
 - c) Sostiene que la ley impugnada es omisa en generar mecanismos para:
 - Prevenir para evitar que las personas con discapacidad sufran abusos de aquellos que se encuentran en una situación ventajosa sobre ellos (Segundo concepto de invalidez).
 - Facilitar la movilidad de las personas con discapacidad con la mayor independencia posible (Cuarto concepto de invalidez).
 - Adecuar los espacios públicos para que las personas con discapacidad tengan acceso al entorno y los servicios prestados por el Estado (Quinto concepto de invalidez).
 - Diferenciar el tipo de discapacidad de cada persona, pues establece medios homologados para otorgar los recursos destinados a cubrir las necesidades de estas personas (Sexto concepto de invalidez). Esto limita el apoyo asistencial y coarta la independencia y autonomía de las personas con discapacidad (Séptimo concepto de invalidez)
 - Ampliar la protección para incluir a las familias de las personas con discapacidad para que logren una integración adecuada en la sociedad (Octavo concepto de invalidez).
 - Capacitar al personal de las instituciones asistencialistas públicas o privadas con una perspectiva adecuada para las personas con discapacidad, desde el modelo previsto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (Noveno concepto de invalidez)
 - d) Finalmente, argumenta que se vulneró el derecho a la consulta previa establecido en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, lo cual provocó las violaciones señaladas en los agravios anteriores, pues de haber escuchado a las personas con discapacidad se hubieran recolectado sus inquietudes y opiniones al respecto²⁹.
24. **Informes de las autoridades demandadas.** Por su parte, los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de San Luis Potosí rindieron sus respectivos informes en los siguientes términos:
- **Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí**
 - a) Afirma que las demandas impugnan la constitucionalidad material de la norma y no actos atribuibles al Poder Ejecutivo. Además, agrega que la Ley impugnada tuvo como objeto armonizar su contenido con la “Ley de Asistencia Social” y la “Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes” por lo que no modificó la sintaxis que empleaba la ley anterior. Por lo tanto, si bien la Ley impugnada hace alusión a las personas con discapacidad, no se concibió la necesidad de realizar consulta alguna al momento de renovarla porque el objeto de la norma no es confrontar, vulnerar o invadir la esfera de derechos que garantizan y protegen a estas personas.
 - b) Sostiene que la norma impugnada no propicia la utilización de un lenguaje discriminatorio, estereotipado o estigmatizado, al considerar a las personas con discapacidad como “grupos en desventaja”.
 - **Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**
 - a) Afirma que es incorrecto que debiera llevar a cabo una consulta sobre la aprobación de la ley impugnada, pues ésta no tiene el propósito de hacer efectiva la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, sino de regular la prestación de servicios de asistencia social a personas en situación de desventaja, en condiciones de abandono, desprotección o desventaja física, mental, jurídica, social o cultural.
 - b) Alega que las demandas omiten el hecho de que el Poder Legislativo del Estado emitió la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí la cual sí tiene por objeto hacer efectiva la Convención señalada.

²⁹ *Ibid.*, fojas 84 a 90.

- c) Finalmente, respecto al uso de un lenguaje discriminatorio, el Poder Legislativo estatal argumenta que el término “desventaja física y mental” no se refiere exclusivamente a las personas con discapacidad, pues la ley impugnada hace alusión a todos aquellos grupos que se encuentran en una posición desfavorable y que requieren servicios de asistencia social. Por otro lado, al referirse a los términos “situación especialmente difícil originada por discapacidad” y “enfermedad física o mental discapacitante” señala que debe atenderse al objeto de la ley y que los términos empleados están en consonancia con el concepto de discapacidad previsto en la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad”.
25. **Litis.** En el presente asunto la cuestión se reduce a dilucidar si los artículos impugnados vulneran algún derecho humano reconocido en la Constitución Federal o en los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano. Los planteamientos de las accionantes, sin embargo, no se analizarán exactamente en el orden presentado sino en función de si su naturaleza es procesal o sustantiva. Específicamente, dado que considerar fundados los conceptos de invalidez relacionados con la omisión de realizar un procedimiento de consulta a las personas con discapacidad sería suficiente para declarar la invalidez de todos los preceptos impugnados, primero se abordarán tales planteamientos (**A**). Sólo si éstos llegaran a desestimarse es que se procederá a analizar el resto de los conceptos de invalidez esgrimidos por las accionantes (**B**).

A

26. Ambas comisiones accionantes plantearon que no se había llevado a cabo una consulta a personas con discapacidad como lo dispone el artículo 4.3. de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante la Convención) y, por consiguiente, que dicha omisión debía conducir a declarar la invalidez de los preceptos impugnados.
27. El Tribunal Pleno considera que es sustancialmente **fundado** ese concepto de invalidez. Tal como reconocen en sus respectivos informes las autoridades que participaron en el proceso legislativo que dio lugar a la expedición de las normas legales impugnadas, no se llevó a cabo algún procedimiento o mecanismo para consultar previamente dichas medidas a las personas con discapacidad. Como se explica a continuación, en tanto que la expedición de la normativa impugnada representa una decisión que afecta directamente este grupo, la omisión de realizar una consulta previa en relación con ella viola el artículo 4.3 de la Convención.
28. Como se sostuvo recientemente al resolver la acción de inconstitucionalidad 68/2018, la obligación de consultar a las personas con discapacidad deriva del artículo 4.3 de la Convención. Éste dispone a la letra lo siguiente:

“4.3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.”

29. El texto del precepto es bastante claro. Sin embargo, para comprender a cabalidad la obligación de consulta a personas con discapacidad prevista en la Convención resulta pertinente destacar algunas cuestiones del contexto en el que aquélla surge, así como su importancia en la lucha del movimiento de personas con discapacidad por exigir sus derechos.
30. En primer lugar, la razón que subyace a esta exigencia consiste en que se supere un modelo rehabilitador de la discapacidad —donde las personas con estas condiciones son sujetos pasivos de la ayuda que se les brinda— y, en cambio, se favorezca un “modelo social” en el que la causa de la discapacidad es el contexto que la genera, es decir, las deficiencias de la sociedad en la que estas personas se encuentran para generar servicios adecuados una vez consideradas las necesidades particulares de las personas con esta condición. Dicho de otro modo, una ausencia de consulta en cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad significaría no considerarlas en la definición de sus propias necesidades, volviendo de alguna manera a un modelo rehabilitador o asistencialista.
31. En segundo lugar, el derecho a la consulta de las personas con discapacidad se encuentra estrechamente relacionado con los principios generales de autonomía e independencia que rigen la Convención (artículo 3, inciso a)), con su derecho de igualdad ante la ley (artículo 12) y a la participación (artículos 3, inciso c), y 29) que se plasmó en el lema del movimiento de personas con discapacidad: “Nada de nosotros sin nosotros”.

32. Finalmente, el derecho a la consulta es uno de los pilares de la Convención, puesto que el proceso de creación de dicho tratado internacional fue justamente uno de participación genuina y efectiva, colaboración y consulta estrecha con las personas con discapacidad. La Convención fue resultado de todas las opiniones ahí vertidas. Ello aseguró la calidad de la Convención y su pertinencia para esas personas.
33. En esta tesitura, el derecho a la consulta de las personas con discapacidad en la legislación y políticas públicas nacionales es un requisito ineludible para asegurar la pertinencia y calidad de todas las acciones encaminadas a asegurar el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás. Dicho de otro modo, la consulta es lo que asegura que las medidas dirigidas a las personas con discapacidad sean una respuesta a sus necesidades reales.
34. Ahora bien, ante la falta de una legislación doméstica que regule y prevea procedimientos formales de cuándo y cómo se deben desahogar las consultas previstas en el artículo 4.3 de la Convención, para abordar el planteamiento de los accionantes primero debemos dilucidar si en el caso concreto la legislación estatal impugnada versa sobre *“cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad”* en el sentido de la Convención. Para ello conviene tener en cuenta que la Observación General No. 7 emitida por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señala que dicha expresión se refiere a *“toda la gama de medidas legislativas, administrativas y de otra índole que puedan afectar de forma directa o indirecta a los derechos de las personas con discapacidad”*³⁰.
35. Si bien es verdad que de acuerdo con la tesis aislada de la Segunda Sala con clave 2a.CXXX/2016³¹ las observaciones generales emitidas por el Comité no son obligatorias en tanto que no satisfacen las características para ser consideradas tratados internacionales, lo cierto es que estas guías interpretativas sí tienen un carácter orientador para la Suprema Corte toda vez que son emitidas por el único órgano creado específicamente para interpretar y monitorear la adecuada implementación de la Convención por los distintos Estados miembros, de ahí que lo más apropiado a la luz de la interpretación más autorizada de ese precepto de fuente internacional, es verificar si la legislación aquí impugnada puede tener algún impacto —directo o indirecto— en las personas con discapacidad, pues de no tenerlo entonces no se surtiría el supuesto que obligaría al órgano estatal a realizar la consulta.
36. El párrafo número 20 de la Observación General referida lista algunos ejemplos de cuestiones que afectan de forma *directa* a las personas con discapacidad. Entre ellas se enuncian “la desinstitucionalización, los seguros sociales y las pensiones de invalidez, la asistencia personal, los requerimientos en materia de accesibilidad y las políticas de ajustes razonables”. Si las normas impugnadas por las accionantes abarcan en su regulación alguna de estas materias o cuestiones, entonces no habría duda de que tienen incidencia en las personas con discapacidad.
37. De la simple lectura de los artículos impugnados (*supra* párr. 22) resulta evidente que dichas normas sí impactan directamente a las personas con discapacidad, puesto que regulan el enfoque que tendrá la asistencia social tratándose de personas con discapacidad. Mientras que el artículo 3º define la asistencia social como las medidas para mejorar la situación de las personas en desventaja, el artículo 4º, fracción IV, inciso a), clasifica expresamente a las personas con discapacidad como personas en desventaja. Igualmente, mientras que el artículo 5º clasifica como “servicios de asistencia social” a “la prevención de la discapacidad”, “la rehabilitación de las personas con discapacidad” y “la capacitación a la familia de técnicas efectivas para el tratamiento de personas con discapacidad”, el artículo 6º clasifica como “sujetos de atención de la asistencia social” a las personas “en situación especialmente difícil originada por discapacidad”.

³⁰ En la Observación General No. 7 el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad interpretó el texto del artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la siguiente manera: “La expresión ‘cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad’, que figura en artículo 4, párrafo 3, abarca toda la gama de medidas legislativas, administrativas y de otra índole que puedan afectar de forma directa o indirecta a los derechos de las personas con discapacidad”. La interpretación amplia de las cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad permite a los Estados partes tener en cuenta la discapacidad mediante políticas inclusivas, garantizando que las personas con discapacidad sean consideradas en igualdad de condiciones con las demás. También asegura que el conocimiento y las experiencias vitales de las personas con discapacidad se tengan en consideración al decidir nuevas medidas legislativas, administrativas o de otro tipo...” (CRPD/C/GC/7, adoptada el veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, publicada el nueve de noviembre siguiente, párrafo 18).

³¹ Tesis aislada de la Segunda Sala cuyo rubro y texto son “COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. SUS OBSERVACIONES RESPECTO A LA CONVENCIÓN RELATIVA RESULTAN DE CARÁCTER ORIENTADOR”. Las observaciones realizadas por el referido Comité carecen de las características para ser consideradas como un tratado internacional en materia de derechos humanos que resulte obligatorio para el Estado Mexicano; sin embargo, conforme al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, es el único órgano -conformado por expertos independientes-, facultado para supervisar lo relativo a la aplicación de la Convención -creada con el propósito de promover, proteger y garantizar el disfrute pleno y por igual del conjunto de los derechos humanos por las personas con discapacidad-, por lo cual, una vez que ésta fue signada y ratificada por el Estado Mexicano, es conveniente acudir a su contenido, a efecto de alcanzar una plena y efectiva aplicabilidad que se refleje dentro el orden jurídico interno y, por ende, las observaciones aludidas resultan de carácter orientador.”, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 37, tomo I, diciembre de dos mil dieciséis, pág. 208.

38. Por su parte, la legislación impugnada confiere al DIF estatal diversas atribuciones en relación con las personas con discapacidad en el Estado. El artículo 14, por ejemplo, le otorga facultades para acreditar la discapacidad de las personas para hacer uso de los beneficios de la ley (fracción XIV), para elaborar un censo nominal de personas con discapacidad en el Estado (fracción XXII), para prestarles servicios de representación y asistencia jurídica (XXVII) y para promover la adaptación del espacio urbano a fin de lograr su libre tránsito y autonomía. Asimismo, mientras que el artículo 16 otorga a esa autoridad la facultad para brindar atención y rehabilitación a las personas con discapacidad, el artículo 18 prevé como parte de la atención de asistencia social el albergue temporal de personas con discapacidad y los servicios que allí se llevarán a cabo. Finalmente, los artículos 47 y 50 establecen las funciones de los ayuntamientos en materia de asistencia social y todas ellas involucran claramente a las personas con discapacidad.
39. A partir de lo antes expuesto, es claro que los numerales cuestionados impactan directamente a las personas con discapacidad puesto que regulan los servicios, las acciones y el enfoque que tendrá la asistencia social respecto de las personas con discapacidad en el Estado de San Luis Potosí. En otras palabras, no hay duda que la ley en cuestión tiene un impacto específico en las personas con discapacidad ya que norma el tipo, la forma y el modo en que los entes públicos correspondientes atenderán las distintas necesidades de éstas personas en materia de seguridad, salud y rehabilitación. Por consiguiente, es claro que en el caso el desahogo de una consulta a personas con discapacidad era indispensable.
40. No es obstáculo a esta conclusión que la autoridad afirme, entre otras cosas, que no había llevado a cabo la consulta referida porque la ley impugnada sólo tenía como objeto armonizar su contenido con la "Ley de Asistencia Social" y la "Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes" por lo que no había modificado la sintaxis que empleaba la ley anterior. Afirma que en ese sentido no se concibió la necesidad de realizar consulta alguna al momento de renovarla porque el objeto de la norma no era confrontar, vulnerar o invadir la esfera de derechos que garantizan y protegen a estas personas.
41. Suponiendo sin conceder que la armonización de la norma local con una ley preexistente eximiera de realizar nuevamente una consulta, pues ello requeriría demostrar además que la ley preexistente fue consultada, de un contraste de la Ley de Asistencia Social expedida por el Congreso de la Unión en septiembre de dos mil cuatro con la ley local impugnada queda claro que hay evidentes diferencias y que no es una simple transcripción de aquélla. Por nombrar algunas de ellas:
- a) La ley local incluye a las personas con discapacidad en la categoría de "Grupo en desventaja", definiéndolas como personas "[e]n situación especialmente difícil, entendiéndose por ésta: Los hombres y mujeres con enfermedad física o mental discapacitante (...)" . Por el contrario, con un lenguaje más apegado a un modelo social de la discapacidad³² y la dignidad de las personas pertenecientes a este grupo, la ley del Congreso de la Unión dice que son sujetos de la ley las "[p]ersonas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales"³³.
 - b) En cuanto a los servicios o acciones que comprende la asistencia social, y en relación a la discapacidad, la ley local únicamente contempla la prevención, la rehabilitación y la capacitación a la familia. Por el contrario, la ley del Congreso de la Unión habla también de la habilitación e

³² Véase la tesis aislada de la Primera Sala con clave 1a.VI/2013(10a.) cuyo texto y rubro son "DISCAPACIDAD. SU ANÁLISIS JURÍDICO A LA LUZ DEL MODELO SOCIAL CONSAGRADO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD." La concepción jurídica sobre la discapacidad ha ido modificándose en el devenir de los años: en principio existía el modelo de "prescindencia" en el que las causas de la discapacidad se relacionaban con motivos religiosos, el cual fue sustituido por un esquema denominado "rehabilitador", "individual" o "médico", en el cual el fin era normalizar a la persona a partir de la desaparición u ocultamiento de la deficiencia que tenía, mismo que fue superado por el denominado modelo "social", el cual propugna que la causa que genera una discapacidad es el contexto en que se desenvuelve la persona. Por tanto, las limitaciones a las que se ven sometidas las personas con discapacidad son producidas por las deficiencias de la sociedad de prestar servicios apropiados, que aseguren que las necesidades de las personas con discapacidad sean tomadas en consideración. Dicho modelo social fue incorporado en nuestro país al haberse adoptado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del año 2006, misma que contiene y desarrolla los principios de tal modelo, los cuales en consecuencia gozan de fuerza normativa en nuestro ordenamiento jurídico. Así, a la luz de dicho modelo, la discapacidad debe ser considerada como una desventaja causada por las barreras que la organización social genera, al no atender de manera adecuada las necesidades de las personas con diversidades funcionales, por lo que puede concluirse que las discapacidades no son enfermedades. Tal postura es congruente con la promoción, protección y aseguramiento del goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, lo que ha provocado la creación de ajustes razonables, los cuales son medidas paliativas que introducen elementos diferenciadores, esto es, propician la implementación de medidas de naturaleza positiva -que involucran un actuar y no sólo una abstención de discriminar- que atenúan las desigualdades.", *Semanario Judicial de la Federación*, libro XVI, enero de dos mil trece, pág. 634.

³³ Artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.

integración a la vida productiva o activa³⁴. Esto resulta relevante y definitorio pues al sólo prever estas tres acciones como parte de la asistencia social enfocada en la discapacidad, la ley local parece estar dirigida a erradicar la discapacidad, disminuir su presencia en la sociedad, y normalizar o “tratar” a las personas que ya tienen esta condición. Ello iría en una dirección contraria al modelo social, de derechos humanos, de la discapacidad³⁵.

- c) Además, por la naturaleza de la ley local que tiene que distribuir competencias entre los organismos estatales y municipales en la materia, hay una serie de competencias del DIF estatal y local relacionadas con la discapacidad que no se desprenden de la ley expedida por el Congreso de la Unión.
42. En este sentido, es claro que, contrariamente a lo que sostuvieron las autoridades en su informe, la ley local no es una simple transcripción de la Ley de Asistencia Social, lo cual añade razones para confirmar que la ley es una norma con impacto directo en las personas con discapacidad y que, por lo tanto, el legislador local debió de haber llevado a cabo la consulta que ordena el artículo 4.3. de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
43. Dado que de las constancias que obran en el expediente se desprende que la consulta respectiva no fue llevada a cabo, entonces es necesario declarar la invalidez de la totalidad de la ley impugnada, pues no cumplió con una de las formalidades que requería la emisión de un acto legislativo de ese tipo.

B

44. Dado que se han estimado fundados los conceptos de invalidez formulados por las accionantes relacionados con la omisión de realizar una consulta a las personas con discapacidad y, por tanto, se declarará la invalidez de los preceptos reclamados, es innecesario pronunciarse sobre el resto de los conceptos de invalidez, pues a ningún efecto práctico conduciría tal análisis³⁶.

VII. EFECTOS

45. Al haber resultado fundado uno de los conceptos de invalidez formulados por las comisiones accionantes contra la Ley De Asistencia Social para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí, en términos de lo dispuesto en los artículos 41, fracción IV³⁷, y 45, párrafo primero³⁸, en relación con el diverso numeral 73, todos de la Ley Reglamentaria³⁹, es necesario fijar los alcances de esta sentencia (A), así como el momento a partir del cual surtirán sus efectos (B).

A

46. **Declaraciones de invalidez.** En el apartado anterior se estableció que debe declararse la invalidez directa de la totalidad de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí porque el Congreso local no llevó a cabo la consulta pública previa a las personas con discapacidad que ordena el artículo 4.3. de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
47. Asimismo, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria⁴⁰, esta Suprema Corte considera que debe declararse la invalidez, por extensión, de los Decretos 0609 y 0611 publicados, respectivamente, el cinco y el diez de marzo de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí. Si bien dichos Decretos no fueron impugnados en la presente acción de

³⁴ Artículo 12, fracción XII, de la Ley de Asistencia Social.

³⁵ *Idem*.

³⁶ Véase la tesis del Tribunal Pleno con clave P.J.37/2004 cuyo rubro es “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ.**”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XIX, junio de dos mil cuatro, pág. 863.

³⁷ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

(...)

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales操ere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

(...)

³⁸ **Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

(...).

³⁹ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁴⁰ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

(...)

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales操ere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

inconstitucionalidad, en línea con la jurisprudencia del Tribunal Pleno de rubro “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EXTENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE UNA NORMA GENERAL A OTRAS QUE, AUNQUE NO HAYAN SIDO IMPUGNADAS, SEAN DEPENDIENTES DE AQUÉLLA.**”⁴¹, la validez de tales instrumentos depende completamente de la propia norma general que será invalidada en este asunto.

48. Como ya se señaló líneas arriba (*supra* párrs. 8 y 16), el único objeto de dichos Decretos fue reformar y adicionar preceptos de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. Mientras que el Decreto 0611 tuvo como objeto reformar el artículo 6º, fracción IV, inciso b), numeral 1, y adicionar el numeral 4 al referido inciso b); el Decreto 0609 tuvo como objeto reformar el artículo 14, fracciones XXX, XXXII y XXXVI, y adicionar la fracción XXXVII del mismo, quedando la anterior como XXXVIII, todas disposiciones de esa ley estatal. De un análisis exhaustivo de tales instrumentos se desprende que éstos no contienen alguna otra disposición que no esté relacionada con reformar o adicionar la ley impugnada en las porciones allí referidas. En esta tesitura, es claro que aquéllos no podrán subsistir por sí mismos una vez que se haya invalidado la totalidad del único ordenamiento legal que reformaron y, por ende, que en el presente asunto también resulta necesario declarar su invalidez por vía de consecuencia. Idéntico criterio sostuvo recientemente este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 121/2017⁴².

B

49. **Momento en el que surtirán efectos las declaraciones de invalidez.** Con fundamento en el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria⁴³, este Tribunal Pleno ha determinado que las declaraciones de invalidez surtirán efectos a partir del día siguiente al de la publicación de la sentencia respectiva en el Diario Oficial de la Federación.
50. Sin embargo, debe precisarse que en la jurisprudencia P.J.84/2007 de rubro “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CUENTA CON AMPLIAS FACULTADES PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS**”⁴⁴, este Tribunal Pleno estableció que sus facultades para determinar los efectos de las sentencias estimatorias que emite, por un lado, comprenden la posibilidad de fijar “*todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda*” y por otro lado, deben respetar el sistema jurídico constitucional del cual derivan. Asimismo, sostuvo que los efectos que imprima a sus sentencias estimatorias en la vía de acción de inconstitucionalidad deben, de manera central, salvaguardar de manera eficaz la norma constitucional violada, aunque al mismo tiempo, se debe evitar generar una situación de mayor perjuicio o de mayor incertidumbre jurídica que la ocasionada por las normas impugnadas, así como afectar injustificadamente el ámbito decisorio establecido constitucionalmente a favor de otros poderes públicos (fедерales, estatales y/o municipales).
51. Lo anterior pone en claro que este Tribunal Pleno cuenta con un amplio margen de apreciación para salvaguardar de manera eficaz la norma constitucional violada. En ejercicio de tal amplitud competencial, al definir los efectos de las sentencias estimatorias que ha generado, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que estos: **a)** consistan únicamente en la expulsión de las porciones normativas que *específicamente* presentan vicios de inconstitucionalidad (a fin de no afectar injustificadamente el ordenamiento legal impugnado); **b)** se extiendan a la expulsión de todo un conjunto armónico de normas dentro del ordenamiento legal impugnado (atendiendo a las dificultades que implicaría su desarmonización o expulsión fragmentada); **c)** se posterguen por un lapso razonable,

⁴¹ Tesis de jurisprudencia del Tribunal Pleno de número 32/2006 cuyo texto es “Conforme al artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar la invalidez de una norma general, deberá extender sus efectos a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada, sean de igual o menor jerarquía que la de la combatida, si regulan o se relacionan directamente con algún aspecto previsto en ésta, aun cuando no hayan sido impugnadas, pues el vínculo de dependencia que existe entre ellas determina, por el mismo vicio que la invalidada, su contraposición con el orden constitucional que debe prevalecer. Sin embargo, lo anterior no implica que este Alto Tribunal esté obligado a analizar exhaustivamente todos los ordenamientos legales relacionados con la norma declarada inválida y desentrañar el sentido de sus disposiciones, a fin de determinar las normas a las que puedan hacerse extensivos los efectos de tal declaración de invalidez, sino que la relación de dependencia entre las normas combatidas y sus relacionadas debe ser clara y se advierta del estudio de la problemática planteada.”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXIII, febrero de dos mil seis, pág. 1169.

⁴² Resuelta por unanimidad de once votos el diecisésis de enero de dos mil veinte.

⁴³ **Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

⁴⁴ *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXVI, diciembre de dos mil siete, pág. 777.

- o d) inclusive, generen la reviviscencia de las normas vigentes con anterioridad a las expulsadas del ordenamiento jurídico, para garantizar un mínimo indispensable de certeza jurídica (por ejemplo, en materia electoral).
52. A partir de las anteriores consideraciones, el Tribunal Pleno determina que la declaración de invalidez de la ley impugnada y, por extensión, de los dos Decretos de reformas a la misma, surtirá efectos a partir de los **ciento ochenta días naturales siguientes al día en que se publique la presente sentencia en el Diario Oficial de la Federación**. El motivo de este plazo es que no se prive a las personas con discapacidad y demás grupos incluidos en la ley que se declara inválida, de los posibles efectos benéficos de la norma sin permitir al Congreso de San Luis Potosí emitir una nueva medida que atienda a las consideraciones dispuestas en la presente ejecutoria.
53. Por lo expuesto y fundado,

SE RESUELVE

PRIMERO. Son procedentes y fundadas la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, expedida mediante Decreto 0661, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, el veinte de junio de dos mil diecisiete, de conformidad con lo establecido en el apartado VI de esta decisión y, por extensión, la de los Decretos 0609 y 0611, publicados en dicho medio oficial el cinco y el diez de marzo de dos mil veinte, respectivamente, conforme a lo expuesto en el apartado VII de esta determinación.

TERCERO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a los ciento ochenta días naturales siguientes a la publicación de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en los términos precisados en el apartado VII de este dictamen.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Plan de San Luis', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese, haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados I, II, III y IV relativos, respectivamente, al trámite, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado V, relativo a las causas de improcedencia. Los señores Ministros Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Ríos Farjat votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose de los párrafos veintiocho y veintinueve, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán separándose de los párrafos del veintiocho al treinta y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, expedida mediante Decreto 0661, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de junio de dos mil diecisiete. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Aguilar Morales reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo vencido por la mayoría, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en declarar la invalidez, por extensión, de los Decretos 0609 y 0611, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cinco y el diez de marzo de dos mil veinte, respectivamente. El señor Ministro Franco González Salas votó en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a los ciento ochenta días naturales siguientes. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la publicación de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación. Los señores Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra y porque los referidos efectos se surtan a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ministro Ponente, **Javier Laynez Potisek**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de diecinueve fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veinte de abril de dos mil veinte y se expide para que obre en el expediente impreso respectivo.- Ciudad de México, a dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de veinte fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, dictada por el Tribunal Pleno en su sesión del veinte de abril de dos mil veinte. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a doce de abril de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, EN RELACIÓN CON LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 80/2017 Y SU ACUMULADA 81/2017.

En sesión celebrada el veinte de abril de dos mil veinte, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las acciones de inconstitucionalidad citadas al rubro, declaró la invalidez de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, expedida mediante Decreto 0661, publicado en el periódico oficial de esa entidad federativa el veinte de junio de dos mil diecisiete, por tratarse de una ley dirigida a regular aspectos que son susceptibles de afectar a las personas con discapacidad, sobre la cual no se llevó a cabo la consulta previa correspondiente.

Asimismo, por extensión de efectos se determinó declarar la invalidez de los Decretos 0609 y 0611 publicados en el periódico oficial del Estado de San Luis Potosí, el cinco y diez de marzo de dos mil veinte, respectivamente, pues a través de dichos decretos se reformaron diversas normas de la Ley de Asistencia Social para esa entidad federativa, cuya invalidez se declaró previamente.

Si bien **estoy de acuerdo** con la decisión adoptada por el Pleno de este Alto Tribunal, me permito exponer en este voto concurrente las razones por las cuales coincido en invalidar la totalidad de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, por falta de consulta a las personas con discapacidad.

En múltiples precedentes —por ejemplo, las acciones de inconstitucionalidad 68/2018¹ y 1/2017²— he sostenido que conforme a lo previsto en los artículos 1º de la Constitución Federal³ y 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁴, todas las autoridades que realicen funciones materialmente legislativas o que adopten políticas públicas que afecten a las personas con discapacidad, tienen la obligación de consultarlas estrechamente y colaborar activamente con ellas, a través de las organizaciones que las representen.

Si bien el derecho de consulta en favor de las personas con discapacidad no se encuentra previsto en forma expresa en la Constitución General, ni en una ley o reglamento específico, en los precedentes anteriores he sostenido que, con base en el artículo 1º de la Norma Fundamental y la jurisprudencia de este Tribunal Pleno⁵, este derecho reconocido en el artículo 4.3 de la Convención forma parte del parámetro de regularidad constitucional, por lo que esta Suprema Corte se encuentra obligada a vigilar que sea respetado por el legislador ordinario.

Incluso, de los incisos e), i), m), n), o), t) y v), del Preámbulo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se puede advertir que la consulta a personas con discapacidad debe llevarse a cabo de forma tal que éstas tengan la oportunidad de participar plena, efectivamente, en igualdad de condiciones y de manera activa en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas que les afecten directamente.

Asimismo, las autoridades deben realizar la consulta teniendo en cuenta la importancia de la autonomía de las personas con discapacidad y su libertad para adoptar sus propias decisiones; igualmente, deben considerar la diversidad de las personas con discapacidad y que gran parte de ellas viven en condiciones de pobreza, así como la trascendencia de la accesibilidad que se debe garantizar, tanto al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud, a la educación, a la información y a las comunicaciones, para que puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

A partir de lo anterior, quiero hacer énfasis en el caso de las funciones legislativas —como la analizada en la acción de inconstitucionalidad materia de este voto—, pues en este tipo de casos, el derecho a la consulta a personas con discapacidad tiene una doble dimensión: se trata de un derecho humano de contenido

¹ Acción de Inconstitucionalidad 68/2018, resuelta el 27 de agosto de 2019, por mayoría de 9 votos respecto a declarar la invalidez de un decreto de reforma de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí. La Ministra Esquivel Mossa votó en contra.

² Acción de Inconstitucionalidad 1/2017, resuelta el 1 de octubre de 2019, por mayoría de 8 votos respecto del estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del Decreto por el que se creó la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo del Estado de Nuevo León.

³ “Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

⁴ “Artículo 4

Obligaciones generales
(...)

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan”.

⁵ “DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL”. Registro 2006224. [J]; 10a. Época; Pleno; Gaceta S.J.F.; Libro 5, Abril de 2014; Tomo I; Pág. 202. P/J. 20/2014 (10a.).

sustancial, pero también se trata de un requisito formal que debe incluirse como parte del procedimiento legislativo en los casos en que una norma sea susceptible de afectar directamente a las personas con discapacidad.

En efecto, la obligación de consultar a las personas con discapacidad constituye un derecho para participar activamente en las decisiones legislativas y de política pública que son susceptibles de generarles una afectación, en su calidad de grupo vulnerable.

En esta tesitura, para materializar el derecho de las personas con discapacidad a ser consultadas, es necesario que las autoridades que ejercen facultades materialmente legislativas prevean una etapa específica en el procedimiento legislativo que permita realizar la consulta en los términos previstos por la Convención y por la jurisprudencia de este Alto Tribunal.

En el caso de las leyes que son susceptibles de afectar los derechos e intereses de las personas con discapacidad —como es la Ley de Asistencia Social para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí— es importante tener en cuenta, que cada uno de los artículos que la integran forma parte de un sistema normativo indisoluble e interconectado, de manera que, cuando se impugna la ley o decreto legislativo por la ausencia de consulta a personas con discapacidad, no es posible segmentarlo y distinguir porciones normativas o artículos específicos a efecto de analizarlas en forma individual.

Al respecto, esta Suprema Corte ha sostenido en la tesis de jurisprudencia **P.J. 35/2004**, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS ACTOS QUE INTEGRAN EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO SÓLO PUEDEN IMPUGNARSE A PARTIR DE QUE ES PUBLICADA LA NORMA GENERAL”⁶**, que los actos que integran el procedimiento legislativo constituyen una unidad indisoluble con la norma general emanada de ese procedimiento, de tal forma que no procede impugnar cada acto legislativo individualmente, ya que no puede quedar subsistente o insubsistente aisladamente, sino sólo a través del análisis conjunto de esos actos con motivo de la publicación de la norma.

En los casos en que se impugna la falta de consulta previa, su análisis debe realizarse prioritariamente, a fin de determinar si la totalidad de la ley o decreto legislativo contó, en su procedimiento, con una etapa en la que se garantizara la consulta a las personas con discapacidad, y que ésta se llevara a cabo en los términos previstos por la Convención y por la jurisprudencia de este Alto Tribunal.

En este sentido, cuando la ley es susceptible de afectar los derechos e intereses de las personas con discapacidad y no se les haya consultado o la consulta no reúna los requisitos reconocidos por esta Suprema Corte, el efecto inmediato será declarar su invalidez total.

Si bien los promovientes de la acción de inconstitucionalidad hicieron valer diversos conceptos de invalidez dirigidos a cuestionar, por vicios propios, artículos⁷ específicos de la Ley de Asistencia local, también impugnaron la totalidad de la norma por ausencia de consulta previa. En este sentido, el estudio de esta acción de inconstitucionalidad debía ocuparse, en primer lugar —como se hizo en este caso—, de la totalidad del decreto impugnado y, en forma subsidiaria, del resto de conceptos de invalidez en los que se impugnaron artículos específicos.

En virtud de lo anterior, únicamente quiero aclarar que si bien en algunas partes de la sentencia —párrafos 22, 26, 37, 39 y 44— pareciera que se analizan artículos en específico, esa metodología no impide que esté de acuerdo con la decisión del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues el resultado final de la sentencia es declarar la invalidez total de la Ley que, como adelanté, es la consecuencia inmediata por la ausencia de consulta a personas con discapacidad.

De este modo, del contenido de la Ley de Asistencia Social, se advierte que prevé temas relacionados con las personas con discapacidad, esto es, regula el enfoque que tendrá la asistencia social tratándose de personas con discapacidad; clasifica expresamente a las personas con discapacidad como personas con desventaja; cataloga como servicios de asistencia social a la prevención de la discapacidad, su rehabilitación y la capacitación a la familia de técnicas efectivas para el tratamiento; clasifica a las personas con discapacidad como sujetos de atención de la asistencia social; confiere facultades al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) estatal relacionadas con las personas con discapacidad; prevé como parte de la atención de asistencia social el albergue temporal de personas con discapacidad; y establece las funciones de los ayuntamientos en materia de asistencia social.

Como se puede observar, la Ley de Asistencia Social regula, en términos generales, prevé diversos ámbitos que afectan directamente a las personas con discapacidad, por lo que era necesario consultarlas previamente a la emisión de la Ley impugnada.

⁶ “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS ACTOS QUE INTEGRAN EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO SÓLO PUEDEN IMPUGNARSE A PARTIR DE QUE ES PUBLICADA LA NORMA GENERAL”. Registro 181396. [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Junio de 2004; Pág. 864. P.J. 35/2004.

⁷ En específico, los accionantes hicieron valer la inconstitucionalidad de los artículos 3º, 4º, fracción IV, inciso a); 5º, fracciones VI, XIV y XVI; 6º, fracción I; 14, fracciones XIV, XXII, XXVII y XXXIV; 16, 18, fracciones I, II y IV; 47, fracción X; y 50, fracciones IV, V, XV y XVI, de la Ley de Asistencia Social para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí.

Por tanto, al no existir constancia en torno a que en el procedimiento legislativo se hubiera realizado la consulta, estoy de acuerdo con la invalidez total de la Ley de Asistencia Social para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí.

Adicionalmente, quiero señalar que la consulta a personas con discapacidad debe cumplir con una serie de elementos mínimos para que sea válida, entre ellos los siguientes que ha determinado el Pleno en la acción de inconstitucionalidad 41/2018 y acumulada⁸:

- a) **Debe ser previa, pública, abierta y regular.** El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el procedimiento legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.
 - b) **Debe garantizar la participación —preferentemente directa— de las personas con discapacidad.** Las personas con discapacidad deben participar, en lo posible, directamente en la toma de decisiones y, en todo caso, deben contar con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad.
 - c) **Debe ser accesible.** Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro. Asimismo, deben ser adaptadas a efecto de hacerlas entendibles, de acuerdo con las necesidades de cada tipo de discapacidad, y difundidas por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera.
- Igualmente, en el procedimiento legislativo se debe garantizar que todas sus etapas y debates —incluso el decreto final— se realicen en un formato que posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a ésta como durante el proceso legislativo.
- d) **Debe ser informada.** Se debe informar las personas con discapacidad de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencias de la decisión que se pretende adoptar.
 - e) **Debe ser significativa.** Lo cual implica que en los referidos momentos del procedimiento legislativo, se debe debatir o analizar las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y de los organismos que las representan.
 - f) **Debe perseguir una participación efectiva.** Es decir, que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que las representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión.
 - g) **Debe ser transparente.** Para lograr una participación eficaz es necesario garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.

Al tenor de las consideraciones anteriores, **estoy de acuerdo en que se declare la invalidez de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí**, expedida mediante Decreto 0661 y, por extensión de efectos, los Decretos 0609 y 0611 por los que se reformó dicha Ley.

Ministro, **Luis María Aguilar Morales**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, en relación con la sentencia de veinte de abril de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí y se expide para que obre en el expediente impreso respectivo.- Ciudad de México, a dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de seis fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, en relación con la sentencia de veinte de abril de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a doce de abril de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

⁸ Acción de inconstitucionalidad 41/2019 y su acumulada 42/2018, resuelta el 21 de abril de 2020, por unanimidad de 11 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales (ponente), Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO ARTURO ZALDIVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 80/2017 Y SU ACUMULADA 81/2017, PROMOVIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

En sesión de veinte de abril de dos mil veinte, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación discutió y resolvió la presente acción de inconstitucionalidad en la que se declaró la invalidez del Decreto 0661 por el cual se emitió la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí¹, debido a que no se llevó a cabo la consulta previa ordenada por el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Presento este voto pues, si bien me pronuncié a favor de la invalidez de la totalidad del Decreto impugnado, desarrollaré las consideraciones que a mi parecer son aplicables en cuanto a la procedencia de la consulta y los requisitos necesarios para llevarla a cabo.

I. Fallo del Tribunal Pleno

La sentencia retoma las consideraciones de la acción de inconstitucionalidad 68/2018² para establecer que se debe realizar una consulta previa cuando se afecten a personas con discapacidad. Así, la sentencia utiliza como criterio orientador la Observación General No. 7 emitida por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que señala que la consulta previa deberá realizarse a “*toda la gama de medidas legislativas, administrativas y de otra índole que puedan afectar de forma directa o indirecta a los derechos de las personas con discapacidad*”.

Por ello, la sentencia señala que la norma efectivamente impacta directamente a las personas con discapacidad al regular los servicios, las acciones y el enfoque que tendrá la asistencia social respecto de las personas con discapacidad en el Estado de San Luis Potosí. Así, se concluye que la realización de la consulta era necesaria para la emisión de la ley impugnada.

De las constancias que obran en el expediente se desprende que la consulta respectiva no fue llevada a cabo. Por lo anterior, la mayoría del Tribunal Pleno resolvió declarar la invalidez de la totalidad de la ley impugnada, pues no cumplió con una de las formalidades que requería la emisión de un acto legislativo de este tipo.

II. Motivo de la concurrencia

Debido a que el Tribunal Pleno sigue sin consolidar una postura mayoritaria con relación a determinar cuándo debe llevarse a cabo una consulta previa y qué requisitos deben cumplir las mismas, desarrollaré en el presente voto cuáles son los criterios que considero deben aplicarse en cada caso.

Primero, se debe destacar que el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³ es una norma prevista en un tratado internacional que el Estado Mexicano ha ratificado y, en este sentido, de conformidad con el artículo 1º constitucional forma parte del parámetro de regularidad de todas las normas y actos del orden jurídico mexicano. Por lo tanto, el incumplimiento de la obligación de consulta estrecha y colaboración activa allí prevista puede generar la invalidez de las normas y actos mediante los cuales se implementen los derechos de las personas con discapacidad, cuestión que puede ser analizada a través de los diversos mecanismos de control constitucional que nuestro orden prevé, entre ellos la presente acción de inconstitucionalidad.

¹ Asimismo, se invalidaron por extensión los Decretos 0609 y 0611 que reformaron la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

² Resuelta por mayoría de nueve votos en sesión de Pleno de veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, bajo la ponencia del Ministro Javier Laynez Potisek.

³ **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**
Artículo 4. Obligaciones generales. [...]

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

³ Los Estados Partes en la presente Convención [...]

o] Considerando que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente,
[...]

A mayor abundamiento, el artículo convencional citado establece una obligación clara en el sentido de que tanto en la elaboración como aplicación de legislación y políticas públicas que afecten a las personas con discapacidad, el Estado debe consultarlas *estrechamente* y colaborar *activamente* con ellas, a través de las organizaciones que las representan. Así, las personas con discapacidad tienen derecho a participar en todos los procesos de toma de decisiones sobre cuestiones que les involucren, de cuyo cumplimiento deriva la legitimidad de la determinación a la cual finalmente se arriba.

En este orden de ideas, la obligación de realizar una consulta no emana del *resultado* o *intención* de un proceso deliberativo, sino de la necesidad de que sus opiniones e intereses sean debidamente representadas en los órganos de toma de decisiones cuando éstas les conciernen. Esto supone un ajuste en los procesos democráticos y representativos corrientes, los cuales no suelen bastar para atender las preocupaciones particulares de las personas con discapacidad, que por lo general están marginados de la esfera política.

Así, tal como sostuve en el voto concurrente de la acción de inconstitucionalidad 68/2018, en mi opinión la obligación de consultar a las personas con discapacidad se actualiza en todos los casos en los que la elaboración y aplicación tanto de legislación o de políticas públicas afecte a las personas con discapacidad.

En este sentido, existe dicha afectación en los casos en los que en *cualquier norma o política pública* haga referencia expresa a las personas con discapacidad. Lo anterior incluso cuando se trata de la *implementación* de una Ley General —como sostuve en la acción de inconstitucionalidad 89/2015— o cuando no se trata de una cuestión *novedosa* que varíe algún esquema anterior.

Entonces, el hecho que se usen las palabras “*personas con discapacidad*” es un indicativo claro y suficiente de que esa determinación les afecta, tal como sucede en el presente caso.

Sin embargo, la falta de mención expresa de la palabra discapacidad no exime de dar cumplimiento a la obligación de consulta cuando la acción tenga un impacto específico en el grupo, tal como sostuve desde la acción de inconstitucionalidad 96/2014 en la cual se analizó la Ley de Movilidad del Distrito Federal⁴.

En dicho asunto me pronuncié por la inconstitucionalidad total de la ley, ya que era necesaria la consulta en tanto la Ley en cuestión incidía en las personas con discapacidad, *tanto en aquellos preceptos que contemplan la materia de discapacidad expresamente como en los que no hace ninguna mención explícita*. Dicho de otra manera, argumenté que la falta de consulta impacta la totalidad de la legislación, porque determina el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, tanto en la parte que las contempla como en los aspectos en las que no.

Una vez determinado cuándo es procedente llevar a cabo una consulta, desarrollaré a continuación los lineamientos que considero deben contemplarse para establecer un estándar mínimo con el que debe cumplir toda consulta a personas con discapacidad, ya que sigue sin consolidarse un criterio mayoritario del Tribunal Pleno sobre este punto.

El estándar mínimo mencionado requiere la inclusión de los principios rectores de la Convención contenidos en su artículo 3⁵, cobrando especial relevancia los de no discriminación, participación e inclusión efectivas, y accesibilidad.

⁴ Resuelta por mayoría de seis votos en sesión de Pleno de once de agosto de dos mil dieciséis, bajo la ponencia del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

⁵ **Artículo 3 Principios generales**

Los principios de la presente Convención serán:

a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
b) La no discriminación;
c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
e) La igualdad de oportunidades;
f) La accesibilidad;
g) La igualdad entre el hombre y la mujer;
h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Asimismo, deben tomarse en cuenta los lineamientos contenidos en los documentos elaborados por organismos internacionales en su labor de interpretación de la Convención, de los que conviene destacar el informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad presentado al Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas el doce de enero de dos mil dieciséis, en el que señala lo siguiente en relación con los procedimientos legislativos:

Principales ámbitos de participación

1. Armonización jurídica

83. Los Estados partes en instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos tienen la obligación de velar por que la legislación interna sea conforme con las normas internacionales. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad pide a los Estados que adopten todas las medidas legislativas pertinentes para hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad y que deroguen los instrumentos jurídicos que no sean conformes. Por lo tanto, los Estados deberían realizar un examen holístico de la idoneidad de la legislación vigente en vista de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención. Durante ese proceso, los Estados deben consultar estrechamente con las personas con discapacidad a través de sus organizaciones y fomentar una participación más activa de estas.

84. Las personas con discapacidad pueden participar en los procesos legislativos de distintas maneras. En muchos países, los ciudadanos tienen derecho a proponer iniciativas legislativas, referendos y peticiones, sin el respaldo de los partidos políticos o las autoridades públicas. Los Estados deben asegurar que sus procedimientos de democracia directa sean plenamente accesibles a las personas con discapacidad.

85. Aunque el proceso legislativo puede variar de un país a otro, los órganos legislativos deberían garantizar la participación de las personas con discapacidad en todo el proceso, incluso en las reuniones de deliberación celebradas por las cámaras para debatir y votar proyectos de ley sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad. Los órganos legislativos nacionales deberían incluir disposiciones concretas en sus reglamentos para dar cabida a la participación de las organizaciones que representan a personas con discapacidad en los grupos consultivos y los comités legislativos, así como en las audiencias públicas y las consultas en línea. También debe asegurarse la accesibilidad de las instalaciones y los procedimientos.

En el mismo sentido, el Manual para Parlamentarios sobre la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo, elaborado conjuntamente por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (NU-DAES), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la Unión Interparlamentaria (UIP), apunta:

Inducir a personas con discapacidad a participar en el proceso legislativo

Las personas con discapacidad deben participar activamente en la redacción de legislación y otros procesos decisarios que les afecten, del mismo modo que participaron activamente en la redacción de la propia Convención. También se les debe alentar a que presenten observaciones y ofrezcan asesoramiento cuando se apliquen las leyes. Hay diversas maneras de considerar todas las opiniones, entre otras mediante audiencias públicas (con preaviso y publicidad suficientes), solicitando presentaciones por escrito ante las comisiones parlamentarias pertinentes y distribuyendo todos los comentarios recibidos entre un público más amplio, a través de sitios web parlamentarios y por otros medios.

Los parlamentos deben velar por que sus leyes, procedimientos y documentación estén en formatos accesibles, como macrotipos, Braille y lenguaje sencillo, con el fin de que las personas con discapacidad puedan participar plenamente en la elaboración de legislación en general y, específicamente, en relación con las cuestiones de discapacidad. El edificio del parlamento y otros lugares donde éste celebre audiencias deberán ser también accesibles a las personas con discapacidad.

Por último en un documento sobre buenas prácticas parlamentarias, la Unión Interparlamentaria establece los siguientes lineamientos para la participación ciudadana en los procesos legislativos⁶:

- Contar con un registro público de organizaciones no gubernamentales organizado en función de su ámbito de interés, así como alfabéticamente.
- Contaron con un registro similar de expertos.
- Publicar de manera efectiva a través de distintos medios, información oportuna sobre los procesos legislativos.
- Hacer invitaciones dirigidas a organizaciones relevantes y expertos, incluyendo a representantes de grupos marginados.
- Establecer procedimientos para la recepción de promociones provenientes de ciudadanos en lo individual.
- Elaborar un manual o de sesiones de entrenamiento sobre cómo someter escritos o pruebas al órgano legislativo.
- Asegurar la disponibilidad pública en línea de todos los documentos recibidos.
- Llevar a cabo audiencias públicas en distintas localidades, con resúmenes escritos de las participaciones orales.

Así, para satisfacer la obligación de consulta a mi juicio es necesario que sea previa, pública, abierta y que, en el caso de leyes, se realice conforme a **las reglas, plazos y procedimientos que el propio órgano legislativo establezca en una convocatoria**. Convocatoria que se deberá informar de manera **amplia, accesible, por distintos medios** y en la que se deberá especificar la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar en ella.

Ministro, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia de veinte de abril de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí y se expide para que obre en el expediente impreso respectivo.- Ciudad de México, a dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cinco fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia de veinte de abril de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a doce de abril de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

⁶ Parliament and Democracy in the Twenty-first Century: A Guide to Good Practice (Ginebra, Unión Interparlamentaria, 2006), págs. 79-87

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 80/2017 Y SU ACUMULADA 81/2017, RESUELTA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN CELEBRADA EL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE

En la sentencia de la acción de inconstitucionalidad mencionada al rubro, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, expedida mediante Decreto 0661, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, el veinte de junio de dos mil diecisiete.

Lo anterior, al considerar que los artículos 3°, 4°, fracción IV, inciso a), 5°, fracciones VI, XIV y XV, 6°, fracción I, 14, fracciones XIV, XXII, XXVII y XXXIV, 16, 18, fracciones I, II y IV, 47, fracción X y 50, fracciones IV, V, XV y XVI, de la Ley impugnada, impactan directamente a las personas con discapacidad, puesto que regulan los servicios, las acciones y el enfoque que tendrá la asistencia social respecto de estas personas en el Estado de San Luis Potosí y, en ese sentido, se debió llevar a cabo una consulta, lo que no sucedió.

Si bien comparto la decisión sostenida por la mayoría, considero que el asunto presentaba la oportunidad para que este Tribunal Pleno se pronunciara en relación con los lineamientos interpretativos sobre la consulta a personas con discapacidad.

Como lo manifesté en los votos concurrentes que formulé en las diversas Acciones de Inconstitucionalidad 33/2015 y 68/2018, resueltas por el Pleno de este Tribunal Constitucional en sesiones celebradas el dieciocho de febrero de dos mil dieciséis y veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, respectivamente; el proceso legislativo mexicano no prevé un mecanismo formal de consulta y el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas no ha emitido criterios en la materia de participación legislativa.

Sin embargo, me parece que el hecho de que no haya un proceso formalmente establecido en la ley mexicana para el efecto de realizar una consulta, no es obstáculo para que ésta se lleve a cabo, en cumplimiento a la obligación del Estado mexicano contenida en el artículo 4.3 de la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*.

Además, esta interpretación sería consistente con la recomendación que le hizo a México el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas. En las *Observaciones finales sobre el informe inicial de México* (documento CRPD/C/MEX/CO/1), este órgano dijo:

7. *Al Comité le preocupa que las organizaciones de personas con discapacidad tengan limitada su participación en la implementación y seguimiento de la Convención.*
8. *El Comité recomienda al Estado parte que establezca mecanismos regulares para convocar consultas con las organizaciones de personas con discapacidad, asegurando que sus opiniones reciban la consideración adecuada.*

Me parece que de lo anterior se colige que el Comité está recomendando a México, por lo menos, el establecimiento de algún mecanismo de consulta.

La *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* no enumera cuáles son las características de esta consulta; sin embargo, sí puede deducirse, del propio texto del artículo 4.3¹, que ésta debe ser previa a la expedición o –si se quiere ser restrictivo y dándole un sentido gramatical muy estricto a

¹ Artículo 4
Obligaciones generales
[...]

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.
[...]

dicho artículo-, durante la elaboración de las leyes relativas a las personas con discapacidad, pues se afirma que la consulta estrecha debe darse, para el caso de acciones legislativas, “en la elaboración” de las normas; esto es, durante el proceso legislativo, no después de concluido.

Además, para desentrañar el sentido del artículo 4.3 de la *Convención* citada, también son útiles algunas porciones de su *Preámbulo*, ya que dan cuenta de la intención de los Estados Partes. Son de particular importancia los incisos n) y o) del *Preámbulo*, que dicen:

n) *Reconociendo la importancia que para las personas con discapacidad reviste su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones,*

o) *Considerando que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente,*

[...]

Cabe mencionar que es válido acudir tanto al significado de las palabras, como al preámbulo del tratado y a la finalidad de todo el *Convenio* referido para interpretar el alcance del derecho a la consulta que contiene. Esto deriva de las reglas interpretativas previstas en los artículos 31 y 32² de la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*, que indican que éstos deben interpretarse en relación con su significado ordinario, con base en su contexto (las normas no deben leerse de manera aislada, sino sistemática) y a la luz del objeto y propósito del tratado (interpretación teleológica).

De la anterior transcripción del Preámbulo de la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, se advierte que un principio que permea en todo el texto del tratado (incluyendo el artículo 4.3) es que no deben tomarse decisiones sin que primero se considere la opinión de las personas con discapacidad.

Esta noción deriva de la evolución del tratamiento de las discapacidades, que pasó de un modelo asistencialista (que partía de la premisa de que las personas con discapacidad son sujetos de tutela y caridad por parte de los demás) al modelo social (que parte de la premisa de que las personas con discapacidad son sujetos de derecho y que la discapacidad es una situación en la que se encuentran las personas, no un rasgo individual que las caracterice). Inclusive, el lema de los activistas y del movimiento de las personas con discapacidad es “*nada sobre nosotros sin nosotros*”. Esto quiere decir que ellos mismos, en los casos en que esto es posible, deben ser quienes tomen o participen en la toma de las decisiones (inclusive legislativas) sobre su condición.

Con base en lo expuesto, mi posición personal es que la interpretación correcta del multicitado artículo 4.3, la consulta a las personas con discapacidad debe necesariamente ser previa a la toma de decisiones legislativas, ya que sólo así se podrá garantizar su participación efectiva en la toma de decisiones que les incumben.

² 31. Regla general de interpretación. I. Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin.

2. Para los efectos de la interpretación de un tratado, el contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos:
a) todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre todas las partes con motivo de la celebración del tratado;
b) todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de la celebración del tratado y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado.

3. Juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta:
a) todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones;
b) toda práctica ulteriormente seguida en la aplicación del tratado por la cual conste el acuerdo de las partes acerca de la interpretación del tratado;
c) toda forma pertinente de derecho internacional aplicable en las relaciones entre las partes.

4. Se dará a un término un sentido especial si consta que tal fue la intención de las partes.
32. Medios de interpretación complementarios. Se podrán acudir a medios de interpretación complementarios, en particular a los trabajos preparatorios del tratado y a las circunstancias de su celebración, para confirmar el sentido resultante de la aplicación del artículo 31, o para determinar el sentido cuando la interpretación dada de conformidad con el artículo 31:

a) deje ambiguo u oscuro el sentido; o
b) conduzca a un resultado manifiestamente absurdo o irrazonable.

Por otro lado, este Alto Tribunal también debe dar contenido a lo que debe entenderse por “consulta estrecha” y por “colaboración activa” con las personas con discapacidad a través de las organizaciones que los representan” y, en general, deben fijarse cuáles deben ser los principios y reglas mínimos que debe seguir el Estado mexicano para considerar que ha cumplido con su obligación de consultar a las personas con discapacidad en la elaboración y aplicación de legislación y políticas públicas.

Una posibilidad plausible, que ha esbozado el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, consiste en aplicar las reglas que ya se han desarrollado para las consultas en materia indígena, al caso de la consulta para personas con discapacidad.

Me parece que sí es posible aplicar dichas reglas al caso de las consultas que debe hacerse a las personas con discapacidad, quizás adecuándolas, en lo necesario, a las diferencias específicas que presentan las personas y sus organizaciones, interesadas en participar en dichas consultas.

La Suprema Corte, en materia del derecho a la consulta indígena, ha dicho³ que ésta debe ser:

- Previa a la toma de decisión; no sólo cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad. No debe constituir un mecanismo para informar sobre una decisión que ya se adoptó.
- Culturalmente adecuada, conforme a las costumbres y tradiciones. En el caso de las personas con discapacidad, esto podría traducirse en que la consulta se adecue a las necesidades de la persona con discapacidad, por ejemplo, emitir la convocatoria en algún formato de lectura fácil.
- Informada, pues a las personas o comunidades involucradas se les debe proporcionar la información precisa sobre la naturaleza y consecuencias de la decisión que pretende tomarse.
- De buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo. Esto no significa que las comunidades tengan un poder de veto respecto de la toma de decisiones; sin embargo, sí deben ser tomadas en cuenta y, en la medida de lo posible, obtener su consentimiento.⁴

Por tanto, considero que como contenido mínimo del derecho de la consulta para las personas con discapacidad debe, al menos, cumplir con los siguientes requisitos:

Primero, una convocatoria pública, abierta y previa para que todos los involucrados que señala la propia Convención Internacional puedan participar oportunamente en el tema y dar sus opiniones.

Segundo, relacionado con el punto anterior, debe haber una difusión adecuada, al menos, de la propuesta legislativa inicial —es decir, de la iniciativa, y de ser el caso, de ser varias las iniciativas, del Dictamen original sobre de ellas de la Cámara de Origen, así como del Dictamen de la Revisora en caso de que haya introducido cambios en relación a la de su colegisladora—, puesto que se trata de un proceso legislativo.

³ Por ejemplo, estos lineamientos se fijaron en la acción de inconstitucionalidad 81/2018 (relativa a las leyes 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas y 777 del Sistema de Seguridad Pública, ambas del Estado de Guerrero), así como en el AR 270/2015 y los demás amparos resueltos en noviembre de 2015, donde el recurrente fue la empresa Monsanto, en materia de consulta a comunidades indígenas en relación con permisos para la siembra de soya transgénica. Los otros precedentes son los amparos en revisión 241/2015, 499/2015, 198/2015, 410/2015, 498/2015 y 500/2015.

⁴ Cabe destacar que estos principios son congruentes con lo dicho por los órganos especializados de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en materia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas. En este sentido, es de especial interés lo dicho por el Relator Especial James Anaya, en su informe presentado en el 12º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de la ONU⁴. En dicho informe, se señala, de manera análoga a los principios sentados por la Suprema Corte, que:

- El objetivo de la consulta es obtener el consentimiento libre, previo e informado de la(s) comunidad(es) afectadas por una medida legislativa, de política pública, o proyecto.
- La consulta debe ser de buena fe, efectiva y, si afecta a todos los pueblos indígenas de un Estado, de alguna manera debe estar abierta a todos ellos y a su alcance.
- Debe estar determinada por la naturaleza del derecho o interés en juego.

No implica un poder de veto de los pueblos indígenas respecto del gobierno, éstos no pueden imponer unilateralmente su voluntad a los Estados que actúan legítimamente y de buena fe en bien del interés público. Más bien, los principios de consulta y del consentimiento están “encaminados a evitar que se imponga la voluntad de una parte sobre la otra y a que, en lugar de ello, se procure llegar a un entendimiento mutuo y adoptar decisiones por consenso. (Ibid., p.49).

Entiendo que la difusión debe ser adecuada en tanto ha de ser accesible, en un lenguaje entendible por todos los interesados, dado que en estos procesos deben participar personas y sus organizaciones que las representan, quienes no necesariamente cuentan con la asesoría jurídica idónea para entender el alcance de todos los términos y tecnicismos jurídicos que pueden existir en las leyes.

Tercero, que la convocatoria se haga con los plazos razonables y adecuados para que esta participación pueda ser efectiva.

Cuarto, debe ser de buena fe; esto entendido como un proceso en donde se pretende escuchar, –no nada más oír– a los interesados para incorporar todas aquellas propuestas plausibles que puedan enriquecer el producto legislativo que finalmente se aprobará, partiendo, además, del supuesto de que las opiniones que se viertan no necesariamente resultaran obligatorias para la autoridad legislativa, pero sí que la obligación es escucharlas, tomarlas en cuenta, analizarlas y, en su caso, de ser enriquecedoras para la ley que se pretende expedir, sean tomadas en cuenta.

Además, me parece importante precisar que en los casos en que se impugna una ley cuyo objeto no es directamente la protección de personas con discapacidad, he compartido el criterio que sostiene la mayoría de los Ministros que integran el Pleno de este Tribunal, consistente en que no debe invalidarse la totalidad de la ley por falta de la consulta previa; no obstante, si a raíz de la invalidez de un precepto legal de cualquier ley, relacionado con personas con discapacidad, aun cuando sea de manera tangencial, el legislador decide legislar nuevamente, he sostenido que debe realizar la consulta en los términos precisados, a efecto de que estas personas y sus representantes tengan participación en la emisión de la ley respectiva; y que la consulta abarque no solamente la norma o normas invalidadas, sino a todas aquéllas relativas a las personas con discapacidad que contenga el ordenamiento al que pertenecen las normas o porciones normativas invalidadas.

Estas razones resultan acordes con lo que he sostenido en materia de consulta previa, sea de personas con discapacidad o de pueblos indígenas, y constituyen las reservas y aclaraciones que justifican el presente voto concurrente.

ATENTAMENTE

Ministro, **José Fernando Franco González Salas**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas, en relación con la sentencia de veinte de abril de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí y se expide para que obre en el expediente impreso respectivo.- Ciudad de México, a dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuatro fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas, en relación con la sentencia de veinte de abril de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a doce de abril de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 157/2020 y sus acumuladas 160/2020 y 225/2020, así como los Votos Aclaratorio y Particular del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Concurrente del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo y Concurrente y Particular del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 157/2020 Y SUS
ACUMULADAS 160/2020 Y 225/2020
PROMOVENTES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PONENTE: MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT

SECRETARIO: JUAN JAIME GONZÁLEZ VARAS

SECRETARIA AUXILIAR: FRIDA RODRÍGUEZ CRUZ

Colaboradora: Helena Catalina Rodríguez Ruan

Vo. Bo.

MINISTRA

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **veintiocho de septiembre de dos mil veinte**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 157/2017 y sus acumuladas 160/2020 y 225/2020, promovidas por el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, a través de la cual se impugnan diversas disposiciones de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

I. ANTECEDENTES

1. El veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el Decreto 202 mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral y de Partidos Políticos Estatal. La reforma consistió, esencialmente, en modificar la estructura del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para desaparecer a los órganos electorales municipales y transferir sus atribuciones a los órganos electorales distritales¹.
2. En contra de lo anterior, los días veintisiete de julio, cuatro y diez de agosto de dos mil veinte, los representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática promovieron acciones de inconstitucionalidad, en las cuales desarrollaron los conceptos de invalidez que consideraron pertinentes. De manera concurrente, **los tres partidos se inconformaron de la desaparición de los órganos municipales** y argumentaron, con motivo de la reforma:
 - a) Que se vulnera el principio de progresividad de los derechos humanos, pues los órganos municipales representaban una garantía democrática y ciudadana, por lo que su desaparición constituye un retroceso en los logros alcanzados dentro de la lucha democrática y de participación ciudadana en Tabasco.
 - b) Que se vulnera el principio de no discriminación, pues con la reforma aludida, a las personas que viven dentro de los municipios alejados de la cabecera distrital les es más difícil participar para un cargo de elección popular, ya que obliga a la ciudadanía a dirigirse hasta las oficinas de la cabecera distrital.

¹ Por esta razón se facultó a los órganos distritales a llevar la estadística de las elecciones municipales, registrar las fórmulas de candidaturas a presidencias municipales y regidurías de mayoría relativa; realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de elecciones de presidencias municipales y regidurías, así como los cómputos municipales de las elecciones de regidurías por el principio de representación proporcional; recibir las solicitudes de registro de candidaturas para presidencias municipales y regidurías de mayoría relativa; expedir la constancia de mayoría y validez de la elección a los candidatos a presidencias municipales y regidurías; dar a conocer los resultados de los cómputos municipales mediante avisos colocados en el exterior de sus oficinas; turnas el original de las copias certificadas del expediente de los cómputos municipales relativos a la elecciones de presidencias municipales y regidurías al Consejo Estatal Electoral; y custodiar la documentación de las elecciones de presidencias municipales y regidurías, hasta que concluya el proceso electoral correspondiente.

- c) Que la libertad configurativa de las entidades federativas no es aplicable a la desaparición de los órganos electorales municipales, pues la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé la existencia de órganos municipales adicionales e independientes.
 - d) Que se vulnera la autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales y se reduce la capacidad operativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para cumplir con su obligación de organizar debidamente las elecciones, ya que los Consejos Municipales también deben desarrollar su función de manera independiente. Así, el hecho de que los Consejos Distritales asuman las funciones de los Consejos Municipales, a decir de los partidos políticos, implica que su funcionamiento no sea independiente.
 - e) Que la eliminación de los órganos municipales a su vez crea una falta de seguridad fáctica y peligro en la cadena de custodia de la paquetería electoral al finalizar la jornada y en su traslado posterior. Lo anterior, debido a que en los distritos electorales que abarcan más de dos municipios el traslado de la paquetería electoral tendría que ser hasta la cabecera distrital, lo cual representa un riesgo para el resguardo durante el traslado de la paquetería.
 - f) Que el utilizar un pretexto financiero para disminuir la capacidad operativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco vulnera la autonomía de dicho órgano, debido a que el poder legislativo únicamente señaló como fundamento la consideración de que en cada proceso electoral se estaría ahorrando por concepto de dietas y salarios, renta de inmuebles así como gastos de acondicionamiento, servicios y viáticos la cantidad de nueve millones seiscientos veintiséis mil doscientos catorce pesos, sin la existencia de un estudio que lo justificara.
 - g) Que la eliminación de los órganos municipales pone en riesgo la garantía de audiencia y la inmediatez procesal, pues implica que las personas candidatas en las plantillas de regidurías municipales tengan que trasladarse en el caso de los distritos que abarcan más de dos municipios a una cabecera municipal distinta a la propia. Además, esto puede representar un desgaste financiero, lo que vulnera sus derechos políticos a puestos de elección popular.
 - h) Que debido a la distribución de la población, existen municipios que no son cabecera de distrito y, por ende, el cómputo municipal, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría serán competencia de consejeros y consejeras ajenas al municipio.
3. Adicionalmente, los partidos políticos **Acción Nacional** y **Revolucionario Institucional** desarrollaron conceptos de invalidez en contra de artículos o porciones normativas particulares.
4. Al respecto, el **Partido Acción Nacional** (*acción de inconstitucionalidad 157/2020*) desarrolló ciertos argumentos relacionados con el principio de certeza jurídica y legalidad sobre los distritos que fungirán como cabecera de municipio, consistentes en lo siguiente:
- a) Que el artículo 259 reformado prevé que hasta después del arranque del proceso electoral se sabrá qué consejo distrital asumirá la competencia municipal². Lo anterior ocurriría, por ejemplo, en municipios como Centro, en cuyo territorio se enmarcan diversos distritos y en términos del artículo mencionado, el Consejo Estatal tendrá que elegir el distrito que realizará el cómputo. Lo anterior, a decir del partido accionante, vulnera los principios de certeza y legalidad, al no encontrarse en la ley los criterios a considerar para la elección del distrito que computará los votos.
 - b) Que el hecho de que no se conozca con claridad a qué Consejo Distrital serán dirigidos los paquetes electorales, no permite que las personas candidatas a un puesto de elección popular sepan sobre el manejo que el Instituto Electoral local le podrá dar a dicha paquetería, por lo que hay una desventaja en la contienda.
5. Por su parte, el **Partido Revolucionario Institucional** (*acción de inconstitucionalidad 160/2020*) planteó diversos conceptos de invalidez relacionados con violaciones al procedimiento legislativo, la violación al principio de certeza electoral por la introducción de las llamadas “mesas auxiliares” y el procedimiento para llevar a cabo el cómputo de las elecciones municipales. En concreto, expresó:

² **Artículo 259.**

1. El cómputo municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Electoral Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo del total de las casillas en un Municipio.
 2. En aquellos municipios que se integren por dos o más distritos, el Consejo Estatal podrá designar de entre estos, al Consejo Electoral Distrital que fungirá como cabecera de municipio, el cual será el responsable del cómputo final que corresponda a la demarcación territorial del municipio.

Violaciones al procedimiento legislativo

- a) Que el Decreto no se encuentra apoyado por un estudio, una corrida financiera, un dictamen o el impacto regulatorio o presupuestario. Lo anterior era necesario de conformidad con el artículo 120, segundo párrafo y 121, quinto párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo local³, en relación con lo que establece el artículo 15, tercer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria de Tabasco⁴.
- b) Que la iniciativa de reforma se presentó por el titular del poder ejecutivo el diez de junio de dos mil veinte y la Presidencia del Congreso local ordenó que fuera turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su análisis y emisión del dictamen; sin embargo, la misma no fue turnada por ningún medio a los miembros de la Comisión referida, en contraste con otras iniciativas en materia de paridad que sí fueron turnadas.
- c) Que el veintitrés de junio de dos mil veinte, los miembros de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales fueron citados, vía correo electrónico, a una sesión para analizar y discutir la iniciativa referida, remitiendo un proyecto de dictamen.
- d) Que ese mismo día la Secretaría de Asuntos Parlamentarios convocó a los miembros de la Comisión Permanente a sesión de ese órgano a efectuarse el veinticuatro siguiente, destacando que uno de los asuntos que se trataría sería el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, derivado de la iniciativa presentada por el Gobernador, aun cuando no se había emitido dicho dictamen.
- e) Que el veinticuatro de junio de dos mil veinte, a las doce horas, se llevó a cabo la sesión de la Comisión multicitada, en la que aprovechando su mayoría, el partido político MORENA, aprobó el dictamen correspondiente a la iniciativa del Decreto 202, sin que tomara en consideración diversas iniciativas propuestas en materia de paridad.
- f) Que el veinticinco de junio de dos mil veinte se llevó a cabo la sesión extraordinaria de Pleno, en la que en el punto V.V del orden del día, se contempló la lectura del Decreto que se impugna, sin que el mismo se pusiera a disposición de los coordinadores, ni de las demás diputaciones, por lo menos veinticuatro horas antes, tampoco se circuló la iniciativa del Gobernador. Por lo que no se cumplió con las formalidades del proceso legislativo, relativa a poner a disposición el dictamen con la anticipación requerida por la ley.

Violaciones de fondo

- g) Que hay un error en el momento del cómputo de las elecciones municipales conforme al reformado artículo 258, toda vez que se establece que dicho cómputo se llevará a cabo primero de la gubernatura, después de las diputaciones y posteriormente de los municipios, por lo que no dará tiempo para culminar el cómputo municipal antes del domingo, aun conformado por un número indeterminado de mesas auxiliares⁵.

³ **Artículo 120.** Iniciativa es el acto por el cual se somete a la consideración del Congreso un proyecto de ley o decreto.

Las iniciativas se presentarán por escrito debiendo contener una exposición de motivos donde se explique su contenido y alcances, así como la propuesta concreta que se pretende someter a consideración y el impacto regulatorio o, en su caso, presupuestal que implique; serán firmadas por su autor o autores y dirigidas al Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente.

Artículo 121. [...]

Las iniciativas de ley o decreto, en los casos en que implique impacto presupuestal, deberán contener los elementos de análisis necesarios para su valoración.

⁴ **Artículo 15.** A toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto. [...]

Las comisiones correspondientes del Congreso del Estado, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.

⁵ **Artículo 258.**

1. Los Consejos Electorales Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente:
 - I. El de la votación de Gobernador del Estado en su caso;
 - II. El de la votación de Diputados; y
 - III. El de la votación de Presidentes Municipales y Regidores.
2. Cada uno de los cómputos a que se refiere el presente artículo se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.
3. Los Consejos Electorales Distritales, en sesión previa a la jornada electoral, podrán acordar que el Presidente y el Secretario del mismo puedan ser sustituidos en sus funciones por el Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica y, que los Consejeros Electorales y Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes acrediten en sus ausencias a sus suplentes para que participen, de manera que se pueda sesionar permanentemente.
4. Los Consejos Electorales Distritales deberán contar con los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.
5. Los Consejos Electorales Distritales podrán instalar mesas auxiliares para los cómputos de las elecciones de Diputados y Regidores.
6. Las mesas auxiliares son órganos temporales para el desarrollo de los cómputos de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y Regidores.
7. El procedimiento de conformación de las mesas auxiliares será determinado conforme a los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Estatal.

- h) Que el artículo 265 no establece en qué momento se llevará a cabo el cómputo municipal ni el procedimiento por el cual se deben de sacar los paquetes electorales de la elección municipal⁶.
 - i) Que los artículos 258 y 259 vulneran el principio de certeza, pues señalan que el procedimiento de instalación de las mesas auxiliares a través de las cuales los Consejos Distritales realizarán el cómputo municipal será determinado conforme a los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Estatal⁷. Por tal motivo, no se especifica el modo, tiempo y lugar en la que deberá de efectuarse el cómputo municipal respectivo, cuando es obligación del Congreso local establecer el método para realizarlo.
 - j) Que lo mismo ocurre con el artículo 266 pues no precisa cuándo inicia y acaba el cómputo municipal, ni tampoco precisa si los resultados municipales se darán después o antes del cómputo distrital⁸.
 - k) Que el artículo 259 que prevé que el Consejo Estatal podrá designar el Consejo Electoral Distrital que fungirá como cabecera de municipio, viola el principio de certeza electoral, porque los partidos no sabrán en donde se van a desarrollar los cómputos⁹.
6. En las demandas se señalaron como preceptos constitucionales violados los artículos 1, 14, 25, 35, 36, 40, 41, párrafo tercero, fracción V, apartados A), párrafos primero y segundo y C); 115, 116, fracción II y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 5 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 23, 26 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
7. El catorce de agosto y cinco de septiembre de dos mil veinte, la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, rindió su opinión en el presente asunto. De manera general, se posicionó por la validez de la reforma impugnada y expuso los razonamientos que se sintetizan a continuación:
- a) Que trasladar las facultades de los consejos electorales municipales a los distritales no resulta contrario a la Constitución federal, pues los congresos estatales tienen libertad configurativa para regular dicha cuestión, toda vez que no existe mandato constitucional o disposición general que establezca la forma exacta en que los organismos públicos habrán de desarrollar sus atribuciones.
 - b) Que el marco constitucional y legal en la materia se limita a establecer la naturaleza de los órganos administrativos electorales¹⁰, los principios que rigen su función y, respecto a su integración, únicamente precisan que deben contar con un órgano de dirección superior así como una Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos. Por lo tanto, los congreso estatales tienen libertad configurativa para para decidir la forma en que cada Instituto Electoral local debe estar organizado. En consecuencia, la desaparición de los órganos municipales no contraviene los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, legalidad y máxima publicidad que deben contar con un órgano de dirección superior.
 - c) Que no se vulnera el principio de progresividad, ya que este es un principio de interpretación de los derechos humanos que no es trasladable a la verificación del funcionamiento de un organismo público local. Además de que tampoco pueda afirmarse que la forma en que el Instituto Electoral local organice, por decisión de Congreso del Estado, las funciones de los órganos electorales para efectos de las elecciones en los municipios constituye alguna afectación a un derecho político-electoral.

⁶ **Artículo 256.** 1. Para el mejor conocimiento de los ciudadanos, concluido el plazo a que se refiere el artículo 249, el Presidente deberá fijar en el exterior del local donde esté instalado el Consejo Electoral Distrital, los resultados preliminares de las elecciones.

⁷ *Ibidem*.

⁸ **Artículo 266.** 1. Concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección de Presidentes Municipales y Regidores, el Presidente del Consejo Electoral Distrital expedirá la constancia de mayoría y validez a quienes hubiesen obtenido el triunfo, salvo el caso en que los integrantes fueran inelegibles.

⁹ *Ibidem*.

¹⁰ **Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. [...]

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: [...]

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

10. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

[...]

- d) Que la regulación por una entidad federativa, acorde a su libertad de configuración legislativa, respecto a la forma en que el organismo público electoral local debe estar organizado administrativamente para el desempeño de sus funciones, no crea o genera derechos adquiridos a la ciudadanía o a los partidos políticos, mucho menos concreta algún derecho humano.
 - e) Que la Sala Superior no está facultada para emitir opinión respecto a los planteamientos relacionados con violaciones a las formalidades del procedimiento legislativo por ser cuestiones que pertenecen al ámbito del derecho en general, parlamentario y constitucional, y no de índole electoral.
8. Posteriormente, el diecisiete de agosto y dos de septiembre de dos mil veinte, la **Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco** rindió de manera electrónica el informe en representación del poder ejecutivo de dicha entidad federativa e hizo valer tanto causales de improcedencia, como argumentos en contra de los conceptos de invalidez formulados por los partidos políticos accionantes, de conformidad con lo siguiente:

Causales de improcedencia

- a) Que únicamente se presentaron conceptos de inconstitucionalidad tendientes a combatir la supuesta invalidez del decreto de referencia, sin especificar con exactitud, cuál de estos conceptos de invalidez resulta contrario a los preceptos constitucionales que estima violentados y pretende citar de manera genérica el Decreto cuestionado, señalando de manera vaga e imprecisa los conceptos de invalidez e intentando erróneamente que se le supla la deficiencia de la queja.
- b) Que los escritos de demanda presentados por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática no especifican con exactitud cuáles son los artículos que se pretenden combatir y se limitan a señalar de manera generalizada que se impugna la totalidad del Decreto 202 y que, por lo tanto, procede el sobreseimiento respecto de los artículos que no son objeto de ningún concepto de invalidez, de conformidad con los artículos 19, fracción VIII, 20, fracción II, 25 y 61 fracciones II y V, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución federal¹¹.
- c) Que los escritos de demanda presentados por el Partido Revolucionario Institucional y por el Partido de la Revolución Democrática fueron presentados extemporáneamente, tomando en cuenta que tratándose de normas en materia electoral se tienen treinta días naturales posteriores a su publicación en el Periódico Oficial, independientemente de que el último día del plazo sea inhábil, de acuerdo con la tesis jurisprudencial 81/2001¹². En el caso, si las normas impugnadas fueron publicadas el veintiséis de junio de dos mil veinte, los representantes de los partidos tenían hasta el veintiséis de julio de dos mil veinte para interponer su demanda; sin embargo, los escritos fueron presentados el veintinueve de julio y cuatro de agosto.
- d) Que el escrito de demanda presentado por el Partido Revolucionario Institucional no fue debidamente firmado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. En efecto, al no haber sido presentada con la firma digital del accionante no se aprecia su voluntad como promovente, faltando el requisito establecido en el artículo 61, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones II y III del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹³.

¹¹ **Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes: (...)

VIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley.

Artículo 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes: (...)

II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

Artículo 25. El ministro instructor examinará ante todo el escrito de demanda, y si encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia, la desechará de plano.

Artículo 61. La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener: (...)

II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas; V. Los conceptos de invalidez.

¹² **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. EL PLAZO PARA PROMOVER LA DEMANDA RESPECTIVA FENECE A LOS TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE LA NORMA GENERAL CONTROVERTIDA SEA PUBLICADA, AUN CUANDO EL ÚLTIMO DÍA DE ESE PERÍODO SEA INHÁBIL.** Al tenor de lo previsto en el artículo 60, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de acciones de inconstitucionalidad en las que se impugne una ley en materia electoral todos los días son hábiles. En tal virtud, si al realizar el cómputo del plazo para la presentación de la demanda respectiva se advierte que el último día es inhábil, debe estimarse que en éste fenece el referido plazo, con independencia de que el primer párrafo del citado artículo 60 establezca que si el último día del plazo fuese inhábil la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente, toda vez que esta disposición constituye una regla general aplicable a las acciones de inconstitucionalidad ajenas a la materia electoral, respecto de la cual priva la norma especial mencionada inicialmente. Acción de inconstitucionalidad 15/2001 y sus acumuladas 16/2001 y 17/2001. Partidos Alianza Social, Verde Ecologista de México y de la Sociedad Nacionalista. 16 de abril de 2001. Once votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón.

¹³ **Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

I. Los nombres y firmas de los promoventes; [...]

Sobre los conceptos de invalidez

- a) Que el Congreso del Estado de Tabasco goza de libertad de configuración legislativa, pues la Constitución federal no lo limita mediante alguna disposición específica respecto a la conformación de la estructura de los organismos públicos locales.
- b) Que con la reforma no se va a generar falta de operatividad, de seguridad fáctica y peligro en la cadena de custodia en la paquetería electoral, ya que las funciones las seguirán realizando los Consejos Distritales. Aunado a ello, en la acción de inconstitucionalidad 41/2008 y sus acumuladas, se reconoció la validez la desaparición de los Consejos Municipales.
- c) Que el ahorro en la desaparición de los Consejos Municipales responde al reclamo social de la ciudadanía respecto al reproche económico que se ha visto en los salarios de los integrantes de los Consejos Municipales, estableciéndose la reforma a la ley electoral con base en la soberanía popular y la libertad configurativa de las legislaturas locales.
- d) Que la reforma a la ley electoral estatal no limita las atribuciones y funciones del Instituto Nacional Electoral ya que el Decreto 202 únicamente elimina los Consejos Electorales Municipales, cuyas atribuciones son conferidas a los Consejos Electorales Distritales.
- e) Que el Decreto 202 tampoco contraviene lo establecido en el artículo 35, fracción II, de la Constitución federal¹⁴ en la vertiente del derecho a la igualdad, votar y ser votado, ya que la desaparición de las juntas municipales y traslado de sus funciones a las juntas distritales, no excluye o restringe el derecho a votar y ser votado ni transgrede el principio *pro persona*, al no generar un retroceso en los logros dentro de la lucha democrática ya que sólo se limita a modificar la estructura del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, trasladando las obligaciones municipales en materia electoral a las juntas distritales a fin de consolidar sus actividades mejorando su funcionamiento, con lo que en ningún momento se coarta o amenaza derecho humano o político alguno.
- f) Que son infundados los conceptos de invalidez Primero, Segundo y Cuarto de la demanda del Partido Revolucionario Institucional porque el Decreto 202 no violenta el artículo 104, numeral 1, inciso o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁵, ya que no manda la creación de órganos electorales municipales y sólo establece las facultades que le corresponden a los órganos públicos locales.
- g) Que es infundado el argumento del Partido Revolucionario Institucional respecto a que la reforma impugnada es inconstitucional por supuestamente dejar a consideración de los poderes legislativo y ejecutivo estatal lo relativo a las decisiones sistemáticas del Instituto electoral del Estado, ya que el artículo 33 de la Constitución local señala la potestad de diferentes autoridades facultadas para iniciar leyes¹⁶, además de los poderes referidos.
- h) Que los argumentos relativos a los supuestos detrimientos de la eficiencia del sistema y operatividad de los procedimientos electorales, son infundados, ya que no se establecen con claridad ni se fundamentan las afirmaciones al asegurar que el Decreto 202 significará problemáticas en el desarrollo de las jornadas electorales, en lo particular, en el recuento de votos, en la funcionalidad de las mesas auxiliares, en el cómputo de la elección de las autoridades municipales y en el peligro en la cadena de custodia de la paquetería electoral, reiterando que la reforma únicamente dota de nuevas atribuciones a los Consejos Distritales respecto de las actividades electorales municipales, cumpliendo con los principios de legalidad, objetividad y certeza.

¹⁴ Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía: [...]

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; [...]

¹⁵ Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: [...] o) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; [...]

¹⁶ Artículo 33.- El derecho de iniciar las leyes o decretos corresponde:

I. Al Gobernador del Estado;
II. A los Diputados;
III. Al Poder Judicial, por conducto del Tribunal Superior de Justicia, en asuntos relativos a su organización y funcionamiento;
IV. A los Ayuntamientos en asuntos de competencia municipal;
V. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes; y
VI. A la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la materia de su competencia. [...]

- i) Que las supuestas violaciones al procedimiento legislativo, correspondientes al tercer y sexto concepto de invalidez del Partido Revolucionario Institucional, en las cuales se acusa de que el documento a discutir no fue remitido con 24 horas de anticipación, son infundadas porque ningún integrante de la Comisión Dictaminadora se quejó en la sesión de trabajo o en el desarrollo de la sesión en Pleno.
- 9. El dos de septiembre de este año el **Poder Legislativo** del estado rindió informe por la vía electrónica, en el que dio contestación conjunta a las tres demandas de acción de inconstitucionalidad en los términos siguientes:

Causales de improcedencia

- a) Que es notorio que el promovente de la acción de inconstitucionalidad 160/2020, quien se ostenta como presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, no fue quien remitió con su firma electrónica la demanda, incumpliendo con el requisito exigido en la parte final de la fracción I del artículo 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁷.
- b) Que las acciones de inconstitucionalidad promovidas en contra del Decreto 202 fueron presentadas de manera extemporánea, ya que de conformidad con el artículo 60 de la ley reglamentaria de la materia¹⁸, si el Decreto referido fue publicado el veintiséis de junio de dos mil veinte, se tenía como fecha límite el veintiséis de julio del mismo año; sin embargo, los escritos de demanda fueron presentados los días veintinueve de julio –por la representación del Partido Revolucionario Institucional sin la firma electrónica correspondiente–, el día cuatro de agosto por el representante del Partido de la Revolución Democrática y el diez de agosto de manera presencial por el representante Partido Revolucionario Institucional, todos del año dos mil veinte.
- c) Que existe ausencia de los conceptos de invalidez en contra del Decreto 202, lo cual transgrede el artículo 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁹, ya que si no se exponen en la demanda la o las normas generales cuya invalidez se reclame, no es posible que este alto tribunal pueda estudiar la constitucionalidad de una norma jurídica y de los escritos de demanda. En el caso, los conceptos de invalidez únicamente se limitan a cuestionar las consideraciones del Decreto, lo cual no es suficiente para que se pueda analizar la constitucionalidad de una norma.

Sobre los conceptos de invalidez

- a) Que la publicación del Decreto 202 se encuentra fundada y motivada, por lo que cumple con las exigencias de un examen de constitucionalidad, tanto con la ordinaria al ser el Congreso quien expide la ley, como con la motivación reforzada, que se desprende del razonamiento pormenorizado de los motivos y fundamentos de la decisión legislativa que aplicó el Congreso de Tabasco en la aprobación del citado Decreto y que es requerida cuando se emiten actos que pueden afectar derechos fundamentales sujetos a protección especial o incidir en otros bienes relevantes desde el punto de vista constitucional.
- b) Que los congresos locales cuentan con libertad configurativa para legislar en materia de integración de los Organismos Públicos Locales Electorales, de conformidad con la fracción IV del artículo 116 constitucional²⁰ y lo único que hace el Decreto 202 es concentrar en los Consejos Distritales locales el cómputo y declaración de validez de las elecciones de diputados y regidores,

¹⁷ **Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:
I. Los nombres y firmas de los promoventes;

¹⁸ **Artículo 60.** El plazo para ejercitarse la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.
En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

¹⁹ **Artículo 61.** [...]

V. Los conceptos de invalidez.

²⁰ **Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.
[...]

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- [...]
- b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;
- c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes;
- 10. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano. [...]

así como el de realizar el cómputo distrital de la elección para Gobernador, sin que esto pueda tomarse como una violación.

- c) Que con la desaparición de los órganos electorales municipales, se estaría ahorrando en cada proceso electoral por concepto de dietas y salarios correspondientes a 119 plazas temporales, la renta mensual de 17 bienes inmuebles, así como gastos de acondicionamiento del lugar, servicios, viáticos, entre otros. De un estimado de las erogaciones por dietas y salarios de los integrantes de los 17 Consejos Municipales y juntas electorales durante el proceso electoral 2017-2018, se tiene que el ahorro sería aproximadamente por la cantidad de **\$9,626,214.32** (nueve millones seiscientos veintiséis mil doscientos catorce pesos 32/100 moneda nacional)²¹.
- d) Que la propuesta también contribuirá a la consolidación de las actividades de los órganos distritales, a otorgar mayor certeza a los resultados electorales bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contribuyendo al cumplimiento de lo señalado en el Plan Estatal de Desarrollo 2019–2024, en el Eje Rector “Seguridad, Justicia y Estado de Derecho”, punto 1.3 “Política y gobierno”, donde se plantea como visión lo siguiente:

Los ciudadanos seremos una sociedad plural, democrática, civilizada e inclusiva, con instituciones políticas legítimas y confiables, las cuales, en colaboración con los poderes, órganos autónomos, órdenes de gobierno y organizaciones civiles, implementarán políticas públicas consensuadas que darán solución efectiva a los problemas colectivos, contribuirán a la fortaleza del estado de derecho, a la reconciliación social, a la vigencia de los derechos humanos, y al ejercicio pleno de las libertades políticas de las y los ciudadanos.

- e) Que es infundado que en la emisión del Decreto 202 no se cumplieron las formalidades esenciales del proceso legislativo, en cuanto a que no se remitió para estudio el asunto con 24 horas de antelación a las diputadas y los diputados, ya que se circuló por correo electrónico a las 14:24 horas del día veinticuatro de junio de 2020, cuando la sesión se celebró el día veinticinco del mismo mes y año a las 13:00 horas (22 horas y 36 minutos)²², con lo cual hubo tiempo suficiente para su análisis. Lo anterior se evidencia en los trabajos de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, órgano dictaminador, en donde se encuentra el Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido accionante, quien se pronunció en contra del proyecto con argumentos de fondo que denotan que conocía a la perfección la iniciativa y el contenido del dictamen que estaba a discusión y en la discusión en el Pleno fue aprobado por mayoría calificada de 24 votos²³, lo cual implica que no sólo votaron a favor los integrantes del partido en gobierno, frente a 7 votos en contra de los partidos políticos Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática²⁴.
- f) Que es infundado que el proceso legislativo sea unconstitutional por no haberse dictaminado en conjunto a las que dieron origen al decreto impugnado, una iniciativa presentada el día 10 de junio de 2020, por una integrante de la fracción parlamentaria de uno de los partidos promoventes, la cual propone expedir la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Aún y cuando versa sobre la misma materia del Decreto 202 el concepto de invalidez resulta infundado, ya que la decisión de la elección del número de iniciativas a dictaminar por las Comisiones no afecta el procedimiento legislativo²⁵, ya que en ninguna parte de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco ni en el Reglamento Interior del Congreso del Estado se señala que cuando se discuta una iniciativa, deba dictaminarse en conjunto con todas las iniciativas que existan al respecto.
- g) Que es infundado que la reforma genere una reducción de la capacidad operativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco al eliminarse los órganos Municipales, ya que no toma en cuenta el fondo del Decreto 202 que señala que no se eliminan las funciones en torno a las elecciones municipales, sino se transfieren a los órganos distritales, lo cual no contraviene la Constitución federal, ni tampoco el artículo 104, párrafo 1, inciso o), de Ley General de

²¹ Informe del Poder Legislativo del Estado de Tabasco (p. 26).

²² Informe del Poder Legislativo del Estado de Tabasco. (p. 41).

²³ Informe del Poder Legislativo del Estado de Tabasco. (p. 38).

²⁴ Conformación del Congreso de Tabasco por Grupo Parlamentario (35 integrantes): MORENA (21); PRD (6); PRI (5); PVEM (2), e Independiente (1). Visto en: <https://congresotabasco.gob.mx/fracciones-parlamentarias/>. Consultado el 6 de septiembre de 2020.

²⁵ Informe del Poder Legislativo del Estado de Tabasco. (p. 40).

Instituciones y Procedimientos Electorales²⁶, ya que ésta regula la función de supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales, mas no la de crear y preservar los Consejos Distritales ni los municipales.

- h) Que los argumentos sobre la imposibilidad material de lograr los ahorros presupuestales señalados en las consideraciones del decreto impugnado, sobre la base de que la desaparición de los consejos electorales municipales implica la necesidad de emplear un mayor número recursos en los Consejos Distritales, así como la creación de mesas auxiliares para el cómputo de las elecciones municipales, son infundados, debido a que de acuerdo con la reforma al artículo 258 de la Ley electoral estatal²⁷, al adicionarse el numeral 6, se estableció que el funcionamiento de las mesas auxiliares sería temporal.
- i) Que es infundado que la reforma impugnada afecte la operatividad de la ley electoral al suprimir a los órganos municipales electorales y que ello sea sinónimo de regresividad y retroactividad en perjuicio de las personas habitantes de los municipios más alejados de las cabeceras distritales, por restringirles el derecho de votar y ser votado, ya que Tabasco es uno de los estados de la República con menor extensión territorial (con una superficie de 24,731 kilómetros cuadrados) ocupando el lugar 24 en el país, y con pocos municipios, 17 en total, por lo que es relativamente fácil desplazarse por su territorio, pues de la capital del Estado, la ciudad de Villahermosa, hasta el punto más distante de la geografía que es el Municipio de Tenosique, se lleva un promedio de 4 horas²⁸.
- j) Que la modificación al artículo 117, párrafo 2, fracción XX, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco²⁹ no constituye una violación al artículo 104, inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³⁰, al suprimirse la porción normativa “municipal”, debido a que los elementos de la materia electoral municipal no quedan desprotegidos, pues ahora son los órganos distritales los que tienen la función pública que antes recaía en los órganos municipales.

10. Pedimento. El Fiscal General de la República no formuló pedimento en el presente asunto.

11. Cierre de la instrucción. Tras el trámite legal correspondiente y la presentación de alegatos, por acuerdo de diecisiete de septiembre de dos mil veinte se declaró cerrada la instrucción del asunto y se envió el expediente a la Ministra instructora para la elaboración del proyecto de resolución.

II. COMPETENCIA

12. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución federal y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación³¹, toda vez que los partidos políticos accionantes plantean la posible contradicción entre normas de rango constitucional y un decreto que modifica diversas disposiciones de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

²⁶ **Artículo 104.**

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: [...] o) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; [...]

²⁷ **Artículo 258.** [...]

6. Las mesas auxiliares son órganos temporales para el desarrollo de los cómputos de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y Regidores. [...]

²⁸ Informe del Poder Legislativo del Estado de Tabasco. (pp. 62 y 63)

²⁹ **Artículo 117.** [...]

2. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal y del Consejo Estatal, las siguientes: [...] **XX.** Ejercer y atender oportunamente la función de oficialía electoral por sí, o por conducto de los vocales secretarios de las juntas ejecutivas distritales, u otros servidores públicos del Instituto Estatal en los que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral. El Secretario Ejecutivo podrá delegar la atribución en servidores públicos a su cargo; [...]

³⁰ **Artículo 104.**

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: [...] p) Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral; [...]

³¹ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro; [...]

Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

[...]

III. OPORTUNIDAD

13. El párrafo primero del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución federal dispone que el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales y su cómputo debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial, precisando que en materia electoral todos los días y horas son hábiles³².
14. Sin embargo, debe destacarse que en atención a las circunstancias extraordinarias por la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2-COVID-19, el Pleno **declaró inhábiles** para esta Suprema Corte los días comprendidos entre el dieciocho de marzo al quince de julio de dos mil veinte; cancelándose el periodo de receso y prorrogándose la suspensión de plazos entre el diecisésis de julio al dos de agosto de dos mil veinte. Lo anterior, con fundamento en los **Acuerdos Generales 3/2020, 6/2020, 7/2020, 10/2020, 12/2020 y 13/2020**.
15. Ahora bien, los **Acuerdos 10/2020 y 12/2020**, en sus artículos Primero, Segundo, numerales 2 y 3, y Tercero, facultaron la promoción electrónica de los escritos iniciales de los asuntos de competencia de esta Suprema Corte y se ordenó proseguir, por vía electrónica, el trámite de las acciones de inconstitucionalidad en la que se hubieren impugnado normas electorales. No obstante, en ninguno de estos acuerdos se excepcionó de estas declaratorias como días inhábiles el **plazo impugnativo que corresponde al ejercicio inicial** de una acción de inconstitucionalidad en materia electoral. Únicamente se permitió habilitar días y horas hábiles **para acordar** los escritos iniciales de las acciones que hubieren sido promovido por las partes.
16. Al respecto, el **Acuerdo General 8/2020**, también emitido por el Pleno de esta Suprema Corte, estableció las reglas para regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad y, en concreto, reguló el uso de la firma electrónica u otros medios para la promoción y consulta de los expedientes de acciones de inconstitucionalidad.
17. En este contexto normativo, se advierte que aunque el Decreto 202, impugnado por los partidos políticos accionantes, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el veintiséis de junio de dos mil veinte, el plazo para la promoción de la acción de inconstitucionalidad transcurrió del tres de agosto al primero de septiembre de dos mil veinte.
18. Consecuentemente, dado que la demanda del Partido Acción Nacional se promovió mediante el sistema electrónico de esta Suprema Corte **el veintisiete de julio de dos mil veinte**, la del Partido de la Revolución Democrática **el cuatro de agosto de este año** y la del Partido Revolucionario Institucional **el diez de agosto de la misma anualidad, se satisface el presupuesto procesal de oportunidad**.
19. Es así pues el plazo para la presentación transcurrió del tres de agosto de dos mil veinte al uno de septiembre del mismo año. De ahí que resulta evidente que las demandas se presentaron dentro del plazo establecido para ello.
20. Sin que sea obstáculo que la demanda del Partidos Acción Nacional se planteara dentro del ámbito temporal declarado como inhábil por la Corte; ello, toda vez que la declaratoria de interrupción de plazos no privó al ente legitimado constitucionalmente de su acción para cuestionar la validez de normas generales a pesar de que no corrieran los plazos, como incluso se regula en los referidos acuerdos generales.
21. Por cuanto hace a la acción de inconstitucionalidad 225/2020, debe hacerse mención de que si bien el escrito inicial fue presentado con la firma electrónica María Lucila Monjardín Castillo (delegada) el treinta de julio de dos mil veinte, posteriormente, el diez de agosto del año en curso, todavía dentro del plazo legal para la interposición de la acción de inconstitucionalidad, se depositó en el buzón judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el escrito con la firma autógrafa de Rafael Alejandro Moreno Cárdenas quien cuenta con facultades para promover acción de inconstitucionalidad a nombre del instituto político, manifestando que era su voluntad promover el escrito presentado en fecha previa. Así tomando en cuenta el segundo escrito presentado el diez de agosto, la demanda también resulta oportuna.

³² **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

22. En virtud de lo anterior y, por una cuestión de orden lógico, conviene declarar **infundada** la causa de improcedencia hecha valer por los poderes ejecutivo y legislativo del Estado de Tabasco, quienes al rendir el informe relativo, manifestaron que las tres demandas fueron presentadas fuera del plazo de treinta días establecido en la ley, por lo que sostiene que resultan extemporáneas y, por ello, se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 19, fracción VII, de la ley reglamentaria y deben sobreseerse³³.
23. Lo anterior, pues como se concluyó en párrafos anteriores las demandas de las acciones de inconstitucionalidad 157/2020, 160/2020 y 225/2020 fueron presentadas de manera oportuna, pues contrario a lo sostenido en los informes respectivos, aun cuando el Decreto referido fue publicado el veintiséis de junio de dos mil veinte, lo cierto es que el plazo no venció el veintiséis de julio sino el uno de septiembre del mismo año.

IV. LEGITIMACIÓN

24. El artículo 105, fracción II, inciso f), de la Constitución federal dispone, en lo que interesa, que los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral o registro ante la autoridad estatal, por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, podrán promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes electorales federales y locales o sólo locales, según corresponda³⁴. Por su parte, el artículo 62 de la Ley Reglamentaria de la materia establece que se considerarán parte demandante en las acciones promovidas contra leyes electorales, a los partidos políticos con registro, por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, cuando así corresponda³⁵.
25. Así, se tiene que una acción de inconstitucionalidad puede ser presentada por los partidos políticos, según sea el caso, en contra de leyes electorales federales o locales, por conducto de sus dirigencias y para lo cual debe observarse que:
 - a) El partido político cuente con registro ante la autoridad electoral correspondiente.
 - b) El instituto accionante promueva por conducto de su dirigencia (nacional o estatal, según sea el caso).
 - c) Quien suscriba a su nombre y representación cuente con facultades para ello, y
 - d) Las normas impugnadas sean de naturaleza electoral.
26. Tomando en cuenta estos requisitos, este Tribunal Pleno considera que **se accredita este supuesto procesal** en las tres demandas de acción de inconstitucionalidad. En primer lugar, porque se impugna una norma de eminente naturaleza electoral como lo es la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
27. De las constancias de visualizadas en el Sistema Electrónico de este alto tribunal se advierte que los demandantes son partidos políticos nacionales con registro ante el Instituto Nacional Electoral y que las personas que acudieron en su nombre cuentan con las atribuciones necesarias.
28. Respecto el Partido Acción Nacional el escrito fue firmado por Marko Antonio Cortés Mendoza, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de dicha asociación, mientras que el escrito presentado por el Partido de la Revolución Democrática, fue firmado por Aida Estephany Santiago Fernández, Adriana Díaz Contreras, Karen Quiroga Anguiano, Ángel Clemente Ávila Romero y Fernando Belaunzarán, en su carácter de integrantes de la Dirección Nacional Extraordinaria³⁶.

³³ **Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes:

(...) VII. Cuando la demanda se presentare fuera de los plazos previstos en el artículo 21, y (...)

³⁴ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señala la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro; [...].

³⁵ **Artículo 62.** En los casos previstos en los incisos a), b), d) y e) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la demanda en que se ejerce la acción deberá estar firmada por cuando menos el treinta y tres por ciento de los integrantes de los correspondientes órganos legislativos. [...]

En los términos previstos por el inciso f), de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considerarán parte demandante en los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, además de las señaladas en la fracción I del artículo 10 de esta ley, a los partidos políticos con registro por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, según corresponda, a quienes les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 11 de este mismo ordenamiento.

³⁶ Dichas atribuciones encuentran sustento en los artículos transitorios de la reforma aprobada en el XVI Congreso Nacional Extraordinario celebrado los días 31 de agosto y 1 de septiembre de 2019, en particular, el artículo sexto, que confirió a las Direcciones Extraordinarias del partido las funciones y atribuciones establecidas en el Estatuto aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario celebrado el 17 y 18 de noviembre de 2018 hasta la instalación de los nuevos órganos de dirección y representación que se eligieran conforme a dicha reforma; siendo aplicable, en este sentido, el artículo tercero transitorio de este Estatuto, en su numeral 4, inciso c), que otorgó a dicho órgano la representación del instituto político.

29. Sobre la demanda presentada por el Partido Revolucionario Institucional, se ostentó como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional Rafael Alejandro Moreno Cárdenas.
30. Al respecto, se advierte que dichas personas cuentan con las atribuciones con las que se ostentan y que las organizaciones en nombre de las cuales promovieron acción de inconstitucionalidad se encuentran registradas como Partidos Políticos Nacionales. Por tanto, este Tribunal Pleno concluye que tales acciones de inconstitucionalidad **fueron promovidas por parte con legitimación** para ello.
31. Por lo antes expuesto, desde este momento se declara **infundada** la causa de improcedencia hecha valer por los poderes ejecutivo y legislativo locales, quienes sostienen que del escrito de demanda presentado por el Partido Revolucionario Institucional se desprende que no está firmado por el promovente Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, pues el referido escrito únicamente cuenta con la firma digital de María Lucila Monjardín Castillo, quien se ostenta como delegada del partido y, por tanto, no cuenta con facultades de representación para promover en nombre del instituto político.
32. Por lo anterior, el ejecutivo y legislativo locales consideran que no existió voluntad del representante del partido político para promover acción de inconstitucionalidad y por ello no se colma con el requisito contenido en el 61, fracción I, de la ley reglamentaria³⁷.
33. Como se adelantó, resulta **infundada** la solicitud de sobreseimiento, pues tal como se apuntó en el apartado de oportunidad, si bien es cierto que el escrito inicial de la acción de inconstitucionalidad 160/2020 fue presentada con la firma electrónica de María Lucila Monjardín Castillo, también es cierto que mediante escrito con firma autógrafa de Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, presentado el diez de agosto de dos mil veinte en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional manifestó su voluntad de promover el juicio constitucional.
34. En efecto, se advierte que, mediante el escrito referido, el presidente del órgano directivo del partido político, quien cuenta con facultades de representación, expresó su voluntad de promover la acción de inconstitucionalidad 160/2020, pues manifestó suscribir el escrito inicial de demanda en todas y cada una de sus partes.
35. Por otra parte, en el informe rendido por el poder legislativo local, se sostiene que el Partido de la Revolución Democrática, actor de la acción de inconstitucionalidad 225/2020, no tiene legitimación para controvertir violaciones a derechos humanos en la impugnación de normas electorales, pues esa materia está reservada a los organismos protectores de derechos humanos para procurar su cumplimiento, de modo que considera que el partido actor no puede hacer valer una vulneración al principio de progresividad.
36. Tampoco asiste razón en lo apuntado, pues contrario a lo sostenido por el poder legislativo, de conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso f), de la Constitución federal³⁸, los partidos políticos están legitimados para plantear la posible contradicción de una **norma general electoral** y la **Constitución federal**. Basta este requisito constitucional, que como se expresó en párrafos precedentes en el caso se acredita fehacientemente, para considerar actualizada la legitimación.

SEXTO. Las Direcciones Extraordinarias del Partido, sujetarán sus funciones y atribuciones establecidas en el Estatuto aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días 17 y 18 de noviembre de 2018, hasta la instalación de los nuevos órganos de Dirección y Representación que se elijan conforme a la presente reforma estatutaria. (...)

TERCERO. El XV Congreso Nacional Extraordinario designará y nombrará por única ocasión la integración de la Dirección Nacional Extraordinaria en su sesión de fecha 17 y 18 de noviembre de 2018.

(...)

4. La Dirección Nacional Extraordinaria tendrá las siguientes facultades, funciones y atribuciones:
(...)
c) Será el representante del Partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y de autorización de las decisiones de las demás instancias partidistas. (...)

³⁷ **Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

- I. Los nombres y firmas de los promoventes;
(...).

³⁸ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)

- II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: (...)

- f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro; (...)

37. Además, no pasa desapercibido que la causa de improcedencia del poder legislativo local se sustenta en que, a su juicio, el partido político no puede hacer valer una posible afectación al principio de progresividad como característica esencial de los derechos humanos ni si quiera en materia electoral. No obstante, la respuesta al concepto de invalidez en concreto es un aspecto que involucra el fondo del asunto pero que no condiciona la legitimación del partido político como requisito de procedencia³⁹.
38. De ahí que resultan **infundadas** las causas de improcedencia relacionadas con la falta de legitimación.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

39. En virtud de que las cuestiones relativas a la procedencia de la acción de inconstitucionalidad son de estudio preferente, se realizará al examen de los aspectos de procedencia hechos valer por los poderes ejecutivo y legislativo en relación con las tres demandas de acción de inconstitucionalidad. Dicho estudio se realizará de manera conjunta debido a que los argumentos vertidos en ambos informes guardan estrecha relación. Lo anterior, con la precisión de que aquellas causales de improcedencia relacionadas con la oportunidad y la legitimación fueron desestimadas en los apartados correspondientes, por lo que solo serán estudiadas las restantes: **aquellas relacionadas con la ausencia de conceptos de invalidez y la cesación de efectos.**

Ausencia de conceptos de invalidez

40. En los informes, ambos poderes sostienen que a fin de combatir la supuesta inconstitucionalidad del decreto de reforma de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional únicamente desarrollaron argumentos generalizados sin especificar con exactitud cuál de los artículos objeto de la reforma considera contrarios a los preceptos constitucionales que advierte vulnerados. Agregan que los conceptos de invalidez contenidos en las demandas de acción de inconstitucionalidad son vagos e imprecisos y que lo que pretenden los partidos accionantes es que les sea suplida la deficiencia.
41. En esa línea de ideas, los poderes ejecutivo y legislativo sostienen que debe declararse el sobreseimiento de los artículos que no son combatidos mediante concepto de invalidez, con fundamento en lo establecido en el artículo 19, fracción VIII, 20, fracción II, 25 y 61, fracciones III y V, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
42. Este Pleno considera que, con excepción del artículo 129, párrafo 2, no asiste razón a lo argumentado en ambos informes, pues basta imponerse de las demandas para advertir que los tres partidos políticos actores sí hacen valer diversos argumentos para cuestionar la constitucionalidad de las normas reformadas.
43. Por un lado, el Partido Revolucionario Institucional hace valer un grupo de argumentos tendentes a demostrar la existencia de violaciones en el proceso legislativo, situación que, desde su perspectiva, torna inconstitucionales las normas publicadas en el Decreto impugnado; por otro lado, los tres partidos accionantes señalan una serie de consideraciones que combaten el contenido de todas las normas reformadas mediante el Decreto 202, pues consideran que en todos los artículos se impactó la desaparición de los órganos municipales y, por último, cuestionan de manera específica el contenido de algunos preceptos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco reformados mediante ese decreto.
44. Es decir, contrario a lo alegado por ambos poderes locales, en las tres demandas presentadas por los diversos partidos, sí hicieron valer argumentos a fin de controvertir la regularidad constitucional del Decreto y su procedimiento legislativo (en el caso de la acción de inconstitucionalidad 160/2020), así como las normas por su contenido sustantivo.

³⁹ **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si en una acción de inconstitucionalidad se hace valer una causal que involucra una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse y, de no operar otro motivo de improcedencia estudiar los conceptos de invalidez. Acción de inconstitucionalidad 23/2003. Diputados integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Sonora. 3 de febrero de 2004. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Humberto Román Palacios. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Martín Adolfo Santos Pérez.

45. No obstante lo anterior, como se adelantó, por lo que se refiere a la impugnación del artículo 129, párrafo 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, este Tribunal Pleno advierte que **si bien este precepto fue señalado de manera expresa como impugnado en las demandas de acción de constitucionalidad**, lo cierto es que del análisis integral de las mismas, no se advierte que los partidos promoventes hayan hecho valer concepto de invalidez en su contra, pues todos los conceptos que manifestaron están referidos únicamente a la impugnación en contra de la desaparición de los Consejos Municipales, la falta de certeza en el cómputo municipal y la deficiente regulación de las mesas auxiliares⁴⁰.
46. Cabe señalar que el artículo 129, párrafo 2, de la ley electoral local refiere que en la sesión de instalación de los Consejos Distritales podrán participar las personas representantes de los Partidos Políticos que previamente, para tal efecto, hayan sido acreditados ante el Consejo Estatal, situación que no guarda relación con los argumentos hechos valer por los partidos.
47. Por lo tanto, al no haberse formulado conceptos de invalidez respecto de la impugnación de este artículo, lo procedente es sobreseer en la acción de constitucionalidad respecto de la impugnación del artículo 129, párrafo 2, de Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. Sirven de apoyo las tesis de jurisprudencia P./J. 4/2013⁴¹ y P./J. 17/2010⁴².
48. Por tal razón, resulta **parcialmente fundada** la causal hecha valer en los informes rendidos y procede el sobreseimiento **exclusivamente** respecto del artículo 129, párrafo 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Cesación de efectos

49. Finalmente, este Tribunal Pleno advierte que el pasado diecisiete de agosto de dos mil veinte fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, una reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; entre los artículos reformados se encuentran el 115, párrafo 1, fracción VI; 117, párrafo 2, fracciones XX y XXIII; 119, párrafo 1, fracciones VI y XI; 127, numerales 1 y 4; 130, párrafo 1, fracciones III, VI y VII y 131, párrafo 1, fracciones II, VI, VIII, IX, X y XI, que son objeto de análisis en esta acción de constitucionalidad.
50. Debe precisarse que, de acuerdo con el criterio de este Tribunal Pleno, la acción de constitucionalidad es improcedente cuando hayan cesado los efectos de la norma impugnada, lo cual ocurre usualmente cuando esta es reformada y la modificación normativa haya sido sustancial o material. En estos supuestos, lo procedente es que se sobresea la acción en términos de los artículos 19, fracción V, y 65 de la Ley Reglamentaria de la materia.
51. Para considerar que se está en presencia de un nuevo acto legislativo y sobreseer por cesación de efectos, la modificación a las normas debe ser sustantiva o material, lo cual sucede cuando existan verdaderos cambios normativos que modifiquen la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto, de este modo una modificación al sentido normativo será un nuevo acto legislativo.

⁴⁰ **Artículo 129 (...)**

En la sesión de instalación de los Consejos Distritales podrán participar los representantes de los Partidos Políticos que previamente, para tal efecto, hayan sido acreditados ante el Consejo Estatal.

⁴¹ "ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. LÍMITES DE LA SUPLENCIA DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ. Cuando en una acción de inconstitucionalidad en materia electoral se señale de manera imprecisa como norma impugnada un decreto en su totalidad mediante el cual se hayan reformado diversos preceptos o, incluso, se haya expedido un nuevo ordenamiento legal en su integridad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe analizar y tener como preceptos impugnados los que correspondan a los argumentos formulados en los conceptos de invalidez, siempre que no advierta la posibilidad de suplirlos. Lo anterior es así, en virtud de que la suplencia de los conceptos de invalidez prevista en el artículo 71 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es tan amplia, como para que al no existir argumento alguno contra un precepto impugnado puedan crearse en su integridad los conceptos de invalidez. Así entonces, cuando el promovente no hubiese elaborado conceptos de invalidez contra una norma general que haya señalado como impugnada y este Alto Tribunal no advierta la posibilidad de suplirlos, debe sobreseer en la acción de inconstitucionalidad al actualizarse la causa de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo 19 en relación con los diversos 20, fracción II y 65 de la Ley citada".

⁴² "ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. ANTE LA AUSENCIA DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ DEBE SOBRESEER EN LA ACCIÓN Y NO DECLARARLOS INOPERANTES. Cuando en una acción de inconstitucionalidad en materia electoral se señalan diversos preceptos legales como contrarios a la Constitución General de la República, pero se omite expresar algún concepto de invalidez en su contra, lo correcto jurídicamente es sobreseer en la acción de inconstitucionalidad respecto de dichos preceptos y no declarar inoperante el argumento, en razón de que aquélla se interpone en contra de normas generales y no de actos. Esto es, si no se expresa algún argumento de invalidez contra el artículo impugnado, lo más adecuado, acorde con la técnica de análisis de ese juicio constitucional, es sobreseer en la acción respecto de tales preceptos legales, con fundamento en el artículo 19, fracción VIII, en relación con los diversos 22, fracción VII, y 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque la declaración de inoperancia implica la exposición de diversos argumentos y no su ausencia, que por diversas razones no resultaron eficaces para lograr la invalidez de la norma".

52. En el caso la modificación a las normas antes referidas entraña un cambio sustantivo, pues la reforma implicó la modificación integral en las normas reformadas, pues se agregó lenguaje incluyente de género, como se puede apreciar de la siguiente tabla:

ARTÍCULO 115

Contenido previo al Decreto 202

1. El Consejo Estatal tiene las siguientes atribuciones:
 - I. ...
 - II. Vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales del Instituto Estatal y conocer de los informes específicos que el Consejo Estatal estime necesario solicitarles;
 - III. a V. ...
 - VI. Designar en la primera semana del mes de diciembre del año previo al de la elección a los Consejeros Electorales Distritales; y en la segunda semana de febrero del año de la elección a los Consejeros Electorales Municipales, con base en las propuestas que al efecto haga el Consejero Presidente y publicar la integración de los mismos;
 - VII. a XXXIX. ...
2. y 3. ...
4. En todo caso, los órganos centrales, distritales y municipales, directivos y técnicos, que deban intervenir en el ejercicio de las facultades delegadas, deberán ajustarse invariablemente a dichos acuerdos.

Decreto 202 impugnado (26 de junio de 2020)

- II. Vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales y distritales del Instituto Estatal, y conocer de los informes específicos que se estime necesario solicitarles;
- III. a V. ...
- VI. **Designar en la primera semana del mes de diciembre del año previo al de la elección a los Consejeros Electorales Distritales, con base en las propuestas que al efecto haga el Consejero Presidente y publicar su integración;**
- VII. a la XXXIX. ...
2. y 3.
4. En todo caso, los órganos centrales, distritales, directivos y técnicos, que deban intervenir en el ejercicio de las facultades delegadas, deberán ajustarse invariablemente a dichos acuerdos.

Reforma de 17 de agosto de 2020

- VI. Designar en la primera semana del mes de diciembre del año previo al de la elección a **las consejeras y consejeros** electorales distritales, con base en las propuestas que al efecto haga la **Consejera o Consejero Presidente** y publicar su integración;

ARTÍCULO 117

Contenido previo al Decreto 202

Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal y del Consejo Estatal, las siguientes:

- I. a VII. ...
- VIII. Recibir y substanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los órganos distritales y municipales del Instituto Estatal y preparar el proyecto correspondiente;
- XII. Dar cuenta al Consejo Estatal de los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Electorales Distritales y Municipales;

- XX. Ejercer y atender oportunamente la función de oficialía electoral por sí, o por conducto de los vocales secretarios de las juntas ejecutivas distritales o municipales, u otros servidores públicos del Instituto Estatal en los que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral. El Secretario Ejecutivo podrá delegar la atribución en servidores públicos a su cargo;
- XXII. Coordinar las actividades de las Direcciones de la Junta Estatal; y las Juntas Electorales Distritales y Municipales del Instituto Estatal y supervisar el desarrollo adecuado de los mismos;
- XXIII. Recibir y revisar los informes de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Electorales Distritales y Municipales;

Decreto 202 impugnado (26 de junio de 2020)

- I. a la VII. ...
- VIII. Recibir y substanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los órganos distritales del Instituto Estatal y preparar el proyecto correspondiente;
- IX. a la XI. ...
- XII. Dar cuenta al Consejo Estatal de los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Electorales Distritales;
- XIII. a la XIX. ...
- XX. Ejercer y atender oportunamente la función de oficialía electoral por sí, o por conducto de los vocales secretarios de las juntas ejecutivas distritales, u otros servidores públicos del Instituto Estatal en los que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral. El Secretario Ejecutivo podrá delegar la atribución en servidores públicos a su cargo;**
- XXI....
- XXII. Coordinar las actividades de las Direcciones de la Junta Estatal; y las Juntas Electorales Distritales del Instituto Estatal y supervisar el desarrollo adecuado de las mismas;
- XXIII. Recibir y revisar los informes de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Electorales Distritales;**
- XXIV. a la XXX. ...

Reforma de 17 de agosto de 2020

- XX. Ejercer y atender oportunamente la función de oficialía electoral por sí, o por conducto de **las y los** vocales secretarios de las juntas ejecutivas distritales, **u otras personas servidoras públicas** del Instituto Estatal en los que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral. El Secretario Ejecutivo podrá delegar la atribución **en otras personas servidoras públicas** a su cargo;

(...)

- XXIII. Recibir y revisar los informes de **las y los** Vocales Ejecutivos de las Juntas Electorales Distritales;

ARTÍCULO 119

Contenido previo al Decreto 202

La Junta Estatal Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:

(...)

- VI. Nombrar a los miembros de las Juntas Electorales Distritales y Municipales, a propuesta de su Presidente, y supervisar el cumplimiento de sus actividades; aprobar, conforme al presupuesto autorizado, la estructura de las vocalías de acuerdo con las necesidades del proceso electoral;

(...)

- XI. Resolver los medios de impugnación que le competan, en contra de los actos o resoluciones del Secretario Ejecutivo y de las Juntas Distritales y Municipales del Instituto Estatal, en los términos establecidos en la ley de la materia;

(...)

Decreto 202 impugnado (26 de junio de 2020)

I. a la V....

VI. Nombrar a los miembros de las Juntas Electorales Distritales, a propuesta de su Presidente, y supervisar el cumplimiento de sus actividades; así como aprobar, conforme al presupuesto autorizado, la estructura de las vocalías de acuerdo con las necesidades del proceso electoral;

VII. a la X....

XI. Resolver, en el ámbito de su competencia, los medios de impugnación en contra de los actos o resoluciones del Secretario Ejecutivo y de las Juntas Distritales del Instituto Estatal, en los términos establecidos en la ley de la materia;

XII. y XIII.

Reforma de 17 de agosto de 2020

VI. Nombrar a los miembros de las Juntas Electorales Distritales, a propuesta de su **Presidenta o Presidente**, y supervisar el cumplimiento de sus actividades; así como aprobar, conforme al presupuesto autorizado, la estructura de las vocalías de acuerdo con las necesidades del proceso electoral;

XI. Resolver, en el ámbito de su competencia, los medios de impugnación en contra de los actos o resoluciones **de la Secretaría Ejecutiva** y de las Juntas Distritales del Instituto Estatal, en los términos establecidos en la ley de la materia;

ARTÍCULO 127***Contenido previo al Decreto 202***

1. Los Consejos Electorales Distritales funcionarán durante el proceso electoral y se integrarán con un Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, cuatro Consejeros Electorales y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos. Los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

2. y 3.

4. Los Consejeros Electorales Distritales, serán designados por el Consejo Estatal. Serán designados cuatro Consejeros Suplentes Generales. De producirse una ausencia definitiva o en caso de incurrir un Consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de Ley.

(...)

Decreto 202 impugnado (26 de junio de 2020)

1. Los Consejos Electorales Distritales funcionarán durante el proceso electoral y se integrarán con un Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeros Electorales y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos. Los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

2. y 3.

4. Los Consejeros Electorales Distritales, serán designados por el Consejo Estatal. Serán designados seis Consejeros Suplentes Generales. De producirse una ausencia definitiva o en caso de incurrir un Consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de Ley.

(...)

Reforma de 17 de agosto de 2020

1. Los Consejos Electorales Distritales funcionarán durante el proceso electoral y se integrarán con **una Consejera** o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros Electorales y **Consejeras** y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos. **Las** o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

2. y 3. ...

4. Las **Consejeras** y Consejeros Electorales Distritales, serán designados por el Consejo Estatal. Serán designados seis **Consejeras** y Consejeros Suplentes Generales. De producirse una ausencia definitiva o en caso de incurrir **una Consejera** o Consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de Ley.

(...)

ARTÍCULO 130

Contenido previo al Decreto 202

1. Los Consejos Electorales Distritales, en el ámbito de su competencia tienen las siguientes atribuciones:

(...)

III. . Registrar las fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa;

(...)

VI. Realizar el cómputo de la elección de Gobernador del Estado en el Distrito;

VII. Tramitar y sustanciar los recursos de su competencia que prevenga esta Ley y la ley de la materia;

VIII. Revisar y dar cumplimiento a los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores, en el ámbito del Distrito que le corresponda, de conformidad al convenio y los documentos técnicos celebrados con el Instituto Nacional Electoral;

IX. Nombrar las Comisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso se acuerde, y

X. Las demás que le confiera esta Ley.

Decreto 202 impugnado (26 de junio de 2020)

1.....

I. y II. ...

III. Registrar las fórmulas de candidatos a **Presidentes Municipales**, Diputados y **Regidores** de Mayoría Relativa;

IV. y V....

VI. Realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidentes Municipales y Regidores de mayoría;

VII. Realizar los cómputos municipales de la elección de Regidores por el Principio de Representación Proporcional;

VIII. Realizar el cómputo de la elección de Gobernador del Estado en el Distrito;

IX. Tramitar y sustanciar los recursos de su competencia que prevenga esta Ley y la ley de la materia;

X. Revisar y dar cumplimiento a los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores, en el ámbito del Distrito que le corresponda, de conformidad al convenio y los documentos técnicos celebrados con el Instituto Nacional Electoral;

XI. Nombrar las Comisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso se acuerde, y

XII. Las demás que le confiera esta Ley.

Reforma de 17 de agosto de 2020

- III. Registrar las fórmulas de **candidatas** y candidatos a **Presidentas y Presidentes Municipales, Diputadas y Diputados y Regidoras y Regidores de Mayoría Relativa;**
- IV. y V....
- VI. Realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de **Presidentas y Presidentes Municipales y de Regidoras y Regidores de mayoría;**
- VII. Realizar los cómputos municipales de la elección de **Regidoras y Regidores** por el Principio de Representación Proporcional;

ARTÍCULO 131***Contenido previo al Decreto 202***

1. Corresponde a los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales ejercer las siguientes atribuciones:
 - [...]
 - II. Recibir las solicitudes de registro de candidaturas de Diputados de Mayoría Relativa;
 - III. y IV.
 - V....
 - VI. Dar a conocer mediante avisos colocados en el exterior de sus oficinas, los resultados de los cómputos distritales;
 - VII. Turnar el original y las copias certificadas del expediente de los cómputos distritales relativos a la elección de Diputados y Gobernador del Estado, en los términos previstos en esta Ley;
 - VIII. Turnar en forma inmediata el original del acta y el informe del cómputo correspondiente a la elección de Diputados de Representación Proporcional, al Presidente de la cabecera de Circunscripción Plurinominal respectivo;
 - IX. Custodiar la documentación de las elecciones de Diputados y Gobernador del Estado, hasta que concluya el proceso electoral correspondiente;
 - X. Recibir y turnar, en su caso, los recursos que se interpongan en contra de los actos y resoluciones del propio Consejo;
 - XI. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el propio Consejo Electoral Distrital y demás autoridades electorales competentes, y
 - XII. Las demás que les confiera la Ley.

Decreto 202 impugnado (26 de junio de 2020)

- 1....
- I ...
- II. Recibir las solicitudes de registro de candidaturas de Presidentes Municipales, Regidores y Diputados de Mayoría Relativa;
- III. a V.
- VI. **Expedir la constancia de mayoría y validez de la elección a los candidatos a Presidentes Municipales y Regidores conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Electoral Distrital;**
- VII. Dar a conocer mediante avisos colocados en el exterior de sus oficinas, los resultados de los cómputos distritales **y municipales;**
- VIII. Turnar el original y las copias certificadas del expediente de los cómputos distritales **y municipales** relativos a **las elecciones** de Diputados, **Presidentes Municipales, Regidores y Gobernador del Estado**, en los términos previstos en esta Ley;
- IX. Turnar en forma inmediata el original del acta y el informe del cómputo correspondiente a la elección de Diputados de Representación Proporcional, al Presidente de la cabecera de Circunscripción Plurinominal respectivo;

- X. Turnar en forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de Presidentes Municipales y Regidores por Mayoría Relativa, al Presidente de la cabecera de municipio respectivo;**
- XI. Custodiar la documentación de las elecciones de Presidentes Municipales, Regidores, Diputados y Gobernador del Estado, hasta que concluya el proceso electoral correspondiente;**
- XII. Recibir y turnar, en su caso, los recursos que se interpongan en contra de los actos y resoluciones del propio Consejo;**
- XIII. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el propio Consejo Electoral Distrital y demás autoridades electorales competentes, y**
- XIV. Las demás que les confiera la Ley.**

2....

Reforma de 17 de agosto de 2020

- II. Recibir las solicitudes de registro de candidaturas de Presidentas y Presidentes Municipales, Regidoras y Regidores y Diputadas y Diputados de Mayoría Relativa;**
- III. a V. ...**
- VI. Expedir la constancia de mayoría y validez de la elección a las candidatas y candidatos a Presidentas y Presidentes Municipales y Regidoras y Regidores conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Electoral Distrital;**
- VII. ...**
- VIII. Turnar el original y las copias certificadas del expediente de los cómputos distritales y municipales relativos a las elecciones de Diputadas y Diputados, Presidentas y Presidentes Municipales, Regidoras y Regidores y Gobernadora o Gobernador del Estado, en los términos previstos en esta Ley;**
- IX. Turnar en forma inmediata el original del acta y el informe del cómputo correspondiente a la elección de Diputadas y Diputados de Representación Proporcional, a la Presidenta o Presidente de la cabecera de Circunscripción Plurinominal respectivo;**
- X. Turnar en forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de Presidentas y Presidentes Municipales y Regidoras y Regidores por Mayoría Relativa, a la Presidenta o Presidente de la cabecera de municipio respectivo;**
- XI. Custodiar la documentación de las elecciones de Presidentas y Presidentes Municipales y Regidoras y Regidores, Diputadas y Diputados y Gobernadora o Gobernador del Estado, hasta que concluya el proceso electoral correspondiente;**
- 53. Tal como se observa, las modificaciones generan un cambio sustantivo en el contenido normativo, pues la reforma insertó lenguaje incluyente de género, es decir, las normas reformadas ahora reflejan en sus redacciones la existencia de ambos géneros.**
- 54. Como se desprende de la propia exposición de motivos de la reforma local, se tomó en consideración la reforma federal en materia de paridad de género de seis de junio de dos mil diecinueve, la cual introdujo la paridad como política, principio y eje rector en la integración de los órganos públicos; así como el Decreto de trece de abril de dos mil veinte, que reformó diversas leyes en materia electoral y, de manera destacada, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**
- 55. Por ende debe concluirse que los mencionados artículos deben sobreseerse por cesación de efectos, debido a que la reforma de diecisiete de agosto de dos mil veinte generó que esos numerales fueran modificados en su sentido normativo, pues ello tiene impacto en todo el sistema electoral local, que en cumplimiento a lo ordenado por la Constitución federal, ahora es un sistema inclusivo y binario, pues las normas reformadas ahora incluyen a ambos géneros, cambio que debe considerarse medular.**
- 56. Por todo lo antes expuesto, debe sobreseerse respecto de los artículos 115, párrafo 1, fracción VI; 117, párrafo 2, fracciones XX y XXIII; 119, párrafo 1, fracciones VI y XI; 127, numerales 1 y 4; 130, párrafo 1, fracciones III, VI y VII y 131, párrafo 1, fracciones II, VI, VIII, IX, X y XI, todos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.**

57. En similares términos se resolvió recientemente la acción de inconstitucionalidad 146/2020 y sus acumuladas 149/2020, 151/2020 y 162/2020⁴³.
58. Al no existir otra causa de improcedencia o motivo de sobreseimiento aducido por las partes o que esta Suprema Corte advierta oficiosamente, se procede al estudio del fondo del asunto.

VI. PRECISIÓN METODOLÓGICA PARA EL ESTUDIO DE FONDO

59. En las demandas de acción de inconstitucionalidad, los partidos políticos manifestaron distintos conceptos de invalidez para impugnar, por una parte, el procedimiento legislativo del Decreto 202; por otra, la totalidad de los artículos reformados mediante dicho Decreto, en tanto que consideraron que todos los numerales hacen referencia a la desaparición de los órganos municipales y, finalmente, cuestionaron de manera específica el contenido de algunos preceptos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco reformados mediante ese Decreto.
60. En primer lugar se realiza el estudio del procedimiento legislativo al poder tener efectos generales sobre la totalidad de las normas reclamadas. Lo anterior, con fundamento en la tesis P. /J. 32/2007 de rubro: “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. LAS VIOLACIONES PROCESALES DEBEN EXAMINARSE PREVIAMENTE A LAS VIOLACIONES DE FONDO, PORQUE PUEDEN TENER UN EFECTO DE INVALIDACIÓN TOTAL SOBRE LA NORMA IMPUGNADA, QUE HAGA INNECESARIO EL ESTUDIO DE ÉSTAS”⁴⁴ y en atención a los conceptos de invalidez de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, el análisis de la materia de impugnación se hará en orden distinto a los argumentos de inconstitucionalidad, en razón de los siguientes temas:

APARTADO	TEMÁTICA	DECRETO O NORMAS IMPUGNADAS DE LA LEY ELECTORAL
VII Tema 1	Análisis del procedimiento legislativo (Sexto concepto de invalidez del PRI)	Decreto 202
VIII Tema 2	Desaparición de órganos municipales (Primero y segundo conceptos de invalidez del PRD; primero, segundo, tercero, cuarto y quinto concepto de invalidez del PRI y primero, segundo y tercer concepto de invalidez del PAN)	Artículos 104, numeral 1, fracciones I y II; 114, numeral 1; 115, numeral 1, fracción II y numeral 4; 117, numeral 2, fracciones VIII, XII y XXII; 121, numeral 1, fracciones X y XIII; 126, numeral 1, fracción VI; 131, numeral 1, fracciones VII, XII, XIII y XIV; 145, numeral 1; 146, numeral 1; 147, numeral 2; 152, numeral 1; 153, numeral 1; 154, numeral 2; 155, numeral 1; 165, numerales 5 y 6; 188, numeral 1, fracción I, incisos a) y b) y fracción II, incisos a) y b); 190, numerales 5, 6, 7, y 8; 201, numeral 3; 217, numeral 1; 219, numeral 4; 246, numeral 2; 249, numerales 1, 5 y 6; 254, numeral 1, fracciones II y III; 255, numeral 1; 256, numeral 1; 258, numeral 1, fracciones I, II y III;

⁴³ Resuelta en sesión de ocho de septiembre de dos mil veinte. La propuesta de la Ministra Piña Hernández se aprobó por mayoría de diez votos.

⁴⁴ Tesis emitida por el Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVI, diciembre de 2007, página 776, de texto: “El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 6/2003, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, marzo de 2003, página 915, sostuvo que en acción de inconstitucionalidad en materia electoral debe privilegiarse el análisis de los conceptos de invalidez referidos al fondo de las normas generales impugnadas, y sólo en caso de que resulten infundados deben analizarse aquellos en los que se aduzcan violaciones en el desarrollo del procedimiento legislativo originó a la norma general impugnada. Sin embargo, una nueva reflexión sobre el tema conduce a apartarse de la jurisprudencia citada para establecer que la acción de inconstitucionalidad es un medio de control abstracto, cuando se hagan valer violaciones al procedimiento legislativo que dio origen a la norma general impugnada, éstas deberán analizarse en primer término, ya que, de resultar fundadas, por ejemplo, al trastocar valores democráticos que deben privilegiarse en nuestro sistema constitucional, su efecto de invalidación será total, siendo, por tanto, innecesario ocuparse de los vicios de fondo de la ley impugnada que, a su vez, hagan valer los promoventes”.

		262, numeral 8; 265, numeral 1, fracción VI; 266, numeral 1; 279, numeral 1; 304, numeral 1; 305, numeral 1; 310, numeral 1, fracción III, y numeral 2; 350, numeral 2.
IX Tema 3	Instalación de mesas auxiliares (Segundo concepto de invalidez del PRI)	Artículo 258, numerales 5, 6 y 7
X Tema 4	Certeza en cómputo de votos (Segundo concepto de invalidez del PRI y del PAN y primer y segundo concepto de validez del PRD)	Artículos 259, numerales 1 y 2, 265, numeral 1, fracción VI y 266, numeral 1

VII. TEMA 1. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

61. El Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con los conceptos de invalidez reseñados en el apartado de antecedentes de la presente ejecutoria, argumentó que no se cumplió con las formalidades del proceso legislativo. En concreto, señala **tres aspectos fundamentales**: que la iniciativa no se acompañó de un análisis de impacto presupuestario, que no se puso a disposición el dictamen con veinticuatro horas de anticipación y que no se tomaron en cuenta diversas iniciativas en materia de paridad electoral.
62. A efecto de dar respuesta al concepto de invalidez, se precisa que esta Suprema Corte ha señalado que nuestro régimen democrático constitucional exige que al interior del órgano legislativo que discute y aprueba las normas se verifiquen ciertos presupuestos formales y materiales que satisfagan los principios de legalidad y de democracia deliberativa. Así, se busca que las normas cuenten efectivamente con legitimidad democrática, la cual deriva de sus procesos de creación y de la idea de representación popular que detentan los integrantes de una legislatura. Para cumplir con lo anterior, es necesario, entre otros aspectos: **el respeto de las reglas de votación, a la publicidad y a la participación de todas las fuerzas políticas al interior del órgano legislativo**⁴⁵.
63. Al respecto, aun ante la existencia de una violación al proceso legislativo, este Tribunal ha sostenido que puede tener distintos efectos, algunos con potencial invalidante y otros no, lo cual dependerá de la gravedad de las violaciones y la afectación que generan a los principios que rigen la deliberación al interior de los órganos legislativos⁴⁶. Desde luego, su análisis implica un acercamiento casuístico que tome en consideración diversos elementos, por ejemplo: la regulación del procedimiento legislativo por los congresos locales (el cual es variable en cada entidad federativa) y las vicisitudes de los trabajos parlamentarios.
64. En ese orden de ideas, se procede a analizar en primer lugar si, como sostiene el Partido Revolucionario Institucional, en el proceso legislativo que dio origen al Decreto 202 que ahora se impugna **existieron violaciones al proceso legislativo** y, solo en el caso de acreditarse, si esas violaciones son de una intensidad que tenga como consecuencia la declaración de invalidez del Decreto impugnado.

⁴⁵ Criterio adoptado por esta Suprema Corte de Justicia de la nación desde las acciones de inconstitucionalidad 9/2005 y la diversa 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006.

⁴⁶ Criterio que se refleja en la tesis aislada XLIX/2008 (9a.), emitida por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, junio de 2008, tomo 27, página 709, de rubro y texto: "**FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL EJERCICIO DE LA EVALUACIÓN DE SU POTENCIAL INVALIDATORIO.** Cuando en una acción de inconstitucionalidad se analicen los conceptos de invalidez relativos a violaciones a las formalidades del procedimiento legislativo, dicho estudio debe partir de la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia liberal representativa como modelo de Estado, que es precisamente el acogido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 39, 40 y 41. A partir de ahí, debe vigilarse el cumplimiento de dos principios en el ejercicio de la evaluación del potencial invalidatorio de dichas irregularidades procedimentales: el de economía procesal, que apunta a la necesidad de no reponer innecesariamente etapas procedimentales cuando ello no redundaría en un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria expresada y, por tanto, a no otorgar efecto invalidatorio a todas y cada una de las irregularidades procedimentales identificables en un caso concreto, y el de equidad en la deliberación parlamentaria, que apunta, por el contrario, a la necesidad de no considerar automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales producidas en una tramitación parlamentaria que culmina con la aprobación de una norma mediante una votación que respeta las previsiones legales al respecto".

65. La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y el Reglamento Interior del Congreso de Tabasco rigen el procedimiento legislativo del estado. Con base en esas normas es posible sistematizar los principales elementos del trabajo parlamentario desde la presentación de la iniciativa hasta su aprobación. Son de relevancia para la resolución del presente asunto las siguientes etapas:
- Presentación de la iniciativa.** El derecho de iniciar leyes y decretos, corresponde entre otros, a la persona titular de la Gobernatura y a las diputadas y los diputados⁴⁷. Las iniciativas de leyes y decretos deben presentarse por escrito y firmadas, además de una exposición de motivos que las fundamente. Una vez presentadas, pasan a comisión para su estudio y dictamen.
 - Trabajo en comisiones.** Los proyectos se discuten primero en la comisión o comisiones correspondientes y sólo en los asuntos que la cámara califique de urgentes puede dispensarle este requisito⁴⁸. Las comisiones a las que se turnan las iniciativas deben rendir por escrito al congreso un dictamen dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la recepción, los cuales deberán contener la exposición clara y precisa del asunto a que se refieran y concluir sometiendo a la consideración del congreso local el proyecto de resolución que corresponda.
 - Debate parlamentario.** Ningún proyecto o decreto puede ser puesto a debate sin que previamente se haya puesto a disposición de los coordinadores parlamentarios el día anterior a la sesión de discusión⁴⁹. Para su discusión deben observarse los siguientes aspectos:
 - Debe darse lectura al dictamen de la comisión. Las iniciativas de Leyes o Decretos se discuten primero en lo general y después en lo particular cada uno de sus artículos.
 - El presidente elabora una lista de las diputadas y los diputados que deseen hablar en favor o en contra del proyecto. Las personas integrantes de la comisión que dictaminó, podrán hacer uso de la palabra las veces que sean necesarias en defensa del dictamen⁵⁰.
 - Votación.** Despues de que se declare que un proyecto ha quedado suficientemente discutido en lo general, se procederá a votarlo; si es aprobado, se discutirán enseguida los artículos en lo particular. En caso contrario, se preguntará en votación ordinaria, si se devuelve o no todo el proyecto a la Comisión. Si la resolución fuere afirmativa, volverá a comisiones para que se reforme en lo conducente, pero si fuere negativa, se tendrá por desecharlo. Despues de cerrada la discusión de cada uno de los artículos en lo particular, se preguntará si ha lugar o no a votar; en el primer caso se procederá a la votación, en el segundo, volverán los artículos a la Comisión respectiva para su revisión. Aprobado un dictamen, se remitirá al ejecutivo la ley o decreto correspondiente para su promulgación y publicación⁵¹.

⁴⁷ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco

Artículo 121. El derecho de iniciar leyes y decretos, corresponde:

- I. Al Gobernador del Estado;
- II. A los Diputados;

⁴⁸ Artículo 63. Las Comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales. La Cámara de Diputados contará con las comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo podrá constituir comisiones de investigación, con carácter transitorio, para allegarse de información y atender asuntos específicos en el ámbito de su competencia. No podrán crearse comisiones de investigación respecto de asuntos y materia expresamente encomendada a comisiones ordinarias o especiales establecidas en esta ley.

⁴⁹ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco

Artículo 45. Son obligaciones y atribuciones de los Secretarios, las siguientes:

(...).
III. Poner a disposición de los coordinadores parlamentarios el día anterior al de su discusión, copias de los dictámenes que deban someterse al Pleno; (...).

⁵⁰ Artículo 141. Para iniciar el debate, se dará lectura al dictamen de la comisión o comisiones a cuyo estudio se remitió y al voto o votos particulares, si los hubiere.

Artículo 142. Los Dictámenes de leyes o decretos que consten de más de un artículo, se discutirán y votarán primero en lo general y después en lo particular cada uno de sus artículos; cuando consten de un solo artículo serán discutidos y votados una sola vez.

Artículo 144. El Presidente elaborará una lista de los diputados que deseen hablar en contra o en favor del proyecto, dando lectura a dicha lista antes de iniciar el debate. Los oradores hablarán alternativamente en contra o en favor, llamándolos el Presidente por orden de lista, iniciando por el primero inscrito en contra.

⁵¹ Artículo 131. Aprobado un dictamen, se remitirá al Ejecutivo la ley o el decreto correspondiente, quien si no tuviere observaciones que hacer, lo promulgará y ordenará su publicación.

Artículo 150. Declarado un proyecto suficientemente discutido en lo general, el Presidente abrirá un registro para la reserva de artículos o proposición de modificaciones, que serán objeto de debate y votación en lo particular. Hecho lo anterior, se informará al Pleno sobre los artículos reservados o las propuestas presentadas.

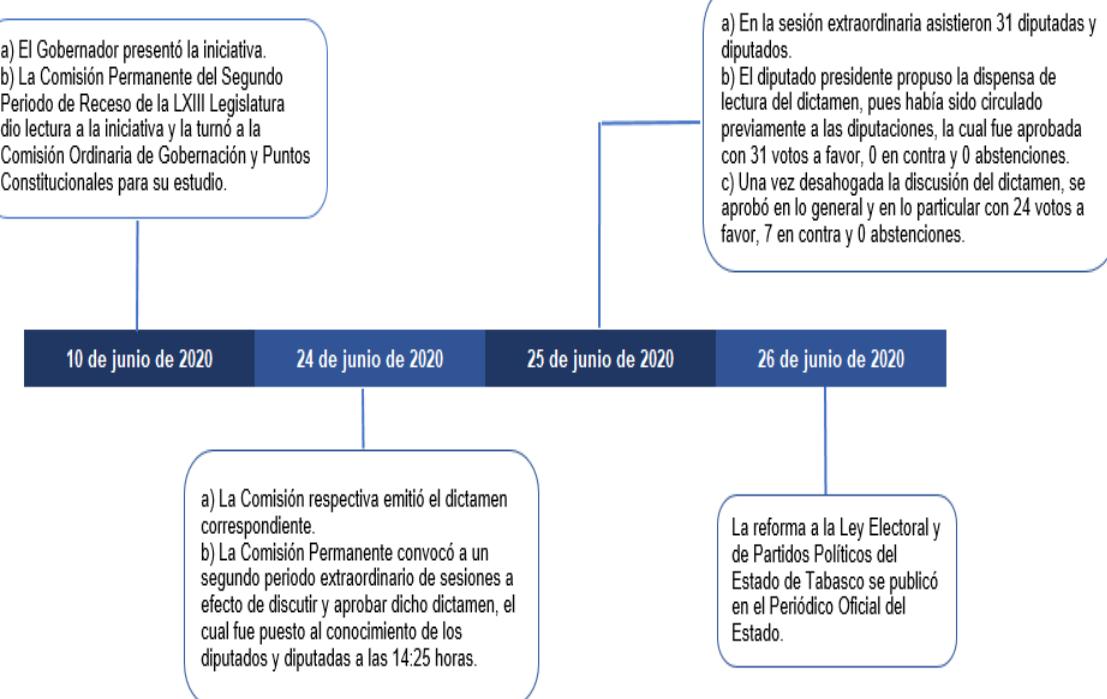
Acto seguido, se procederá a someter a votación el proyecto en lo general, incluyendo los artículo no reservados. Si el proyecto no fuese aprobado en lo general, se preguntará en votación ordinaria, si se devuelve o no todo el proyecto a la comisión o comisiones dictaminadoras. Si la resolución fuere afirmativa, volverá a comisiones para que se modifique, en lo conducente, más si fuere negativa, se tendrá por desecharlo en su totalidad.

66. Ahora bien, este Tribunal Pleno considera que, contrario a lo sostenido por el partido político promovente, en el presente asunto se cumplió con el proceso legislativo en términos de la regulación pertinente, pues como se demuestra a continuación y con base en lo asentado en el diario de debates así como los diversos anexos remitidos, se tiene que el procedimiento legislativo del decreto impugnado se dio de la siguiente manera:
67. El proyecto de ley se basó una iniciativa presentada por el Gobernador del estado el **diez de junio de dos mil veinte**. En esa misma fecha, la Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso de la LXIII Legislatura dio lectura a la iniciativa de referencia y la turnó a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen respectivo⁵².
68. Los integrantes de la Comisión de Gobierno y Puntos Constitucionales realizaron el estudio y análisis correspondiente y el **veinticuatro de junio** de este año acordaron emitir un dictamen. En misma fecha, la Comisión Permanente convocó a un segundo periodo extraordinario de sesiones a efecto de desahogar, entre otros, la lectura, discusión y aprobación del dictamen por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. En consecuencia, se instruyó a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios para que citara a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura el día **veinticinco de junio** del mismo año al Segundo Período Extraordinario de Sesiones.
69. El Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco se hizo del conocimiento de las diputadas y los diputados integrantes de la legislatura local mediante correo electrónico enviado a las **catorce horas con veintitrés minutos de ese mismo día**, es decir, el **veinticuatro de junio de dos mil veinte**.
70. Un día después y en la cita acordada para ello, esto es, el **veinticinco de junio del dos mil veinte**, se realizó la sesión extraordinaria en la que se determinó que existía el quórum requerido: en un primer momento se asentó la asistencia de veintinueve integrantes y en el transcurso de la sesión se incorporaron dos más, esto es, se encontraban presentes treinta y un diputadas y diputados del congreso local.
71. El diputado presidente **propuso la dispensa en la lectura de todos los dictámenes contenidos en la orden del día**, entre ellos, el emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, pues argumentó que tales dictámenes habían sido circulados previamente a las diputadas y los diputados integrantes de la Legislatura. **La propuesta fue votada con 31 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones**.
72. Una vez desahogadas las listas de personas oradoras en contra y a favor del Dictamen en lo general, se aprobó en lo general y particular con 24 votos a favor, 7 votos en contra y 0 abstenciones. En consecuencia, el presidente declaró aprobado el dictamen y, por lo tanto, ordenó que se emitiera el Decreto correspondiente y que se enviara el original al ejecutivo del estado. Posteriormente, el veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el Decreto 202 que ahora se impugna.
73. De los hechos expresados con anterioridad, se desprende que el procedimiento legislativo se desarrolló en los términos precisados en la legislación correspondiente y, en consecuencia, resulta **infundado** el concepto de invalidez planteado por el partido accionante. Para mayor claridad, a continuación se esquematiza el proceso legislativo, el cual se desarrolló en los siguientes términos:

Si el proyecto es aprobado en lo general, junto con los artículos no reservados; se discutirán enseguida los artículos reservados en lo particular, incluidas las modificaciones presentadas y los votos particulares sobre artículos específicos.

Si un dictamen que propone la aprobación total o parcial de una iniciativa o proyecto de ley o decreto es rechazado en lo general por el Pleno, y existe voto particular que proponga un proyecto alternativo, éste se debate y vota en sus términos, sin que proceda el debate en lo particular de dicho proyecto.

⁵² La Comisión Permanente es el órgano del congreso del estado, que durante el receso de éste desempeña las funciones que le señala la Constitución Política local y por sí o a solicitud del poder ejecutivo, es la encargada de convocar al congreso para que se reúna en períodos extraordinarios de sesiones, en los que sólo se ocupará del asunto o asuntos que la propia comisión someta a su conocimiento en la convocatoria respectiva.



74. No pasa desapercibido que el Partido Revolucionario Institucional manifiesta que no se cumplió lo ordenado en los artículos 45, fracción III y 143 de la Ley Orgánica del Estado de Tabasco, que a continuación se insertan:

Artículo 45. Son obligaciones y atribuciones de los Secretarios, las siguientes:

(...)

III. Poner a disposición de los coordinadores parlamentarios el día anterior al de su discusión, copias de los dictámenes que deban someterse al Pleno;

(...)"

Artículo 143. No podrá debatirse ningún proyecto de ley o decreto, sin que previamente se haya puesto a disposición de los coordinadores parlamentarios y los diputados, cuando menos el día previo a su debate, el dictamen o proyecto correspondiente.

75. El partido accionante sostiene que dicho contenido normativo no fue respetado y el proceso legislativo se tornó inválido, pues considera que debe entenderse que cuando el artículo refiere **cuando menos un día previo** se refiere a un **plazo de veinticuatro horas**, lo cual en el caso no ocurrió pues el correo electrónico mediante el cual se puso a disposición de las diputadas y los diputados fue enviado veintidós horas antes de la sesión extraordinaria en que se discutió y votó el referido dictamen de reforma.

76. Como se adelantó, es infundado su concepto de invalidez, pues de la redacción de los artículos 45, fracción II y 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco no puede desprenderse la obligación de que los dictámenes sean puestos a disposición de las diputadas y los diputados cuando menos 24 horas antes de su debate. Los artículos anteriores son expresos al señalar como única condicionante que debe ser cuando menos el día previo. **Acoger la postura del partido accionante implicaría generar una regla inexistente o una carga adicional en los procesos legislativos que se dan al interior del congreso de Tabasco.**

77. Conviene incluso precisar que la regla del proceso legislativo obliga a circular el referido dictamen “**el día anterior**” sino “**un día anterior**”, lo que permite enfatizar que resulta irrelevante el periodo en horas determinadas. En consecuencia, toda vez que los mencionados artículos no admiten la lectura propuesta por el Partido Revolucionario Institucional y toda vez que el dictamen se circuló un día anterior, ello **se traduce en el cumplimiento de la obligación**, puesto que el correo electrónico que contenía la propuesta de dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales fue enviada a las personas integrantes del congreso el veinticuatro de junio y la sesión se llevó a cabo el veinticinco del mismo mes y año. Es decir, el dictamen se circuló un día antes de la sesión en que se discutió, colmándose así la obligación contenida en los artículos 53, fracción II y 143 de la ley orgánica referida.

78. En otro aspecto, también es intrascendente lo manifestado por el partido accionante en el sentido de que existían diversas iniciativas para reformar la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y únicamente se dio trámite y aprobó la propuesta por el Gobernador sin tomar en cuenta las demás iniciativas presentadas.
79. Es así, pues de acuerdo con el artículo 31, fracción I, de la Constitución local, es facultad del Gobernador del Estado presentar iniciativas de leyes; a dichas propuestas deberá darse el trámite precisado en párrafos precedentes, sin que en ningún artículo de la legislación aplicable se advierta la obligación a cargo del algún órgano del Congreso local de dar trámite conjunto a varias de las iniciativas de ley presentadas por diversas personas facultadas para ello.
80. Este Tribunal Pleno advierte que es determinación discrecional del órgano legislativo dar el trámite a correspondiente a las iniciativas de ley de manera individual o conjunta aun cuando se trate de propuestas de modificación a la misma norma, siempre que no se contravenga ninguna de las reglas establecidas para normar el proceso legislativo.
81. En ese orden de ideas, se concluye que el no haber dado trámite a las diversas iniciativas de reforma a Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco a la par de aquella presentada por el Gobernador y que dio origen al Dictamen 202 impugnado, no torna inconstitucional el proceso legislativo, como desacertadamente afirma el partido accionante, pues no se contravino norma alguna.
82. Por último, contrario a lo argumentado por el Partido Revolucionario Institucional, este Pleno considera que en el caso, no era necesario que a la iniciativa se acompañara algún estudio, corrida financiera o dictamen de impacto regulatorio y presupuestal. Por tanto, no se transgreden los artículos 120, segundo párrafo y 121, quinto párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo local, en relación con lo que establece el artículo 15, tercer párrafo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria de Tabasco, que establecen lo siguiente:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

Artículo 120. Iniciativa es el acto por el cual se somete a la consideración del Congreso un proyecto de ley o decreto.

Las iniciativas se presentarán por escrito debiendo contener una exposición de motivos donde se explique su contenido y alcances, así como la propuesta concreta que se pretende someter a consideración y el impacto regulatorio o, en su caso, presupuestal que implique; serán firmadas por su autor o autores y dirigidas al Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente.

Artículo 121.

(...)

Las iniciativas de ley o decreto, en los casos en que implique impacto presupuestal, deberán contener los elementos de análisis necesarios para su valoración (...).

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios.

Artículo 15. A toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

[...]

Las comisiones correspondientes del Congreso del Estado, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.

83. De análisis de dichos artículos se advierte que a toda propuesta de ley que implique el aumento o creación de gasto del presupuesto de egresos se deberá acompañar a los dictámenes respectivos una valoración del impacto presupuestario con los elementos de análisis necesarios para su valoración. No obstante, este Pleno considera que, en el caso, la ley que regula el proceso legislativo no exigía la elaboración de una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto.

84. En efecto, la reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco que ahora se impugna, no implicó el aumento o creación de gasto del presupuesto de egresos. De hecho, inclusive, la finalidad de la reforma como lo señaló el propio dictamen, fue reducir el gasto que generaban los órganos municipales. De ahí que no era necesario que en el proceso legislativo se acompañara una valoración de impacto presupuestario como afirma el partido accionante.
85. Por todo lo anteriormente expuesto, este Tribunal concluye que no existieron violaciones en el proceso legislativo que dio origen al Decreto 202 impugnado, razón por la cual se declaran **infundados** los conceptos de invalidez hechos valer al respecto.

VIII. TEMA 2. DESAPARICIÓN DE ÓRGANOS MUNICIPALES

86. Como ya se adelantó, los tres partidos políticos promoventes manifestaron que resulta inconstitucional la desaparición de los órganos municipales electorales, tales como los Consejos, Juntas y Vocalías, argumentando esencialmente que la totalidad de los artículos reformados, derogados y adicionados generan las siguientes transgresiones:
- La reforma vulnera el principio de progresividad de los derechos humanos, pues entraña un retroceso en los logros alcanzados dentro de la lucha democrática y de participación ciudadana en Tabasco.
 - Se viola el artículo 1º de la Constitución federal, pues se amplían las distancias, debido a la lejanía de las cabeceras distritales, lo cual hace más difícil la participación en la contienda por un cargo de elección popular, ya que concentrar todos los trámites que eran función municipal en la cabecera distrital, obliga a la ciudadanía a dirigirse hasta dichas oficinas.
 - La libertad configurativa que confiere el artículo 116 de la Constitución federal, no es aplicable a la desaparición de los órganos electorales municipales, ya que el artículo 104, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la existencia de órganos municipales adicionales e independientes.
 - Se vulnera la autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales y se reduce la capacidad operativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para cumplir con su obligación de organizar debidamente las elecciones.
 - La eliminación de los órganos municipales a su vez crea una falta de seguridad fáctica y peligro en la cadena de custodia de la paquetería electoral al finalizar la jornada y en su traslado posterior.
 - El Poder Legislativo únicamente señaló como fundamento la consideración de que en cada proceso electoral se estaría ahorrando por concepto de dietas y salarios, renta de inmuebles así como gastos de acondicionamiento, servicios y viáticos la cantidad de nueve millones seiscientos veintiséis mil doscientos catorce pesos, sin la existencia de un estudio que lo justificara.
 - La eliminación de los órganos municipales pone en riesgo la garantía de audiencia y la inmediatez procesal, ya que implica que quienes funjan como candidatos en las plantillas municipales tengan que trasladarse en el caso de los distritos que abarcan más de dos municipios a una cabecera municipal distinta a la propia.
 - Debido a la distribución de la población, existen municipios que no son cabecera de distrito y, por ende, el cómputo municipal, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría serán competencia de consejeros y consejeras ajenas al municipio.
87. Los artículos impugnados en relación a la desaparición de los órganos municipales, puede ser apreciada en el siguiente comparativo, por virtud del cual, se ejemplifican los cambios que se dieron en el sistema electoral de Tabasco:

MODIFICACIONES DEL DECRETO 202

Se testa lo eliminado mediante la reforma y se subraya lo que fue adicionado

Artículo 2.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

~~VII. Consejo Municipal: El Consejo Electoral Municipal;~~

[...]

Artículo 104.

El Instituto Estatal tiene su domicilio en la ciudad de Villahermosa y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad, conforme a la siguiente estructura:

- I. Órganos Centrales, con residencia en la capital del Estado;
- II. Órganos Distritales, en cada Distrito Electoral Uninominal, y
- III. ~~Órganos Municipales, en cada Municipio del Estado.~~

Artículo 114.

1. El Consejo Estatal girará instrucciones para que sean publicadas en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet del Instituto Estatal, las resoluciones y acuerdos de carácter general que determine, así como los nombres de los integrantes de los Consejos Electorales Estatal y Distritales y Municipales.

Artículo 115.

1. El Consejo Estatal tiene las siguientes atribuciones:

[...]

- II. Vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales y distritales y municipales del Instituto Estatal y conocer de los informes específicos que el Consejo Estatal estime necesario solicitarles;

[...]

4. En todo caso, los órganos centrales, distritales y municipales, directivos y técnicos, que deban intervenir en el ejercicio de las facultades delegadas, deberán ajustarse invariablemente a dichos acuerdos.

Artículo 117.

[...]

2. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal y del Consejo Estatal, las siguientes:

[...]

- VIII. Recibir y substanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los órganos distritales y municipales del Instituto Estatal y preparar el proyecto correspondiente;

[...]

- XII. Dar cuenta al Consejo Estatal de los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Electorales Distritales y Municipales;

[...]

- XXII. Coordinar las actividades de las Direcciones de la Junta Estatal; y las Juntas Electorales Distritales y Municipales del Instituto Estatal y supervisar el desarrollo adecuado de los mismos;

[...]

Artículo 121.

1. La Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica tiene las atribuciones siguientes:

[...]

- X. Apoyar la integración, instalación y desempeño de las Juntas Electorales Distritales y Municipales, así como de sus Consejos;

[...]

- XIII. Recabar de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, copia de las actas de las sesiones y demás documentación relacionada con el proceso electoral;

[...]

Artículo 126.

1. Los Vocales Ejecutivos tendrán las atribuciones siguientes:
[...]
VI. Llevar la estadística de las Elecciones Distritales y Municipales;
[...]

Artículo 131.

1. Corresponde a los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales ejercer las siguientes atribuciones:
[...]
VII. Dar a conocer mediante avisos colocados en el exterior de sus oficinas, los resultados de los cómputos distritales y municipales;
XII. Recibir y turnar, en su caso, los recursos que se interpongan en contra de los actos y resoluciones del propio Consejo;
XIII. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el propio Consejo Electoral Distrital y demás autoridades electorales competentes, y
XIV. Las demás que les confiera la Ley.
[...]

Artículo 145.

1. Los integrantes de los Consejos Estatal, Distritales, Municipales y, en su caso, los funcionarios de mesas directivas de casilla, deberán rendir protesta de guardar y hacer guardar las Constituciones Federal y Local, así como las leyes que de ellas emanen y cumplir con las normas contenidas en la Ley General y esta Ley; así como desempeñar leal y patrióticamente las actividades que tienen encomendadas.

Artículo 146.

1. Los Partidos Políticos deberán acreditar a sus Consejeros Representantes ante los Consejos Electorales Distritales y Electorales Municipales, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del Consejo ~~de que se trate~~.
[...]

Artículo 147.

1. [...]
2. Los Consejos Electorales Distritales y Municipales informarán por escrito al Consejo Estatal de cada ausencia, para que se enteren de estas faltas, e informen a los representantes respectivos acreditados ante dicho órgano, ~~según corresponda~~.
[...]

Artículo 152.

1. Los Consejos Electorales Distritales y Municipales, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su instalación, enviarán copia certificada del acta respectiva al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal para que éste a su vez lo informe al Consejo Estatal.
[...]

Artículo 153.

1. A solicitud de los representantes de Partidos Políticos o candidatos independientes acreditados ante los Consejos Estatal, Distritales y Municipales, se expedirán copias certificadas de las actas de sus respectivas sesiones dentro de los tres días de haberse aprobado aquellas. Los Secretarios de los Consejos serán los responsables en caso de inobservancia.

Artículo 154.

1. [...]
2. Los horarios que apruebe deberán ser comunicados por medio del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal a los Consejos Distritales y Municipales del Instituto para que éstos a su vez notifiquen a los Partidos Políticos y a los candidatos independientes, por conducto de sus representantes acreditados.

Artículo 155.

1. Los Consejeros Electorales Distritales ~~y Municipales~~ percibirán la dieta de asistencia que apruebe el Consejo Estatal del Instituto Estatal, la que en ningún caso estará sujeta a modificación alguna; el incumplimiento que se dé por este motivo será sancionado conforme a la ~~Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Ley General de Responsabilidades Administrativas~~ y las de orden administrativo internas, sin menoscabo de la responsabilidad civil o penal en que se pudiere incurrir.

Artículo 165.

- [...]
5. La etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Electorales Distritales ~~y Municipales~~, concluyendo con los cómputos y las declaraciones que realicen los mismos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.
 6. Atendiendo al principio de definitividad que rige los procesos electorales, al concluir cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades de los órganos electorales, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal o los Vocales Ejecutivos de las Juntas Electorales Distritales, ~~y Municipales, según corresponda,~~ podrán difundir su realización y conclusión en los medios que estimen pertinentes.

Artículo 188.

- [...]
- I. En el año en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso del Estado y los ayuntamientos, el período de registro para todos los cargos comenzará noventa y un días antes de la jornada electoral y durará diez días. Los registros se harán ante los siguientes órganos:
 - a) A Gobernador, Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional, ante el Consejo Estatal; ~~y~~
 - b) A Diputados y Regidores por el principio de Mayoría Relativa, y Presidentes Municipales ante los Consejos Electorales Distritales respectivos.~~, y~~
 - c) ~~A Presidentes Municipales y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa, ante los Consejos Electorales Municipales respectivos.~~
 - II. En el año en que sólo se elijan diputados y regidores, el periodo de registro comenzará sesenta y un días antes de la jornada electoral y durará diez días Los registros se harán ante los siguientes órganos:
 - a) A Gobernador, Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional, ante el Consejo Estatal; ~~y~~
 - b) A Diputados y Regidores por el principio de Mayoría Relativa, y Presidentes Municipales ante los Consejos Electorales Distritales respectivos.~~, y~~
 - c) ~~A Presidentes Municipales y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa, ante los Consejos Electorales Municipales respectivos.~~

[...]

Artículo 190.

- [...]
5. Dentro de los tres días siguientes en que vengan los plazos establecidos en el artículo 188 de esta Ley, los Consejos Estatal y Distritales y Municipales, celebrarán una sesión cuyo único propósito será registrar las candidaturas que procedan.
 6. Los Consejos Electorales Distritales y Municipales comunicarán de inmediato al Consejo Estatal el acuerdo relativo al registro de candidaturas que hayan realizado durante la sesión que se refiere el párrafo anterior.
 7. El Consejo Estatal comunicará de inmediato a los Consejos Electorales Distritales y Municipales, las determinaciones que haya tomado sobre el registro de candidatos por el Principio de Representación Proporcional y de Mayoría Relativa.
 8. Al concluir la sesión de registro, el Secretario Ejecutivo del Instituto o los Vocales Ejecutivos Distritales y Municipales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas, dando a conocer los nombres del candidato o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos.

Artículo 201.

[...]

3. Los Consejos Estatal **y** Distritales **y Municipales**, dentro de su jurisdicción, harán cumplir la observancia de estas disposiciones y adoptarán las medidas necesarias con el propósito de asegurar a Partidos Políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.

[...]

Artículo 217.

1. No habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidato, si éstas ya estuviera impresas, en todo caso, los votos contarán para los Partidos Políticos, las coaliciones y los candidatos **que tuviesen** legalmente registrados ante los Consejos Estatal **o** Distrital **e Municipal** correspondientes.

Artículo 219.

[...]

4. La entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos anteriores se hará con la participación de los integrantes de los Consejos Electorales Distritales **y Municipales** que decidan asistir.

[...]

Artículo 246.

[...]

2. Por fuera del paquete a que se refiere el párrafo 4 del artículo anterior, se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, para su entrega al Presidente del Consejo Distrital **y Municipal en su caso**.

Artículo 249.

1. Una vez clausuradas las casillas, los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Electoral Distrital, **y en su caso, también al Municipal que corresponda**, los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

[...]

5. Se considerará causa justificada, para que los paquetes con los expedientes de casilla sean entregados al Consejo Electoral Distrital **e Municipal**, fuera de los plazos establecidos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.
6. El Consejo Electoral Distrital **e Municipal** hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes a que se refiere el artículo 254 de esta Ley, las causas que se indiquen para el retraso en la entrega de los paquetes.

Artículo 254.

[...]

- II. El Presidente o el funcionario autorizado por el Consejo Electoral Distrital **e Municipal** extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;
- III. El Presidente del Consejo Electoral Distrital **e Municipal** ordenará su depósito en orden numérico de casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique al cómputo Distrital **y** municipal, **según el caso de que se trate**, y

[...]

Artículo 255.

Los Consejos Electorales Distritales e Municipales, en su caso, harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo, misma que deberá encontrarse de manera visible en el exterior de la caja del paquete electoral, hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes de los expedientes electorales conforme a las siguientes reglas:

[...]

Artículo 256.

1. Para el mejor conocimiento de los ciudadanos, concluido el plazo a que se refiere el artículo 249, el Presidente deberá fijar en el exterior del local donde esté instalado el Consejo Electoral Distrital e Municipal, los resultados preliminares de las elecciones.

Artículo 258.

1. Los Consejos Electorales Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente:

I. El de la votación de Gobernador del Estado en su caso; y

II. El de la votación de Diputados; y

III. El de la votación de Presidentes Municipales y Regidores.

[...]

5. Los Consejos Electorales Distritales podrán instalar mesas auxiliares para los cómputos de las elecciones de Diputados y Regidores.

6. Las mesas auxiliares son órganos temporales para el desarrollo de los cómputos de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y Regidores.

7. El procedimiento de conformación de las mesas auxiliares será determinado conforme a los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Estatal.

Artículo 259.

1. El cómputo municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Electoral Municipal Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo del total de las casillas en un Municipio.

2. En aquellos municipios que se integren por dos o más distritos, el Consejo Estatal podrá designar de entre estos, al Consejo Electoral Distrital que fungirá como cabecera de municipio, el cual será el responsable del cómputo final que corresponda a la demarcación territorial del municipio.

Artículo 262.

[...]

8. En ningún caso podrá solicitarse al Tribunal Electoral que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los Consejos Distritales y Municipales en su caso.

Artículo 265.

1. El Consejo Electoral Municipal Distrital, realizará el cómputo de la votación de Presidentes Municipales y Regidores, el cual estará sujeto al procedimiento siguiente:

[...]

VI. Los Presidentes de los Consejos Electorales Municipales Distritales fijarán en el exterior de sus locales, al término de la sesión de cómputo los resultados de cada una de las elecciones.

Artículo 266.

1. Concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección de Presidentes Municipales y Regidores, el Presidente del Consejo Electoral Municipal Distrital expedirá la constancia de mayoría y validez a quienes hubiesen obtenido el triunfo, salvo el caso en que los integrantes fueren inelegibles.

Artículo 279.

1. Los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales ~~y Municipales~~ conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales y municipales. Concluido el proceso electoral, remitirán al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal la totalidad de la documentación y material electoral utilizado y sobrantes, para ser depositados en lugar seguro. El Consejo Estatal determinará el procedimiento para su destrucción.

Artículo 304.

1. Dentro de los tres días siguientes al en que vengan los plazos establecidos, los Consejos estatal ~~y distritales y municipales~~, deberán celebrar la sesión de registro de candidaturas, en los términos de la presente Ley.

Artículo 305.

1. El Secretario del Consejo Estatal y los presidentes de los Consejos Distritales ~~y municipales~~, ~~según corresponda~~, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos.

Artículo 310.

1. Los Candidatos Independientes, de conformidad con lo previsto por los reglamentos de sesiones de los Consejos estatal ~~y distritales y municipales~~, aprobados por el Consejo Estatal, podrán designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos siguientes:

[...]

III. Las planillas de Candidatos Independientes a regidores, ante el Consejo Municipal **Distrital** que les corresponda.

2. La acreditación de representantes ante los órganos central ~~y distritales y municipales~~ se realizará dentro de los treinta días posteriores al de la aprobación de su registro como Candidato Independiente.

[...]

Artículo 350.

[...]

2. Los Consejos y las Juntas Ejecutivas, ~~Municipales~~ y Distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, fungirán como órganos auxiliares, para la tramitación y sustanciación de los procedimientos sancionadores, salvo lo establecido en el artículo 365 de esta Ley. [...]

DEROGACIONES DEL DECRETO 202

De manera destacada, se derogaron los artículos 133 a 142 y 260 que regulaban los órganos municipales del instituto estatal:

DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ESTATAL**Artículo 133.**

1. En cada uno de los Municipios del Estado, el Instituto Estatal deberá establecer los órganos municipales siguientes:
 - I. La Junta Electoral Municipal;
 - II. La Vocalía Ejecutiva Municipal, y
 - III. El Consejo Electoral Municipal.

DE LAS JUNTAS ELECTORALES MUNICIPALES

Artículo 134.

1. Las Juntas Electorales Municipales son órganos operativos temporales que se integran para las elecciones de Presidentes Municipales y Regidores, con un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario y un Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica. El Vocal Ejecutivo presidirá la Junta.
2. El Vocal Secretario auxiliará al Vocal Ejecutivo en las tareas administrativas de la Junta.
3. Las Juntas Electorales Municipales estarán integradas por profesionistas titulados, con conocimientos para el desempeño de sus funciones.

Artículo 135.

1. Las Juntas Electorales Municipales sesionarán por lo menos una vez al mes, y tendrán en su ámbito territorial las facultades siguientes:

- I. Cumplir con los programas que determine la Junta Estatal Ejecutiva;
- II. Designar al personal necesario para el desarrollo y funcionamiento de los órganos electorales, y
- III. Las demás que le confiera esta Ley.

DE LAS VOCALÍAS EJECUTIVAS DE LAS JUNTAS ELECTORALES MUNICIPALES

Artículo 136.

1. Los Vocales Ejecutivos Municipales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Presidir la Junta Electoral y el Consejo Electoral Municipal;
- II. Coordinar las Vocalías a su cargo y distribuir entre ellas los asuntos de su competencia;
- III. Proponer a la aprobación del Consejo Electoral Municipal los asuntos que le competan;
- IV. Expedir las certificaciones que soliciten los Partidos Políticos o candidatos;
- V. Llevar la estadística de las elecciones municipales, y
- VI. Las demás que le señale esta Ley y las disposiciones legales aplicables.

DE LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES

Artículo 137.

1. Los Consejos Electorales Municipales funcionarán durante el proceso electoral para las elecciones de Presidentes Municipales y Regidores. Se integrarán con un Consejero Presidente, quien en todo tiempo fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo Municipal, cuatro Consejeros Electorales y los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos. Los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica, concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.
2. El Vocal Secretario será el Secretario del Consejo Electoral Municipal.
3. Los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos tendrán voz pero no voto.
4. Los Consejeros Electorales Municipales propietarios serán designados por el Consejo Estatal. Serán designados además, cuatro Consejeros Suplentes Generales. En caso de dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de Ley.
5. Las designaciones podrán ser impugnadas en los términos de la Ley, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo siguiente.

Artículo 138.

1. Los Consejeros Electorales Municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el artículo 100 de la Ley General, para los Consejeros Electorales del Consejo Estatal.
2. Los Consejeros Electorales Municipales, propietarios y suplentes serán designados para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para uno más.

Artículo 139.

1. Los Consejos Electorales Municipales iniciarán sesiones dentro de la tercera semana del mes de febrero del año de la elección ordinaria.
2. Desde el momento de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los Consejos Electorales Municipales sesionarán de forma ordinaria por lo menos una vez al mes. Su Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario. Las convocatorias deberán hacerse por escrito.
3. Para que los Consejos Electorales Municipales sesionen válidamente es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente. El Vocal Secretario podrá suplir al Presidente en aquellos casos de ausencia temporal o de fuerza mayor. En este supuesto su función será realizada por el Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica.
4. En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los Consejeros Electorales y representantes que asistan, entre los que deberá estar el Presidente o el Secretario del mismo.
5. Las resoluciones de los Consejos Electorales Municipales se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, será de calidad el del Presidente.

Artículo 140.

1. Los Consejos Electorales Municipales, en el ámbito de su competencia tienen las siguientes atribuciones:
 - I. Vigilar la observancia de esta Ley, acuerdos y resoluciones de las autoridades Electorales;
 - II. Registrar las fórmulas de candidatos a Presidentes Municipales y Regidores de Mayoría Relativa;
 - III. Realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidentes Municipales y Regidores de mayoría;
 - IV. Realizar los cómputos municipales de la elección de Regidores por el Principio de Representación Proporcional;
 - V. Coadyuvar en el cumplimiento de los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores para el proceso local, conforme al convenio y los documentos técnicos que celebre el Instituto Estatal con el Instituto Nacional Electoral, y
 - VI. Las demás que les confiera esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES**Artículo 141.**

1. Corresponde a los Presidentes de los Consejos Electorales Municipales ejercer las siguientes atribuciones:
 - I. Convocar y conducir las sesiones del Consejo;
 - II. Recibir las solicitudes de registro de candidaturas para Presidentes Municipales y Regidores de Mayoría Relativa;
 - III. Dar a cuenta al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal, de los cómputos correspondientes, del desarrollo de las elecciones y de los recursos interpuestos;
 - IV. Expedir la constancia de mayoría y validez de la elección a los candidatos a Presidentes Municipales y Regidores conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Electoral Municipal;
 - V. Dar a conocer mediante avisos colocados en el exterior de sus oficinas, los resultados de los cómputos municipales;
 - VI. Turnar el original de las copias certificadas del expediente de los cómputos municipales relativos a la elección de Presidentes Municipales y Regidores al Consejo Estatal Electoral;

- VII. Custodiar la documentación de las elecciones de Presidentes Municipales y Regidores, hasta que concluya el proceso electoral correspondiente;
 - VIII. Recibir y turnar, en su caso, los recursos que se interpongan en contra de los actos y resoluciones del propio Consejo Electoral Municipal;
 - IX. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el propio Consejo Electoral Municipal y demás autoridades electorales competentes, y
 - X. Las que le señale esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.
2. Los Presidentes serán auxiliados en sus funciones por los Secretarios de los Consejos Electorales Municipales.

Artículo 142.

1. En la sesión de instalación de los Consejos Distritales y Municipales podrán participar los representantes de los Partidos Políticos que previamente, para tal efecto, hayan sido acreditados ante el Consejo Estatal.

Artículo 260.

1. Los Consejos Electorales Municipales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral para hacer el cómputo de la elección para Regidores de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.
2. El cómputo se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.
3. Los Consejos Electorales Municipales, en sesión previa a la jornada electoral, podrán acordar que el Presidente y el Secretario del mismo puedan ser sustituidos por el Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica y que los Consejeros Electorales y representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes acrediten en sus ausencias a sus suplentes para que participen, de manera que se pueda sesionar permanentemente.
4. Los Consejos Electorales deberán contar con los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros necesarios para la realización de los cómputos permanentes.
88. De la comparativa señalada con anterioridad se advierte con claridad que la reforma que ahora se controvierte, esencialmente, implicó la desaparición de los Consejos Municipales y la transferencia de algunas de sus facultades a los Consejos Distritales, ambos órganos del instituto electoral del estado.
89. Al respecto, este Tribunal Pleno considera **infundada** la petición de los partidos políticos, por lo que debe reconocerse la **validez** de los artículos impugnados, por cuanto hace a la desaparición de los Consejos, Vocalías y Juntas Distritales del instituto electoral local, por las consideraciones que se apuntan a continuación.
90. A efecto de estar en posibilidad de resolver lo conducente es pertinente hacer mención, en primer lugar, de los precedentes en los que esta Suprema Corte ha tenido oportunidad de pronunciarse en torno a la desaparición de órganos que forman parte orgánica de los institutos electorales (**A**) y, en segundo lugar, se realizará el análisis del caso concreto (**B**).

A. Precedentes

91. En principio, debe precisarse que este Tribunal Constitucional, al resolver la acción de inconstitucionalidad 41/2008⁵³, en sesión de ocho de abril de dos mil ocho, concluyó que la desaparición de los Consejos Municipales no transgredía los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia establecidos en el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
92. Se determinó que la desaparición de los Consejos Municipales en el estado de Guerrero no transgredía el principio de legalidad, pues el hecho de que algunas facultades de los Consejos Municipales hayan sido transferidas a los Consejos Distritales, por motivos de eficiencia a juicio de la legislatura local, de ninguna manera afectaba la garantía formal de que los Consejos Distritales actuarán en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, en tanto que no se deja a dichos Consejos en aptitud de emitir o desplegar conductas caprichosas o arbitrarias, sino que sus atribuciones están previstas en la propia ley electoral.

⁵³ Bajo la Ponencia del Ministro Genaro David Góngora Pimentel y como encargada del engrose la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos. En cuanto al considerando en que se estudió, entre otros temas, la validez del Decreto mediante el cual se eliminó a los Consejos Municipales, se obtuvo mayoría de seis votos.

93. En aquel precedente, el Pleno sostuvo que el Decreto impugnado tampoco producía una violación al principio de imparcialidad, pues el solo hecho de que los Consejos Distritales asuman las competencias que antes correspondían a los Consejos Municipales no implica que en el ejercicio de sus funciones estarán más propensos a la comisión de irregularidades desviaciones o a la proclividad partidista, pues en términos de su propia legislación, los Consejos Distritales son órganos del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el cual goza de las garantías institucionales que la Constitución Local le otorga, en la medida en que es autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones.
94. La desaparición de los Consejos Municipales tampoco es violatoria del principio de objetividad, ya que en términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, los Consejos Distritales operan conforme a normas y mecanismos diseñados para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma.
95. La reforma impugnada respeta el principio de certeza pues los Consejos Distritales están dotados de facultades expresas, previstas en la Ley electoral del estado, de modo que todas las personas participantes en el proceso electoral conocerán las reglas a que su actuación estará sujeta.
96. Finalmente, se consideró que la desaparición de los Consejos Municipales, a pesar de las desventajas que pudiera acarrear, constituye una cuestión de eficiencia que corresponde valorar a la legislatura local en el ámbito de su autonomía, sin que exista principio constitucional alguno por virtud del cual esté impedida para tomar una decisión de esa naturaleza en la medida en que el diseño en su integridad respete los principios rectores de la función electoral.
97. En torno al tema de libertad configurativa de los estados para legislar sobre la organización interna de los institutos electorales locales y la forma en que deben desarrollar sus actividades, este Pleno ha sostenido que de la Constitución federal y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se advierte la existencia de disposiciones que establezcan la reserva de esa materia a favor de la federación. Así se sostuvo por unanimidad de votos en la Acción de Inconstitucionalidad 40/2017 y sus acumuladas 42/2017, 43/2017, 45/2017 y 47/2017, resueltas en sesión de veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete⁵⁴.
98. En este último precedente se apuntó que el marco constitucional y legal federal fija la naturaleza de dichos organismos y los principios que rigen su función y, en cuanto a su integración únicamente se precisa en el artículo 99 de la Ley General que contarán con un órgano de dirección superior integrado por una persona Consejera Presidenta y seis Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto, por la o el Secretario Ejecutivo y por personas representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz⁵⁵.
99. Se agregó que cada Entidad Federativa, al emitir su legislación electoral, queda en el Congreso de la Entidad la decisión de distribuir la existencia de comisiones para el mejor desempeño de las funciones encomendadas al organismo, sin que ello signifique violación a los principios de autonomía e independencia que le son propios, pues la distribución de las labores en comisiones, no implica desconocer que el Consejo Estatal es el órgano de dirección superior, en quien recae como su nombre lo indica, el ejercicio de las atribuciones fundamentales del organismo.
100. Consideraciones que resultan aplicables al caso que se analiza pese a que ahora se impugnan normas que regulan la desaparición de órganos municipales y no respecto de la existencia de comisiones como en el precedente que se menciona, pues **lo trascendente es que la facultad de regular lo relativo a la distribución de las funciones encomendadas a los institutos electorales locales recae en los congresos locales**.

⁵⁴ Bajo la Ponencia del Ministro Alberto Pérez Dayán. En cuanto a la competencia de los Congresos Locales para legislar sobre la conformación orgánica de organismos públicos locales, se obtuvo unanimidad de diez votos. Los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Presidente Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes. La Ministra Piña Hernández reservó su derecho de formular voto concurrente.

⁵⁵ **Artículo 99.** Los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género. Numeral reformado.

El patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinan al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

- 101.** En esa línea de ideas, recientemente este Pleno resolvió la acción de inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada⁵⁶, en la que sostuvo que las normas impugnadas que redujeron el funcionamiento de los Consejos Municipales del instituto electoral de Tamaulipas y trasladaron ciertas competencias a los órganos Distritales, resultaban válidas, pues contrario a lo alegado por los partidos accionantes, no hay en la Constitución federal o en la legislación general una exigencia en torno a la existencia permanente de dichos Consejos Distritales o Municipales en las entidades federativas y por tanto, tampoco se establecía regulación específica sobre las facultades que deben asignárseles.

B. Análisis de las normas impugnadas

- 102.** Una vez precisado lo anterior, como se adelantó, este Tribunal Pleno considera que resultan **infundados** los conceptos de invalidez hechos valer en contra de las normas que regulan la nueva distribución de competencias de los órganos del Instituto Electoral Local debido a la desaparición de los Consejos, Juntas y Vocalías Municipales, de ahí que lo procedente sea reconocer su **valididad**.
- 103.** En primer lugar, es posible advertir que lo previsto en las porciones normativas impugnadas de los artículos reclamados no invade el ámbito normativo exclusivo de la Federación ni tampoco se encuentra condicionado materialmente por la reglamentación constitucional y general; por ende, es un producto de la libertad configurativa del órgano legislador estatal para regular la distribución orgánica y de la facultades de cada uno de los órganos que conformen el instituto local electoral, tal como se resolvió en los precedentes señalados en líneas precedentes.
- 104.** La anterior afirmación encuentra sustento en el artículo 41, fracción V, apartado C, de la Constitución federal, que dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales; que en las entidades federativas, las elecciones locales y, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución⁵⁷.
- 105.** Por su parte, el artículo 116, fracción IV, de la Constitución federal establece que las constituciones y leyes en la materia de los estados deben garantizar, que el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades respectivas, se realice con observancia a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones. Dicho artículo también hace referencia a que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una persona consejera presidenta y seis consejeras, con derecho a voz y voto; una secretaría ejecutiva, así como representación de los partidos políticos que contarán solo con derecho a voz.
- 106.** Lo anterior es replicado por el artículo 99, numeral 1, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁵⁸. Ley que también dispone en su artículo 98, numerales 1 y 2⁵⁹, que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esa Ley, las constituciones y leyes locales; así como que serán profesionales en su desempeño; y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

⁵⁶ Votación sujeta a probación del engrose respectivo.

⁵⁷ **Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus régimen interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.
(...)

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias: (...).

⁵⁸ **Artículo 99.**

1.Los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género. (...)

⁵⁹ **Artículo 98.**

1. Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes.

- 107.** La Constitución local en su artículo 9, apartado C, fracción I establece, en lo que interesa, **que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público autónomo** denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; que en el ejercicio de esa función, los principios rectores son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad⁶⁰.
- 108.** Para el caso importa también el inciso a) de la fracción I del referido artículo, que establece que la **ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del Instituto electoral**, así como las relaciones de mando entre éstos; agrega dispondrán de personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral, mismo que se integrará conforme lo establece la ley general.
- 109.** Por último, el artículo 100 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco es el Organismo Público Local, de carácter permanente y autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y es responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones⁶¹.
- 110.** De todo lo anterior válidamente se puede concluir que las legislaturas locales gozan de libertad de configuración legislativa para decidir la forma en la que cada instituto electoral local debe estar organizado administrativamente, pero sobre todo, que **queda en el Congreso de la Entidad la determinación de las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del Instituto electoral** a efecto del correcto desarrollo de la función electoral a cargo del órgano.
- 111.** De ahí que resulte **infundado** el concepto de invalidez hecho valer por los partidos accionantes en el sentido de que las normas impugnadas invadían la competencia legislativa del Congreso Federal.
- 112.** Por otro lado, también se estima **infundado** el argumento sostenido por los tres partidos políticos actores al señalar que los artículos impugnados vulneran los principios rectores en materia electoral de progresividad, legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, al desaparecer los órganos municipales electorales.
- 113.** Al respecto conviene señalar que el principio de legalidad entraña la garantía formal para que las y los ciudadanos, así como las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones establecidas en la ley, de tal manera desplieguen conductas arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista.
- 114.** Por cuanto hace al principio de objetividad, obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma.
- 115.** El principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todas las personas participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

⁶⁰ **Artículo 9.**

(...)

Apartado C. Del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

I. La organización de las elecciones estatal, distritales y municipales es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores. El Instituto cumplirá sus funciones conforme a las siguientes bases:

a) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco será autoridad competente en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. El Consejo Estatal será su órgano de dirección superior y se integrará por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto los consejeros representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo. La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral, el cual se integrará conforme lo establezca la ley general. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos;

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, podrá convenir con el Instituto Nacional Electoral, previa aprobación de su Consejo Estatal, para que éste último asuma la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable;

(...)

⁶¹ El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco es el Organismo Público Local, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones.

- 116.** En ese tenor, la desaparición de los Consejos, Juntas y Vocalías Municipales Electorales en el estado de Tabasco no entraña una contravención al principio de legalidad, pues el hecho de que algunas facultades de los referidos órganos municipales hayan sido transferidas a los Consejos Distritales, de ninguna manera afecta la garantía formal de que los Consejos Distritales actuarán en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, en tanto que no se deja a dichos Consejos en aptitud de emitir o desplegar conductas caprichosas o arbitrarias, sino que sus atribuciones están previstas en la propia ley electoral.
- 117.** Tampoco se genera una violación al principio de imparcialidad, pues el solo hecho de que los Consejos Distritales asuman las competencias que antes correspondían a los Consejos, Juntas y Vocalías Municipales no genera que en el ejercicio de sus funciones estarán más propensos a la comisión de irregularidades desviaciones que generen ventaja indebida a alguna de las personas que van a participar en el proceso electoral.
- 118.** La desaparición de los Consejos, Juntas y Vocalías Municipales tampoco es violatoria del principio de objetividad, pues los Consejos Distritales que ahora asumirán sus competencias actuarán conforme a normas y mecanismos diseñados para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma.
- 119.** Con relación al principio de certeza se advierte que tampoco se vulnera, puesto que los Consejos Distritales están dotados de facultades expresas, previstas en la Ley electoral del estado, de modo que todas las personas participantes en el proceso electoral conocerán las reglas a que su actuación estará sujeta. Finalmente, la reforma impugnada respeta el principio de certeza pues los Consejos Distritales están dotados de facultades expresas, previstas en la ley, de modo que todas las personas participantes en el proceso electoral conocen las reglas a que su actuación estará sujeta.
- 120.** No debe perderse de vista que, de acuerdo con la propia normatividad local, los órganos que forman parte del Instituto electoral local ejercen la función electoral con base en los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- 121.** Por cuanto hace al principio de progresividad, los partidos políticos sostienen que los artículos impugnados lo vulneran al desaparecer los organismos electorales municipales y trasladar sus funciones a los órganos distritales.
- 122.** Este Pleno reitera que dicha afirmación no es acertada. Como han sostenido ambas Salas, el principio de progresividad previsto en el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución federal ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas⁶².
- 123.** En ese tenor, si el principio de progresividad es fundamentalmente la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos, para los poderes públicos, este principio constitucional se traduce, por una parte, **en una prohibición general de expedir normas o actos jurídicos que impliquen disminuir el alcance o la protección ya conseguidos en torno a los derechos humanos (no regresividad)** y, por otra, un mandato para mejorar continuamente los niveles alcanzados en relación con ellos (progresividad en sentido estricto)⁶³.

⁶² Tesis jurisprudencial 1a. IJ. 85/2017 y la tesis de jurisprudencia 2ª.CXXVII/2015 (10ª).

⁶³ Tesis de jurisprudencia P. IJ. 34/2015 emitida por el Pleno, de rubro y texto "SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE. LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL RELATIVA NO VULNERAN EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD EN SU ASPECTO NEGATIVO DE NO REGRESIVIDAD, EN RELACIÓN CON EL DERECHO HUMANO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO. Conforme al principio citado, contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el grado de tutela conferido por el legislador para el ejercicio de un derecho fundamental no debe disminuirse. Por otra parte, el derecho humano a la estabilidad en el empleo no es absoluto, pues conforme al artículo 123, apartado B, fracción IX, constitucional, el trabajador puede ser suspendido o cesado por causa justificada en los casos previstos en la ley. Ahora bien, la reforma al artículo 3o. constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013, implementó un nuevo sistema de evaluación obligatoria para el ingreso, promoción y permanencia en el servicio del personal docente, con la finalidad de crear un nuevo modelo educativo que asegure la calidad en el servicio y, con ello, tutelar también el interés superior del menor. Por tanto, si el principio de progresividad en su aspecto negativo de no regresividad establece que el grado de tutela para el ejercicio de un derecho no debe disminuirse y el derecho humano a la estabilidad en el empleo no es absoluto, ya que puede limitarse cuando lo permite la ley y por causa justificada, como lo es garantizar el interés superior del menor a obtener una educación de calidad, se concluye que el grado de tutela para el ejercicio del primero de los derechos mencionados no se disminuye cuando se limita su ejercicio por una causa justificada; de ahí que los artículos 52, 53, octavo y noveno transitorios de la Ley General del Servicio Profesional Docente, al señalar la posibilidad de que los docentes sean removidos de sus cargos o readscritos a otras áreas, no vulneran el principio de progresividad en su aspecto negativo de no regresividad, en relación con el derecho humano a la estabilidad en el empleo.". Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 22, Tomo 1, septiembre de dos mil quince, registro 2009992, página 12 y tesis jurisprudencial 2a. IJ. 41/2017 emitida por la Segunda Sala, de rubro y texto: "PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI LA LIMITACIÓN AL EJERCICIO DE UN DERECHO HUMANO DERIVA EN LA VIOLACIÓN DE AQUEL PRINCIPIO. El principio de progresividad de los derechos humanos tutelado en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es indispensable para consolidar la garantía de protección de la dignidad humana, porque su observancia exige, por un lado, que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia,

- 124.** Así, puede concluirse que la desaparición de los órganos municipales no implica la limitación a ningún derecho político electoral de la ciudadanía tabasqueña que disfrutara antes de la reforma que ahora se combate, es decir, no existe regresión alguna en el goce o disfrute de los derechos que estaban tutelados previo a la reforma; y mucho menos vulneración alguna a las prerrogativas que son propias de los partidos políticos.
- 125.** Por otro lado, tampoco asiste razón a los partidos políticos cuando afirman que la reforma genera una transgresión al **principio de máxima publicidad**. Es así, pues de acuerdo con el artículo 6o, apartado A, base I, de la Constitución federal, toda información poseída por cualquier órgano autónomo, entre otros entes, es pública, y que en la interpretación del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- 126.** Queda claro que la desaparición de los órganos municipales en nada riñe con la obligación del instituto electoral local de hacer públicos los actos e información que detenta, y solo reservar los casos excepcionales, pues la reforma que reorganizó internamente los órganos y competencias del instituto local únicamente trasladó competencias a los Consejos Distritales, sin que ello incida en la obligación del organismo público local de hacer efectivo el derecho de acceso a la información de las ciudadanas y los ciudadanos.
- 127.** Por todo lo anteriormente expuesto, debe concluirse que el decreto impugnado no vulnera los principios aludidos por los partidos políticos actores al establecer la desaparición de los Consejos, Juntas y Vocalías Municipales.
- 128.** Es importante recalcar que la función electoral que antes estaba encomendada a los referidos órganos municipales, se trasladó a los Consejos Distritales, órganos que forman parte del instituto electoral local, el cual, de acuerdo con la propia legislación, es un organismo profesional en su desempeño, de modo que cualquiera que sea su organización interna, debe entenderse integrado por órganos que actúan con estricto profesionalismo al desempeñar las funciones electorales que legalmente les sean encomendadas.
- 129.** De ahí que los Consejos Distritales, que con la reforma impugnada asumen las funciones antes encomendadas a los órganos municipales, gozan de la presunción de que desempeñarán las tareas a su cargo con apego al mandato establecido en la legislación.
- 130.** Ello no prejuzga sobre las omisiones o poca diligencia que puedan tener los Consejos Distritales (o cualquiera de los órganos que forman parte del Instituto electoral local) en su actuación, puesto que existen medios de impugnación en materia electoral de los cuales conocen las autoridades competentes, pero ello no tiene el alcance de presuponer que las normas en estudio son inconstitucionales por trasladar facultades de un órgano que ha dejado de existir.
- 131.** Es por ello que este tribunal constitucional considera **infundados** los conceptos de invalidez mediante los cuales los partidos accionantes tildaron de inconstitucionales los artículos de la ley electoral local al sostener que la desaparición de los Consejos, Juntas y Vocalías Municipales se traducía en la vulneración a los principios de progresividad, objetividad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y máxima publicidad.
- 132.** Ahora bien, como se precisó en la acción de inconstitucionalidad 140/2020 antes referida, la conclusión a la que se arriba no pasa por alto que la consecuencia natural de desaparecer los órganos municipales, es que para algunas casillas, el traslado de la paquetería electoral será más largo, pues los Consejos Distritales se ubican en ciertas cabeceras y no en todos los municipios. Sin embargo, esta situación enteramente fáctica no nos permite apreciar un problema de constitucionalidad en la cadena de custodia, ya que las y los funcionarios encargados de resguardar la documentación y de entregarla tienen la misma obligación de hacerlo, con independencia de la distancia.
- 133.** Aunado a ello, la distancia no es por sí mismo un factor, que necesariamente, haga que peligre la cadena de custodia y que pueda provocar, desde un análisis abstracto de la norma, su declaración de invalidez por las posibles situaciones que puedan surgir.

incrementen gradualmente la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y, por otro, les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que disminuyan su nivel de protección. Respecto de esta última expresión, debe puntualizarse que la limitación en el ejercicio de un derecho humano no necesariamente es sinónimo de vulneración al principio referido, pues para determinar si una medida lo respeta, es necesario analizar si: (I) dicha disminución tiene como finalidad esencial incrementar el grado de tutela de un derecho humano; y (II) genera un equilibrio razonable entre los derechos fundamentales en juego, sin afectar de manera desmedida la eficacia de alguno de ellos. En ese sentido, para determinar si la limitación al ejercicio de un derecho humano viola el principio de progresividad de los derechos humanos, el operador jurídico debe realizar un análisis conjunto de la afectación individual de un derecho en relación con las implicaciones colectivas de la medida, a efecto de establecer si se encuentra justificada.”. Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 42, Tomo 1, mayo de dos mil diecisiete, registro 2014218, página 634.

134. En otro aspecto, la desaparición de los Consejos, Juntas y Vocalías Municipales, a pesar de las desventajas organizacionales que en su caso pudiera acarrear, constituye una cuestión de eficiencia que corresponde valorar a la legislatura local en el ámbito de su autonomía, **sin que exista principio constitucional alguno por virtud del cual esté impedida para tomar una decisión de esa naturaleza** en la medida en que el diseño en su integridad respete los principios rectores de la función electoral, como aquí ocurre.
135. En este sentido, conviene atender a las razones que la propia legislatura hizo valer para la desaparición de los referidos órganos Municipales y la consecuente transferencia de funciones a los Consejos Distritales, contenidas en el dictamen relativo y que se hicieron consistir en lo siguiente:

Que partiendo del principio de libertad de configuración legislativa en la materia que nos ocupa, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, propone la modificación de la estructura del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para desaparecer a los órganos electorales municipales y transferir sus atribuciones a los órganos electorales distritales; propuesta con la que esta Órgano Legislativo coincide plenamente, ya que desde la perspectiva del análisis económico del derecho, una norma es eficiente no sólo por alcanzar los fines y objetivos establecidos, sino además porque esto se logre de la forma menos costosa posible, pues de otra forma, implicaría un derroche de recursos económicos que resultaría injusto.

En ese contexto, con la desaparición de los órganos electorales municipales se estaría ahorrando en cada proceso electoral, diversos montos por conceptos de dietas y salarios, la renta mensual de bienes inmuebles –en cada uno de los 17 municipios-, así como gastos de acondicionamiento, servicios, viáticos, entre otros.

(...)

Esta reforma también contribuirá a la concentración y consolidación de las actividades de los órganos electorales, lo que sin duda alguna incidirá en el mejoramiento de su desempeño, en la eficiencia en el desarrollo de sus funciones y en la eficiencia de la operatividad de las jornadas electorales.

Finalmente, cabe precisar, que con esta reforma no se deja en estado de incertidumbre a quienes participan en los procesos electorales, pues las atribuciones y funciones de los órganos electorales municipales no desaparecen, sólo se transfieren a los órganos electorales distritales, por lo que se continuará cumpliendo con la obligación constitucional de ejercer la función electoral bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, puesto que dichos órganos distritales, actuarán en estricto apego a las atribuciones específicamente señaladas en la legislación y conforme a los mecanismos diseñados para evitar situaciones parciales y subjetivas.

136. Como se advierte del Dictamen impugnado, con la desaparición de los Consejos, Juntas y Vocalías Municipales la legislatura local buscó que los objetivos y fines de la función electoral a su cargo, se cumplieran de una forma menos costosa y agregó que la reorganización traería consigo la concentración y consolidación de las actividades de los órganos electorales, lo cual incidiría en el mejoramiento de su desempeño, en la eficiencia en el desarrollo de sus funciones y en la eficiencia de la operatividad de las jornadas electorales.
137. Tales razones no pueden ser objeto de análisis respecto de su conveniencia por parte de este Tribunal Pleno, pues como se ha reiterado, el congreso local actuó dentro de los márgenes de su competencia, la cual está acotada por el estricto cumplimiento y apego a los principios constitucionales que rigen en la materia, lo cual en el caso se cumple.
138. De ahí que contrario a lo que sostienen los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, y Revolucionario Institucional, este Tribunal Constitucional no puede realizar un análisis de las razones que llevaron al órgano legislativo a reformar la Ley Electoral y de Partidos Políticas del Estado de Tabasco, cuando ello se llevó a cabo dentro de los parámetros establecidos para tal efecto, esto es, respetando los diversos principios rectores.
139. En consecuencia, el que la legislatura del estado de Tabasco reformara la ley a efecto de desaparecer los órganos municipales electorales, motivando esa determinación en el ahorro que ello podría generar, no puede ser analizado por este Pleno, pues el análisis de las normas reformadas realizado en líneas previas dio cuenta del apego que estas guardan con el parámetro de regularidad constitucional establecido para la organización y distribución de facultades al interior de los institutos electorales locales.

140. Finalmente, el Partido Revolucionario Institucional señala como otro elemento de falta de certeza el hecho de que, a su juicio, se desaparecieron los Consejos Municipales, pero no se armonizó la Ley de Medios de Impugnación Electoral. En concreto, expresa una posible colisión, incongruencia o inconsistencia entre la Ley electoral cuya invalidez impugna, en contraste con los artículos 1, 13.1, inciso e), fracción I; 37 y 67.1, inciso b) de la Ley de Medios de Impugnación Electoral, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 1

1. La presente ley es de orden público, de observancia general en el Estado y reglamentaria de los artículos 9 y 63 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...)

c) **Consejo Municipal: El Consejo Electoral Municipal;**

Artículo 13

1. La presentación de los medios de impugnación corresponde a: (...)

e) Los candidatos independientes, por su propio derecho, o a través de sus representantes autorizados ante los órganos del Instituto Estatal, en los siguientes términos:

I. En el recurso de revisión, durante la etapa de preparación de la elección, procederá para impugnar los actos o resoluciones que causen un perjuicio a quien teniendo interés jurídico lo promueva, y que provengan de los órganos colegiados del Instituto Estatal a nivel distrital y municipal.

Artículo 37

1. Durante la etapa de preparación de la elección, el recurso de revisión procederá para impugnar los actos o resoluciones que causen un perjuicio a quien teniendo interés jurídico lo promueva, y que provengan de los órganos colegiados del Instituto Estatal a nivel distrital y municipal.

Artículo 67

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales: (...)

b) Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital o Municipal correspondiente, fuera de los plazos que la Ley Electoral señale;

141. Como se observa, la inconformidad principal del partido accionante radica en que la Ley de Medios de Impugnación Electoral conserva diversas referencias a los Consejos Municipales. El argumento es infundado, pues el hecho de que en una ley distinta a la aquí impugnada se sigan contemplando referencias a los Consejos Municipales, en nada afecta el derecho de acceso a la justicia ni la certeza del proceso electoral que, en virtud de la reforma, ahora se encuentra en su totalidad a cargo de los Consejos Distritales. Máxime que se insiste, la Ley de Medios de Impugnación Electoral no es una norma impugnada en la presente acción de inconstitucionalidad.

IX. TEMA 3: INSTALACIÓN DE MESAS AUXILIARES

142. Como parte de su segundo concepto de invalidez, el Partido Revolucionario Institucional alega que resulta inconstitucional el artículo 258, numerales 5, 6 y 7, de la ley electoral local, al disponer que el procedimiento de conformación de las mesas auxiliares será determinado conforme a los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Estatal. Circunstancia que provoca una deficiente regulación sobre las mencionadas mesas auxiliares, vulnerando el principio de certeza en materia electoral. El artículo cuestionado, en la parte que interesa, es el siguiente:

Artículo 258.

[...]

5. Los Consejos Electorales Distritales podrán instalar mesas auxiliares para los cómputos de las elecciones de Diputados y Regidores.

6. Las mesas auxiliares son órganos temporales para el desarrollo de los cómputos de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y Regidores.

7. El procedimiento de conformación de las mesas auxiliares será determinado conforme a los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Estatal.

- 143.** Es infundado lo que alega el partido político, pues el artículo 258, numerales 5, 6 y 7 arriba transcritos, por sí mismo, no conduce a considerar que existe una deficiente regulación sobre las mesas auxiliares ni tampoco vulnera el principio de certeza en materia electoral.
- 144.** La creación de las mesas auxiliares de casilla se inscribe dentro del ámbito de libertad de configuración del legislador local, pues tal como lo indica el artículo 41, base V, apartado C y el diverso 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la ley determina, entre otras cosas, en la función electoral, aquella relativa al escrutinio y cómputo de las elecciones locales, lo que en nada riñe con el establecimiento de las denominadas mesas auxiliares de casilla⁶⁴.
- 145.** Ello es así, pues el artículo 41 establece una serie de facultades diferenciadas entre el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales⁶⁵. Al Instituto Nacional Electoral le corresponde determinar en los procesos federales y locales la ubicación de las casillas y de acuerdo con el apartado C del artículo 41 de la Constitución federal se establece que las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales y ejercerán las funciones en materia de escrutinio y cómputo **en los términos que señale la ley**.
- 146.** De ahí que debe partirse de que es competencia del órgano legislativo local el regular en materia de escrutinio y cómputo y, por ende, tiene facultad de crear en su legislación local la figura de mesas auxiliares, **siempre y cuando se respeten los principios que rigen en la materia, como lo es el de legalidad**.

⁶⁴ Así se sostuvo al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 38/2014 el dos de octubre de dos mil catorce, bajo la ponencia de la Ministra Olga Sánchez Cordero. Por cuanto hace al considerando donde fue estudiado el tema que nos ocupa, fue aprobado por mayoría de ocho votos de las y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, en contra de los votos de los Ministros Franco González Salas y Zaldívar Lelo. Mismo criterio fue replicado al resolver la acción de inconstitucionalidad 83/2017 el veintiséis de octubre de dos mil diecisiete; el asunto se aprobó por mayoría de ocho votos de las y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos apartándose de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo, Piña Hernández por consideraciones diferentes, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, con los votos en contra de los Ministros Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea.

⁶⁵ **Artículo 41 (...)**

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

- a) Para los procesos electorales federales y locales:
 - 1. La capacitación electoral;
 - 2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
 - 3. El padrón y la lista de electores;
 - 4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
 - 5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
 - 6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
 - 7. Las demás que determine la ley.
- b) Para los procesos electorales federales:
 - 1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
 - 2. La preparación de la jornada electoral;
 - 3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
 - 4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
 - 5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;
 - 6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y
 - 7. Las demás que determine la ley.

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
- 2. Educación cívica;
- 3. Preparación de la jornada electoral;
- 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
- 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
- 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
- 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
- 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
- 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
- 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
- 11. Las que determine la ley.

- 147.** Como lo ha sostenido este Pleno en las acciones de inconstitucionalidad 50/2015 y sus acumuladas 55/2015, 56/2015 y 58/2015⁶⁶, resueltas por unanimidad de votos el diez de noviembre de dos mil quince y recientemente la 140/2020 y su acumulada 145/2020⁶⁷, el principio de legalidad se erige en la garantía formal para que las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.
- 148.** Lo anterior requiere, como mínimo, que las atribuciones de los órganos que conforman los organismos públicos locales electorales estén previstas en la ley que los regula, siendo necesario además que se articulen de forma clara y precisa.
- 149.** En el caso, conforme al artículo 258, numerales 5, 6 y 7 de la ley electoral local las mesas citadas son órganos que tienen como finalidad auxiliar en los cómputos de las elecciones de Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados, Regidoras y Regidores, cuya instalación es temporal.
- 150.** De esa manera, la ley electoral sí delinea con claridad las atribuciones que las mesas auxiliares tendrán dentro del proceso electoral, es decir, el cómputo de votos y establece expresamente que éstas son órganos temporales en atención a su propia finalidad. Como se observa, prevé las bases y límites de dicho órgano electoral y por tanto los elementos mínimos para la conformación del órgano.
- 151.** Ahora bien, ciertamente la ley electoral local no abunda en una regulación particular respecto a la conformación de las mesas auxiliares. Sin embargo, dicha circunstancia no debe entenderse como una falta de regulación que trascienda al principio de certeza electoral, pues precisamente esta se garantiza al preverse en el mismo artículo 258, numerales 5, 6 y 7 que su integración será definida a través de lineamientos que expresamente emita el Consejo Estatal de esa entidad.
- 152.** Contrariamente a lo que reclama el partido político, el hecho de que la Ley señale que será el Consejo Estatal quien determine, a través de los lineamientos que emita, la conformación de las mesas auxiliares, lejos de llevar a considerar que genera incertidumbre **más bien se traduce en una garantía de la norma de cómo y quién se encargará de integrar estos órganos**. En particular, al establecer que será mediante una norma reglamentaria que se definirán tales aspectos.
- 153.** Disposición de la ley electoral local que, además, debe entenderse a la luz de lo previsto en el artículo 9 apartado C, inciso i), de la Constitución de la entidad federativa⁶⁸, en relación con las fracciones II, XIII, XIV, XV, XVI, XXIII, XXIV, XXV, XXVII del artículo 115 de la ley electoral de Tabasco, que establecen como atribuciones del **Consejo Electoral local** precisamente **la de la planeación, preparación y conducción de la jornada electoral, así como la de los cómputos y resultados que de ésta emanen**⁶⁹.
- 154.** Por tanto, al no existir una violación al principio de legalidad, debe reconocerse la **validedad** del artículo 258, numerales 5, 6 y 7, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

⁶⁶ Fallada el diez de noviembre de dos mil quince por unanimidad de votos de las ministras y los ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas y Aguilar Morales.

⁶⁷ Fallada el tres de agosto de dos mil veinte por mayoría de diez votos en la parte que interesa.

⁶⁸ **Artículo 9.** El Estado de Tabasco es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: (...)

Apartado C. Del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco(...)

i) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señala la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señala la ley;

⁶⁹ **Artículo 115.**

El Consejo Estatal tiene las siguientes atribuciones: (...)

II. Vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales y distritales del Instituto Estatal, y conocer de los informes específicos que se estime necesario solicitarles; XIII. Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la legislación del Estado de Tabasco;

XIV. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado de Tabasco, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral;

XV. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

XVI. Proceder a la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral;

XXIII. Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral;

XXIV. Realizar el cómputo de la elección de Gobernadora o Gobernador, hacer la declaración de validez de la misma y expedir la constancia correspondiente;

XXV. Efectuar el cómputo total de la elección de Diputadas y Diputados electos según el Principio de Representación Proporcional, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, emitir la declaración de validez de la elección; y, de acuerdo con la fórmula electoral respectiva, llevar a cabo la asignación de Diputadas y Diputados y Regidoras y Regidores según el Principio de Representación Proporcional y expedir las constancias correspondientes;

XXVII. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral;

X. TEMA 4. CERTEZA EN CÓMPUTO

155. Los partidos sostienen que los artículos 259, numerales 1 y 2, 265, numeral 1, fracción VI y 266, numeral 1 regulan deficientemente el tema de cómputo de las elecciones municipales, pues no establece cuándo se llevará a cabo al no señalar plazo de inicio y conclusión, ni en qué momento del cómputo deberá realizarse el relativo a la elección municipal, así como que no se señala qué Consejo Distrital llevará a cabo el cómputo de aquellos municipios que se integren por dos o más distritos, y por último que un par de artículos son contradictorios entre sí. Los artículos impugnados son del tenor siguiente:

Artículo 259.

1. El cómputo municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Electoral Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo del total de las casillas en un Municipio.

2. En aquellos municipios que se integren por dos o más distritos, el Consejo Estatal podrá designar de entre estos, al Consejo Electoral Distrital que fungirá como cabecera de municipio, el cual será el responsable del cómputo final que corresponda a la demarcación territorial del municipio.

Artículo 265.

1. El Consejo Electoral Distrital, realizará el cómputo de la votación de Presidentes Municipales y Regidores, el cual estará sujeto al procedimiento siguiente:

(...)

VI. Los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales fijarán en el exterior de sus locales, al término de la sesión de cómputo los resultados de cada una de las elecciones.

Artículo 266.

1. Concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección de Presidentes Municipales y Regidores, el Presidente del Consejo Electoral Distrital expedirá la constancia de mayoría y validez a quienes hubiesen obtenido el triunfo, salvo el caso en que los integrantes fueren inelegibles.

156. Este concepto de invalidez resulta **infundado**, salvo por cuanto hace al análisis del artículo 259, numeral 2, de la ley electoral, el cual fue desestimado por el Tribunal Pleno.

157. En primer lugar, se estudiará el argumento relativo a que el artículo 259, numeral 1, de la ley electoral local es inconstitucional debido a que se contrapone con el actual contenido del diverso 131, numeral 1, fracción XI, ya que a el segundo de los artículos señalados establece que las y los presidentes de los Consejos Electorales Distritales deben custodiar la documentación de las elecciones de presidencias municipales y regidurías hasta que concluya el proceso respectivo, en tanto que el artículo impugnado dispone que solo una presidencia será la responsable del cómputo de las referidas elecciones.

158. Lo anterior es **infundado**, pues el artículo 259, numeral 1, de la ley electoral local no se contrapone con el diverso 131, numeral 1, fracción XI, ya lo que realmente se advierte es que son coincidentes entre sí en cuanto a las facultades de las presidencias de los Consejos Electorales.

159. En efecto, el artículo 131, en su fracción XI, establece que será competencia de las y los presidentes de los Consejos Distritales custodiar la documentación de las elecciones de presidencias municipales y regidurías hasta que concluya el proceso respectivo. Ello claramente hace referencia a que la presidencia del órgano distrital se hará cargo del cuidado de la documentación electoral de los comicios municipales que le corresponda computar.

160. Así, el planteamiento en estudio parte de una premisa inexacta, pues se asume que el referido artículo faculta a todas las presidencias de todos los Consejos Distritales a custodiar la documentación electoral municipal y, como ya se precisó, lo que en realidad refiere el artículo es la obligación de que las y los presidentes tengan bajo su cuidado hasta que culmine el proceso electoral **los documentos de la elección que correspondió computar a cada uno de ellos, lo que guarda consonancia con lo dispuesto en el artículo 259, numeral 1, de la ley electoral**, que refiere que solo una presidencia será la responsable del cómputo de las referidas elecciones.

161. Por otra parte, también es **infundado** el argumento relativo a que los artículos 265, numeral 1, fracción VI y 266, numeral 1 regulan deficientemente el cómputo de las elecciones municipales, pues no establecen cuándo se llevará a cabo el cómputo municipal al no señalar plazo de inicio y conclusión, ni en qué momento del cómputo deberá realizarse el relativo a la elección municipal.

- 162.** Dicha afirmación no es acertada, pues el propio artículo 265, fracción I, de la ley impugnada⁷⁰ establece que el Consejo Distrital realizará el cómputo de la elección de presidencias municipales y regidurías; que tal procedimiento estará sujeto a lo establecido en las fracciones I, II, III, IV, V y VII del artículo 261⁷¹.
- 163.** Dicho artículo hace referencia a la forma en que se llevará a cabo el cómputo en sede distrital. De manera que para el cómputo de las elecciones municipales, se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de la casilla, se cotejará el resultado del acta del escrutinio y cómputo contenida en el expediente de la casilla con los resultados que tenga en su poder la presidencia del Consejo Electoral Distrital.
- 164.** Cuando las actas no coincidan o se detectaren alteraciones evidentes que generen duda fundada por el resultado de la elección de la casilla o no existiera el acta del escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder de la o el Presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente.
- 165.** Finalmente, se establece en qué supuestos el Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo.
- 166.** Por su parte, el artículo 258 en su párrafo 1 señala que los Consejos Electorales Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, iniciando con el cómputo de elección de gubernatura, seguida de las diputaciones para culminar con la de presidencias municipales y regidurías⁷².

⁷⁰ **Artículo 265.** El Consejo Electoral Distrital, realizará el cómputo de la votación de Presidentes Municipales y Regidores, el cual estará sujeto al procedimiento siguiente:

I. Se harán las operaciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V y VII del artículo 261; en lo procedente, es aplicable el artículo 262;

(...)

⁷¹ **Artículo 261.** El cómputo distrital de la votación para Gobernador del Estado se sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de la casilla, se cotejará el resultado del acta del escrutinio y cómputo contenida en el expediente de la casilla con los resultados que de la misma tenga en su poder el Presidente del Consejo Electoral Distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden se asentará en las formas establecidas para ello;

II. Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada por el resultado de la elección de la casilla o no existiera el acta del escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, el Secretario del Consejo abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de los Candidatos Independientes y Partidos Políticos que así lo deseen y un Consejero Electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, de esta Ley. Los resultados se anotarán en las formas establecidas para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el Consejo, quedando a salvo de sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;

III. En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados o candidaturas comunes y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición o que hayan postulado candidaturas comunes; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;

IV. El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

a). Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;

b) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en la votación, y

c) Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo candidato.

V. A continuación se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en los incisos anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;

VI.

VII. Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, el Presidente o el Secretario del Consejo Distrital extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la Lista Nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la Lista Nominal, así como las hojas de incidentes, las actas de escrutinio y cómputo y demás documentación que determine el Consejo Estatal en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al Consejo Distrital, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del Presidente del Consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del Instituto Estatal;

⁷² **Artículo 258.**

1. Los Consejos Electorales Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente:

I. El de la votación de Gobernador del Estado en su caso;

II. El de la votación de Diputados; y

III. El de la votación de Presidentes Municipales y Regidores.

- 167.** De lo narrado se puede concluir que, contrario a lo sostenido por los partidos accionantes, los artículos impugnados 265, numeral 1, fracción VI y 266, numeral 1 no regulan deficientemente el cómputo de las elecciones municipales, pues el ordenamiento en su integridad sí señala la forma en que deberá realizarse dicho cómputo, estableciendo hora de inicio y el orden en que será realizado el cómputo de elección municipal.
- 168.** De ahí que resulte infundado el concepto de invalidez hecho valer por los partidos políticos en torno a la deficiente regulación del cómputo electoral en los artículos 265, numeral 1, fracción VI y 266, numeral 1, y por tal razón lo procedente es reconocer su validez.
- 169.** Por último, el proyecto sometido el Pleno proponía declarar la invalidez del artículo 259, numeral 2, de la ley electoral impugnada, al concluir que vulnera el principio de certeza y legalidad, al señalar que “aquellos municipios que se integren por dos o más distritos, el Consejo Estatal podrá designar de entre estos, al Consejo Electoral Distrital que fungirá como cabecera de municipio, el cual será el responsable del cómputo final que corresponda a la demarcación territorial del municipio”, ello, pues el referido numeral señala que cuando un municipio se integre por más de un Distrito, será el Consejo General del Instituto electoral local el que podrá designar cuál de esos distritos será el responsable del cómputo de la elección municipal, es decir, la ley electoral no establece quien realizará el computo de las elecciones municipales, pues si bien señala que será uno de los Consejos Distritales con presencia en el municipio, no se sabe con certeza cuál de ellos realizará dicho cómputo.
- 170.** Tal situación, sometida a votación la propuesta del proyecto en sesión pública celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veinte, se obtuvieron seis votos a favor de la propuesta de las y los señores Ministros Alcántara Carrancá, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea; mientras que la Ministra y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales y Pardo Rebolledo, votaron en contra.
- 171.** Por lo anterior, al no haberse obtenido una votación mayoritaria de ocho votos por la invalidez de dicha norma impugnada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II, del Artículo 105 constitucional, el Tribunal Pleno determinó desestimar las acciones de inconstitucionalidad 157/2020, 160/2020 y 225/2020, en cuanto a la impugnación del artículo señalado.

XI. DECISIÓN

- 172.** El artículo 73, en relación con los numerales 41, 43, 44 y 45, todos de la Ley Reglamentaria de la materia⁷³, señalan que las sentencias deberán contener los alcances y efectos de la misma, fijando con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Resaltándose que las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte y que la declaración de invalidez no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal.
- 173.** Para mayor claridad se sintetizan a continuación los reconocimientos de validez tomadas en la presente ejecutoria de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

⁷³ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;

II. Los preceptos que la fundamenten;

III. Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimaren violados;

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

V. Los puntos resolutivos que decretan el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen;

VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación.

Artículo 43. Las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutivos de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos, serán obligatorias para las Salas, Plenos de Circuito, tribunales unitarios y colegiados de circuito, juzgados de distrito, tribunales militares, agrarios y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y administrativos y del trabajo, sean éstos federales o locales.

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia”.

Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

- 174.** En atención a lo expuesto en el apartado IX (tema 2), se reconoce la **validez** de los artículos 104, numeral 1, fracciones I y II; 114, numeral 1; 115, numeral 1, fracción II y numeral 4; 117, numeral 2, fracciones VIII, XII y XXII; 121, numeral 1, fracciones X y XIII; 126, numeral 1, fracción VI; 131 numeral 1, fracciones VII, XII, XIII y XIV; 145, numeral 1; 146, numeral 1; 147, numeral 2; 152, numeral 1; 153, numeral 1; 154, numeral 2; 155, numeral 1; 165, numerales 5 y 6; 188, numeral 1, fracción I, incisos a) y b) y fracción II, incisos a) y b); 190, numerales 5, 6, 7 y 8; 201, numeral 3; 217, numeral 1; 219, numeral 4; 246, numeral 2; 249, numerales 1, 5 y 6; 254, numeral 1, fracciones II y III; 255, numeral 1; 256, numeral 1; 258, numeral 1, fracción III; 262, numeral 8; 279, numeral 1; 304, numeral 1; 305, numeral 1; 310, numeral 1, fracción III, y numeral 2 y 350, numeral 2.
- 175.** De acuerdo con el apartado X (tema 3), se reconoce la **validez** del artículo 258, numerales 5, 6 y 7, de la ley electoral local.
- 176.** De acuerdo con lo referido en el en el apartado XI (tema 4), se declara la **validez** de los artículos 259, numeral 1, 265, numeral 1, fracción VI y 266, numeral 1, de la ley electoral local.

SE RESUELVE:

PRIMERO. Son parcialmente procedentes, pero infundadas las presentes acciones de inconstitucionalidad y sus acumuladas.

SEGUNDO. Se sobresee respecto de los artículos 115, numeral 1, fracción VI, 117, numeral 2, fracciones XX y XXIII, 119, numeral 1, fracciones VI y XI, 127, numerales 1 y 4, 129, numeral 2, 130, numeral 1, fracciones III, VI y VII, y 131, numeral 1, fracciones II, VI, VIII, IX, X y XI, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, reformados y adicionados mediante el Decreto 202, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de junio de dos mil veinte, en términos del apartado V de esta decisión.

TERCERO. Se desestima en estas acciones de inconstitucionalidad respecto del artículo 259, numeral 2, en su porción normativa 'el Consejo Estatal podrá designar de entre estos, al Consejo Electoral Distrital que fungirá como cabecera de municipio', de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, adicionado mediante el Decreto 202, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de junio de dos mil veinte.

CUARTO: Se reconoce la validez de los artículos 104, numeral 1, fracciones I y II, 114, numeral 1, 115, numerales 1, fracción II, y 4, 117, numeral 2, fracciones VIII, XII y XXII, 121, numeral 1, fracciones X y XIII, 126, numeral 1, fracción VI, 131, numeral 1, fracciones VII, XII, XIII y XIV, 145, numeral 1, 146, numeral 1, 147, numeral 2, 152, numeral 1, 153, numeral 1, 154, numeral 2, 155, numeral 1, 165, numerales 5 y 6, 188, numeral 1, fracciones I, incisos a) y b) y II, incisos a) y b), 190, numerales 5, 6, 7 y 8, 201, numeral 3, 217, numeral 1, 219, numeral 4, 246, numeral 2, 249, numerales 1, 5 y 6, 254, numeral 1, fracciones II y III, 255, numeral 1, 256, numeral 1, 258, numerales 1, fracción III, 5, 6 y 7, 262, numeral 8, 265, numeral 1, fracción VI, 266, numeral 1, 279, numeral 1, 304, numeral 1, 305, numeral 1, 310, numerales 1, fracción III, y 2, y 350, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, reformados y adicionados mediante el Decreto 202, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de junio de dos mil veinte, con fundamento en lo expuesto en los apartados VIII, IX y X de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados I, II, III, IV, V y VI relativos, respectivamente, a los antecedentes, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a las causas de improcedencia y sobreseimiento (en cuanto a desestimar las causas de improcedencia hechas valer por los Poderes Ejecutivo y Legislativo locales) y a la precisión metodológica para el estudio de fondo.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo separándose del criterio del cambio normativo, Ríos Farjat, Pérez Dayán con precisiones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, consistente en sobreseer respecto del artículo 115, numeral 1, fracción VI, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, reformado mediante el Decreto 202, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de junio de dos mil veinte. Los señores Ministros Aguilar Morales, Piña Hernández y Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo separándose del criterio del cambio normativo, Ríos Farjat, Pérez Dayán con precisiones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, consistente en sobreseer respecto de los artículos 117, numeral 2, fracciones XX y XXIII, 119, numeral 1, fracciones VI y XI, 127, numerales 1 y 4, 130, numeral 1, fracciones III, VI y VII, y 131, numeral 1, fracciones II, VI, VIII, IX, X y XI, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, reformados y adicionados mediante el Decreto 202, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de junio de dos mil veinte. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Piña Hernández y Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose del criterio del cambio normativo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán con precisiones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, consistente en sobreseer respecto del artículo 129, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, adicionado mediante el Decreto 202, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de junio de dos mil veinte. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena votó en contra.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado X, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado “Certeza en el cómputo”, consistente en declarar la invalidez del artículo 259, numeral 2, en su porción normativa “el Consejo Estatal podrá designar de entre estos, al Consejo Electoral Distrital que fungirá como cabecera de municipio”, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, adicionado mediante el Decreto 202, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de junio de dos mil veinte. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales y Pardo Rebolledo votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del precepto referido, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose de los párrafos ochenta y tres y ochenta y cuatro, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán con observaciones en cuanto al requisito del impacto presupuestal y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Análisis del procedimiento legislativo”, consistente en reconocer la validez del procedimiento legislativo que culminó en el Decreto 202, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de junio de dos mil veinte.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, respecto del apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado

“Desaparición de órganos municipales”, consistente en reconocer la validez de la reforma de los artículos 114, numeral 1, 115, numerales 1, fracción II, y 4, 117, numeral 2, fracciones VIII, XII y XXII, 121, numeral 1, fracciones X y XIII, 126, numeral 1, fracción VI, 131, numeral 1, fracciones VII y XII, 145, numeral 1, 146, numeral 1, 147, numeral 2, 152, numeral 1, 153, numeral 1, 154, numeral 2, 155, numeral 1, 165, numerales 5 y 6, 188, numeral 1, fracciones I, incisos a) y b), y II, incisos a) y b), 190, numerales 5, 6, 7 y 8, 201, numeral 3, 217, numeral 1, 219, numeral 4, 246, numeral 2, 249, numerales 1, 5 y 6, 254, numeral 1, fracciones II y III, 255, numeral 1, 256, numeral 1, 258, numeral 1, fracciones I y II, 262, numeral 8, 265, numeral 1, fracción VI, 266, numeral 1, 279, numeral 1, 304, numeral 1, 305, numeral 1, 310, numerales 1, fracción III, y 2, y 350, numeral 2, de la adición de los artículos 129, numeral 2, 131, numeral 1, fracciones XIII y XIV, y 258, numeral 1, fracción III, y de la derogación de los artículos 2, numeral 1, fracción VII, 104, numeral 1, fracción III, del 133 al 142, 188, numeral 1, fracciones I, inciso c), y II, inciso c), y 260 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, realizada mediante el Decreto 202, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de junio de dos mil veinte.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con razones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado “Instalación de mesas auxiliares”, consistente en reconocer la validez del artículo 258, numerales 5, 6, y 7, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, adicionado mediante el Decreto 202, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de junio de dos mil veinte. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra. Los señores Ministros Franco González Salas y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos particulares.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado X, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado “Certeza en el cómputo”, consistente en reconocer la validez de los artículos 259, numeral 1, 265, numeral 1, fracción VI, y 266, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, reformados mediante el Decreto 202, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de junio de dos mil veinte.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Los señores Ministros Franco González Salas y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes genéricos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe

Firman los señores Ministros Presidente y ponente con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ministra Ponente, **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuarenta y ocho fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 157/2020 y sus acumuladas 160/2020 y 225/2020, promovidas por el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión del veintiocho de septiembre de dos mil veinte. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO ACLARATORIO Y PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 157/2020 Y SUS ACUMULADAS 160/2020 Y 225/2020.

En sesión pública ordinaria celebrada a distancia el veintiocho de septiembre de dos mil veinte, el Tribunal Pleno resolvió la acción de inconstitucionalidad 157/2020 y sus acumuladas 160/2020 y 225/2020 promovidas por el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, en contra de diversas disposiciones de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El Pleno, por mayoría de siete votos, determinó sobreseer por cesación de efectos, respecto de los artículos 117, numeral 2, fracciones XX y XXIII, 119, numeral 1, fracciones VI y XI, 127, numerales 1 y 4, 130, numeral 1, fracciones III, VI y VII, y 131, numeral 1, fracciones II, VI, VIII, IX, X y XI, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, reformados y adicionados mediante el Decreto 202, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de junio de dos mil veinte. El estudio de fondo, se dividió en cuatro temáticas: el procedimiento legislativo, la desaparición de órganos municipales, la instalación de mesas auxiliares y la certeza en el cómputo de los votos. Respecto del tema la instalación de mesas auxiliares, se determinó, por mayoría de ocho votos, reconocer la validez del artículo 258, numerales 5, 6, y 7, de la Ley Electoral referida.

Mi voto, en esta ocasión, es aclaratorio en relación con el sobreseimiento por cesación de efectos y particular en lo relativo a la instalación de mesas auxiliares.

I. Razones de la mayoría**A. Sobreseimiento por cesación de efectos**

La mayoría de las y los integrantes del Pleno determinaron que debía sobreseerse respecto de los artículos 115, párrafo 1, fracción VI; 117, párrafo 2, fracciones XX y XXIII; 119, párrafo 1, fracciones VI y XI; 127, numerales 1 y 4; 130, párrafo 1, fracciones III, VI y VII y 131, párrafo 1, fracciones II, VI, VIII, IX, X y XI que fueron impugnados, derivado de una reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco impugnada, publicada el diecisiete de agosto de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Derivado del criterio sostenido por este Tribunal Pleno, relativo a que la acción de inconstitucionalidad es improcedente cuando hayan cesado los efectos de la norma impugnada, lo que ocurre usualmente cuando ésta es reformada y la modificación normativa fue sustancial o material, se consideró que la reforma que sufrieron los artículos impugnados implicó una modificación integral al agregarse un lenguaje incluyente de género, pues ahora reflejaban en sus redacciones la existencia de ambos géneros, siendo que la reforma local fue efectuada atendiendo a la reforma federal en materia de paridad de género de seis de junio de dos mil diecinueve, la cual introdujo la paridad como política, principio y eje rector de la integración de los órganos públicos; cambio que debía considerarse medular. Consideraciones que fueron retomadas de la acción de inconstitucionalidad 146/2020 y sus acumuladas 149/2020, 151/2020 y 162/2020.

B. Instalación de mesas auxiliares

El Pleno reconoció la validez del artículo 258, numerales 5, 6 y 7, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco ya que no había una deficiente regulación sobre las mesas auxiliares ni tampoco se vulneraba el principio de certeza electoral. Ello, ya que del contenido de los artículos 41, base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso b) constitucionales, se desprendía, entre otras cosas, que la función electoral y, en específico, aquella relativa al escrutinio y cómputo de las elecciones locales, se ejercerían en los términos que señalara la ley, por ende, se surtía la competencia del órgano legislativo local para regular en materia de escrutinio y cómputo y, en consecuencia, para la creación de la figura de mesas auxiliares, siempre que se respetaran los principios que rigen la materia.

Se determinó que el numeral impugnado sí delineaba con claridad las atribuciones de las mesas auxiliares, es decir, el cómputo de votos de las elecciones de Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados, Regidoras y Regidores y estableciendo expresamente que son órganos temporales en atención a su propia finalidad. Por tanto, si se preveían las bases y límites de dicho órgano y por tanto los elementos mínimos para su conformación.

Se reconoció que si bien la ley electoral local no abundaba en una regulación particular respecto a la conformación de las mesas auxiliares, dicha circunstancia no debía entenderse como una falta de regulación que trascendiera al principio de certeza electoral, pues ésta se garantizaba con lo previsto en el numeral impugnado en el sentido de que la integración de las mesas auxiliares sería definida a través de los lineamientos que expresamente emitiera el Consejo Estatal de la entidad.

II. Razones del disenso

A. Sobreseimiento por cesación de efectos

Si bien comparto la cesación de efectos de una norma cuando ésta sufre cambios sustanciales o materiales, me parece que en el caso no se actualiza tal hipótesis respecto de los artículos 117, párrafo 2, fracciones XX y XXIII; 119, párrafo 1, fracciones VI y XI; 127, numerales 1 y 4; 130, párrafo 1, fracciones III, VI y VII y 131, párrafo 1, fracciones II, VI, VIII, IX, X y XI impugnados.

En la acción de inconstitucionalidad 146/2020 y sus acumuladas 149/2020, 151/2020 y 162/2020¹, citada como precedente, voté a favor del sobreseimiento por cesación de efectos de los artículos 16, 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, porque a diferencia del presente asunto, a mi parecer, la reforma que sufrieron tales artículos, posterior a su impugnación, si bien incorporó un lenguaje de paridad de género, también creó cambios en el sentido normativo.

Para mayor claridad, además de la reforma a ciertos términos para introducir un lenguaje de inclusión de género, en el artículo 16 se modificó su penúltimo párrafo, que prevé los criterios para la selección de candidatos para garantizar la paridad de género que deberán seguir los partidos políticos, suprimiéndose el texto relativo al derecho a la elección consecutiva del diputado que haya obtenido la constancia de mayoría relativa o de representación proporcional en el proceso electoral anterior para la asignación de género por distrito o su equivalencia, sustituyéndose por el criterio de que en tal selección se debe respetar el principio de paridad de género en su aspecto cualitativo y cuantitativo.

En relación con el artículo 78 se adicionó un último párrafo cuyo contenido es similar al agregado en el artículo 16 antes mencionado. Y finalmente, el artículo 80 también adicionó un último párrafo relativo a que no podrán ser miembros de un Ayuntamiento las personas condenadas mediante sentencia firme por los delitos de violencia política contra las mujeres por razón de género o violencia familiar.²

¹ Sesionadas el ocho de septiembre de dos mil veinte, aprobadas por mayoría de diez votos de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo apartándose del criterio del cambio normativo, Piña Hernández apartándose del criterio del cambio normativo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia, consistente en sobreseer en cuanto al Decreto No. 74, mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 16, 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecisésis de junio de dos mil veinte. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena votó únicamente por el sobreseimiento del artículo 16 combatido.

² **Texto impugnado del Decreto 74 de diecisésis de junio de dos mil veinte.**

ARTICULO 80.- Para ser miembro de un Ayuntamiento, con la salvedad de que el Presidente Municipal debe tener 25 años cumplidos el día de la elección, se requiere: (...)

V.- No podrán ser electos miembros de un Ayuntamiento:

- 1.- El Gobernador del Estado sea provisional, interino, substituto o encargado del despacho, aún cuando se separe de su cargo.
- 2.- Los Magistrados y los Jueces del Tribunal Superior de Justicia, el Secretario General de Gobierno del Estado, el Fiscal General del Estado, Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y los Secretarios del Poder Ejecutivo, salvo que se separen de sus cargos, en forma definitiva, noventa días antes del día de la elección.
- 3.- Los Diputados Locales, los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección;
- 4.- Los Militares en servicio activo y los titulares de los cuerpos policiales, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección.

Texto modificado en Decreto 102 de dos de septiembre de dos mil veinte.

ARTICULO 80.- Para ser miembro de un Ayuntamiento, con la salvedad de que el Presidente Municipal debe tener 25 años cumplidos el día de la elección, se requiere: (...)

V.- No podrán ser electos miembros de un Ayuntamiento:

(...)

5. Las personas condenadas mediante sentencia firme por los delitos de violencia política contra las mujeres por razón de género o violencia familiar.

Así, las modificaciones que tuvo la Constitución de Baja California analizadas en el precedente citado en la ejecutoria, si bien incluyeron lenguaje de paridad de género, también sustituyeron y adicionaron texto a los artículos, por tanto, sí se trataba de una modificación material de su contenido, aun si las porciones específicamente impugnadas no habían sido reformadas, por lo que estuve de acuerdo en el sobreseimiento de los artículos por cesación de efectos.

En el caso que nos ocupa, coincidí en sobreseer respecto del artículo 115 párrafo 1, fracción VI, de la ley electoral impugnada, pues a mi parecer el criterio citado resultaba aplicable. Este artículo prevé las atribuciones del Consejo Estatal y por reforma de diecisiete de agosto de dos mil veinte, se añadió la facultad de vigilar que los partidos políticos prevengan y atiendan la violencia política contra las mujeres en razón de género (fracción IX) y la de desarrollar y ejecutar los programas en materia de paridad de género y respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral (fracción XI). Considero que estas facultades resultan trasversales al ejercicio de sus demás atribuciones, por lo que todo el artículo sufrió un cambio normativo y por ello cesaron sus efectos.

Sin embargo, como lo señalé, considero que los artículos 117, párrafo 2, fracciones XX y XXIII; 119, párrafo 1, fracciones VI y XI; 127, numerales 1 y 4; 130, párrafo 1, fracciones III, VI y VII y 131, párrafo 1, fracciones II, VI, VIII, IX, X y XI impugnados, no tuvieron un cambio de sentido normativo ya que de la lectura a las modificaciones que tuvieron en su contenido se advierte que se cambiaron los términos o denominaciones de ciertos cargos de elección popular para introducir un lenguaje inclusivo de género.

Con lo anterior no pretendo desconocer la importancia del lenguaje incluyente como un medio para alcanzar la paridad de género y, en general, la igualdad sustantiva que requiere nuestro Estado de derecho; sin embargo, considero que las normas impugnadas no sufrieron un cambio de sentido normativo, pues si bien su ámbito personal de validez ahora está expresado en términos neutros e incluyentes, el mismo no se vio modificado.

En síntesis, si bien aplaudo el paso hacia un lenguaje neutro, considero que éste no puede llevarnos a sobreseer en la presente acción porque las normas reformadas ahora están correctamente formuladas, pero su núcleo sustantivo no se vio modificado.

B. Instalación de mesas auxiliares

En este tema mi voto fue en contra del reconocimiento de validez del artículo 258, numerales 5, 6, y 7, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, pues a mi parecer hay una falta de regulación de las mesas auxiliares que incumple con el principio de certeza en materia electoral.

Tal como se desprende del artículo 41, base V, apartado C, numeral 5, de la Constitución Federal³, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras, las funciones en materia de escrutinio y cómputo en los términos que señale la ley. No desconozco que al ser competencia del legislador local regular en materia de escrutinio y cómputo, en ejercicio de su libertad configuradora, creó las mesas auxiliares cuya intervención es precisamente en los cómputos de las elecciones de Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas o Diputados y Regidoras o Regidores.

³ **Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. (...)

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución. (...)

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias: (...).

5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; (...).

Sin embargo, considero que la ley electoral local impugnada fue omisa en delinear las atribuciones y conformación de estas mesas auxiliares, no obstante que en el numeral 7 del artículo 258⁴ citado, se señale que la conformación de estas mesas será determinado en los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Estatal, pues, de conformidad con el artículo 41, base V, apartado C, numeral 5 constitucional antes mencionado, la función de escrutinio y cómputo en las elecciones locales deberá ejercerse en los términos que señale la ley.

En ese sentido, de una revisión a la ley electoral local impugnada no advierto regulación alguna que desarrolle las atribuciones y conformación de las mesas auxiliares, transgrediendo el principio de certeza electoral contemplado en el artículo 116, base IV, inciso b) constitucional⁵.

Por ello, considero que no resultan aplicables los precedentes citados –acción de inconstitucionalidad 83/2017 y sus acumuladas 88/2017, 89/2017, 91/2017, 92/2017, 96/2017 y 98/2017, cuyas consideraciones fueron retomadas de la acción de inconstitucionalidad 38/2014 y sus acumuladas 91/2014, 92/2014 y 93/2014–, pues en éstos, a diferencia del caso a estudio, la legislación neoleonesa impugnada sí establecía con claridad la integración y funciones de las mesas auxiliares de cómputo.

En la acción de inconstitucionalidad 83/2017 y sus acumuladas⁶, en el considerando Décimo Tercero donde se estudió el Tema 8, relativo a la “Regulación deficiente de las Mesas Auxiliares de Cómputo y de las Comisiones Municipales Electorales”, subtema 8.1. “Mesas Auxiliares de Cómputo”, se analizaron los artículos 108 párrafo segundo y 109 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León⁷, donde el Tribunal Pleno estimó infundados los planteamientos del Partido Político MORENA, quien consideraba se transgredía el artículo 35, fracción IV, constitucional porque los artículos impugnados no preveían o regulaban de manera deficiente que la integración de las mesas auxiliares de cómputo se realizara mediante convocatoria pública como sucedía con las comisiones municipales electorales.

El Tribunal Pleno consideró que el precepto constitucional no preveía expresamente como requisito que todos los empleos o comisiones del servicio público debían nombrarse mediante convocatoria, por lo que podía afirmarse que los artículos impugnados entraban dentro del marco de libertad de configuración con que cuentan las entidades federativas. Además, se retomó el precedente de la acción de inconstitucionalidad

⁴ ARTÍCULO 258.

(...)

7. El procedimiento de conformación de las mesas auxiliares será determinado conforme a los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Estatal. (...).

⁵ Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. (...)

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: (...)

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; (...).

⁶ Acciones de inconstitucionalidad sesionadas el veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, aprobadas por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos apartándose de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo, Piña Hernández por consideraciones diferentes, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo tercero, relativo al tema 8, denominado “Regulación deficiente de las Mesas Auxiliares de Cómputo y de las Comisiones Municipales Electorales”, en su apartado 8.1., denominado “Mesas Auxiliares de Cómputo”, consistente en reconocer la validez de los artículos 108, párrafo segundo, y 109 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. Los señores Ministros Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

⁷ Artículo 108. La Comisión Estatal Electoral designará bajo su dependencia una Mesa Auxiliar de Cómputo en cada Municipio de la entidad, para llevar a cabo exclusivamente el cómputo parcial de las elecciones de Diputados y Gobernador, con el procedimiento que para el efecto señala esta Ley.

En cada municipio se designará una mesa auxiliar de cómputo por cada cabecera distrital que la autoridad electoral competente determine.

Artículo 109. Las Mesas Auxiliares de Cómputo serán integradas por tres ciudadanos y un suplente común, designados por la Comisión Estatal Electoral. Estos deberán reunir los requisitos que se establecen para los integrantes de las Comisiones Municipales Electorales. Los partidos políticos y coaliciones contendientes en cada Municipio podrán nombrar un representante y un suplente en cada Mesa Auxiliar de Cómputo, por lo menos quince días antes de la jornada electoral. Los representantes de los partidos políticos y coaliciones deberán ser sufragantes en el Municipio de que se trate.

38/2014 y sus acumuladas⁸, donde se analizó por primera vez la regulación de las mesas auxiliares en la legislación electoral de Nuevo León, determinándose que su creación se inscribía dentro del ámbito de libertad configuradora del legislador secundario de conformidad con el artículo 41, base V, apartado C y el diverso 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, lo que en nada reñía con el establecimiento de las mesas auxiliares, cuya función exclusiva se surtía para los efectos del cómputo parcial de las elecciones de Diputados y Gobernador del Estado.

Lo relevante de este precedente es el texto de los artículos impugnados –108 párrafo segundo y 109 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León–, pues a diferencia del artículo 258, numerales 5, 6 y 7 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en aquéllos sí se regulaban las mesas auxiliares en cuanto a su función –cómputo parcial de las elecciones de Diputados y Gobernador, con el procedimiento que para el efecto señala la propia ley–; su ámbito territorial –en cada municipio se designará una mesa auxiliar de cómputo por cada cabecera distrital que la autoridad electoral competente determine–; su integración –tres ciudadanos y un suplente común, designados por la Comisión Estatal Electoral. Los partidos políticos y coaliciones contendientes en cada Municipio podrán nombrar un representante y un suplente en cada Mesa Auxiliar de Cómputo, por lo menos quince días antes de la jornada electoral. Los representantes de los partidos políticos y coaliciones deberán ser sufragantes en el Municipio de que se trate–; su dependencia con la Comisión Estatal Electoral y los requisitos que debían cubrir los integrantes de estas mesas, los cuales debían ser los mismos que para los integrantes de las Comisiones Municipales Electorales regulados en el diverso artículo 113 de la propia ley electoral local.

En el caso, en el artículo 258, numerales 5, 6 y 7 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco impugnado en la presente acción, no se delimitan estas características ni tampoco se abunda en ellas, pues sólo se limitan a señalar que “los Consejos Electorales Distritales podrán instalar mesas auxiliares para los cómputos de las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas o Diputados y Regidoras o Regidores, que serán temporales y que el procedimiento para su integración será determinado en lineamientos que emita el Consejo Estatal”, es decir, su instalación es potestativa y su integración quedará sujeta a lineamientos del Consejo Estatal, siendo que, como ya se dijo, lo relativo a la función de escrutinio y cómputo de las elecciones locales debe regularse en la ley.

Es por lo anterior que, aunque coincido en que las entidades tienen libertad configuradora para la creación de mesas auxiliares, su facultad se encuentra limitada por el cumplimiento de los principios en la materia, como es el caso de la certeza electoral, la cual considero que no fue satisfecha, por ello voté en contra de este tema.

Ministro, **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos del Pleno, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto aclaratorio y particular formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la sentencia de veintiocho de septiembre de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 157/2020 y sus acumuladas 160/2020 y 225/2020, promovidas por el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

⁸ Sesionadas el dos de octubre de dos mil catorce, Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena por la invalidez adicional de las porciones normativas que se refieren a coaliciones, Cossío Díaz por la invalidez adicional de las porciones normativas que se refieren a coaliciones, Luna Ramos, Pardo Rebollo, Aguirre Morales, Sánchez Cordero de García Villegas por la invalidez adicional de las porciones normativas que se refieren a coaliciones, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando décimo séptimo, consistente en reconocer la validez de los artículos 108, 109, 110, 111, 112, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260 y 261 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. Los señores Ministros Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 157/2020 Y SUS ACUMULADAS 160/2020 Y 225/2020, PROMOVIDAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTIVAMENTE

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de **veintiocho de septiembre de dos mil veinte**, resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, donde se determinó por una parte **sobreseer** respecto de los artículos 115, numeral 1, fracción VI, 117, numeral 2, fracciones XX y XXIII, 119, numeral 1, fracciones VI y XI, 127, numerales 1 y 4, 129, numeral 2, 130, numeral 1, fracciones III, VI y VII, y 131, numeral 1, fracciones II, VI, VIII, IX, X y XI, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, reformados y adicionados mediante el Decreto 202, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de junio de dos mil veinte, en términos del apartado V de esta decisión.

Por otra parte, en el fondo, por un lado **se desestimó** respecto del artículo 259, numeral 2, en su porción normativa “el Consejo Estatal podrá designar de entre estos, al Consejo Electoral Distrital que fungirá como cabecera de municipio”, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, adicionado mediante el Decreto 202, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de junio de dos mil veinte; y en el otro, **se reconoció la validez** de los artículos 104, numeral 1, fracciones I y II, 114, numeral 1, 115, numerales 1, fracción II, y 4, 117, numeral 2, fracciones VIII, XII y XXII, 121, numeral 1, fracciones X y XIII, 126, numeral 1, fracción VI, 131, numeral 1, fracciones VII, XII, XIII y XIV, 145, numeral 1, 146, numeral 1, 147, numeral 2, 152, numeral 1, 153, numeral 1, 154, numeral 2, 155, numeral 1, 165, numerales 5 y 6, 188, numeral 1, fracciones I, incisos a) y b) y II, incisos a) y b), 190, numerales 5, 6, 7 y 8, 201, numeral 3, 217, numeral 1, 219, numeral 4, 246, numeral 2, 249, numerales 1, 5 y 6, 254, numeral 1, fracciones II y III, 255, numeral 1, 256, numeral 1, 258, numerales 1, fracción III, 5, 6 y 7, 262, numeral 8, 265, numeral 1, fracción VI, 266, numeral 1, 279, numeral 1, 304, numeral 1, 305, numeral 1, 310, numerales 1, fracción III, y 2, y 350, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, reformados y adicionados mediante el Decreto 202, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de junio de dos mil veinte, con fundamento en lo expuesto en los apartados VIII, IX y X de esta ejecutoria.

En lo que a este voto interesa, en el considerando V, relativo a “CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”, en el apartado indicado como “Cesación de efectos”, se precisó que el Tribunal Pleno advertía que el pasado diecisiete de agosto de dos mil veinte fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, una reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; y entre los artículos reformados se encontraban el 115, párrafo 1, fracción VI; 117, párrafo 2, fracciones XX y XXIII; 119, párrafo 1, fracciones VI y XI; 127, numerales 1 y 4; 130, párrafo 1, fracciones III, VI y VII y 131, párrafo 1, fracciones II, VI, VIII, IX, X y XI, que eran objeto de análisis en esta acción de inconstitucionalidad.

Al respecto, se indicó que de acuerdo con el criterio mayoritario del Tribunal Pleno, la acción de inconstitucionalidad es improcedente cuando hayan cesado los efectos de la norma impugnada, lo cual ocurre usualmente cuando esta es reformada y la modificación normativa haya sido sustancial o material. Que en estos supuestos, lo procedente es que se sobresea la acción en términos de los artículos 19, fracción V, y 65 de la Ley Reglamentaria de la materia.

En este sentido, se dijo que para considerar que se está en presencia de un nuevo acto legislativo y sobreseer por cesación de efectos, la modificación a las normas debe ser sustantiva o material, lo cual sucede cuando existan verdaderos cambios normativos que modifiquen la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto, de este modo una modificación al sentido normativo será un nuevo acto legislativo.

Que en el caso, la modificación a las normas antes referidas entraña un cambio normativo, pues la reforma implicó la modificación integral en las normas reformadas, ya que se agregó lenguaje incluyente de género, por lo que, las modificaciones generaban un cambio sustantivo en el contenido normativo, pues la reforma había insertado lenguaje incluyente de género, es decir, las normas reformadas ahora reflejan en sus redacciones la existencia de ambos géneros. Como se advertía de la propia exposición de motivos de la reforma local, se tomó en consideración la reforma federal en materia de paridad de género de seis de junio

de dos mil diecinueve, la cual introdujo la paridad como política, principio y eje rector en la integración de los órganos públicos; así como el Decreto de trece de abril de dos mil veinte, que reformó diversas leyes en materia electoral y, de manera destacada, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Por ende se concluyó, que los mencionados artículos debían sobreseerse por cesación de efectos, debido a que la reforma de diecisiete de agosto de dos mil veinte, generó que esos numerales fueran modificados en su sentido normativo, pues ello tiene impacto en todo el sistema electoral local, que en cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Federal, ahora es un sistema inclusivo y binario, pues las normas reformadas ahora incluyen a ambos géneros, cambio que debe considerarse medular.

Por tanto, se resolvió sobreseer respecto de los artículos 115, párrafo 1, fracción VI; 117, párrafo 2, fracciones XX y XXIII; 119, párrafo 1, fracciones VI y XI; 127, numerales 1 y 4; 130, párrafo 1, fracciones III, VI y VII y 131, párrafo 1, fracciones II, VI, VIII, IX, X y XI, todos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Expuesto lo anterior, debo precisar que, si bien comparto el sobreseimiento de la sentencia respecto de los artículos precisados con anterioridad; lo cierto es que, me aparto del criterio mayoritario del Pleno que, sostiene que para tener por **acreditada** la existencia de un nuevo acto legislativo, es necesario **1)** que se haya llevado a cabo un proceso legislativo (criterio formal) y **2)** que la modificación normativa sea **sustantiva o material**, entendiendo por ello cuando existan verdaderos cambios normativos que modifiquen la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto.

Lo antepuesto, ya que considero que basta con que se cumpla con el criterio “**formal**” de modificación a la norma para que esta pueda ser impugnada a través de los medios que señala la ley, pues desde mi óptica, es suficiente que se modifique la norma en alguna de sus partes, aún y cuando se reproduzca un texto anterior con alguna o algunas variantes, al **tratarse de un acto legislativo nuevo**, ya que el legislador externa su voluntad de reiterar lo estipulado en la norma anterior, por lo que ante ese nuevo acto surge la posibilidad de impugnar el texto legal mediante una nueva acción de inconstitucionalidad, pues como se indicó, se trata de un nuevo acto legislativo.

En efecto, como lo he sostenido en diversos precedentes, por certeza jurídica debe considerarse que para que se actualice la causa de improcedencia derivada de la cesación de efectos de la norma impugnada, basta que el precepto haya pasado por un procedimiento legislativo y que se haya publicado, para que se considere que estamos frente a un nuevo acto legislativo.

Lo anterior, como lo había sostenido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis jurisprudenciales P.J. 8/2004 y P.J. 24/2005, de rubros: “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SUPUESTO EN EL QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA**”¹; “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ES IMPROCEDENTE POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA CUANDO ÉSTA HA SIDO REFORMADA O SUSTITUIDA POR OTRA**”², respectivamente, así como la tesis

¹ “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SUPUESTO EN EL QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA**. Los artículos 59 y 65, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, respectivamente, que en las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán, en lo conducente y en todo aquello que no se encuentre previsto en el título III de dicho ordenamiento que regula el procedimiento de esas acciones, las disposiciones relativas a las controversias constitucionales contenidas en el título II de la ley citada, y que en las mencionadas acciones se aplicarán las causales de improcedencia consignadas en el artículo 19 de la indicada ley reglamentaria, con excepción de la señalada en su fracción II. Por tanto, la causal de improcedencia establecida en la fracción V del mencionado artículo 19, en materia de acciones de inconstitucionalidad, se actualiza cuando simplemente dejen de producirse los efectos de la norma general que la motivaron, en tanto que ésta constituye el único objeto de análisis en ellas, además de que la declaración de invalidez de las sentencias que en dichos juicios se pronuncie no tiene efectos retroactivos, salvo en materia penal, según lo dispuesto por los artículos 105, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal y 45 de su ley reglamentaria.”

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época; Pleno; tomo XIX; marzo de 2004; Tesis: P.J. 8/2004, p. 958.

² “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ES IMPROCEDENTE POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA CUANDO ÉSTA HA SIDO REFORMADA O SUSTITUIDA POR OTRA**. La acción de inconstitucionalidad resulta improcedente y, por ende, debe sobreseerse por actualización de la causa de improcedencia prevista en los artículos 19, fracción V, y 65 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cesación de efectos de las normas generales impugnadas, cuando éstas hayan sido reformadas o sustituidas por otras. Lo anterior, porque para que pueda analizarse una norma a través de ese medio de control constitucional, la transgresión a la Constitución Federal debe ser objetiva y actual al momento de resolver la vía, esto es, debe tratarse de una disposición que durante su vigencia contravenga la Ley Fundamental, pues la consecuencia de estimar fundados los conceptos de invalidez, en el caso de una norma reformada, se reduciría a anular los efectos de una ley sin existencia jurídica ni aplicación futura, ya que la sentencia que llegara a pronunciarse no podría alcanzar un objeto distinto al que ya se logró con su reforma o sustitución.” Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época; Pleno; tomo XXI; mayo de 2005; Tesis: P.J. 24/2005, p. 782.

1a. XLVIII/2006, de rubro: “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. PARA ESTIMAR ACTUALIZADA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA CUANDO ÉSTA HA SIDO REFORMADA O SUSTITUIDA POR OTRA, DEBE ANALIZARSE EL DERECHO TRANSITORIO QUE RIGE LA REFORMA**”³.

La reforma o adición a una disposición general constituye un nuevo acto legislativo al observarse el mismo procedimiento e idénticas formalidades a las que dieron nacimiento a la norma anterior; por lo que el nuevo texto de la norma general, al ser un acto legislativo distinto al anterior, puede ser impugnado en un medio de control constitucional sin que sea obstáculo que se reproduzca **íntegramente** lo dispuesto en el artículo previo a la reforma, pues dicha reproducción hace evidente, incluso que la voluntad del legislador fue reiterar dicha disposición y darle nueva fuerza.

Una postura contraria limita el campo de actuación de este Alto Tribunal para proteger, de la manera más efectiva, la supremacía constitucional.

Por lo que, la modificación de cualquier aspecto de un artículo (formal o material) actualiza un nuevo acto legislativo para efectos de la procedencia de la acción de inconstitucionalidad, pues independientemente del contenido de la reforma o modificación, la actuación del órgano legislativo posibilita que este Alto Tribunal analice la regularidad del ordenamiento jurídico salvaguardando la supremacía de la Constitución, por lo que, en su contra -en todo caso- procede una nueva acción de inconstitucionalidad y, por ende, debe de sobreseerse respecto de la ya intentada en tanto se impugnó otro contexto normativo⁴.

Así, con el objetivo de otorgar mayor seguridad jurídica a los criterios en torno a la procedencia de estos medios de control, considero que para que se actualice un nuevo acto legislativo susceptible de impugnación es suficiente que la norma sufra una modificación de cualquier tipo y se publique.

Por las razones expresadas es que comarto el sobreseimiento de la sentencia respecto de los artículos 115, párrafo 1, fracción VI; 117, párrafo 2, fracciones XX y XXIII; 119, párrafo 1, fracciones VI y XI; 127, numerales 1 y 4; 130, párrafo 1, fracciones III, VI y VII y 131, párrafo 1, fracciones II, VI, VIII, IX, X y XI, todos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; pero separándome de las consideraciones que han quedado precisadas en este voto.

Ministro, **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en relación con la sentencia de veintiocho de septiembre de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 157/2020 y sus acumuladas 160/2020 y 225/2020, promovidas por el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

³ “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. PARA ESTIMAR ACTUALIZADA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA CUANDO ÉSTA HA SIDO REFORMADA O SUSTITUIDA POR OTRA, DEBE ANALIZARSE EL DERECHO TRANSITORIO QUE RIGE LA REFORMA**. La acción de inconstitucionalidad resulta improcedente y, por ende, debe sobreseerse por actualización de la causa de improcedencia prevista en los artículos 19, fracción V, y 65 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cesación de efectos de las normas generales impugnadas, cuando éstas hayan sido reformadas o sustituidas por otras. Ahora bien, para estimar actualizada esta causa de improcedencia, debe analizarse el derecho transitorio que rige la reforma, a efecto de establecer, indubitablemente, que la norma anterior fue plenamente sustituida por la nueva”. Tesis 1a. XLVIII/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, Marzo de 2006, Página 1412.

⁴ “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. SI CON MOTIVO DE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO SE MODIFICA O DEROGA LA NORMA IMPUGNADA Y LA NUEVA NO SE COMBATE MEDIANTE UN ESCRITO DE AMPLIACIÓN DE DEMANDA, DEBE SOBRESEERSE EN EL JUICIO POR CESACIÓN DE EFECTOS**. Si con motivo de la expedición de un nuevo acto legislativo se modifica o deroga la norma impugnada en una controversia constitucional y la nueva no se combate mediante la ampliación de la demanda, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en la cesación de efectos de la norma general y, por ende, procede sobreseer en el juicio”. Tesis: P.J. 18/2013 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXII, julio de 2013, Tomo 1. Página: 45.

VOTO CONCURRENTE Y PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 157/2020 Y SUS ACUMULADAS 160/2020 Y 225/2020

En sesión celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veinte, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 157/2020 y sus acumuladas 160/2020 y 225/2020, promovidas por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en contra del Decreto 202, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

A lo largo de la discusión, manifesté estar en desacuerdo con el sentido o las consideraciones de algunos de los apartados del estudio de fondo, por lo que, a continuación, expondré las razones que sustentan mi voto en cada uno de estos puntos, en el orden en que quedaron plasmados en la sentencia:

I. Voto concurrente respecto de la validez del procedimiento legislativo

a) Fallo mayoritario

La sentencia determina que, en el caso, el procedimiento legislativo se desarrolló de conformidad con la normatividad estatal aplicable.

En primer término, explica que, contrario a lo argumentado por el Partido Revolucionario Institucional, de los artículos 45, fracción III y 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado¹, no se desprende la obligación de que los dictámenes sean puestos a disposición de los diputados, cuando menos, 24 horas antes de su debate, al ser expresos en señalar como única condicionante que debe ser, cuando menos, el día previo. Al respecto, precisa que la regla del procedimiento legislativo obliga a circularlos “el día anterior” sino (sic) “un día anterior”, por lo que resulta irrelevante el período en horas determinadas. En consecuencia, indica que, al haberse circulado el dictamen un día anterior a la sesión en que fue discutido, se cumplió con la obligación establecida en los preceptos referidos.

En otro aspecto, la sentencia califica como intrascendente lo alegado por el accionante, en el sentido de que existían diversas iniciativas para reformar la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado y únicamente se dio trámite y aprobó la propuesta por el Gobernador, sin tomar en cuenta las demás iniciativas presentadas; sobre la base de que, en ninguna de las disposiciones que norman el procedimiento legislativo, se advierte la obligación del Congreso de dar trámite conjunto a las diversas iniciativas turnadas a comisiones que versen sobre la misma materia; por lo que el no haber dado trámite a las diversas iniciativas de reforma a la ley, a la par de aquella presentada por el Gobernador, no torna inconstitucional el procedimiento legislativo.

Por último, la sentencia considera que no era necesario que la iniciativa se acompañara de un estudio, corrida financiera o dictamen de impacto regulatorio (sic) y presupuestal, debido a que la reforma impugnada no implicó el aumento o creación de gasto en el Presupuesto de Egresos; por lo cual no se transgredieron los artículos 120, párrafo segundo y 121, párrafo quinto (sic), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo², en relación con el artículo 15, párrafo tercero, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria³, ambas del Estado.

¹ **ARTÍCULO 45.** Son obligaciones y atribuciones de los Secretarios, las siguientes:

(...)

III. Poner a disposición de los coordinadores parlamentarios el día anterior al de su discusión, copias de los dictámenes que deban someterse al Pleno; (...).

ARTÍCULO 143. No podrá debatirse ningún proyecto de ley o decreto, sin que previamente se haya puesto a disposición de los coordinadores parlamentarios y los diputados, cuando menos el día previo a su debate, el dictamen o proyecto correspondiente.

² **ARTÍCULO 120.** (...)

Las iniciativas se presentarán por escrito debiendo contener una exposición de motivos donde se explique su contenido y alcances, así como la propuesta concreta que se pretende someter a consideración y el impacto regulatorio o, en su caso, presupuestal que implique; serán firmadas por su autor o autores y dirigidas al Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente. (...)

ARTÍCULO 121. (...)

Las iniciativas de ley o decreto, en los casos en que implique impacto presupuestal, deberán contener los elementos de análisis necesarios para su valoración. (...)

³ **ARTÍCULO 15.** (...)

b) Razones del voto concurrente

Coincido en que no existieron violaciones en el procedimiento legislativo que derivó en la expedición del Decreto 202 impugnado y, por lo tanto, en lo infundado del concepto de invalidez hecho valer por el Partido Revolucionario Institucional.

La sentencia desestima el argumento en el que el accionante aduce que el dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales debió ser circulado entre los diputados, cuando menos, 24 horas antes de la sesión del Pleno en que fue discutido; por considerar que, de los artículos 45, fracción III y 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, no se desprende una obligación en este sentido, sino sólo el deber de ponerlo a su disposición, cuando menos, el día previo a su discusión; lo cual comarto.

No obstante, al explicar en el párrafo 77 por qué “resulta irrelevante el período en horas determinadas”, distingue entre “el día anterior” y “un día anterior” y concluye que, en el caso, al haberse circulado el dictamen “un día antes” de la sesión en que se discutió en el Pleno, se cumplió con lo mandatado en los preceptos legales citados. Considero que esta precisión, además de innecesaria, puede inducir a confusión. Como el propio fallo señala de forma previa, los artículos de la Ley Orgánica establecen, de manera clara y expresa, que los dictámenes deben ponerse a disposición de los diputados, cuando menos, “el día anterior” o “el día previo” al de su discusión o debate, por lo que debe entenderse que se tiene hasta las 23:59 horas para circularlos si es que está previsto que se discutan al día siguiente.

Por otro lado, la sentencia desestima el argumento del promovente en el que manifiesta que, al existir diversas iniciativas de reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado, el Congreso debió darles trámite conjunto y no sólo dictaminar la presentada por el Gobernador; por considerar que no existe disposición que obligue al órgano legislativo a dictaminar de forma conjunta iniciativas que versen sobre la misma materia u ordenamiento, de ahí que sea facultad discrecional de dicho órgano hacerlo o no de esta manera; lo cual también comarto.

Finalmente, la sentencia desestima el argumento en que el accionante alega que, en términos de los artículos 120, párrafo segundo y 121, párrafo quinto (sic), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Local, en relación con el artículo 15, párrafo tercero, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria Estatal, la iniciativa en que tuvo su origen el Decreto 202 impugnado debió acompañarse del análisis de impacto presupuestal respectivo; por considerar que, al no implicar la reforma un aumento o creación de gasto (sino todo lo contrario), no resultaba necesario adjuntar este documento, de acuerdo con lo indicado en los mencionados preceptos.

Aunque esto es cierto, considero que este tipo de argumentos no son susceptibles de ser analizados en este medio de control constitucional, en el que sólo deben estudiarse violaciones al procedimiento legislativo que puedan impactar en la calidad democrática de la decisión final que haya adoptado el órgano legislativo, pues, de lo contrario, se haría de la acción un mecanismo de revisión de la legalidad de la actuación de este órgano, a la luz de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el procedimiento legislativo a nivel local⁴; razón por la cual estimo que, en todo caso, el argumento referido debió declararse infundado, por inatendible.

II. Voto concurrente respecto de la validez de la desaparición de los órganos municipales**a) Fallo mayoritario**

La sentencia declara infundados los conceptos de invalidez en contra de las normas que regulan la nueva distribución de competencias de los órganos del Instituto Electoral del Estado, a raíz de la desaparición de los Consejos Municipales.

En primer lugar, considera que las normas impugnadas no invaden el ámbito normativo exclusivo de la Federación, ni están condicionadas materialmente por la reglamentación constitucional y general, pues son producto de la libertad configuradora del órgano legislativo estatal para decidir la forma en que el Instituto Electoral Local debe estar organizado administrativamente, pero, sobre todo, para determinar las reglas de organización y funcionamiento de sus órganos, a efecto de que puedan desarrollar correctamente la función electoral a su cargo.

Las comisiones correspondientes del Congreso del Estado, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente. (...)

⁴ Como lo sostuve en la acción de inconstitucionalidad 91/2016 y sus acumuladas 93/2016 y 95/2016, así como en las controversias constitucionales 132/2017 y 169/2017.

Por otro lado, la sentencia determina que las normas impugnadas no vulneran los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, progresividad y máxima publicidad en materia electoral, porque:

- El hecho de que las facultades de los Consejos Municipales hayan sido transferidas a los Consejos Distritales, de ninguna manera, afecta la garantía formal de que estos últimos actuarán en estricto apego a las disposiciones consignadas en ley, en tanto no se les deja en aptitud de emitir o desplegar conductas caprichosas o arbitrarias, puesto que sus atribuciones están previstas en la ley electoral.
- El hecho de que los Consejos Distritales asuman competencias que antes correspondían a los Consejos Municipales no implica que, en el ejercicio de sus funciones, serán más propensos a la comisión de irregularidades o desviaciones que generen una ventaja indebida para alguno de los actores del proceso electoral.
- Los Consejos Distritales actuarán de conformidad con normas y mecanismos diseñados para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y las etapas posteriores a ésta.
- Los Consejos Distritales están dotados de facultades expresas, previstas en ley, de manera que todos los participantes en el proceso electoral conocen las reglas a que su actuación estará sujeta.
- La desaparición de los Consejos Municipales no limita derechos político-electorales que la ciudadanía tabasqueña detentara antes de la reforma que ahora se combate, es decir, no existe regresión en el goce o disfrute de los derechos que estaban tutelados previo a la reforma y, mucho menos, vulneración a las prerrogativas propias de los partidos políticos.
- La desaparición de los Consejos Municipales no choca con la obligación del Instituto Electoral Estatal de hacer públicos los actos e información que posee y sólo reservarla en casos excepcionales, pues la reforma sólo trasladó competencias a los Consejos Distritales, sin que ello incida en la obligación del organismo público local de hacer efectivo el derecho de acceso a la información de los ciudadanos.

Además, la sentencia advierte no pasar por alto que la consecuencia natural de desaparecer los Consejos Municipales es que, para algunas casillas, el traslado de la paquetería electoral será más largo, pues los Consejos Distritales se ubican en ciertas cabeceras y no en todos los municipios; sin embargo, aclara que esta situación enteramente fáctica no permite apreciar un problema de constitucionalidad en la cadena de custodia, ya que los funcionarios encargados de resguardar y entregar la documentación tienen la obligación de hacerlo, con independencia de la distancia.

En otro orden de ideas, la sentencia señala que la desaparición de los Consejos Municipales, a pesar de las desventajas organizacionales que pudiera acarrear, constituye una cuestión de eficiencia que corresponde valorar a la Legislatura del Estado, en el ámbito de su autonomía; sin que exista principio constitucional por virtud del cual esté impedida para tomar una decisión de esa naturaleza, en la medida que el diseño, en su integridad, respete los principios rectores de la función electoral.

Finalmente, la sentencia indica que el hecho de que la Ley Estatal de Medios de Impugnación Electoral aún prevea los Consejos Municipales no afecta el derecho de acceso a la justicia, ni la certeza del proceso electoral que, en virtud de la reforma, ahora se encuentra en su totalidad a cargo de los Consejos Distritales; aunado a que no fue impugnada.

b) Razones del voto concurrente

Coincido con la validez de las normas, materia del Decreto impugnado, por virtud de las cuales desaparecieron los Consejos Municipales y se transfirieron sus atribuciones a los Consejos Distritales; sin embargo, difiero de la respuesta que da la sentencia a determinados argumentos planteados por los promoventes, además de que considero que no se contestaron algunos de ellos.

En primer lugar, estimo que el argumento relacionado con la supuesta falta de motivación del Decreto 202, al no haberse justificado, a través de un estudio, el ahorro que implica la desaparición de los Consejos Municipales, es de estudio preferente, por tratarse de una violación de carácter formal; por lo que, aun cuando coincido con la sentencia en lo infundado de dicho argumento, al no poderse analizar las razones que llevaron al Congreso a tal determinación, considero que el estudio debió iniciar con la desestimación de este alegato.

Así también, considero que debió señalarse que la motivación legislativa no exige en este caso al Congreso demostrar técnicamente el objetivo pretendido con la reforma, ya que no se está ante un supuesto de motivación reforzada.

Hecha la anterior precisión, coincido con la resolución en lo infundado del diverso argumento relacionado con la supuesta falta de libertad de configuración del Congreso del Estado para desaparecer los Consejos Municipales, pues, en efecto, los artículos 41, base V y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución General sólo prevén la conformación de los organismos públicos locales que, junto con el Instituto Nacional Electoral, organizarán elecciones, así como la integración de su órgano de dirección superior y los principios rectores de la función electoral; por lo que, respetando estos aspectos, el legislador local tiene un amplio margen para regular la organización del Instituto Electoral Estatal⁵.

No obstante, estimo que debió darse respuesta en particular al alegato relativo a que esta libertad de configuración encuentra supuestamente una limitante en el artículo 104, numeral 1, inciso o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁶; en el sentido de que esta norma debe entenderse en el marco de la organización del organismo público local de que se trate y no como una obligación de prever dentro de ésta órganos municipales.

En otro orden de ideas, coincido con la sentencia en que la desaparición de los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado no vulnera los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza y máxima publicidad en materia electoral, pues el que se hayan transferido sus atribuciones a los Consejos Distritales no afecta la garantía formal de que éstos actuarán en estricto apego a las disposiciones previstas en ley, ni implica que sean más propensos a la comisión de irregularidades o desviaciones que generen una ventaja indebida para alguno de los actores del proceso electoral; éstos deben actuar conforme a normas y mecanismos diseñados para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y las etapas posteriores a ésta y están dotados de facultades expresas, previstas en ley, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conocen las reglas a que su actuación estará sujeta; y no riñe con la obligación del Instituto de hacer públicos los actos e información que detenta y sólo reservarla en casos excepcionales.

No obstante, estimo que debió darse respuesta en particular al alegato relativo a que la desaparición de los referidos Consejos Municipales vulnera la autonomía e independencia del Instituto Electoral Estatal, por supuestamente afectar su operatividad e impedírselle cumplir de manera adecuada con su obligación de organizar las elecciones; al no advertirse que, derivado de esta situación, el organismo público local no cuente con la capacidad para ejercer de forma correcta la función electoral que tiene a su cargo, ni que se afecte la garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos en este sentido.

Ahora bien, por lo que se refiere al principio de progresividad, el fallo sostiene que no se violó, puesto que la desaparición de los Consejos Municipales no vulnera derechos políticos. Considero que debió darse respuesta en el sentido de que el citado principio no es aplicable a la regulación de la organización del Instituto Electoral Local, ya que ésta tiende a la operatividad de las elecciones, por lo que existe un amplio margen de configuración legislativa al respecto, siempre y cuando con ello no se violen los principios electorales ni los derechos respectivos.

Por otro lado, coincido con la sentencia en lo infundado del argumento relacionado con el peligro en la seguridad fáctica y cadena de custodia de la documentación electoral, por las razones expuestas por el Tribunal Pleno al resolver la diversa acción de inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, en el sentido de que, si bien el traslado de dicha documentación será más largo, pues los Consejos Distritales se ubican en ciertas cabeceras y no en todos los municipios, esta situación enteramente fáctica no involucra un problema de constitucionalidad, ya que los funcionarios encargados de resguardarla y entregarla tienen obligación de hacerlo, con independencia de la distancia.

⁵ Lo cual ha sido reconocido en los precedentes que se citan en la sentencia (acciones de inconstitucionalidad 41/2008 y sus acumuladas; 40/2017 y sus acumuladas; y 140/2020 y su acumulada), cuyas consideraciones sobre este punto resultan aplicables al asunto.

⁶ ARTÍCULO 104.

1. Corresponde a los Organismos Pùblicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:
(...)
o) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; (...).

Así mismo, aunque coincido con el fallo en lo infundado del argumento relacionado con la supuesta antinomia entre la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación Electoral, que todavía contempla los Consejos Municipales; considero que ésta se resuelve en términos de lo señalado en el artículo segundo transitorio⁷ del Decreto 202, que deroga todas aquellas disposiciones legales que se opongan al mismo; con lo cual no se genera un problema de certeza electoral.

Finalmente, estimo que debió declararse infundado el argumento en el que se manifiesta que, al haber desaparecido los Consejos Municipales, el cómputo municipal será realizado por consejeros ajenos al municipio; pues se parte de una premisa falsa, en cuanto a que deben ser órganos dentro del propio municipio los que se encarguen de esta función.

III. Voto particular respecto de la validez de la instalación de mesas auxiliares

a) Fallo mayoritario

La sentencia declara infundado el argumento del Partido Revolucionario Institucional en el que alega que resulta inconstitucional lo dispuesto por el artículo 258, en el sentido de que el procedimiento de conformación de las mesas auxiliares será determinado en los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Estatal; por estimar que esto no constituye una deficiente regulación, ni vulnera el principio de certeza electoral, ya que la creación de mesas auxiliares se inscribe en el ámbito de libertad de configuración del legislador local, en términos de los artículos 41, base V, apartado C, numeral 5 y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución General, conforme a los cuales las leyes locales determinarán lo relativo al escrutinio y cómputo de las elecciones en los Estados.

En este tenor, la sentencia considera que la Ley Electoral Estatal define con claridad las atribuciones que las mesas auxiliares tendrán dentro del proceso electoral (cómputo de votos) y establece expresamente su temporalidad, en atención a su propia finalidad, con lo cual se prevén las bases y límites de dicho órgano electoral y, por tanto, los elementos mínimos para su conformación. De este modo, concluye que, al no existir violación al principio de legalidad, debe reconocerse la validez de la norma impugnada.

b) Razones del voto particular

No coincido con la validez del artículo 258, que reconoce la sentencia partiendo de lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 38/2014 y sus acumuladas y 83/2017 y sus acumuladas, en el sentido de que la creación de las mesas auxiliares se inscribe en el ámbito de libertad de configuración del legislador local y no excede la facultad de regular lo relativo al escrutinio y cómputo de las elecciones locales, prevista en el artículo 41, base V, apartado C, numeral 5, de la Constitución General; por considerar que se establecen en ley las atribuciones y temporalidad de estos órganos y que el hecho de que se señale que será el Consejo Estatal el que determine su conformación, a través de los lineamientos que emita, lejos de generar incertidumbre, se traduce en una garantía de la norma de cómo y quién se encargará de integrarlos.

Además de que voté en contra en los precedentes citados, estimo que la conformación de estas mesas auxiliares es un aspecto importante que debe establecerse en ley y no dejar que sea regulado a través de lineamientos que emita el Consejo General del Instituto Electoral Local, dada la relevancia de la función que se encomienda a estos órganos, relacionada con el cómputo de votos en las elecciones, razón por la cual los actores del proceso electoral deben tener certidumbre sobre la forma como se integrarán; de ahí que, desde mi punto de vista, el precepto en cuestión sí vulnera los principios de legalidad y certeza electoral y debió ser invalidado.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de siete fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente y particular formulado por el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia de veintiocho de septiembre de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 157/2020 y sus acumuladas 160/2020 y 225/2020, promovidas por el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

⁷ **SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.9062 M.N. (diecinueve pesos con nueve mil sesenta y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 30 de junio de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.5290, 4.5850 y 4.7925 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 30 de junio de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.26 por ciento.

Ciudad de México, a 29 de junio de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

CAMARA DE SENADORES

SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCION DE ADQUISICIONES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo establecido por las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores, la Dirección de Adquisiciones convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional No. SEN/DGRMSG/L033/2021**, para la Sustitución de tuberías y conexiones hidráulicas de elementos de medición (telemetría) del inmueble de Reforma N° 135.

Fecha límite para adquirir bases	Visita a las instalaciones (obligatoria)	Junta de aclaración de bases	Recep. de Doc. Legal y Admitiva., Prop. Téc. y Econ.	Dictamen Técnico y Apert. de Prop. Econ.	Fallo
07 de julio de 2021	09 de julio de 2021 10:00 horas.	13 de julio de 2021 12:00 horas.	16 de julio de 2021 10:30 horas.	21 de julio de 2021 11:00 horas.	26 de julio de 2021 11:00 horas.
Descripción				Cantidad	Unidad de medida
Partida 1: Bombeo Hidráulico tríplex de 40 H.P. sistema primario, Partida 2: Bombeo Hidráulico tríplex de 30 H.P. sistema secundario, Partida 3: Bombeo Hidráulico tríplex de 25 H.P. sistema terciario, Partida 4: Bombeo Hidráulico tríplex de 5 H.P. sistema apoyo al Pleno, Partida 5: Bombeo Hidráulico tríplex de 15 H.P. sistema apoyo a la Torre de Comisiones.				1	Servicio

- Y otras partidas similares. Calidad, especificaciones y otros requisitos: conforme a los requerimientos establecidos en las bases. Los servicios objeto de esta contratación se adjudicarán a un sólo licitante bajo la modalidad de contrato cerrado, mismo que se compone de 8 partidas. Costos de las bases **\$2,215.14** con I.V.A.
- La entrega de las propuestas se efectuará en el **acto de recepción y apertura de la documentación legal, administrativa y técnica, así como la recepción de propuestas económicas en tres sobres cerrados**. El sobre no. 1 se presentará en un sobre cerrado contenido en el mismo Originales y/o Copias Certificadas y dos copias simples legibles y completas de toda la documentación legal y administrativa, para efectos de su revisión y cotejo, devolviéndose en el acto los originales y/o copias certificadas a los licitantes. El sobre no. 2 contendrá la propuesta técnica y el sobre no. 3 contendrá la propuesta económica. Las Bases se encuentran disponibles para **consulta** en la Dirección de Adquisiciones, Primer Piso de Madrid No. 62, Col. Tabacalera, C.P. 06030, Ciudad de México y una vez que se hayan pagado, **su entrega** será en el horario de: 9:00 a 15:00. La forma de pago de las bases es mediante transferencia bancaria, depósito en efectivo o cheque certificado o de caja en **sucursales del banco BBVA, cuenta 0116208789**, a nombre de Cámara de Senadores, los días **01, 02, 05, 06 y 07 de julio de 2021**; la comprobación del pago se hará en Madrid No. 62, Planta Baja, Col. Tabacalera, los días **01, 02, 05, 06, y 07 de julio de 2021, de 9:00 a 15:00 horas**, presentando la ficha de depósito, en caso de cheque certificado, se anexará copia de comprobante de certificación del mismo. Los actos se llevarán a cabo en la Sala de Juntas, del 1er. Piso de Madrid No. 62, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México, en los días y horarios señalados.
- Lugar y plazo de ejecución de los servicios: se realizará en el nivel 7 del Hemiciclo, así como en el nivel 6 de la Cuña de la Sede de la Cámara de Senadores ubicada en Reforma No. 135, Col. Tabacalera, C.P. 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, durante la vigencia del contrato que será a partir del 04 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2021.
- El Idioma en que deberán presentarse las proposiciones: Español, y la Moneda es: Peso Mexicano. Condiciones de pago: se pagará un anticipo del 30% en moneda nacional y el resto dentro de los 25 días hábiles posteriores a la recepción formal de cada sistema a entera satisfacción de la Cámara de Senadores y la recepción de la factura electrónica correspondiente, de conformidad con lo señalado en el Anexo 1 de las bases de esta licitación. Se otorgará un anticipo del 30% (Treinta por Ciento). Las propuestas presentadas por los licitantes no podrán ser modificadas.
- La Cámara de Senadores se abstendrá de recibir propuestas de las personas físicas o morales, que se encuentren en los supuestos del **Artículo 24** de las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas que rigen a esta Cámara.

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE JULIO DE 2021.

DIRECTORA DE ADQUISICIONES

LIC. PATRICIA SALAZAR AGUILAR

RUBRICA.

(R.- 508287)

H. CAMARA DE DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

SEGUNDA CONVOCATORIA

La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por lo dispuesto en los artículos 4 fracción VIII, 27 primer párrafo, 28 fracción I, 29 primer párrafo, 30, 31, 32, 33, 34 segundo párrafo, 41 primer párrafo y 50 fracción I de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, convoca a las personas morales y/o personas físicas con actividad empresarial que tengan interés en participar en las Licitaciones Públicas, que se describen a continuación:

Número de Licitación	Descripción	Unidad de Medida	Visita	Junta de Aclaraciones a las Bases	Presentación y Apertura de Propuestas	Vigencia de la Orden de Servicio
HCD/LXIV/LPN/27/2021 Segunda Convocatoria	Adecuación de Rampas para habilitar el acceso del estacionamiento del Edificio "H".	Servicio	06 de julio de 2021, a las 17:00 horas	09 de julio de 2021, a las 10:00 horas	16 de julio de 2021, a las 10:00 horas	Iniciará a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la Orden de Servicio y concluirá el día 31 de diciembre de 2021.
HCD/LXIV/LPN/32/2021 Segunda Convocatoria	Consolidación Tecnológica del Sistema de Registro de Asistencia y Votación de la Cámara de Diputados.	Servicio	06 de julio de 2021, a las 18:00 horas	09 de julio de 2021, a las 12:00 horas	16 de julio de 2021, a las 13:00 horas	Iniciará a partir de la suscripción de la Orden de Servicio y concluirá el día 31 de diciembre de 2021.

Condiciones Generales:

Las Bases y sus especificaciones estarán a disposición para consulta de las personas morales y/o personas físicas con actividad empresarial interesadas, en la página de Internet de la Cámara de Diputados <http://pac.diputados.gob.mx> y en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de la Cámara de Diputados, ubicada en: Avenida Congreso de la Unión, número 66, Colonia El Parque, C.P. 15960, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, Edificio "E", Cuarto Piso, de 10:00 a 14:30 horas y de 17:00 a 18:00 horas, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el **05 de julio de 2021, a las 18:00 horas.**

- Para participar en la Licitación de su interés, deberá realizar el pago de bases correspondiente a cada una de ellas.
- El costo de cada una de las Bases (no reembolsable) es de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) y, deberá ser depositado en alguna de las siguientes cuentas bancarias: Banorte cuenta número 0549136176; o BBVA cuenta número 0113360970, a favor de la H. Cámara de Diputados, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el **05 de julio de 2021, a las 18:00 horas.** El comprobante de depósito se deberá entregar en la Dirección de Adquisiciones, dentro del periodo de venta de bases, ubicada en el edificio "E", Cuarto Piso, ala Sur, de: **10:00 a 14:30 horas y de 17:00 a 18:00 horas.**
- Los actos que integran el procedimiento de cada Licitación, se llevarán a cabo en las instalaciones de la Cámara de Diputados.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 52 de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, la cual se encuentra a disposición para consulta en la página de internet de la Cámara de Diputados.
- No se aceptarán propuestas enviadas por medio del Servicio Postal Mexicano, de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases, así como de las propuestas presentadas por los Licitantes podrán ser negociadas.
- El monto de Anticipo para cada una de las Licitaciones, será de conformidad a lo establecido en el numeral 1.7 de las Bases.
- El pago se realizará en pesos mexicanos de curso legal, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido aceptada la factura correspondiente en la Dirección General de Finanzas.
- El Plazo para la Prestación de los Servicios de cada una de las Licitaciones, será de conformidad a lo establecido en el numeral 1.5 de las Bases
- El Lugar de Prestación de los Servicios de cada una de las Licitaciones, será de conformidad a lo establecido en el numeral 1.6 de las Bases

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE JULIO DE 2021.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

LIC. RICARDO REYNA BARRERA

RUBRICA.

(R.- 508305)

H. CAMARA DE DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
SEGUNDA CONVOCATORIA

La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por lo dispuesto en los artículos 4 fracción VIII, 27 primer párrafo, 28 fracción I, 29 primer párrafo, 30, 31, 32, 33, 34 segundo párrafo y 41 primer párrafo de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, convoca a las personas morales y/o personas físicas con actividad empresarial que tengan interés en participar en la Licitación Pública, que se describe a continuación:

Número de Licitación	Descripción	Unidad de Medida	Junta de Aclaraciones a las Bases	Presentación y Apertura de Propuestas	Vigencia de la Orden de Servicio
HCD/LXIV/LPN/33/2021 SEGUNDA CONVOCATORIA	"ACTUALIZACION DE BASE DE DATOS ORACLE Y APLICACIONES APEX".	Servicios	08 de julio de 2021, a las 13:30 horas	15 de julio de 2021, a las 10:00 horas	Iniciará a partir de la suscripción de la "Orden de Servicio" y concluirá el 31 de diciembre de 2021.

El plazo máximo para la prestación de los servicios es de 4 meses y comenzará el día hábil siguiente a la suscripción de la "Orden de Servicio".

Condiciones Generales:

Las Bases y sus especificaciones estarán a disposición para consulta de las personas morales y/o personas físicas con actividad empresarial interesadas, en la página de Internet de la Cámara de Diputados <http://pac.diputados.gob.mx> y en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de la Cámara de Diputados, ubicada en: Avenida Congreso de la Unión número 66, Colonia El Parque, C.P. 15960, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, Edificio "E", Cuarto Piso, de 10:00 a 14:30 horas y de 17:00 a 18:00 horas, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el **05 de julio de 2021, a las 18:00 horas**.

- Para participar en la Licitación se deberá realizar el pago de bases.
- El costo de las Bases (no reembolsable) es de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) y, deberá ser depositado en alguna de las siguientes cuentas bancarias: Banorte cuenta número 0549136176; o BBVA cuenta número 0113360970, a favor de la H. Cámara de Diputados, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el **05 de julio de 2021, a las 18:00 horas**. El comprobante de depósito se deberá entregar en la Dirección de Adquisiciones, dentro del periodo de venta de bases, ubicada en el edificio "E", Cuarto Piso, ala Sur, de: **10:00 a 14:30 horas y de 17:00 a 18:00 horas**.
- Los actos que integran el procedimiento de la Licitación, se llevarán a cabo en las instalaciones de la Cámara de Diputados.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 52 de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, la cual se encuentra a disposición para consulta en la página de internet de la Cámara de Diputados.
- No se aceptarán propuestas enviadas por medio del Servicio Postal Mexicano, de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases, así como de las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- Para la presente Licitación, no se otorgará anticipo alguno.
- El pago se realizará en pesos mexicanos de curso legal, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido aceptada la factura correspondiente en la Dirección General de Finanzas.
- Los servicios se realizarán en el área que ocupa el Centro de Cómputo de la Cámara, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico.

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE JULIO DE 2021.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
LIC. RICARDO REYNA BARRERA
RUBRICA.

(R.- 508303)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en la Jefatura de Adquisiciones ubicada en Av. Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55-55-89-61-11 y 55-55-89-64-22, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-007000997-E284-2021.
Objeto de la Licitación	Adquisición de machuelos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	29-Junio-2021.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visitas.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	7-Julio-2021, 09:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	16-Julio-2021, 09:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	5-Agosto-2021, 13:00 horas.

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 29 DE JUNIO DE 2021.
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR
GRAL. BGDA. ING. IND. D.E.M., FERNANDO VAZQUEZ VALENZUELA
RUBRICA.

(R.- 508318)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en la Jefatura de Adquisiciones ubicada en Av. Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55-55-89-61-11 y 55-55-89-64-22, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-007000997-E280-2021.
Objeto de la Licitación	Cabina de iluminación de luz de día D65.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	29-Junio-2021.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	7 y 8-Julio-2021, 8:00 - 14:30 horas.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	14-Julio-2021, 09:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	22-Julio-2021, 09:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	11-Agosto-2021, 13:00 horas.

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 29 DE JUNIO DE 2021.
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR
GRAL. BGDA. ING. IND. D.E.M. FERNANDO VAZQUEZ VALENZUELA
RUBRICA.

(R.- 508316)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en la Jefatura de Adquisiciones ubicada en Av. Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55-55-89-61-11 y 55-55-89-64-22, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-007000997-E282-2021.
Objeto de la Licitación	Mantenimiento especializado a grúas viajeras, mantenimiento anual a 2,699 vehículos blindados.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	29-Junio-2021.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visitas.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	14-Julio-2021, 09:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	23-Julio-2021, 09:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	12-Agosto-2021, 13:00 horas.

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 29 DE JUNIO DE 2021.
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR
GRAL. BGDA. ING. IND. D.E.M., FERNANDO VAZQUEZ VALENZUELA
RUBRICA.

(R.- 508323)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en la Jefatura de Adquisiciones ubicada en Av. Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55-55-89-61-11 y 55-55-89-64-22, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-007000997-E283-2021.
Objeto de la Licitación	Adquisición de abrasivos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	29-Junio-2021.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visitas.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	7-Julio-2021, 09:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	15-Julio-2021, 09:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	4-Agosto-2021, 13:00 horas.

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 29 DE JUNIO DE 2021.
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR
GRAL. BGDA. ING. IND. D.E.M., FERNANDO VAZQUEZ VALENZUELA
RUBRICA.

(R.- 508320)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES DE REFACCIONES Y VEHICULOS TERRESTRES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional No. **LA-007000999-E641-2021**, cuya convocatoria contiene las bases de participación y únicamente estará disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>; a partir del día 25 de junio de 2021, no habrá copia impresa de la presente convocatoria en el domicilio de la convocante, en virtud de que el carácter de la presente licitación es ELECTRONICA; por lo cual, la forma de adquirir la convocatoria y la participación de los licitantes será exclusivamente a través de CompraNet.

No. de Licitación	LA-007000999-E641-2021.
Objeto de la Licitación	Adquisición de refacciones para camioneta Cheyenne.
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet	25 de junio de 2021.
Visita a Instalaciones	Ninguna.
Junta de Aclaraciones	08:00 A.M., 15 Jul. 2021
Presentación y Apertura de Proposiciones	08:00 A.M., 5 Ago. 2021
Fallo	12:00 P.M., 25 Ago. 2021

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE JUNIO DE 2021.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

GRAL. BRIG. D.E.M. SAUL HIRAM PARRA DE LA ROCHA

RUBRICA.

(R.- 508310)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica nacional No. LA-007000999-E645-2021, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar, esquina Boulevard Manuel Avila Camacho S/N., Colonia Lomas de Sotelo, Código Postal 11640, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Teléfonos: 5387 5212 y 5395 7943, del 29 de junio al 30 de julio de 2021 de las 09:00 a 16:00, a través del módulo No. 6.

No. de Licitación	LA-007000999-E645-2021.
Objeto de la Licitación	“Mantenimiento preventivo-correctivo a las plantas purificadoras de cargo en las UU.DD. e II. del Ejército y F.A.M.”.
Fecha de Publicación en CompraNet	29/06/2021.
Visita a Instalaciones	No hay visita a instalaciones.
Junta de Aclaraciones	06/07/2021, 08:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	13/07/2021, 08:00 horas
Fallo	30/07/2021, 11:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE JUNIO DE 2021.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

GRAL. BRIG. D.E.M. SAUL HIRAM PARRA DE LA ROCHA

RUBRICA.

(R.- 508302)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA

ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica nacional No. LA-007000999-E665-2021, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar, esquina Boulevard Manuel Avila Camacho S/N., Colonia Lomas de Sotelo, Código Postal 11640, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Teléfonos: 5387 5212 y 5395 7943, del 24 de junio al 28 de julio de 2021 de las 09:00 a 16:00, a través del módulo No. 6.

No. de Licitación.	LA-007000999-E665-2021.
Objeto de la Licitación.	“Servicio de Capacitación al personal del Servicio de Materiales de Guerra”.
Fecha de Publicación en CompraNet.	24/06/2021.
Visita a Instalaciones.	No hay visita a instalaciones.
Junta de Aclaraciones.	02/07/2021, 08:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	09/07/2021, 08:00 horas
Fallo.	28/07/2021, 11:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE JUNIO DE 2021.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

GRAL. BRIG. D.E.M. SAUL HIRAM PARRA DE LA ROCHA

RUBRICA.

(R.- 508299)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA

ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica nacional No. LA-007000999-E666-2021, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar, esquina Boulevard Manuel Avila Camacho S/N., Colonia Lomas de Sotelo, Código Postal 11640, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Teléfonos: 5387 5212 y 5395 7943, del 29 de junio al 29 de julio de 2021 de las 09:00 a 16:00, a través del módulo No. 6.

No. de Licitación.	LA-007000999-E666-2021.
Objeto de la Licitación.	“Servicio de mantenimiento integral plurianual (2021-2022) a equipos médicos de diferentes marcas” (2/a. vuelta)
Fecha de Publicación en CompraNet.	29/06/2021.
Visita a Instalaciones.	No hay visita a instalaciones.
Junta de Aclaraciones.	06/07/2021, 08:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	12/07/2021, 08:00 horas
Fallo.	29/07/2021, 11:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE JUNIO DE 2021.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

GRAL. BRIG. D.E.M. SAUL HIRAM PARRA DE LA ROCHA

RUBRICA.

(R.- 508306)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA

ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica nacional No. LA-007000999-E680-2021, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar, esquina Boulevard Manuel Avila Camacho S/N., Colonia Lomas de Sotelo, Código Postal 11640, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Teléfonos: 5387 5212 y 5395 7943, del 29 de junio al 28 de julio de 2021 de las 09:00 a 16:00, a través del módulo No. 6.

No. de Licitación.	LA-007000999-E680-2021.
Objeto de la Licitación.	"Adquisición de productos químicos para el tratamiento de agua de las albercas y de los efluentes de PP.TT.AA.RR. y Plantas potabilizadoras fijas". 2/a. vuelta.
Fecha de Publicación en CompraNet.	29/06/2021.
Visita a Instalaciones.	No hay visita a instalaciones.
Junta de Aclaraciones.	06/07/2021, 08:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	13/07/2021, 08:00 horas
Fallo.	30/07/2021, 11:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE JUNIO DE 2021.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

GRAL. BRIG. D.E.M. SAUL HIRAM PARRA DE LA ROCHA

RUBRICA.

(R.- 508311)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA

DIRECCION LOCAL GUERRERO

SUBDIRECCION DE ENLACE ADMINISTRATIVO

RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. 002

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública de carácter Nacional número LA-016B00006-E17-2021, cuya convocatoria contiene los requisitos de participación disponibles en internet: <http://Compranet.gob.mx>, o bien para su consulta, en la Dirección Local Guerrero, en la Subdirección de Enlace Administrativo, con domicilio en Av. Ruffo Figueroa número 2, colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Gro., Teléfono 7474942300 ext. 1130, de Lunes a Viernes en horario de 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas, desde la publicación de la misma en CompraNet y hasta 6 días naturales antes de la fecha de Presentación y Apertura de Proposiciones.

Licitación No. LA-016B00006-E17-2021

Descripción	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a vehículos y maquinaria estacional de la Dirección Local Guerrero de la Comisión Nacional del Agua
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	01 de Julio de 2021
Visita a instalaciones	05 de Julio de 2021, a las 09:00 horas
Junta de Aclaraciones	07 de Julio de 2021, a las 10:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	14 de Julio de 2021, a las 11:00 horas

CHILPANCINGO, DE LOS BRAVO GUERRERO, A 17 DE JUNIO DE 2021.

DIRECTORA LOCAL GUERRERO

DRA. NORMA ARROYO DOMINGUEZ

RUBRICA.

(R.- 508269)

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

REPRESENTACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

RESUMEN DE SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Av. Secretaría de la Defensa Nacional Núm. 88, Colonia Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zac., tel. 01 492 925 6140 ext. 69210, de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica Núm. 152-008000985-LP2A-2021

Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento vehicular
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/07/2021
Junta de aclaraciones	08/07/2021 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15/07/2021 11:00 horas

GUADALUPE, ZAC., A 29 DE JUNIO DE 2021.

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE LA
REPRESENTACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

ING. JOSE MARIA LLAMAS CABALLERO

RUBRICA.

(R.- 508231)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 15

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s) nacionales, cuya convocatoria que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en Avenida Insurgentes Sur Núm. 1089, piso 14° Ala Poniente, Colonia Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03720, Teléfono: 01 (55)-57-23-93-00 Ext. 14556, de lunes a viernes en días hábiles de las 9:00 a 14:00 horas.

Medios que se utilizarán para su realización: Los licitantes interesados deberán presentar sus proposiciones a través de la plataforma del sistema Compranet, en la fecha y hora señaladas en la convocatoria.

Licitación Pública Nacional: LO-009000999-E142-2021

Descripción de la licitación	ELABORACION DE ESTUDIOS DE CAMPO Y PROYECTO CONSTRUCTIVO DE CINCO ESTRUCTURAS, UBICADAS DEL KM 62+600.00, DE LA CARRETERA CERRO COLORADO-ZACUALTIPAN, EN EL ESTADO DE HIDALGO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/07/2021
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	06/07/2021 11:00 HRS
Presentación y apertura	19/07/2021 10:00 HRS

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE JULIO DE 2021.

DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

ING. FRANCISCO RAUL CHAVOYA CARDENAS

RUBRICA.

(R.- 508290)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS TECNICOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales números LO-009000060-E48-2021 y LO-009000060-E49-2021, cuyas convocatorias contienen las bases disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Av. Coyoacán No. 1895, 2do. Piso, Colonia Acacias, C.P. 03240, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono: 54-82-42-88, de lunes a viernes en días hábiles; con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas:

Licitación Pública Nacional número: LO-009000060-E48-2021

Descripción de la licitación	“Elaboración de estudios y proyectos para la integración de la infraestructura carretera para la convivencia del tramo libre y el tramo de cuota que comparten la sección transversal, entre los km 104+360 y 111+520 de la autopista Durango-Mazatlán, con una longitud total de 7.16 km. Incluye 3 entronques ubicados en los cadenamientos 104+360 (El Piloncillo I), 105+600 (El Piloncillo II) y 111+520 (Las Adjuntas), 2 estructuras tipo paso inferior vehicular en el km 106+000 y en el km 110+180, en el estado de Durango”
Volumen a contratar	Se detalla en la convocatoria de la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	29/junio/2021
Visita al sitio de los trabajos	No habrá visita
Junta de aclaraciones	2/julio/2021, 9:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	8/julio/2021, 9:00 horas

Licitación Pública Nacional número: LO-009000060-E49-2021

Descripción de la licitación	“Actualización del proyecto geométrico para la rehabilitación del pavimento del km 166+000 al 186+000 de la autopista México-Querétaro”
Volumen a contratar	Se detalla en la convocatoria de la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	29/junio/2021
Visita al sitio de los trabajos	No habrá visita
Junta de aclaraciones	2/julio/2021, 9:15 horas
Presentación y apertura de proposiciones	8/julio/2021, 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE JUNIO DE 2021.
 DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS TECNICOS
M.I. VINICIO ANDRES SERMENT GUERRERO
 RUBRICA.

(R.- 508292)

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 63

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción I, 32 y 33 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 y 60 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en el siguiente procedimiento licitatorio, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para su obtención en internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien copia de los textos publicados en CompraNet, para consulta en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Avenida Nuevo León No. 210, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México, piso 3, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 18:00 horas.

Licitación Pública Nacional Presencial bajo la Modalidad de Precio Alzado y Plazos Reducidos No. LO-015000999-E845-2021

Descripción de la licitación	“Construcción parque lineal en Río Grijalva etapa 2 ubicado entre las cotas 2+580 a 3+000 y 4+000 a 4+500 en el Municipio de Villahermosa, en el Estado de Tabasco”, correspondiente al programa de mejoramiento urbano 2021.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/06/2021
Visita al Sitio de los Trabajos	No procederá la visita al sitio de los trabajos
Junta de aclaraciones	02/07/2021, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/07/2021, 11:00 horas
Fallo	13/07/2021, 20:00 horas

La obra motivo de la Licitación, se realizarán conforme a las características, especificaciones y lugares estipulados en la Convocatoria.

Todos los eventos se realizarán, conforme a las fechas, horarios y lugares establecidos en la propia convocatoria en el domicilio arriba señalado.

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE JUNIO DE 2021.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LUIS HUMBERTO RAMIREZ VALENZUELA

RUBRICA.

(R.- 508296)

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

SUBDIRECCION DIVISIONAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitación pública, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentran disponibles para su consulta en: compranet.hacienda.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en: Periférico Sur N° 3106, colonia Jardines del Pedregal, alcaldía Alvaro Obregón, C.P. 01900, Ciudad de México; teléfono: 56-24-04-00 Ext. 11021 y 11023; de lunes a viernes, en un horario de: 9:00 a 16:00 horas; cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Nacional, electrónica, No. LA-010K8V001-E49-2021.
Objeto de la Licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A SUBESTACIONES ELECTRICAS, PLANTAS DE EMERGENCIA, TABLEROS ELECTRICOS, INSTALACIONES ELECTRICAS E ILUMINACION.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	29/06/2021.
Fecha y hora para la visita a las instalaciones de Pedregal	05/07/2021, 10:00 horas.
Fecha y hora para la visita a las instalaciones de Arenal	05/07/2021, 13:00 horas.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	08/07/2021, 10:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	15/07/2021, 13:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	19/07/2021, 16:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE JULIO DE 2021.

SUBDIRECTOR DIVISIONAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

ENRIQUE FERNANDEZ ARIAS

RUBRICA.

(R.- 508281)

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE LA PENINSULA DE YUCATAN

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 007 -2021

El Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29, 30 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas que enseguida se enlistan cuyas convocatorias que contienen las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> o bien se pondrán ejemplares impresos a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta en el tablero de avisos de la Subdirección de Recursos Materiales, sita en Calle 7 No. 433 x 20 y 22 Fraccionamiento Altabrisa, C.P. 97130, Mérida Yucatán, teléfono: 01 (999) 942-76-00 Ext. 56116, los días lunes a viernes en el horario de 8:30 a 15:00 horas:

Licitación Pública Nacional Electrónica LA-012NBS001-E76-2021

Descripción de la licitación	Servicio Integral Subrogado de Farmacia
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/07/2021
Junta de aclaraciones	09/07/2021, 11:00 horas
Visita a instalaciones	05/07/2021, 11:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	16/07/2021, 11:00 horas
Fallo	21/07/2021, 11:30 horas

- Lugar donde se llevarán a cabo los eventos: Los actos se realizarán de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 bis, Fracción II, a través del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales Compranet, al tratarse de Licitación 100% Electrónica.

MERIDA, YUCATAN, A 1 DE JULIO DE 2021.

DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE LA PENINSULA DE YUCATAN

DR. ALFREDO JESUS MEDINA OCAMPO

RUBRICA.

(R.- 508334)

**INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA
EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES**
SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIAS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional No. **LA-014P7R001-E72-2021**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, a partir de su publicación, derivado de la contingencia actual por la propagación del virus SARS-CoV-2 y que provoca la enfermedad COVID-19, de acuerdo con el criterio normativo de interpretación TU 03/2020, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Descripción de la licitación No. LA-014P7R001-E72-2021	Contratación Abierta del Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos e instalaciones eléctricas, equipos electromecánicos, instalaciones hidráulicas e hidro sanitarias y a los equipos de aire acondicionado, del Instituto FONACOT, en la zona metropolitana de la Ciudad de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de publicación en COMPRANET	29/06/2021
Junta de aclaraciones	07/07/2021
Presentación y apertura de proposiciones	15/07/2021
Fallo	22/07/2021

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE JULIO DE 2021.
 DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LIC. ERIKA HELENA PSIHAS VALDES
 RUBRICA.

(R.- 508288)

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

ISSSTE-HOSPITAL REGIONAL MERIDA
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 003
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número LA-051GYN016-E69-2021, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en internet <http://compranet.gob.mx> o bien en Calle 7 por 34 No. 240, Colonia Pensiones, C.P. 97219, Mérida, Yucatán, teléfono 999-9256952 y fax 999-9256952 los días lunes a viernes de las 09:00 a 14:30 hrs.

Licitación Pública Nacional número LA-051GYN016-E69-2021

Descripción de la licitación	Mantenimiento preventivo y correctivo anualizado a calderas, plantas de energía eléctrica (de emergencia) y subestaciones, sistema central de aire acondicionado, equipos médicos, equipos de casa de máquinas, y planta de tratamiento de aguas residuales del Hospital Regional Mérida del ISSSTE en Yucatán
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación de CompraNet	01/07/2021, 00:00 horas
Visita a instalaciones	07/07/2021, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	09/07/2021, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	16/07/2021, 10:00 horas

MERIDA, YUCATAN, A 1 DE JULIO DE 2021.
 SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL REGIONAL
LIC. LIZBETH B. HERNANDEZ KANTUN
 RUBRICA.

(R.- 508333)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA

DESCONCENTRADA REGIONAL BAJA CALIFORNIA SUR

RESUMEN DE CONVOCATORIA 006-21

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26 Fracción I, 27 Fracción I, 28, 29, 30 Fracción I, 32, 33 tercer párrafo, 34, 35, 36 primero y segundo párrafo, y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	LO-050GYR070-E6-2021
Carácter de la Licitación	Pública Nacional.
Descripción de la Licitación	Trabajos de Mantenimiento para adecuar Areas asinadas y disminuir riesgos por contagio Covid-19, en Conjunto Delegacional y Bodega Mateotti en La Paz, Baja California Sur.
Volumen de Licitación	1103 M ₂
Fecha de publicación en CompraNet	01/07/2021
Junta de aclaraciones	09/07/2021 a las 10:30 horas.
Visita al lugar de los trabajos	06/07/2021 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	15/07/2021 a las 10:30 horas.

- Las bases establecidas en la convocatoria se encuentran disponibles para la consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y serán gratuitas, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, sito en calle Francisco I. Madero N°. 315 entre Héroes del 47 y Heroico Colegio Militar, Colonia Esterito, Código Postal 23020, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, teléfonos 01-612-123-67-00 extensiones 31138 y 31195, los días de lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas.
- Los eventos se realizarán, en la sala de juntas del área de Prestaciones Médicas, ubicado en Calle en Av. Alvaro Obregón entre H. del 47 y Heroico Colegio Militar, Colonia Esterito, C. P. 23020, La Paz, B. C. Sur.
- La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día 06 de julio de 2021 a las 10:30 horas, siendo el punto de reunión en la oficina de conservación del Conjunto Delegacional del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California Sur.

LA PAZ, B.C. SUR, A 1 DE JULIO DE 2021.

TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ING. JOSE VICTOR ACOSTA GARCIA

RUBRICA.

(R.- 508136)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL SINALOA

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA 02

LICITACION PUBLICA NACIONAL

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 Fracción I, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31, 32, 33 párrafo segundo, 34, 35, 36, 37 y 45 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas, y 31 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional de conformidad con lo siguiente.

Número de licitación	LO-050GYR061-E6-2021
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Trabajos de obra Civil y Adecuaciones de Conservación y Mantenimiento para la Ampliación de Espacios Educativos y Residencias Médicas de la UMF No. 45 Mazatlán, Sinaloa.
Volumen de licitación	450.00 m ²
Fecha de publicación en Compranet	01/07/2021
Visita al Lugar de los Trabajos	09/07/2021, 11:00 horas
Junta de Aclaraciones	13/07/2021, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20/07/2021, 10:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, sito en Bulevar Emiliano Zapata número 3755 Pte., Colonia Industrial El Palmito, C.P. 80160, Culiacán, Sinaloa, teléfono 667 714 31 22, los días lunes a viernes, en el siguiente horario de 8:00 a 16:00 horas.
- La visita al lugar de los trabajos, se realizará en la fecha y horario establecido en los recuadros, siendo el punto de reunión la Dirección Administrativa de Unidad de Medicina Familiar No. 45 ubicada en Avenida del Mar No. 500, Col. Centro, C.P. 82000, Mazatlán, Sinaloa.
- Los actos de Junta de Aclaraciones y de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación, se realizará en el Aula de eventos del Departamento de Adquisiciones, ubicado en Bulevar Emiliano Zapata número 3755 Pte., Colonia Industrial El Palmito, C.P. 80160, Culiacán, Sinaloa, en las fechas y horarios que se precisan en el recuadro.

CULIACAN, SINALOA, A 1 DE JULIO DE 2021.

TITULAR DEL DEPTO. DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL SINALOA

C. JESUS ROSARIO MEDINA ANGULO

RUBRICA.

(R.- 508148)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL SONORA

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31, 32, 33 párrafo II, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas, artículos 31, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 apartado A, 46 y 47 de su Reglamento, convoca a los interesados en la Licitación Pública Nacional, cuya Convocatoria contiene los requisitos para participación en el concurso y están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Conservación y Servicios Generales ubicado en Calle 5 de Febrero No. 220 Norte, Colonia Centro, Código Postal 85000, Ciudad Obregón, Sonora, teléfonos 644 413-26-01 directo, 644 413-41-56 y 644 413-91-50, extensiones 31138 y 31176, de lunes a viernes de 8:00 a 15:30 horas, de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LO-050GYR068-E10-2021
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la licitación	Trabajos de Mantenimiento a la Obra Civil en Unidad de Medicina Familiar No. 37 al Premio de Competitividad 2020
Volumen a adquirir	84.70 m ²
Fecha de publicación en CompraNet	01 de julio de 2021
Visita a instalaciones	14 de julio de 2021 a las 10:00 horas
Junta de aclaraciones	15 de julio de 2021 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22 de julio de 2021 a las 10:00 horas

- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en la Unidad de Medicina Familiar No. 37 ubicada en: Calle Pedro Moreno No. 14 esquina Manuel Z. Cubillas, Colonia Las Palmas C.P 83260, Hermosillo, Estado de Sonora.
- La Junta de Aclaraciones, el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y Fallo, se llevarán a cabo en la Oficina del Departamento de Conservación y Servicios Generales del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Sonora., sita en: Calle 5 de Febrero No. 220 Norte, Colonia Centro, Código Postal 85000, Ciudad Obregón, Sonora

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 1 DE JULIO DE 2021.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
MTRO. HECTOR JULIAN ALCANTAR GUTIERREZ
RUBRICA.

(R.- 508129)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL BAJA CALIFORNIA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES

El **Instituto Mexicano del Seguro Social**, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 24, 26 Fracción I, 27 Fracción I, 28, 29, 30 fracción I, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 47 y 48 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 31, 34, 39 y 61 del reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación:	LO-050GYR098-E16-2021
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación pública nacional:	"TRABAJOS DE OBRA CIVIL PARA LA ADECUACION DE ESPACIOS PARA EL SERVICIO DE ONCO-CREAN EN EL HGR No. 1"
Volumen licitación.	2359 m ² de superficie
Fecha de publicación en CompraNet	17 de junio de 2021
Junta de aclaraciones	23 de junio, 11:00 horas
Visita a instalaciones	Hospital General Regional No. 1, con domicilio en Calle Canadá No. 16801, Paseo del Río Tercera Etapa, C.P. 22480, Tijuana, Baja California.
Presentación y apertura de proposiciones	6 de julio de 2021, 11:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para la consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>, y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en las oficinas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicado en la planta baja del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California del IMSS, con domicilio en Calzada Cuauhtémoc No. 300, Col. Aviación, en la ciudad de Mexicali, Baja California, todos los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 10:00 a 15:00 horas.
- Los eventos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones y el fallo se realizarán, en la sala de eventos del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, ubicado en el edificio anexo del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California del IMSS, con domicilio en Calzada Cuauhtémoc No. 300, Col. Aviación, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 1 DE JULIO DE 2021.

TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORGANO DE OPERACION
ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL BAJA CALIFORNIA

Q.B.P. MONICA REYES CHAVEZ

RUBRICA.

(R.- 508147)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DECONCENTRADA ESTATAL OAXACA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION Y PLANEACION INMOBILIARIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 26 Fracción I, 27, 28, 29, 30 Fracción I, 32, 33, 34, 35, 36 primero y segundo párrafo y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados en participar en las licitaciones de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LO-050GYR044-E32-2021
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Obra civil e instalaciones para el sano retorno de la UMF No. 6 de Juchitán y UMF No. 29 de El Barrio, Oax.
Volumen a adquirir	35.46 metros cuadrados
Fecha de publicación en CompraNet	01 de julio de 2021
Junta de aclaraciones	09 de julio de 2021, 10:00 horas
Visita a instalaciones	08 de julio de 2021, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	16 de julio de 2021, 10:00 horas

° La visita de obra se llevará a cabo el día y hora que se especifica en la licitación arriba indicada, en la Unidad de Medicina Familiar No. 6, ubicada en: Calle Efraín R. Gómez esquina 02 de noviembre s/n Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Col. Juchitán Centro, Juchitán de Zaragoza, Oax.

Número de Licitación	LO-050GYR044-E33-2021
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Obra civil e instalaciones para el sano retorno de la UMF No. 01 de Oaxaca de Juárez, Oax.
Volumen a adquirir	20.79 metros cuadrados
Fecha de publicación en CompraNet	01 de julio de 2021
Junta de aclaraciones	09 de julio de 2021, 12:00 horas
Visita a instalaciones	08 de julio de 2021, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	16 de julio de 2021, 12:00 horas

° La visita de obra se llevará a cabo el día y hora que se especifica en la licitación arriba indicada, en la Unidad de Medicina Familiar No. 1, ubicada en: calle Jacobo Dalevuelta esquina Díaz Quintas s/n, Col. Centro, C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

Número de Licitación	LO-050GYR044-E34-2021
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Obra civil e instalaciones para el sano retorno de la UMF No. 64 de Tuxtepec, Oax.
Volumen a adquirir	12.20 metros cuadrados
Fecha de publicación en CompraNet	01 de julio de 2021
Junta de aclaraciones	09 de julio de 2021, 14:00 horas
Visita a instalaciones	08 de julio de 2021, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	16 de julio de 2021, 14:00 horas

° La visita de obra se llevará a cabo el día y hora que se especifica en la licitación arriba indicada, en la Unidad de Medicina Familiar No. 64, ubicada en: Boulevard Benito Juárez 195, Col. El Castillo, C.P. 68340, San Juan Bautista Tuxtepec, Oax.

Número de Licitación	LO-050GYR044-E35-2021
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Obra civil e instalaciones para trabajos de mantenimiento del HGZ No. 2 de Salina Cruz, Oax.

Volumen a adquirir	257.68 metros cuadrados
Fecha de publicación en CompraNet	01 de julio de 2021
Junta de aclaraciones	12 de julio de 2021, 10:00 horas
Visita a instalaciones	09 de julio de 2021, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19 de julio de 2021, 10:00 horas

° La visita de obra se llevará a cabo el día y hora que se especifica en la licitación arriba indicada, en el Hospital General de Zona No. 2, ubicado en: Calle Nicolás Bravo y Cuauhtémoc 1, Col. Hidalgo Oriente, C.P. 70610, Salina Cruz, Oax.

Número de Licitación	LO-050GYR044-E36-2021
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Obra civil e instalaciones para trabajos de mantenimiento de la UMF No. 59 Loma Bonita, Oax.
Volumen a adquirir	75.00 metros cuadrados
Fecha de publicación en CompraNet	01 de julio de 2021
Junta de aclaraciones	12 de julio de 2021, 12:00 horas
Visita a instalaciones	09 de julio de 2021, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19 de julio de 2021, 12:00 horas

° La visita de obra se llevará a cabo el día y hora que se especifica en la licitación arriba indicada, en la Unidad de Medicina Familiar No. 59, ubicado en: calle 16 de Septiembre no. 43, Col. Loma Bonita, C.P. 68400, Loma Bonita, Oax.

Número de Licitación	LO-050GYR044-E37-2021
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Obra civil e instalaciones para trabajos de mantenimiento de la UMF No. 64 Tuxtepec, Oax.
Volumen a adquirir	1,134.24 metros cuadrados
Fecha de publicación en CompraNet	01 de julio de 2021
Junta de aclaraciones	12 de julio de 2021, 14:00 horas
Visita a instalaciones	09 de julio de 2021, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19 de julio de 2021, 14:00 horas

° La visita de obra se llevará a cabo el día y hora que se especifica en la licitación arriba indicada, en la Unidad de Medicina Familiar No. 64, ubicada en: Boulevard Benito Juárez 195, Col. El Castillo, C.P. 68340, San Juan Bautista Tuxtepec, Oax.

° Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para la consulta en Internet <https://compranet.hacienda.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Oaxaca, sita en Calzada Héroes de Chapultepec Número 621, Colonia Centro, CP. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax., teléfono 951 51 5 24 12 los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:30 a 16:00 horas.

° Los eventos de Junta de aclaraciones, Presentación y apertura de proposiciones se realizarán, en el día y hora que se especifican en las licitaciones arriba convocadas, en el Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Oaxaca, sita en Calzada Héroes de Chapultepec Número 621, Colonia Centro, CP. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 1 DE JULIO DE 2021.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LIC. MOISES SIDDHARTA BAILON JIMENEZ
RUBRICA.

(R.- 508133)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL ZACATECAS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32 tercer párrafo, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35 y 39 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas de conformidad con lo siguiente:

Resumen de convocatoria

No. De licitación	LA-050GYR034-E100-2021
Carácter de la licitación	Pública Nacional, Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio de Hemodiálisis Subrogada Extramuros
Volumen a adquirir	5688 servicios
Fecha de publicación en CompraNet	1ro de julio de 2021
Junta de aclaraciones	4 de julio del 2021 09:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	14 de julio del 2021 09:00 horas

- La reducción de plazo de presentación y apertura de propuestas de la Licitación Pública fue autorizada por el Ing. Jaime Rene Alvarado Sandoval, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos el día 17 de junio de 2021.
- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, Plataforma 5.0 y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Calle Juan Aldama S/N, Esquina con Vicente Guerrero, Col. Centro C.P. 98500, Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, con número de teléfono (01478) 9853365, 9853498, fax ext. 41532, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 17:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la sala de usos múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Calle Juan Aldama S/N, Esquina con Vicente Guerrero, Col. Centro C.P. 98500, Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, con número de teléfono 01(478) 9853365, 9853498, fax ext. 41525.

CALERA DE VICTOR ROSALES, ZACATECAS, A 1 DE JULIO DE 2021.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LDI JOSE MANUEL ESCOBEDO VENEGAS
RUBRICA.

(R.- 508132)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CAMPECHE

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 26 BIS fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32 tercer párrafo, 33, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 BIS fracción II, 37, 37 BIS y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), y 29, 39, 43 segundo párrafo, 46 y 48 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	LA-050GYR069-E124-2021
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados
Descripción de la Licitación	SERVICIO MEDICO INTEGRAL PARA LOS CENTROS DE EXCELENCIA OFTALMOLOGICA PARA EL EJERCICIO 2021, PARA EL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CAMPECHE
Volumen a Adquirir Máximo	1280 Procedimientos
Fecha de Publicación en CompraNet	01 de Julio del 2021
Visita a las Instalaciones	02 de Julio al 05 de Julio del 2021
Junta de Aclaraciones	06 de Julio del 2021 11:00 AM
Presentación y apertura de proposiciones	13 de Julio del 2021 11:00 AM

- La convocatoria de la presente licitación estará disponible para su consulta en el portal de Internet: <http://compranet.gob.mx> y será gratuita; también se tendrá un ejemplar impreso, el mismo día de su publicación en el portal, exclusivamente para consulta en la Coordinación de Abastecimiento, ubicada en Calle Nueva del Seguro Social sin número, entre Calle Ignacio Ayala y Calle 20, colonia Centro, Código Postal 24000, San Francisco de Campeche, Camp., Teléfono 981.81.12421, de lunes a viernes (días hábiles), con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 horas y estará disponible hasta el día 7 de Julio del 2021.
- Todos los eventos se realizarán de manera electrónica en la Plataforma del Sistema de Información Pública Gubernamental CompraNET.
- La reducción de plazos de la presente licitación fue autorizada por el Ing. Fernando Javier Virgilio Romero, Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento, el día 18 de Junio del 2021.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 1 DE JULIO DE 2021.

COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

ING. FERNANDO JAVIER VIRGILIO ROMERO

RUBRICA.

(R.- 508144)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES C.M.N.O.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente, con fundamento en los artículos **134**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio**, de conformidad con los artículos **26 fracción I, 26 Bis, fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35, 36, 36-Bis** Fracción II y **47** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), misma que enseguida se enlista, cuya convocatoria contiene las bases de participación y que estará disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Abastecimiento con domicilio en Belisario Domínguez número 1000, colonia Independencia, código postal 44340, en Guadalajara, Jalisco, teléfono 01-33-3617-2141, los días de lunes a viernes en días hábiles en el horario de 8:00 a 15:00 horas:

No. de Licitación	LA-050GYR020-E129-2021
Descripción de la licitación	Adquisición De Fuente De Iridio Para Ejercicio Fiscal 2021
Carácter de la Licitación	Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio.
Volumen a adquirir	2 Piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	01/07/2021.
Junta de aclaraciones	29/07/2021 09:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visitas.
Presentación y apertura de proposiciones	10/08/2021 09:00 horas.

GUADALAJARA, JALISCO, A 1 DE JULIO DE 2021.

UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CMNO

DIRECTOR

DR. HUGO RICARDO HERNANDEZ GARCIA

RUBRICA.

(R.- 508295)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL HIDALGO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26, Fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 BIS, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 39, 42 y 44 de su Reglamento y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 07

Número de Licitación	LA-050GYR017-E154-2021
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO A VENTILADORES, EJERCICIO 2021.
Volumen a adquirir	37 Equipos.
Fecha de publicación en CompraNet	01/07/2021
Junta de Aclaraciones	09/07/2021, 09:00 HRS.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	16/07/2021, 09:00 HRS.

Número de Licitación	LA-050GYR017-E155-2021
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO A ULTRASONIDOS, EJERCICIO 2021.
Volumen a adquirir	10 Equipos.
Fecha de publicación en CompraNet	01/07/2021
Junta de Aclaraciones	09/07/2021, 12:00 HRS.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	16/07/2021, 12:00 HRS.

Número de Licitación	LA-050GYR017-E156-2021
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO A RADIOCOMUNICACION PARA EL EJERCICIO 2021.
Volumen a adquirir	223 Equipos.
Fecha de publicación en CompraNet	01/07/2021
Junta de Aclaraciones	09/07/2021, 14:00 HRS.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	16/07/2021, 14:00 HRS.

Número de Licitación	LA-050GYR017-E162-2021
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A AREAS VERDES Y PETREAS, PARA EL EJERCICIO 2021.
Volumen a adquirir	27, 894 M2 578 Piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	01/07/2021
Junta de Aclaraciones	09/07/2021, 11:00 HRS.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	16/07/2021, 11:00 HRS.

Número de Licitación	LA-050GYR017-E183-2021
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	INSUMOS Y MATERIALES DE CONSERVACION, PARA EL PROGRAMA IMSS BIENESTAR, EJERCICIO 2021.
Volumen a adquirir	1,312 Piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	01/07/2021
Junta de Aclaraciones	13/07/2021, 09:00 HRS.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	20/07/2021, 09:00 HRS.

Número de Licitación	LA-050GYR017-E184-2021
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	SERVICIO DE CAPACITACION EXTERNA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021.
Volumen a adquirir	16 Cursos.
Fecha de publicación en CompraNet	01/07/2021
Junta de Aclaraciones	13/07/2021, 12:00 HRS.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	20/07/2021, 12:00 HRS.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en internet: <http://www.compranet.gob.mx> y son gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, sito en Calle Arboledas No. 115, Lotes 54 y 55, Fraccionamiento Industrial La Paz, C.P. 42080, en Pachuca de Soto, Hgo., teléfono (01.771) 153.3145 Ext. 5301 y 5322, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 09:00 a 16:00 hrs.
- Los eventos de junta de aclaraciones, presentación y apertura y fallo, se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 26 Bis fracción II de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales, CompraNet.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 1 DE JULIO DE 2021.
TITULAR DE LA CORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
MTRO. HUGO ZAMORA OVIEDO
RUBRICA.

(R.- 508141)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CHIHUAHUA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 46, 47 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 39, 42, 43, 46 y 48 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones para la contratación de servicios y Adquisición de Bienes, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> y serán gratuitas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 10

Número de Licitación	LA-050GYR009-E130-2021
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	ADQUISICION Y SUMINISTRO DE ARTICULOS DE COCINA Y COMEDOR, EJERCICIO 2021
Volumen a adquirir	Mínimo 17,077 – Máximo 42,470 aprox.
Fecha de publicación en CompraNet	01 julio 2021
Junta de aclaraciones	08/07/2021, 08:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	16/07/2021, 08:30 horas

Número de Licitación	LA-050GYR009-E131-2021
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO MEDICO INTEGRAL DE HEMODIALISIS SUBROGADA
Volumen a adquirir	Mínimo 7,144 – Máximo 17,784 aprox.
Fecha de publicación en CompraNet	01 julio 2021
Junta de aclaraciones	06/07/2021, 08:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	13/07/2021, 08:30 horas

Número de Licitación	LA-050GYR009-E132-2021
Carácter de la Licitación	Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados Electrónica
Descripción de la licitación	ADQUISICION Y SUMINISTRO DEL GRUPO 379 CONSUMIBLES DE EQUIPO MEDICO, SEGUNDA CONVOCATORIA, EJERCICIO 2021
Volumen a adquirir	Cantidades máximas 2,718 – mínimas 1,095 aprox
Fecha de publicación en CompraNet	01 julio 2021
Junta de aclaraciones	03/08/2021, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	10/08/2021, 09:00 horas

- Los eventos de licitaciones se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 26 bis, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del Sistema Electrónico de información Pública Gubernamental, al tratarse de licitaciones 100% electrónicas.
- La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas de la Licitación Pública Nacional LA-050GYR009-E131-2021, fue autorizado por el Lic. Hernán Hernández Castañón, con cargo de Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento el día 21 de junio del 2021.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 1 DE JULIO 2021.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. HERNAN HERNANDEZ CASTAÑON
RUBRICA.

(R.- 508228)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
 UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
 HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 2. CD. OBREGON, SONORA
 LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA
 DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
 DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
 OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con los 26 fracción I, 26 Bis, fracción II, 28, fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35 y 39 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 46 y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados a participar en la **ADQUISICION DE ROPA HOSPITALARIA REUSABLE Y DESECHABLE, PARA EL EJERCICIO 2021**, de la unidad Médica: UMAE Hospital de Especialidades No. 2 del CMNN, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Prolongación Hidalgo y Huisaguay S/N, Colonia Bellavista, C.P. 85130, Cd. Obregón, Sonora, teléfono y fax: (01 644) 414-42-47, de Lunes a Viernes de las 8:00 a 16:00 horas.

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 009

Número de Licitación	LA-050GYR037-E185-2021
Carácter de la Licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE ROPA HOSPITALARIA REUSABLE Y DESECHABLE PARA EL EJERCICIO 2021.
Volumen a adquirir	MIN: 4,940 PIEZAS MAX: 12,349 PIEZAS APROXIMADAMENTE
Fecha de publicación en CompraNet	01 DE JULIO DE 2021
Junta de aclaraciones	28 DE JULIO DE 2021, 09:00 AM
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	04 DE AGOSTO DE 2021, 09:00 AM

- **LUGAR DONDE SE LLEVARAN A CABO LOS EVENTOS:** Departamento de Abastecimiento de la Unidad Médica Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No. 2, ubicado en: Prolongación Hidalgo y Huisaguay Número SN, Colonia Bellavista, C.P. 85130, Cajeme, Sonora.

CAJEME, SONORA, A 1 DE JULIO DE 2021.
 JEFE DEPTO. DE ABASTECIMIENTO UMAE
ING. RAFAEL ADRIAN GARCIA CABRAL
 RUBRICA.

(R.- 508127)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
 UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
 HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 2. CD. OBREGON, SONORA
 LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA
 DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
 OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con los Artículos 26, Fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32,33, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público 39, 42, 46 y 48 de su reglamento, se convoca a los interesados a participar en la **Relativa a Servicio Integral de Diálisis Peritoneal Automatizada (DPA) y Diálisis Peritoneal Continua Ambulatoria (DPCA) para Pacientes Nuevos**, Para cubrir necesidades del año 2021, de la Unidad Médica: UMAE Hospital de Especialidades No. 2 del CMNN, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Prolongación Hidalgo y Huisaguay S/N, Colonia Bellavista, C.P. 85130, Cd. Obregón, Sonora, teléfono y fax: (01 644) 414-42-47, de Lunes a Viernes de las 8:00 a 16:00 horas.

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 010

Número de Licitación	LA-050GYR037-E189-2021
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio Integral de Diálisis Peritoneal Automatizada (DPA) y Diálisis Peritoneal Continua Ambulatoria (DPCA) para Pacientes Nuevos.
Volumen a adquirir	MIN: 12300 SERVICIOS MAX: 22401 SERVICIOS APROXIMADAMENTE
Fecha de publicación en CompraNet	01 DE JULIO DE 2021
Junta de aclaraciones	09 DE JULIO DE 2021 A LAS 08:30 HORAS
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	16 DE JULIO DE 2021 A LAS 09:00 HORAS

- **LUGAR DONDE SE LLEVARAN A CABO LOS EVENTOS:** Por medios Remotos de Comunicación Electrónica COMPRANET. Apertura de bóveda de compranet en el Departamento de Abastecimiento del Hospital de Especialidades No. 2 de la UMAE Sonora, ubicado en calle prolongación Hidalgo y Huisaguay s/n, Colonia Bellavista, C.P. 85130, Ciudad Obregón, Sonora.

CAJEME, SONORA, A 1 DE JULIO DE 2021.
 JEFE DE DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
ING. RAFAEL ADRIAN GARCIA CABRAL
 RUBRICA.

(R.- 508128)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA

ESTATAL QUINTANA ROO

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en sus artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 32 así como los artículos 39 y 43 de su Reglamento; se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-050GYR008-E190-2021
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica.
Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Hemodiálisis Externa; para el ejercicio 2021.
Volumen a adquirir	3,107 Sesiones.
Fecha de publicación en CompraNet	1 de Julio de 2021.
Junta de aclaraciones	6/07/2021, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	12/07/2021, 09:00 horas
Fallo	15/07/2021, 11:00 horas

- El que suscribe Lic. Raúl Vázquez Hernández, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento con fecha 22 de Junio de 2021 autorizó la reducción de plazos de la licitación siguiente: LA-050GYR008-E190-2021
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo, ubicado en: Carretera Chetumal-Mérida Kilómetro 2.5, Colonia Aeropuerto, C.P. 77050, Othón P. Blanco, Chetumal, Quintana Roo, teléfono: (983) 832 0047, (983) 832 4544, los días lunes a viernes (días hábiles); con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos están comprendidos en la zona horaria Sureste (Quintana Roo).
- Todos los eventos se llevarán a cabo en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo, ubicada en: Carretera Chetumal-Mérida Kilómetro 2.5, Colonia Aeropuerto, C.P. 77050, Othón P. Blanco, Chetumal, Quintana Roo.

OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO, A 1 DE JULIO DE 2021.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LIC. RAUL VAZQUEZ HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 508151)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL SONORA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39 y 42 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la convocatoria de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-050GYR031-E217-2021
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Adquisición de víveres con entrega en guarderías.
Volumen a adquirir	31,917 kilogramos, 310 litros
Fecha de publicación en Compranet	18 de junio de 2021
Junta de aclaraciones	25 de junio de 2021, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	05 de julio de 2021, 09:00 horas

- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Prolongación Hidalgo y Huisaguay s/n, Col. Bellavista, C.P. 85130, Cajeme Sonora, Teléfono 01(644) 4153801, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en el aula de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en Prolongación Hidalgo y Huisaguay s/n, Col. Bellavista, C.P. 85130, Cajeme Sonora.

CAJEME, SONORA, A 1 DE JULIO DE 2021.

TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

MTRO. HECTOR JULIAN ALCANTAR GUTIERREZ

RUBRICA.

(R.- 508130)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO NUEVO LEON
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35 y 39 de su Reglamento y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, con reducción de plazos de la presentación y apertura de proposiciones que fue autorizada por el Lic. Juan Antonio Canché Chan, Titular del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en Nuevo León, con fecha 12 de Mayo de 2021, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Manuel L. Barragán número 4850, Norte, Colonia Hidalgo, Código Postal 64260, Monterrey, Nuevo León, los días de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Internacional bajo la Cobertura de Tratados(Electrónica) LA-050GYR035-E249-2021
Objeto de la Licitación	Servicio de Hemodiálisis Subrogada
Volumen a adquirir	Para 125 pacientes Máximo: 9,000 Mínimo: 3,600
Fecha de publicación en CompraNet	01/07/2021
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	06/07/2021, 10:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	12/07/2021, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	15/07/2021, 10:00 horas

MONTERREY, NUEVO LEON, A 1 DE JULIO DE 2021.
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
LIC. JUAN ANTONIO CANCHE CHAN
RUBRICA.

(R.- 508135)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL TABASCO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I y II, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento de la misma Ley, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones para la contratación de Servicios, cuyas Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, en la plataforma 5.0, mismas que serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Paseo Usumacinta No. 95, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco, teléfono: (993) 3154887, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIAS 15-21

Número de Licitación	LA-050GYR015-260-2021
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados
Descripción de la licitación	Servicio de Hemodiálisis Extramuros
Volumen a adquirir	15,357 Sesiones
Fecha de publicación en CompraNet	01 de julio de 2021
Junta de aclaraciones	06/julio/2021, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	13/julio/2021, 09:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR015-E261-2021
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos Médicos Esterilizadores de Vapor Autogenerado
Volumen a adquirir	42 Equipos
Fecha de publicación en CompraNet	01 de julio de 2021
Junta de aclaraciones	06/julio/2021, 09:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	13/julio/2021, 09:30 horas

Número de Licitación	LA-050GYR015-E262-2021
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos Médicos Monitores de Signos Vitales y Cardiotocógrafos
Volumen a adquirir	45 Equipos
Fecha de publicación en CompraNet	01 de julio de 2021
Junta de aclaraciones	06/julio/2021, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	13/julio/2021, 10:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR015-E263-2021
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos Médicos Cunas de Calor Radiante
Volumen a adquirir	19 Equipos
Fecha de publicación en CompraNet	01 de julio de 2021
Junta de aclaraciones	06/julio/2021, 10:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	13/julio/2021, 10:30 horas

Número de Licitación	LA-050GYR015-E264-2021
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos Médicos Unidades Estomatológicas

Volumen a adquirir	13 Equipos
Fecha de publicación en CompraNet	01 de julio de 2021
Junta de aclaraciones	06/julio/2021, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	13/julio/2021, 11:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR015-E265-2021
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Elevador Diversas Marcas UMF-39
Volumen a adquirir	1 Equipo
Fecha de publicación en CompraNet	01 de julio de 2021
Junta de aclaraciones	06/julio/2021, 11:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	13/julio/2021, 11:30 horas

Número de Licitación	LA-050GYR015-E266-2021
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos Médicos Ventiladores Volumétricos
Volumen a adquirir	23 Equipos
Fecha de publicación en CompraNet	01 de julio de 2021
Junta de aclaraciones	06/julio/2021, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	13/julio/2021, 12:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR015-E267-2021
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos Médicos Desfibriladores
Volumen a adquirir	26 Equipos
Fecha de publicación en CompraNet	01 de julio de 2021
Junta de aclaraciones	06/julio/2021, 12:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	13/julio/2021, 12:30 horas

Número de Licitación	LA-050GYR015-E268-2021
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos Médicos Unidades Anestesia
Volumen a adquirir	15 Equipos
Fecha de publicación en CompraNet	01 de julio de 2021
Junta de aclaraciones	06/julio/2021, 13:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	13/julio/2021, 13:00 horas

- La reducción de plazo para los actos de Presentación y Apertura de las Proposiciones de las Licitaciones, se realizarán con fundamento en el artículo 32 de la ley de Adquisición, Arrendamiento y Servicios del Sector Público; y artículo 43 del Reglamento de la misma Ley, autorizado por el Ing. Pedro Sánchez Ascencio, Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, el día 22 de junio de 2021.
- Los actos de las licitaciones se llevarán a cabo en la Sala de juntas del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, ubicada en Paseo Usumacinta No. 95, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 1 DE JULIO DE 2021.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

ING. PEDRO SÁNCHEZ ASCENCIO

RUBRICA.

(R.- 508291)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ SUR
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y a los Artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los artículos 39, 42 y 43 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones cuyas Convocatorias contienen las Bases de participación, que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> y serán gratuitas, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Av. Veracruz esquina Calle Norte 22 No. 56, Colonia Santa Catarina, Código Postal 94730, en Río Blanco, Veracruz. Teléfono (272) 72 7-70-76, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 16:00 horas.

Resumen de Convocatoria No. 09 / 2021 ejercicio 2021

Número del Código del Procedimiento	LA-050GYR022-E266-2021
Carácter del Procedimiento	Pública Nacional, Electrónica
Descripción del Procedimiento	Servicio de Traslado Colectivo de Pacientes para el H.G.R. de Orizaba y H.G.Z. número 36 de Coatzacoalcos, Régimen Ordinario.
Volumen a contratar	1 servicio, dos rutas, 76 viajes
Fecha de Publicación en CompraNet 5.0	01 de julio de 2021
Fecha Junta de aclaraciones	06 de julio de 2021 08:30 a.m.
Fecha Visita a instalaciones institucionales	No hay visitas a instalaciones
Fecha Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	13 de julio de 2021 08:30 a.m.

Número del Código del Procedimiento	LA-050GYR022-E268-2021
Carácter del Procedimiento	Pública Nacional, Electrónica
Descripción del Procedimiento	Servicio de atención médica-quirúrgica de especialidades por emergencia incluyendo días festivos, fin de semana y turnos nocturnos, Régimen Ordinario.
Volumen a contratar	24 servicios
Fecha de Publicación en CompraNet 5.0	01 de julio de 2021
Fecha Junta de aclaraciones	06 de julio de 2021 09:30 a.m.
Fecha Visita a instalaciones institucionales	No hay visitas a instalaciones
Fecha Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	13 de julio de 2021 09:30 a.m.

La autorización de plazos recortados para las Licitaciones Públicas Nacionales, electrónicas, fueron autorizadas, por la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, la L.A.E. Lorenza Bonilla Cervantes.

Los eventos se realizarán, de manera electrónica en la plataforma del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet.

ORIZABA, VERACRUZ, A 1 DE JULIO DE 2021.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
MTRO. MAURICIO CRUZ MARTINEZ.
RUBRICA.

(R.- 508145)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA

DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis fracción II, 37, 37 Bis, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 35, 39, 42, 46, 48 y 52 y demás correlativos su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la presente licitación, para el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal y cubrir necesidades del ejercicio 2021, de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-050GYR016-E275-2021
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la Licitación	Servicio Médico Integral de Hemodiálisis Subrogada
Volumen a Adquirir	62,625 Sesiones
Fecha de Publicación en CompraNet	01 de julio de 2021
Junta de aclaraciones	08 de julio de 2021, 09:00 horas
Visita a instalaciones	Si habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	16 de julio de 2021, 12:00 horas

Para esta licitación, la Convocatoria estará disponible para su consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>, y su obtención será gratuita, o bien se pondrá el ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Calzada Vallejo No. 675, Col. Magdalena de las Salinas, C.P. 07760, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México. El evento licitatorio se llevará a cabo en las instalaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Calzada Vallejo No. 675, Col. Magdalena de las Salinas, C.P. 07760, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE JULIO DE 2021.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LIC. IVAN ORLANDO PAREDES ESPINOZA

RUBRICA.

(R.- 508140)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA DE ADQUISICIONES DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CHIAPAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA 005

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 26, fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 42 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional, correspondientes al ejercicio 2021, de conformidad con lo siguiente:

Número de la licitación	LA-050GYR004-E298-2021
Carácter de la licitación	Nacional
Descripción de la licitación u objeto	Contratación del Servicio Integral de Hemodiálisis Extramuros, del Régimen Ordinario para el Hospital General de Zona 01 Tapachula, Hospital General de Zona 02 Tuxtla Gutiérrez, Hospital General de Subzona 15 Tonalá, Unidad Médica Familiar 17 San Cristóbal de las Casas y Unidad Médica Familiar 18 Comitán; Ejercicio 2021
Volumen a adquirir	33,123 Estudios
Fecha de publicación en CompraNet	01/07/2021
Visita a instalaciones	No hay visitas
Junta de aclaraciones	06/07/2021 09:00 a. m.
Presentación y apertura de proposiciones	12/07/2021 10:00 a. m.

- Las bases establecidas en la convocatoria se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> y será gratuita o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en: La Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en Libramiento Sur Km. 4.0, Colonia Parque Industrial los Mangos, C.P. 30796, Tapachula, Chiapas, teléfono: 0196262 8 16 99, los días Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 horas.
- La reducción al plazo de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación, fue autorizado por el MTI Fernando Cancino Pascacio, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en términos del Artículo 32 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público, el día 14 de Junio 2021
- Los eventos se realizarán en la Sala de Juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, Ubicada en Libramiento sur de Tapachula, KM. 4.0, Colonia Parque Industrial Los Mangos, C.P. 30796, Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas.

TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, A 1 DE JULIO DE 2021.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

MTI. FERNANDO CANCINO PASCACIO

RUBRICA.

(R.- 508139)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
 REGIONAL ESTADO DE MEXICO PONIENTE
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y de conformidad con los artículos; 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis, 38, 45, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 35, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 85 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar

Número de Licitación	LA-050GYR024-E389-2021
Carácter de la Licitación	Pública Electrónica Internacional bajo TLC
Descripción de la licitación	Adquisición de Esfigmomanómetros, Estuches Diagnósticos Básicos y Estetoscopios - Ejercicio 2021
Volumen a adquirir	1,360 pzas
Fecha de publicación en CompraNet	01 de Julio de 2021
Junta de aclaraciones	06 de julio de 2021 a las 08:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	12 de julio de 2021 a las 08:30 horas

Número de Licitación	LA-050GYR024-E392-2021
Carácter de la Licitación	Pública Electrónica Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de Hemodiálisis Subrogada para el HGR 220, UMAA 231, HGR 251 HGZ 58 Y HGZ 194
Volumen a adquirir	119,183 sesiones
Fecha de publicación en CompraNet	01 de Julio de 2021
Junta de aclaraciones	06 de julio de 2021 a las 08:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	12 de julio de 2021 a las 08:30 horas

La reducción de plazos fue autorizada por el área contratante Lic. Vanessa Gabriela Ortega Pineda, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, el día 15 de Junio de 2021, en apego al artículo 43 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- Las bases establecidas en las convocatorias de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios ubicado en km. 4.5 Vialidad Toluca-Metepec, Barrio del Espíritu Santo, Col. La Michoacana, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.
- Los eventos se llevarán a cabo en las instalaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en km. 4.5 Vialidad Toluca-Metepec, Barrio del Espíritu Santo, Col. La Michoacana, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A 1 DE JULIO DE 2021.
 TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. VANESSA GABRIELA ORTEGA PINEDA
 RUBRICA.

(R.- 508137)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SUR DEL DISTRITO FEDERAL
LICITACION PUBLICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 14 primer párrafo, 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis fracción I, 37, 37 Bis, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 54 Bis y 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) 39, 40, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 54, 55, 56, 58, de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: //compranet.hacienda.gob.mx y será gratuita, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal, sita en Calzada Vallejo #·675, Colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07760, Ciudad de México, teléfonos 55870182 y 55874435, de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:30 a 16:30 horas.

La reducción de plazos de la presente licitación fue autorizada por el C. Héctor Cruz Wintergerst Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal, el día 15 de junio del 2021.

Número de licitación	LA-050GYR025-E201-2021
Carácter de la licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la licitación	SERVICIO PARA LA ATENCION DE PACIENTES NUEVOS EN DIALISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA (DPA), DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SUR DEL D.F.
Volumen a adquirir	5000 Servicios mensuales
Fecha de publicación en CompraNet	01 de julio del 2021
Junta de aclaraciones	06/07/2021 a las 09:00 hrs.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y Apertura de Proposiciones	12/07/2021 a las 09:00 hrs.

Número de licitación	LA-050GYR025-E202-2021
Carácter de la licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la licitación	SERVICIO PARA LA ATENCION DE PACIENTES PREVALENTES EN DIALISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA (DPA), DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SUR DEL D.F.
Volumen a adquirir	84430 Servicios mensuales
Fecha de publicación en CompraNet	01 de julio del 2021
Junta de aclaraciones	14/07/2021 a las 09:00 hrs.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y Apertura de Proposiciones	20/07/2021 a las 09:00 hrs

Número de licitación	LA-050GYR025-E203-2021
Carácter de la licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la licitación	SERVICIO PARA LA ATENCION DE PACIENTES NUEVOS EN DIALISIS PERITONEAL CONTINUA AUTOMATIZADA (DPCA), DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SUR DEL D.F.
Volumen a adquirir	42064 Servicios mensuales
Fecha de publicación en CompraNet	01 de julio del 2021
Junta de aclaraciones	06/07/2021 a las 9:30 hrs.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y Apertura de Proposiciones	12/07/2021 a las 9:30 hrs

Número de licitación	LA-050GYR025-E204-2021
Carácter de la licitación	Licitación Pública Nacional.
Descripción de la licitación	SERVICIO PARA LA ATENCION DE PACIENTES PREVALENTES EN DIALISIS PERITONEAL CONTINUA AUTOMATIZADA (DPCA), DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SUR DEL D.F.

Volumen a adquirir	183533 Servicios
Fecha de publicación en CompraNet	01 de julio del 2021
Junta de aclaraciones	14/07/2021 a las 09:30 hrs.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y Apertura de Proposiciones	20/07/2021 a las 9:30 hrs.

Número de licitación	LA-050GYR025-E205-2021
Carácter de la licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la licitación	SERVICIO DE ELECTROCIRUGIA PARA EL EJERCICIO 2021, DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SUR DEL D.F.
Volumen a adquirir	14824 Servicios
Fecha de publicación en CompraNet	01 de julio del 2021.
Junta de aclaraciones	14/07/2021 a las 10:00 hrs.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y Apertura de Proposiciones	20/07/2021 a las 10:00 hrs.

Los eventos se llevarán a cabo en las fechas indicadas de la licitación, a través del sistema electrónico de información pública gubernamental denominado Compranet.

Todos los eventos, se realizarán en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal, ubicada en Calzada Vallejo #675, Colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07760, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE JULIO DE 2021.
**TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
SUR DEL DISTRITO FEDERAL
MTRO. ANTONIO RODRIGUEZ VELAZQUEZ**
RUBRICA.

(R.- 508149)

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-012NDY002-E50-2021 cuya convocatoria contiene las bases mediante la cual se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: www.compranet.hacienda.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en: Avenida Universidad No. 655, Edificio de Gobierno, Nivel Sótano, Colonia Santa María Ahuacatitlán, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62100, de lunes a viernes en horario de 10:00 a 14:00 horas a partir del 01 de julio de 2021.

Número de Licitación	LA-012NDY002-E50-2021
Objeto de la licitación	Adquisición de Materiales, accesorios y suministros médicos y de laboratorio
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	01-julio-2021
Junta de aclaraciones	09-julio-2021, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	16-julio-2021, 15:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	23-julio-2021, 14:00 horas

CUERNAVACA, MORELOS, A 1 DE JULIO DE 2021.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

L.C. JOSE ALFREDO VALDIVIA PEREZ

RUBRICA.

(R.- 508214)

**CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS
SUPERIORES EN ANTROPOLOGIA SOCIAL**
DIRECCION DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA
NACIONAL
No. LA-03890W999-E76-2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calle Niño Jesús No. 251, Colonia La Joya, C.P. 14090, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Nacional, Electrónica LA-03890W999-E76-2021
Objeto de la Licitación	Contratación del Servicio de Seguro Gastos Médicos Mayores
Fecha de publicación en CompraNet	28 de junio de 2021
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	06 de Julio de 2021, a las 11:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No aplica
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	12 de julio de 2021, a las 12:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	14 de julio de 2021 a las 16:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE JUNIO DE 2021.

DIRECTORA DE ADMINISTRACION

C.P.C. MARIA DE JESUS SOSA

RUBRICA.

(R.- 508286)

DICONSA, S.A. DE C.V.
SUCURSAL PENINSULAR
GERENCIA DE SUCURSAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 08
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-008VSS003-E15-2021**, relativa a la contratación del **servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de aire acondicionado**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Calle 19 No. 441 entre 26 y 28, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 97288 de la Ciudad de Mérida, Yucatán, los días del **28 de junio al 8 de julio de 2021**, de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de aire acondicionado de la Sucursal Peninsular y las Unidades Operativas Campeche y Chetumal de Diconsa, S.A. de C.V.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	28/06/2021
Junta de aclaraciones	08/07/2021, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	13/07/2021, 10:00 horas

MERIDA, YUCATAN, A 28 DE JUNIO DE 2021.

GERENTE DE LA SUCURSAL PENINSULAR

ING. PABLO GARCIA PEREZ

RUBRICA.

(R.- 508235)

DICONSA
DICONSA-UNIDAD OPERATIVA MICHOACAN
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Otro número LA-008VSS004-E19-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en AV. FRANCISCO I. MADERO PONIENTE No. 5665, Colonia SINDURIO, C.P. 58337, MORELIA, Michoacán de Ocampo, teléfono: 01(443) 3220990 ext. 70418 y fax Ext., los días LUNES A VIERNES de las 08:00 A 16:00 HORAS.

Descripción de la Licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE LUBRICANTES, REFACCIONES Y MANO DE OBRA, PARA LOS VEHICULOS DE DICONSA, S.A. DE C.V., UNIDAD OPERATIVA MICHOACAN Y UNIDAD OPERATIVA GUERRERO.
Volúmenes a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/07/2021
Junta de Aclaraciones	08/07/2021, 09:00:00 AM horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y Apertura de proposiciones	15/07/2021, 09:30:00 AM horas

MORELIA, MICH., A 1 DE JULIO DE 2021.
 SUBGERENTE UNIDAD OPERATIVA MICHOACAN
MTRO. LEONIDES LUVIANO FRUTIS
 RUBRICA.

(R.- 508285)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
 DE DOS BOCAS, S.A. DE C.V.**

GERENCIA DE INGENIERIA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Núm. LO-009J2P002-E6-2021, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien en Boulevard Manuel Antonio Romero Zurita No. 414, Colonia Quintín Arauz, C.P. 86608, Paraíso, Tabasco, teléfono: 933 33 3 51 70 y 33 3 32 10, Ext. 70463, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 9:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LA UNIDAD NAVAL DE PROTECCION PORTUARIA EN LA TUM
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/07/2021
Visita al lugar de los trabajos	05/07/2021 10:00 horas
Junta de aclaraciones	08/07/2021 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15/07/2021 10:00 horas

PARAISO, TABASCO, A 1 DE JULIO DE 2021.
 APODERADO LEGAL
C. P. LUIS PEREZ SANCHEZ
 RUBRICA.

(R.- 508236)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.**
GERENCIA DE INGENIERIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LO-009J3E002-E20-2021 cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles a partir del 01 de julio de 2021 y para su consulta en la página de Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Av. Marina Mercante No. Núm. 210 3er. piso, Colonia Centro, C.P. 91700, Veracruz, Ver., teléfono: 2299232170 ext. 73040, de lunes a viernes de las 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 17:00 horas.

Descripción de la Licitación	Mantenimiento del señalamiento marítimo del puerto de Veracruz 2021-2022.
Volumen de la obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/Julio/2021
Visita de Obra	09/Julio/2021 10:00 hrs.
Junta de Aclaraciones	09/Julio/2021 16:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	16/Julio/2021 10:00 hrs.

La visita de obra se llevará a cabo en el día y hora señalados en el recuadro, en la oficina de la Gerencia de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., cita en Av. Marina Mercante Núm. 210 3er piso, Col. Centro, en Veracruz, Ver.

Todos los demás actos se publicarán a través de la plataforma CompraNet, puesto que se trata de una Licitación Pública Nacional Electrónica.

VERACRUZ, VER., A 1 DE JULIO DE 2021.
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.
ROMEL EDUARDO LEDEZMA ABAROA
RUBRICA.

(R.- 508329)

**BANCO NACIONAL DEL EJERCITO,
FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C.**
GERENCIA DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en: Av. Industria Militar No. 1055, Colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Ciudad de México, teléfono 5626-0500 extensión 2587, del 29 de junio al 07 de julio de 2021, de lunes a viernes de las 08:00 a las 16:00 horas, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-006G1H001-E30-2021.
Objeto de la Licitación	Adquisición de Prendas y Equipo de Protección Personal para Empleados del Corporativo.
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	29/06/2021
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	07/07/2021 08:30 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	14/07/2021 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	21/07/2021 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE JULIO DE 2021.
EL CAP. 1/o. F.A.A.M.A. D.E.M.A. RET. SUBDIR. DE RECS. MATS.
CESAR ALEJANDRO ORTA LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 508253)

CENTRO DE INVESTIGACION EN ALIMENTACION Y DESARROLLO, A.C.

**SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-0389ZY998-E185-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien, en Carretera Gustavo Enrique Astiazaran Rosas No. 46, La Victoria, Hermosillo, Sonora, C.P. 83304, teléfono: (662) 289-2400 extensión 330, los días Lunes a Viernes de 9:00 -14:00 horas.

Licitación Pública Nacional número LO-0389ZY998-E185-2021

Descripción de la licitación	"Construcción de la Planta de Extracción de Miel (PRIMERA ETAPA), para la Unidad de Gestión Tecnológica, en la Coordinación Regional Tepic, ubicado en el Estado de Nayarit"
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/07/2021 00:01 a 24:00 horas
Visita de Obra y Junta de Aclaraciones	08/07/2021 11:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	22/07/2021 11:00 horas
Fallo	30/07/2021 11:00 horas

HERMOSILLO, SONORA, A 1 DE JULIO DE 2021.

TITULAR DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES DE CIAD, A.C.

DIANA PACHECO NAVARRO

RUBRICA.

(R.- 507334)

FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

SUBGERENCIA DE SERVICIOS GENERALES Y RECURSOS MATERIALES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA
DE CARACTER NACIONAL No. 08**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Avenida Insurgentes Sur número 3483, Colonia Villa Olímpica, Alcaldía Tlalpan, código postal 14020, Ciudad de México, teléfono 55 54246700, en días hábiles del 01 al 16 de julio de 2021 de 09:00 a 15:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional No. LA-015QIQ001-E28-2021
Objeto de la licitación	Contratación del Servicio Estacionamiento
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/julio/2021
Junta de aclaraciones	08/julio/2021 a las 14:00 Hrs.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	16/julio/2021 a las 14:00 Hrs.
Fecha y hora para emitir el fallo	19/julio/2021 a las 14:00 Hrs.

CD. DE MEXICO, A 1 DE JULIO DE 2021.

SUBGERENTE DE SERVICIOS GENERALES Y RECURSOS MATERIALES

LOURDES GUADALUPE GONZALEZ MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 508314)

**FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO PARA LA
AGRICULTURA, GANADERIA Y AVICULTURA**
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, se precisa que conforme el ACUERDO por el cual se reforma por adición los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, no será posible consultar la convocatoria en el domicilio de la convocante, debido a que se limitó el acceso a las instalaciones únicamente a personal con funciones esenciales. La información relevante de la convocatoria es:

Carácter, medio y No. De Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006HBW001-E26-2021
Objeto de la Licitación	Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para los Equipos de Seguridad y Protección Civil 2021
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/06/2021
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	06/07/2021, 11:00:00 horas
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	Se detalla en la Convocatoria
Fecha y hora para celebrar la presentación y apertura de proposiciones	14/07/2021, 11:00:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	21/07/2021, 16:00:00 horas

MORELIA, MICHOACAN, A 29 DE JUNIO DE 2021.

SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES

KATHIA ACEVES GALVAN

RUBRICA.

(R.- 508256)

AVISO AL PÚBLICO

Se informan los requisitos para publicar documentos en el Diario Oficial de la Federación:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando su petición conforme a la normatividad aplicable, en original y dos copias.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato word contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales, en original y copia simple.

Consideraciones Adicionales:

1. En caso de documentos a publicar emitidos en representación de personas morales, se deberán presentar los siguientes documentos en original y copia, para cotejo y resguardo en el DOF:
 - Acta constitutiva de la persona moral solicitante.
 - Instrumento público mediante el cual quien suscribe el documento a publicar y la solicitud acredite su calidad de representante de la empresa.
 - Instrumento público mediante el cual quien realiza el trámite acredite su calidad de apoderado o representante de la empresa para efectos de solicitud de publicación de documentos en el DOF.
2. Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2020 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2021.
3. No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.
4. Todos los documentos originales, entregados al DOF, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

CONVOCATORIA MULTIPLE

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 22 fracción I inciso b) 24, 26 fracción II, III, IV, V y XI, 30 fracción I, 27, 46 y 48 de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones):

Se convoca a todos los interesados en participar en los siguientes Concursos Abiertos Internacionales Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio y en el Concurso Abierto Internacional respectivamente:

- | | |
|------------------------------------|---|
| 1. CFE-0001-CAAAT-0037-2021 | Ensamble clúster y válvulas de control de aire |
| 2.CFE-0001-CAAAT-0038-2021 | Suministro, dosificación y control de biocidas |
| 3. CFE-0001-CAAAA-0003-2021 | Adquisición de Hexafluoruro de Urano |

Los Pliegos de Requisitos se podrán obtener en la siguiente liga <https://msc.cfe.mx>. Estos procedimientos de contratación se llevarán a cabo de manera electrónica. El siguiente calendario describe las etapas de los procedimientos, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

ACTIVIDAD	FECHAS DE LOS CONCURSOS			LUGAR
	1	2	3	
1. Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos de CFE	25 junio de 2021	25 junio de 2021	25 de junio de 2021	Micrositio de Concursos de CFE
2. Periodo para la presentación de aclaraciones a los documentos del concurso	Del 25 al 29 de junio de 2021 15:00 hrs.	Del 25 al 29 de junio de 2021 15:00 hrs.	Del 25 al 30 de junio de 2021 a las 10:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
3. Aclaración a los documentos del concurso	30 de junio de 2021 10:00 hrs.	2 de julio de 2021 12:00 hrs.	6 de julio de 2021 11:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
4. Límite para la presentación de ofertas de los concursantes e información requerida	12 de julio de 2021 09:30 hrs.	12 de julio de 2021 11:30 hrs.	19 de julio de 2021 9:30 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
5. Apertura de Ofertas Técnicas	12 de julio de 2021 10:00 hrs.	9 de julio de 2021 12:00 hrs.	19 de julio de 2021 10:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
6. Resultado Técnico y Apertura de Ofertas Económicas	15 de julio de 2021 12:00 hrs.	16 de julio de 2021 12:00 hrs.	27 de julio de 2021 11:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
7. Fallo	21 de julio de 2021 14:00 hrs.	22 de julio de 2021 14:00 hrs.	2 de agosto de 2021 14:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
8. Firma del contrato	La fecha y hora se indicará en el acta de fallo correspondiente			Auxiliaría General

Pueden participar las personas físicas y morales, nacionales y extranjeras con quienes se tenga celebrado un Tratado de Libre Comercio suscrito con México y que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos. En el caso del Concurso Abierto Internacional Fuera de la Cobertura pueden participar las personas físicas y morales, nacionales y extranjeras que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.

El Área Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: Lic. José Aurelio de la Vega Angeles, con Clave de Agente Contratante A1A0A24 y la Lic. María del Rosario González Mendieta con Clave de Agente Contratante A1A0A05, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487, con los correos electrónicos: jose.delavega@cfe.mx y rosario.gonzalez@cfe.mx.

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE JULIO DE 2021.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A1A0A20

GONZALO FLORES Y FLORES

RUBRICA.

(R.- 508322)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 22 fracción I, inciso b), 24, 26 fracción II, III, V, VIII, IX y XI, 30 fracción I, 27, 29, 46 y 48 de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones):

Se convoca a todos los interesados en participar en el Concurso Abierto Internacional Bajo Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0001-CAAAT-0039-2021, para la:

Adquisición de Transformadores de Medida

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en la siguiente liga <https://msc.cfe.mx>. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. Se hace del conocimiento de los concursantes que los Lineamientos de actuación del Micrositio de Concursos se encuentran disponibles en el Pliego de Requisitos, como **Anexo 16**.

El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

Actividad	Fecha	Lugar
Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos de CFE.	29 de junio de 2021	Micrositio de Concursos de CFE
Periodo para la presentación de aclaraciones a los documentos del concurso	Del 29 de junio al 2 de julio de 2021, a las 10:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Aclaración a los documentos del concurso	2 de julio de 2021 11:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Límite para la presentación de ofertas de los concursantes e información requerida.	14 de julio de 2021 12:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Apertura de ofertas técnicas.	14 de julio de 2021 13:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Resultado técnico y apertura de ofertas económicas.	19 de julio de 2021 13:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Fallo.	23 de julio de 2021 11:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Firma del Contrato.	La fecha y horario se indicará en el Acta de Fallo correspondiente.	Auxiliaría General de la Gerencia de Abastecimientos

Pueden participar las personas físicas y morales, nacionales y extranjeras originarias de países con quien México tenga firmado un Tratado de Libre Comercio y que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.

El Área Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave **0001**, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: L.A. José Aurelio De la Vega Angeles, con Clave de Agente Contratante A1A0A24 y la Lic. María del Rosario González Mendieta con Clave de Agente Contratante A1A0A05, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487, con los correos electrónicos: jose.delavega@cfe.mx y rosario.gonzalez@cfe.mx

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE JULIO DE 2021.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONCURSOS

CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A1A0A24

L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES

RUBRICA.

(R.- 508324)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
SUBGERENCIA DE ADQUISICIONES
CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 22 fracción I inciso b) 24, 26 fracción III, V y XI y 30 fracción I de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales):

Se convoca a todos los interesados en participar en el Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0001-CAAAT-0040-2021 para la:

Adquisición de Pistas y Esferas para la C.T. José López Portillo

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en la siguiente liga <https://msc.cfe.mx>. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. Se hace del conocimiento de los concursantes que los Lineamientos de actuación del Micrositio de Concursos se encuentran disponibles en el Pliego de Requisitos, como **Anexo 17**.

El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

Actividad	Fecha	Lugar
Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos de CFE	29 de junio de 2021	Micrositio de Concursos de CFE
Periodo para la presentación de aclaraciones a los documentos del concurso	Del 29 de junio al 5 de julio de 2021 a las 13:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Aclaración a los documentos del concurso	5 de julio de 2021 14:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Límite para la presentación de ofertas de los concursantes e información requerida	13 de julio de 2021 13:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Apertura de ofertas técnicas	13 de julio de 2021 14:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Resultado técnico y apertura de ofertas económicas	20 de julio de 2021 11:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Fallo	27 de julio de 2021 12:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Firma del Contrato	La fecha y horario se indicará en el acta de fallo correspondiente	Auxiliaría General de la Gerencia de Abastecimientos

Pueden participar las personas físicas y morales, nacionales y extranjeras que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.

El Área Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones, cuyos contactos son: Lic. José Aurelio de la Vega Angeles, con Clave de Agente Contratante A1A0A24 y la Lic. María del Rosario González Mendieta con Clave de Agente Contratante A1A0A05, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487, con los correos electrónicos: jose.delavega@cfe.mx y rosario.gonzalez@cfe.mx

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE JUNIO DE 2021.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONCURSOS

CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A1A0A24

L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES

RUBRICA.

(R.- 508327)

CFE GENERACION I EPS

CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 22 fracción I, inciso a), 24, y 30 fracción I de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales):

Se convoca a todos los interesados en participar en el Concurso Abierto Nacional No. **CFE-0400-CAAAN-0002-2021**, para la adquisición de Sustancias Químicas para el Tratamiento Químico Integral para Alta Sílice del Sistema de Agua de Enfriamiento para la CCC Centro.

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en la siguiente liga <https://msc.cfe.mx>. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. Se hace del conocimiento de los concursantes que los Lineamientos de actuación del Micrositio de Concursos se encuentran disponibles en el Pliego de Requisitos, como Anexo 16.

El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos.	29-junio-2021	Micrositio de Concursos de CFE
2. Periodo para la presentación de aclaraciones a los documentos del concurso abierto.	30-junio-2021 08:00 horas 02-julio-2021 14:00 horas	Micrositio de Concursos de CFE
3. Aclaración a los documentos del concurso abierto.	05-julio-2021 10:00 horas	Micrositio de Concursos de CFE
4. Límite para la presentación de ofertas de los concursantes e información requerida	12-julio-2021 09:30 horas	Micrositio de Concursos de CFE
5. Presentación de Ofertas y Apertura de Ofertas Técnicas	12-julio-2021 10:00 horas	Micrositio de Concursos de CFE
6. Resultado técnico y Apertura de Ofertas Económicas.	14-julio-2021 10:00 horas	Micrositio de Concursos de CFE
7. Fallo.	15-julio-2021 10:00 horas	Micrositio de Concursos de CFE
8. Firma del contrato	23-julio-2021 13:00 horas	Departamento de Abastecimientos Regional

Pueden participar las personas físicas y morales mexicanas que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.

El Área Contratante que publica la presente convocatoria es el Departamento de Abastecimientos Regional de la CFE Generación I, cuyo personal de contacto es Miguel Angel Villagrán Zendejas con Clave de Agente Contratante No. A140004, con domicilio en Av. Real de los Reyes No. 265, Col. Los Reyes Coyoacán, Del. Coyoacán, Cd. de México, C.P. 04330, teléfono (0155) 5338 1400 ext. 76353 y 76350, y correo electrónico angel.villagran@cfe.mx

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE JUNIO DE 2021.
CFE-0400 - CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A140004
JEFE OFICINA REGIONAL DE COMPRAS
ING. MIGUEL ANGEL VILLAGRAN ZENDEJAS
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 508317)

CFE GENERACION II EPS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
CONCURSO ABIERTO NUMERO: CFE-0500-CASAN-0003-2021

De conformidad con las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, se convoca a los interesados a participar en el concurso abierto nacional número **CFE-0500-CASAN-0003-2021**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet, en el Micrositio de Concursos de la CFE, en la siguiente liga: <https://msc.cfe.mx>, o bien en el Departamento Regional de Abastecimientos y Obra Pública, ubicado en Gabriele D'Annunzio 5001, colonia Jardines Vallarta, C.P. 45020, Zapopan, Jalisco.

Número de concurso	CFE-0500-CASAN-0003-2021
Objeto del concurso	Servicio de limpieza del interior del dique de concentración del tanque de almacenamiento de combustóleo WAAD 20, de la C.T. Pdte. Plutarco Elías Calles
Volumen por adquirir	Se determinan en el Pliego de requisitos
Fecha de publicación	24 de junio de 2021
Visita al sitio	29 de junio de 2021 a las 12:00 horas
Sesión de aclaración	30 de junio de 2021 a las 12:00 horas
Apertura Técnica	07 de julio de 2021 a las 12:00 horas
Apertura Económica	08 de julio de 2021 a las 12:00 horas
Fallo	09 de julio de 2021 a las 12:00 horas

ATENTAMENTE

ZAPOPAN, JALISCO, A 1 DE JULIO DE 2021.

JEFE DEL DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS Y OBRA PUBLICA

L.C. Y M.F. IVAN MALDONADO RODRIGUEZ

RUBRICA.

(R.- 508208)

**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD A RUEGO Y ENCARGO
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE GENERACION IV**
RESUMEN DE CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Disposición 22 fracción I, inciso b) 24,25 y 30 fracción I de las Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de noviembre de 2019, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Internacional Bajo Reglas de Tratados, cuya Convocatoria contiene el Pliego de Requisitos disponibles para consulta en la siguiente dirección: <https://msc.cfe.mx>., a partir de la fecha de su publicación en Micrositio de Concursos.

No. de Concurso	CFE-0700-CAAAN-0006-2021
Objetivo de la Contratación	Adquisición de banco del evaporador de baja presión para la Unidad 6 con destino para la Central Ciclo Combinado Samalayuca II
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en el Convocatoria y Pliego de Requisitos al Concurso Abierto.
Fecha de publicación en Micrositio	25/06/2021
Sesión de aclaraciones	29/06/2021 13:00 horas
Apertura de Ofertas Técnicas	05/07/2021 11:00 horas
Resultado Técnico y Apertura Ofertas Económicas	07/07/2021 11:00 horas
Notificación de Fallo	09/07/2021 14:00 horas

ATENTAMENTE

MONTERREY, NUEVO LEON, A 1 DE JULIO DE 2021.

JEFE DEL DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS CFE GENERACION IV

MTRO. ALEJANDRO GIL CABALLERO

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 508242)

PETROLEOS MEXICANOS
DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION
CONVOCATORIA

Para la sustanciación del Procedimiento de Contratación, en mi carácter de Suplente por Ausencia del Titular de la Gerencia de Contrataciones para Producción, de la Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Producción, de la Subdirección de Abastecimiento, Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos, con fundamento en las facultades previstas en los artículos 19, fracciones VIII y XXIV y 21 primer párrafo y artículo 35 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019 y la respectiva nota aclaratoria publicada en el mismo medio oficial del 26 de julio de 2019, podrá delegar la suscripción de actos de trámite, de modo que surtirá efectos, por lo que quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dichos términos y estas representaciones y con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, numeral IV.12.2 de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento; y de conformidad con los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contienen un capítulo de compras del sector público a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción (PEP), se convoca a los interesados a participar en el concurso que se detalla a continuación:

Concurso Abierto Electrónico Internacional Bajo los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos con reducción de plazos	Descripción del objeto de la contratación	Inicio del contrato	Presentación y apertura de proposiciones	Correo electrónico asociado al procedimiento de contratación en SISCEP
No. PEP-CAT-B-GCP-802-68635-21-1	Adquisición de refacciones para motobombas de metano de la marca JC Carter de la Planta NRU	A partir del día siguiente de la formalización del contrato.	22 de julio de 2021, a las 09:00 horas	email2workspace-prod+PEMEX+WS3 034598991+eaa3@ansmtp.ariba.com

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el “Sistema de Contrataciones Electrónicas PEMEX” (SISCEP).
- Únicamente pueden participar, personas físicas, morales mexicanas o extranjeros de países en los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un Tratado de Libre Comercio con disposiciones en materia de compras del sector público y los bienes a adquirir sean de origen nacional u originarios de los países socios en tratados y además no se encuentren en los supuestos estipulados en los artículos 76, fracción VI de la Ley Petróleos Mexicanos y 10 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.
- En cumplimiento al comunicado Presidencia-016/06/13/19 de fecha 13 de junio de 2019, se le solicita a la esposa, hijos, hermanos, hermana, primos, tío, cuñados, nueras, concuños y demás miembros de la familia ya sea cercanos o distantes de nuestro Presidente Constitucional, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, se abstengan de participar en el presente concurso, ya sea como participante directo, en propuesta conjunta o en su caso como subcontratista.

- La información confidencial que presenten los participantes podrá ser identificada en el documento que para tal efecto forma parte de las bases de concurso, con la finalidad de que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La información técnica que forma parte de las bases del concurso podrá ser usada por el participante exclusivamente para la elaboración de su propuesta, por lo que la información confidencial no podrá ser revelada a tercero alguno sin el consentimiento expreso y dado por escrito por PEP.
- Los interesados deberán entregar a más tardar el tercer día hábil previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, documento mediante el cual expresen su interés en participar, el cual deberán enviar al correo electrónico asociado al procedimiento de contratación en SISCEP, indicando el nombre de su empresa en el asunto del correo y marcando copia a la siguiente dirección de correo electrónico claire.esperanza.cetina@pemex.com
- La manifestación de interés en participar, así como las proposiciones, deberán presentarse en idioma español.
- Las fechas de los actos podrán ser modificadas, haciéndolo del conocimiento de los interesados a través del SISCEP en las actas derivadas del proceso de contratación. Para mayor información, podrán consultar las bases de los concursos que estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de su convocatoria en el Portal de Internet: <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 1 DE JULIO DE 2021.

GERENTE

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 19 Y 35 DEL ESTATUTO
ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACION EL 28 DE JUNIO DE 2019 Y LA RESPECTIVA NOTA ACLARATORIA
PUBLICADA EN EL MISMO MEDIO OFICIAL DEL 26 DE JULIO DE 2019

NORA ZORAIDA ESPINOSA MORA

RUBRICA.

(R.- 508289)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Electrónica No. LA-040100992-E53-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en las páginas de Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> y <https://www.inegi.org.mx/inegi/vendelealinegi/>, o bien, en: Avenida Héroe de Nacozari Sur No. 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, C.P. 20276, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono: 44 9910 5300 extensiones 4968 y 5653: 44 9910 5300 extensiones 4968 y 5653, los días de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de estaciones de trabajo fotogramétricas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	28/06/2021
Junta de aclaraciones	29/07/2021, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	9/08/2021, 10:00 horas

AGUASCALIENTES, AGS., MEXICO, A 1 DE JULIO DE 2021.

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

VICTOR MANUEL RODRIGUEZ SILVA

RUBRICA.

(R.- 508283)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 033-2021

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana, interesadas en participar en la Licitación Pública que se describe a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-033/2021
Carácter de la licitación	Nacional
Descripción de la licitación	Servicio integral de mantenimiento preventivo y correctivo para los equipos de ambiente y seguridad física de los centros de procesamiento de datos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (CEVEM y CENACOM)
Fecha de publicación en INE	29 de junio de 2021
Junta de aclaraciones	2 de julio de 2021, 9:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	9 de julio de 2021, 10:00 horas
Fallo	16 de julio de 2021, se notificará por escrito

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en CompraINE en la dirección: <https://portal.ine.mx> | Servicios INE | CompraINE. El acto de Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se llevarán a cabo en CompraINE en las horas y fechas citadas en la convocatoria.

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE JULIO DE 2021.
 SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
LIC. ALMA OLIVIA CAMPOS AQUINO
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 508319)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 034-2021

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana, interesadas en participar en la Licitación Pública que se describe a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-034/2021
Carácter de la licitación	Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a la Infraestructura de Captación de Señales Radiodifundidas de Radio y Televisión
Fecha de publicación en INE	29 de junio de 2021
Junta de aclaraciones	8 de julio de 2021, 9:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15 de julio de 2021, 10:00 horas
Fallo	22 de julio de 2021, se notificará por escrito

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en CompraINE en la dirección: <https://portal.ine.mx> | Servicios INE | CompraINE. El acto de Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se llevarán a cabo en CompraINE en las horas y fechas citadas en la convocatoria.

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE JULIO DE 2021.
 SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
LIC. ALMA OLIVIA CAMPOS AQUINO
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 508321)

AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL EN LA CIUDAD DE MEXICO
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-011C00999-E32-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.com.mx> o bien: Paseo de la Reforma No. 122 Col. Juárez, C.P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Descripción de la Licitación	"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LICENCIAS DE SOFTWARE DE OFIMATICA PARA LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL EN LA CIUDAD DE MEXICO (AEFCM)"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	29 de junio de 2021.
Visita a las Instalaciones	NO APLICA.
Junta de Aclaraciones	2 de julio de 2021.
Acto de Presentación y apertura de proposiciones	15 de julio de 2021.

CIUDAD DE MEXICO 29 DE JUNIO DE 2021.
 DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE LA
 AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL EN LA CIUDAD DE MEXICO
FANY ROA ZAVALA
 RUBRICA.

(R.- 508309)

GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE
 SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS E INFRAESTRUCTURA
 SUBSECRETARIA DE CONTROL DE OBRAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 003-2021

La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 27 fracción I, 29, 30 fracción 1, 32 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la(s) Licitación(es) Pública(s) Nacional(es), de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional Número LO-904012996-E73-2021	Construcción del Edificio del Centro de Justicia para las mujeres en Escárcega
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01 de Julio de 2021
Visita al lugar de los trabajos	09 de Julio de 2021 09:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	13 de Julio de 2021 11:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	20 de Julio de 2021 11:00 Hrs.

Las Bases establecidas en la convocatoria se encuentran disponibles para su consulta en Internet: www.compranet.hacienda.gob.mx, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Subsecretaría de Control de Obras de la Convocante ubicada en Av. Patricio Trueba de Regil s/n, Colonia San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, teléfono: **981-81-193-00** Extensión **45412 o 45623**, en días hábiles de las 10:00 a las 14:00 horas.
 Los eventos se realizarán en la Sala de Juntas Principal, ubicada en las oficinas de la Convocante.
 La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día y hora indicada, siendo el punto de reunión el lugar señalado en las Bases de la Convocatoria.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A 1 DE JULIO DE 2021.
 SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS E INFRAESTRUCTURA
ING. EDILBERTO JESUS BUENFIL MONTALVO
 RUBRICA.

(R.- 508336)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CAMPECHE

OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

UNIDAD DE LICITACIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA 002-21

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-904048997-E2-2021 y la número LA-904048997-E3-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Avenida Agustín Melgar No. S/N, Colonia Buenavista, C.P. 24039, Campeche, Campeche, teléfono: (981) 81 1 98 00 ext. 1110105, de lunes a viernes de las 9:00 a 14:00 hrs.

LA-904048997-E2-2021

Descripción de la licitación	212 Materiales y Utiles de Bienes Impresión y Reproducción y 214 Materiales, Utiles y Equipos Menores de Tecnologías de Información y Comunicaciones y Thoners y 216 Material de Limpieza
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/07/2021
Junta de aclaraciones	08/07/2021 9:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	15/07/2021 9:00 hrs.

LA-904048997-E3-2021

Descripción de la licitación	Ropa de trabajo, Calzado y Accesorios de protección para el Personal Administrativo Sindicalizado, Personal Docente Sindicalizado, Personal Administrativo No Sindicalizado y Personal de Mandos Medios y Superiores, para el Ejercicio 2021
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/07/2021
Junta de aclaraciones	08/07/2021 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	15/07/2021 10:00 hrs.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 1 DE JULIO DE 2021.

ABOGADO GENERAL

LIC. PABLO GUADALUPE VELAZQUEZ SOSA

RUBRICA.

(R.- 508328)

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

COMISION NACIONAL DE AGUA - SEMARNAT

JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

DIRECCION TECNICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL 011

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional para la adjudicación de contratos de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en el Departamento de Contrataciones de Obra Pública de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, ubicada en Ave. Teófilo Borunda No. 500, Col. Centro, C.P. 31000, en la Cd. de Chihuahua, Chih., teléfono (614) 439-3500 Ext. 22024, 22099 y 22140, en días hábiles a partir del 01 de julio de 2021 de 08:00 a 15:00 horas.

Los recursos provienen del **Programa Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) 2021**.

No Licitación	LO-908040997-E27-2021
Descripción de la licitación	Construcción de sistema integral de agua potable, consistente en: Construcción de 3 cajas captoras de mampostería en los manantiales 1,2 y 3, equipamiento electro-mecánico solar, equipo dosificador de hipoclorito de sodio, línea de conducción con 975.86 metros de tubería de P.A.D. de 3" de diámetro, construcción de tanque metálico elevado de 50 m3 de capacidad y 15 metros de altura, construcción de tanque de mampostería de 20 m3 de capacidad, red de distribución con 3,037.13 metros de tubería de P.A.D. de 2" de diámetro y 293.65 metros de tubería de P.A.D. de 3" de diámetro y 40 tomas domiciliarias, en las localidades Los Chiqueros, El Chihuite, La Lobera y Mesa del Trigo, municipio de Guachochi, en el Estado de Chihuahua.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	01 de julio de 2021
Visita de obra	06 de julio de 2021 a las 13:00 hrs, en las oficinas de la JMAS Guachochi, domicilio en calle Francisco Villa S/N Col. Centro, en la localidad de Guachochi, municipio de Guachochi, Chihuahua.
La primera Junta de aclaraciones será	07 de julio de 2021 a las 14:00 hrs. en el Salón de usos múltiples de la Junta Central de Agua y Saneamiento de Chihuahua, ubicado en calle 3 ^a No. 509, Col. Centro C.P. 31000, en la Cd. de Chihuahua, Chih.
Presentación y apertura de proposiciones	16 de julio de 2021 a las 10:00 hrs. en el Salón de usos múltiples de la Junta Central de Agua y Saneamiento de Chihuahua, ubicado en calle 3 ^a No. 509, Col. Centro C.P. 31000, en la Cd. de Chihuahua, Chih.

La recepción de proposiciones será en forma documental y por escrito y se hará de forma presencial de acuerdo a lo establecido en el Numeral 27 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado por la Secretaría de la Función Pública el día 28 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación.

"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

CHIHUAHUA, CHIH., A 1 DE JULIO DE 2021.

PRESIDENTE DEL COMITE DE OBRAS PUBLICAS DE LA JUNTA
CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ING. XOCITL PEREZ BLANCO

RUBRICA.

(R.- 508213)

H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO
SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LEÓN
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PÚBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional número **LO-811020993-E4-2021**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Blvd. J.J. Torres Landa No. 2620 ote., Colonia El Paisaje, C.P. 37480, León, Guanajuato, teléfono: 01 477 788 78 45 y fax, los días De lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	"Rehabilitación de la red de alcantarillado sanitario en la zona centro de la col. Obregón, 1ra etapa. PVC serie 20 de 10" (1791 m.), PVC serie 20 de 12" (1716 m.), PVC serie 20 de 18" (303 m.), incluye rehabilitación de 649 descargas domiciliarias"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/07/2021, 08:00 horas
Junta de aclaraciones	09/07/2021, 15:00 horas
Visita a instalaciones	08/07/2021, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	16/07/2021, 09:00 horas

LO-811020993-E5-2021

Descripción de la licitación	"Equipamiento electromecánico en el rebombeo Maravillas para el sistema de abastecimiento del tanque Selva III, Obra civil cárcamo de bombeo, (cárcamo seco de concreto armado de 4.15 m x 11 m y una profundidad de 4.65 m, se colocará un total de cuatro trabes de concreto armado, dichas trabes tendrán un peralte de 50 cm y un ancho de 20 cm, para la instalación de las bombas se diseñó un cabezote de concreto armado con una resistencia de $f'c= 250 \text{ kg/cm}^2$ donde el cuerpo de la bomba quedará empotrado a la estructura, el sostén de las tuberías del tren de válvulas de bombeo, el múltiple de succión y múltiple de descarga se diseñaron cinco tipos de silletas. Cuarto de control de motores (CCM) de 3.65 m x 7.15 m Cimentación a base de zapatas corridas de concreto armado, muros de tabique rojo recocido 7-14-28 reforzados con castillos y dalas de concreto armado y losa a base de bovedilla de concreto ligero y viguetas de concreto armado prefabricadas (1 caseta), Caseta de subestación de acometida de 3.65 x 5.30 m. Cimentación a base de zapatas corridas de concreto armado, muros de tabique rojo recocido 7-14-28 confinados con castillos y dalas de concreto armado y losa a base de bovedilla de concreto ligero y viguetas de concreto armado prefabricadas (1 caseta) Caseta de vigilancia de 4.05 m x 5.0 m con área de vigilancia, bodega y medio baño, cimentación a base de zapatas corridas de concreto armado, muros de tabique rojo recocido 7-14-28 reforzados con castillos y dalas de concreto armado y losa de 10 cm de espesor de concreto armado (1 caseta)"
-------------------------------------	---

	Equipamiento electromecánico compuesto por cinco bombas tipo turbina con una capacidad de 125 lps cada una y motor con una potencia de 200 hp., 3 fases, 60 hz, 440/220 volts, 4 polos (1800 rpm), la eficiencia será del 82% y la carga dinámica de 86 mca, El tren de válvulas estará formado por tubería de 12" Ø, en acero, en el extremo de cada tren de bombeo se colocará un manómetro en el cual se podrá ver la presión a la que están trabajando por separado cada bomba, el múltiple de succión estará formado por tubería de 30" Ø, y el múltiple de descarga será de 24" Ø.)"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/07/2021, 08:00 horas
Junta de aclaraciones	09/07/2021, 16:00 horas
Visita a instalaciones	08/07/2021, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	16/07/2021, 11:00 horas

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

LEON, GUANAJUATO, A 1 DE JULIO DE 2021.
 SECRETARIA EJECUTIVA DEL SUBCOMITE DE OBRAS Y PROYECTOS
 DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LEON
C.P. MIRELLA DEL CARMEN PLASCENCIA LOPEZ
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 508238)

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CUAJINICUILAPA, GUERRERO

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
LO-812023953-E1-2021
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LO-812023953-E1-2021**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en la Dirección de Obras Públicas, ubicada en el Av. Cuauhtémoc, S/N, C.P. 41940, Cuajinicuilapa, Guerrero, en el horario de 9:00 a 14:00 hrs.

No. de Licitación	LO-812023953-E1-2021
Descripción de la licitación	"PAVIMENTACION DE LA CALLE MANUEL ZARATE, TRAMO AV. CUAUHTEMOC A HOSPITAL BASICO COMUNITARIO MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE CUAJINICUILAPA, GUERRERO".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	1 de julio de 2021
Junta de aclaraciones	9 de julio de 2021, 11:00 horas
Visita a sitio	8 de julio de 2021, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	16 de julio de 2021, 11:00 horas

ATENTAMENTE
 CUAJINICUILAPA, GUERRERO, A 1 DE JULIO DE 2021.
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAJINICUILAPA, GRO.
LIC. OSCAR ALEJANDRO MARIN MENDOZA
 RUBRICA.

(R.- 508063)

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
OFICIALIA MAYOR
RESUMEN DE CONVOCATORIA 1

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, se convoca a los interesados en participar en el Concurso Público Nacional con números de procedimientos **LA-913003989-E6-2021** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta y obtención gratuita en la página de internet <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien, en Blvd. Valle de San Javier No. 433, Valle de San Javier, Pachuca de Soto, Hgo., C.P. 42086, Pachuca de Soto, Hidalgo. Teléfono 7717152062 en un horario de 09:00 a 16:00 horas, los días del 01 al 13 de julio del año en curso.

Procedimiento Público Nacional	LA-913003989-E6-2021
Descripción de la Licitación	Servicio de Capacitación
Volumen a Adquirir	Se determina en la Convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	01/Julio/2021
Junta de Aclaraciones	13/Julio/2021 10:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	16/Julio/2021 10:00 hrs.
Fallo	20/Julio/2021 10:30 hrs.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 24 DE JUNIO DE 2021.
 OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PROFR. MARTINIANO VEGA OROZCO

RUBRICA.

(R.- 508204)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
ADQUISICIONES
COMISION GASTO FINANCIAMIENTO
INSTALADA COMO
COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA 005-2021

De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional **LA-913014998-E5-2021**. Cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Edificio Torres de Rectoría, Carretera Pachuca-Actopan Km 4.5, Colonia Campo de Tiro, C.P. 42039, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfonos: 01 (771) 71-72000 ext. 2864, del 01 al 06 de julio del año en curso en días hábiles de 9:30 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional
LA-913014998-E5-2021

Descripción de la licitación	Adquisición de consumibles para credencialización
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/07/2021
Junta de aclaraciones	07/07/2021, 09:30 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	26/07/2021, 10:00 horas

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 1 DE JULIO DE 2021.

PRESIDENTE
DR. SAUL AGUSTIN SOSA CASTELAN
RUBRICA.

(R.- 508245)

UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE HIDALGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número **LA-913069969-E5-2021**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Carretera Tenango a San Bartolo km. 2.5, Loc. El Desdaví, Tenango de Doria, C.P. 43487, teléfono: 771 247 4012, los días del 29 de junio al 08 de julio del año en curso de las 8:30 hrs. a las 16:30 hrs. de Lunes a Viernes.

Descripción de la Licitación	Adquisición de material de oficina y material para bienes informáticos para la Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo
Volumen que adquirir	75 partidas
Fecha de publicación en CompraNet	29 de junio de 2021
Junta de aclaraciones	02 de julio de 2021 a las 11:00 hrs.
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	09 de julio de 2021 a las 11:00 hrs.

EL DESDAVI, TENANGO DE DORIA, HIDALGO, A 1 DE JULIO DE 2021.

UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE HIDALGO

RECTOR

M. EN C. SERGIO CORTEZ GAMBOA

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 508237)

**SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

RESUMEN DE CONVOCATORIA

No. SIAPA-002/2021

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. Mercedes Celis No. 930, Colonia Lomas del Nilo, C.P. 44825, Guadalajara, Jalisco, teléfono (33)3837- 6243, de lunes a viernes, en días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional: SIAPA-FED-RPC-LP-049/21 No. de Procedimiento LO-914130978-E5-2021

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE LA LICITACIÓN:	Rehabilitación de compuertas de control en los canales existentes de distribución de agua del influente a la pp1, así como de los canales existentes de distribución de agua filtrada de las unidades de proceso de la PP1, incluye: desmantelamiento y retiro de 16 compuertas existentes, suministro y fabricación de 16 compuertas nuevas de acero inoxidable tipo 304 con sello de neopreno bidireccional intercambiable en campo nom awwa c561-04 y awwa c561-12. Y protección de talud en el tanque poniente iii de la misma pp1, incluye: desmonte y deshierbe de maleza, conformación de talud y colocación de 600 m2 de concreto lanzado con refuerzo de malla de acero electrosoldada, en la planta potabilizadora no. 1 miravalle "ing. Adol Guzmán Méndez, en Guadalajara. Jal.
---	---

Volumen a adquirir:	Se detalla en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet:	01 de Julio de 2021
Periodo disponible de la Convocatoria:	Del 01 de Julio de 2021 al 16 de Julio de 2021.
Visita al Sitio de los Trabajos:	07 de Julio de 2021, a las 09:00 horas.
Junta de aclaraciones:	09 de Julio de 2021, a las 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones:	16 de Julio de 2021, a las 09:00 horas.

Licitación Pública Nacional: SIAPA-FED-RPC-LP-051/21 No. de Procedimiento LO-914130978-E6-2021

Descripción del Objeto de la Licitación:	Mejoramiento de la capacidad de filtración con la sustitución de medios filtrantes, así como la demolición y adecuación de la losa de fondo, colocación de falso fondo tipo leopold en 12 filtros del tren norte de la planta potabilizadora no. 3 "San Gaspar" "ing. Luis basich leija", Municipio De Tonalá, Jalisco.
Volumen a adquirir:	Se detalla en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet:	01 de Julio de 2021
Periodo disponible de la Convocatoria:	Del 01 de Julio de 2021 al 16 de Julio de 2021.
Visita al Sitio de los Trabajos:	07 de Julio de 2021, a las 10:00 horas.
Junta de aclaraciones:	09 de Julio de 2021, a las 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones:	16 de Julio de 2021, a las 11:00 horas.

Licitación Pública Nacional: SIAPA-FED-RPC-LP-052/21 No. de Procedimiento LO-914130978-E7-2021

Descripción del Objeto de la Licitación:	Construcción de fosa séptica de concreto armado $f'c=250$ kg/cm ² ; para recepción de lodos transportados en pipas, con capacidad de 200 m ³ y retención de 6 hr. Equipados con 2 bombas centrifugas sumergibles $q=32.5$ m ³ /hr, $cdt=6.5$ mca, agitador mecánico y sonda de nivel ultrasónica con sistema de tratamiento de lodos sépticos de acero inoxidable con dimensiones de 7.1 x 6.5 x 3.8 m con criba rotatoria de gruesos, prensa lavadora, trampa de grasas aireada con compresor y tornillo clasificador de arenas y panel de control, incluye: caseta con sistema de control de olores y barrera ecológica de arbolado; en la planta de tratamiento de aguas residuales "Rio Blanco", col. Vicente Guerrero, Municipio de Zapopan, Jalisco.
Volumen a adquirir:	Se detalla en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet:	01 de Julio de 2021
Periodo disponible de la Convocatoria:	Del 01 de Julio de 2021 al 16 de Julio de 2021.
Visita al Sitio de los Trabajos:	07 de Julio de 2021, a las 11:00 horas.
Junta de aclaraciones:	09 de Julio de 2021, a las 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones:	16 de Julio de 2021, a las 13:00 horas.

El lugar de reunión para la Visita al Sitio de los Trabajos será en las Oficinas de la Subdirección de Obras del SIAPA, ubicadas en el domicilio antes citado.

Los eventos correspondientes a la(s) Junta(s) de aclaraciones y a la Presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones, se llevarán a cabo en la Sala de Concursos del SIAPA, ubicada en el domicilio arriba referido.

GUADALAJARA, JALISCO, A 1 DE JULIO DE 2021.

DIRECTOR GENERAL S.I.A.P.A.

ING. CARLOS ENRIQUE TORRES LUGO

RUBRICA.

(R.- 508332)

SECRETARIA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE

UNIDAD DE LICITACIONES

DEPARTAMENTO DE COSTOS Y PRESUPUESTOS

CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. 002/2021

En Observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, Se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de Carácter Nacional para la contratación de las siguientes obras:

No. de licitación	Costo de las bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y Apertura técnica	Dictamen Técnico y Acto de Apertura Económica	Capital Contable Requerido
LPN-SINFRA/SSOP/ UL-X002-2021	\$10,000.00	12 DE JULIO DE 2021 A LAS 11:00 HORAS	13 DE JULIO DE 2021 A LAS 11:00 HORAS.	26 DE JULIO DE 2021 A LAS 11:00 HORAS	28 DE JULIO DE 2021 A LAS 11:00 HORAS	\$70,000,000.00

Descripción general de la obra		Periodo de Venta de Bases	Fecha estimada de inicio y terminación
CONSTRUCCION DEL CENTRO CULTURAL ALVARO CARRILLO		01 DE JULIO DE 2021 al 11 DE JULIO DE 2021	06 DE AGOSTO DE 2021 al 01 DE JUNIO DE 2022, plazo de 300 días naturales
LOCALIDAD: 0001 - OAXACA DE JUAREZ		MUNICIPIO: 067 - OAXACA DE JUAREZ	REGION: 08 - VALLES CENTRALES

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet <http://www.sinfra.oaxaca.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Unidad de Licitaciones ubicadas en la SECRETARIA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE, EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL GENERAL PORFIRIO DIAZ "SOLDADO DE LA PATRIA" EDIFICIO GRAL. HELIODORO CHARIS CASTRO, 3er. NIVEL, REYES MANTECON, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX. - C.P. 71257, únicamente en días hábiles de 9:00 hrs. a 14:00 hrs. de lunes a viernes.

REYES MANTECON, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, A 1 DE JULIO DE 2021.

SUBSECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

ING. MANUEL MEZA CORRES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 508337)

UNIVERSIDAD DE LA CAÑADA
OAXACA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-920049966-E1-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> o bien en la página de la Universidad de la Cañada https://www.unca.edu.mx/licitaciones_invitaciones.html

Descripción de la licitación	Adquisición de Equipo de Laboratorio para la Universidad de la Cañada
Partidas	Unica
Fecha de publicación	01/07/2021
Junta de aclaraciones	08/07/2021, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	12/07/2021, 11:00 horas

TEOTITLAN DE FLORES MAGON, OAXACA, A 1 DE JULIO DE 2021.

VICE-RECTOR DE ADMINISTRACION Y REPRESENTANTE LEGAL

L.C.E. ALFONSO MARTINEZ LOPEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 508298)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

012/2021

De conformidad con el reglamento de Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Arrendamientos de la U.A.S.L.P. se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional 012/2021** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en www.uaslp.mx, previa solicitud al correo electrónico mireya.macias@uaslp.mx y en El Departamento de Compras de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, ubicado en Cordillera de los Alpes esq. Con Calle Villa de la Paz s/n, Col. Villas del Pedregal, C.P. 78218, teléfonos y fax 52-(444) 1027315-16. En el periodo comprendido del 1 al 8 de julio del 2021 de las 9:00 a 14: 00 horas.

Descripción de la Licitación	Materiales para Construcción
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Publicación en Página oficial U.A.S.L.P.	1/07/2021
Junta de Aclaraciones	08/07/2021, 13:00 horas
Visita a Instalaciones	No hay visita
Presentación y Apertura de Proposiciones	15/07/2021, 11:00 horas

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 1 DE JULIO DE 2021.

SECRETARIO ADMINISTRATIVO

C.P. EMANUEL MEDINA SALINAS

RUBRICA.

(R.- 508233)

INSTITUTO TECNOLOGICO DE SONORA
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 014-21

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional modalidad electrónica número LA-926014991-E18-2021, cuya convocatoria de licitación está disponible para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en la convocante ubicada en calle 5 de Febrero Número 818 Sur, Colonia Centro, C.P. 85000, Cajeme, Sonora, teléfono: 644-410-09-18 ext. 2919 y 2044, los días de lunes a viernes con el siguiente horario: de 8:00 a 16:00 Hrs.

Número de Licitación	LA-926014991-E18-2021
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los elevadores del Instituto Tecnológico de Sonora
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	28/06/2021
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	06/07/2021 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13/07/2021 10:00 horas

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 1 DE JULIO DE 2021.
 DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
MTRO. LUIS ALONSO ISLAS ESCALANTE

RUBRICA.

(R.- 508232)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$8,680.00
1 plana	\$17,360.00
1 4/8 planas	\$26,040.00
2 planas	\$34,720.00

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ZACATECAS

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana a participar en la licitación pública electrónica número **LO-932072990-E01-2021**, para la contratación de los trabajos consistentes en “**SISTEMA FOTOVOLTAICO DE INTERCONEXION A LA RED ELECTRICA DE 0.49 MW PARA EL CAMPUS SIGLO XXI DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ZACATECAS**”, cuyas Bases están disponibles para su consulta en la plataforma CompraNet, mismo procedimiento de licitación que se llevará a cabo de acuerdo al siguiente calendario:

OBJETO DEL CONCURSO	LA CONTRATACION DE LOS TRABAJOS CONSISTENTES EN “ SISTEMA FOTOVOLTAICO DE INTERCONEXION A LA RED ELECTRICA DE 0.49 MW PARA EL CAMPUS SIGLO XXI DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ZACATECAS ”	
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	MIERCOLES 23 DE JUNIO DE 2021	
FECHA DE VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	LUNES 28 DE JUNIO DE 2021	12:30 HORAS EN CARRETERA ZACATECAS- GUADALAJARA KM 6, EJIDO LA ESCONDIDA, EN LA CIUDAD DE ZACATECAS EN EL ESTADO DE ZACATECAS
FECHA DE JUNTA DE ACLARACIONES	MIERCOLES 30 DE JUNIO DE 2021	12:30 HORAS EN COMPRANET
FECHA DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS	JUEVES 08 DE JULIO DE 2021	12:30 HORAS EN COMPRANET
FECHA DE EMISION FALLO	MIERCOLES 28 DE JULIO DE 2021	12:30 HORAS EN COMPRANET

CIUDAD DE ZACATECAS, A 23 DE JUNIO DE 2021.

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ZACATECAS.

DR. RUBEN DE JESUS IBARRA REYES

RUBRICA.

(R.- 508240)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ZACATECAS

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana a participar en a licitación pública electrónica número **LO-932072990-E02-2021**, para la contratación de los trabajos consistentes en “**SISTEMA FOTOVOLTAICO DE 0.49 MW PARA EL CAMPUS II DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ZACATECAS**”, cuyas Bases están disponibles para su consulta en la plataforma Compra Net, mismo procedimiento de licitación que se llevará a cabo de acuerdo al siguiente calendario:

OBJETO DEL CONCURSO	LA CONTRATACION DE LOS TRABAJOS CONSISTENTES EN “ SISTEMA FOTOVOLTAICO DE 0.49 MW PARA EL CAMPUS II DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ZACATECAS ”	
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	MIERCOLES 23 DE JUNIO DE 2021	
FECHA DE VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	LUNES 28 DE JUNIO DE 2021	16:30 HORAS EN CARRETERA ZACATECAS- GUADALAJARA KM 6, EJIDO LA ESCONDIDA, EN LA CIUDAD DE ZACATECAS EN EL ESTADO DE ZACATECAS
FECHA DE JUNTA DE ACLARACIONES	MIERCOLES 30 DE JUNIO DE 2021	15:30 HORAS EN COMPRANET
FECHA DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS	JUEVES 08 DE JULIO DE 2021	17:30 HORAS EN COMPRANET
FECHA DE EMISION FALLO	MIERCOLES 28 DE JULIO DE 2021	15:30 HORAS EN COMPRANET

CIUDAD DE ZACATECAS, A 23 DE JUNIO DE 2021.

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ZACATECAS

DR. RUBEN DE JESUS IBARRA REYES

RUBRICA.

(R.- 508239)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de México, con residencia en Toluca
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de seis de mayo de dos mil veintiuno, dictado por el Juez Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, en el Juicio de Amparo 824/2020-VII, promovido por Agustín Hinojosa Martínez, contra actos del Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y otra autoridad; en el cual se le tuvo como tercera interesada a Gabriela Eufemia Téllez Vanegas; y, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su artículo 2º, se ordena emplazar por medio del presente edicto, a este juicio a Gabriela Eufemia Téllez Vanegas; para que si a su interés conviniere se apersonen al mismo, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, informándole que se han señalado las nueve horas con quince minutos del diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, para la audiencia constitucional.

Toluca, México; 14 de mayo de 2021.
Juez Tercero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México
Everardo Maya Arias
Rúbrica.

(R.- 507123)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito
Sn. Fco. de Campeche, Camp.
EDICTO

En el juicio de amparo número **443/2020**, promovido por “**BANCO VE POR MÁS**”, SOCIEDAD ANÓNIMA **INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINACIERO VE POR MÁS**, a través de su apoderado Gerardo Navarro Barriga, se emplaza a juicio a **Javier Iván Olea Gandarillas**, parte tercera interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por estrados.

San Francisco de Campeche, Campeche, a diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.
La Secretaría en funciones de Juez Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, en términos de los artículos 43, párrafo segundo y 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Propio Consejo, de conformidad con el oficio CCJ/ST/3786/2020, de catorce de diciembre de dos mil veinte, firmado electrónicamente por el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, emitido en cumplimiento a lo ordenado en sesión celebrada en esa misma fecha.

Lic. Mercedes del Rosario Bautista Flores.

Rúbrica.

(R.- 507471)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo 389/2020, promovido por José Artemio Morales Sánchez, contra actos de la Juez de Oralidad Penal y Ejecución del Sistema Acusatorio Adversarial de la Región Judicial Centro, con residencia en Puebla Capital, y otras autoridades, se ordenó emplazar al tercero interesado Víctor Hugo Zenteno Sánchez por este medio. Se le hace saber que tiene treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para comparecer a este juzgado a defender sus derechos, si así conviniera a sus intereses, y señalar domicilio en San Andrés Cholula o zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 11 de junio de 2021.
 Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Martin Alfaro Mena.
 Rúbrica.

(R.- 507871)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito con residencia
en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 274/2020-IV, promovido por Daniel Jiménez Gutiérrez, contra la sentencia de quince de octubre de dos mil diecinueve, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del toca penal 230/2019, en virtud de que no se ha emplazado a Martín Andrade Estrada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el precepto 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al tercero interesado Martín Andrade Estrada, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercero interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente.
 Secretaría de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
 Rúbrica.

(R.- 507610)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Víctor Trinidad Huerta, parte tercero interesada en el juicio de amparo 41/2021, de este juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, promovido por Juan Castillo Urbina, contra actos del Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla y otras autoridades; se ha ordenado emplazar por edictos al referido tercero interesado; que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excélsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Queda a disposición en la actuaria de este juzgado copia autorizada de la demanda, escrito aclaratorio, del auto admisorio, y del acuerdo de veintiocho de mayo del año en curso, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente
 San Andrés Cholula, Puebla, 28 de mayo de 2021.
 Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo de Amparo
 en Materia Penal, San Andrés Cholula, Puebla
Zeus Islas González
 Rúbrica.

(R.- 507866)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl
Estado de México
EDICTO**

En el juicio de amparo directo D.P. 440/2020-V, promovido por Roberto Velázquez Avalos, contra la sentencia de once de mayo de dos mil veinte, dictada en el toca 56/2020, por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud que no se ha emplazado a la tercera interesada Mary Carmen Padua de Jesús, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a la citada tercera interesada, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente
Secretaría de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 507894)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO**

Juicio de amparo: D.P. 33/2020
Quejoso: Osiris Flores Rodríguez
Tercera interesada: Omar Mauricio Martínez Sandoval

Se hace de su conocimiento que Osiris Flores Rodríguez, promovió amparo directo contra la resolución de veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, dictada por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a Omar Mauricio Martínez Sandoval, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.
Lic. Hilda Esther Castro Castañeda
Rúbrica.

(R.- 508089)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado
en Materia Civil de Primer Circuito
EDICTOS.**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo número DC.- 265/2020, promovido por Julián Raimondi Jiménez, por propio derecho, contra actos de la **Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, cuyo acto reclamado deriva del toca 187/2020; y de las constancias se advierte que fue agotada la investigación de domicilio del **tercero interesado Anselmo Villavicencio**, además, se ha ordenado emplazarlo a juicio por **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la

República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición del tercero interesado antes mencionado, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días** hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este Tribunal Colegiado en forma personal o por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la citada Ley, a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista en este Tribunal.

Atentamente
Ciudad de México, 19 de abril de 2021.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal
Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Jorge Alejandro Ramírez Ruiz.

Rúbrica.

(R.- 507420)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México**
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 23/2020

Quejoso: José Brayan Pillado Michel

Tercera interesada de identidad reservada de iniciales: J.L.O.M.

Se hace de su conocimiento que José Brayan Pillado Michel, promovió amparo directo contra la resolución de veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, dictada por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio al tercero interesado de identidad reservada de iniciales J.L.O.M., por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.
Lic. Hilda Esther Castro Castañeda

Rúbrica.

(R.- 508090)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México**
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 64/2020

Quejoso: José Dionicio Guzmán Pérez

Tercera interesada: Ingenieros Civiles Asociados, sociedad anónima de capital variable (ICA)

Se hace de su conocimiento que José Dionicio Guzmán Pérez, promovió amparo directo contra la resolución de veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, dictada por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a Ingenieros Civiles Asociados, sociedad anónima de capital variable (ICA), por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.
Lic. Hilda Esther Castro Castañeda

Rúbrica.

(R.- 508092)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con Competencia en la República Mexicana y Especializado
en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito,
con sede en la Ciudad de México
EDICTO**

En el **juicio de amparo indirecto 4/2020**, promovido por Leonardo Rodríguez López, **por propio derecho, contra actos del Juez Primero de lo Civil de la Ciudad de México**, en el que se reclamó el auto de dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, pronunciado en el **incidente preferente de buena fe**, derivado del juicio especial de extinción de dominio 506/2015, seguido por el Gobierno del Distrito Federal **contra** Gloria García Morales; mediante acuerdo de seis de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar, **POR EDICTOS**, a la tercero interesada Gloria García Morales **por conducto de su sucesión o de quien legalmente la represente**, para que comparezca dentro del plazo de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación de éstos, para que defienda sus derechos y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el juicio y, por su incomparecencia, las notificaciones se le realizarán por lista, conforme a lo establecido en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA (YA SEA “EL UNIVERSAL”, “EXCELSIOR”, “REFORMA”, “LA JORNADA”) O CUALQUIER OTRO DE ESTA NATURALEZA, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES.

Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil veintiuno
 Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia
 en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito,
 con residencia en la Ciudad de México
Josué Alejandro Malagón Medel

Rúbrica.

(R.- 507503)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito,
Toluca, Edo. de México
EDICTO**

En el juicio de amparo directo 164/2020, promovido por Víctor Hugo Canales Andrade, contra el acto que reclama a la Sala Unitaria Penal del Estado de México, consistente en la sentencia dictada el treinta y uno de agosto de dos mil veinte, en el toca penal 6/2020, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el dos de septiembre de dos mil diecinueve, por el juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en la causa penal 129/2015 (antes 130/2012), instruida por el delito actos libidinosos con complementación típica y punibilidad autónoma (al ser la ofendida impúber) y modificativa (agravante de haberse utilizado la violencia física), se dictó un acuerdo el treinta de abril de dos mil veintiuno, en el cual se ordenó emplazar a María Mirella Rojas Silva, representante de la tercero interesada de identidad reservada con iniciales A.M.E.R. en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto, mismo que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este órgano colegiado, con fundamento en el artículo 26, fracción III, en relación con el 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atentamente.
 Toluca, Edo. de México, 20 de mayo de 2021.
 Secretaría de Acuerdos.
Licenciada Angélica González Escalona.

Rúbrica.

(R.- 507527)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
Juicio de Amparo: 1254/2018-V-A
EDICTO**

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL.

QUEJOSA: ALICIA MALDONADO RAMÍREZ.

JUICIO DE AMPARO INDIRECTO: 1254/2018-V-A

TERCERO INTERESADO: JOSÉ LUIS SERRANO DURAN Y/O FAUSTO JOSÉ LUIS FLORES SERRANO.

En los autos del amparo indirecto **1254/2018-V**, promovido por **Alicia Maldonado Ramírez**, contra actos del Juez Décimo de lo Civil de la Ciudad de México, con residencia en la Ciudad de México, se ha reconocido a usted como tercero interesado, ordenándose su emplazamiento por edictos, que se publicarán tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, deberá presentarse ante esta autoridad a recoger traslado de demanda dentro del término de treinta días a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, se le notificará por medio de lista que se fijará en los estrados de este Juzgado copia íntegra del presente edicto, durante el emplazamiento.

Nezahualcóyotl, Estado de México, 23 de abril de 2021.

Juez Noveno de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl.

Ángela Teresita de Jesús Estrada Esparza

Rúbrica.

(R.- 507606)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Sección Amparo
Mesa 9
Juzgado Octavo
Amparo Directo 241/2020
Exp. 241/2020
EDICTO.**

Mario Ángel Nava Garduño y Aldair López Rico, por propio derecho, promovieron juicio de amparo 241/2020, contra actos que reclaman del Juez de Control del Distrito Judicial de Cuitatlán, Estado de México y otra autoridad, consistente en el auto de vinculación a proceso en la carpeta administrativa 119/2020.

Asimismo, se hace del conocimiento que se señalaron las nueve horas con treinta y un minutos del veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se señaló como tercero interesada a Judith Raquel Hernández Torres y otra, y toda vez que a la fecha se desconoce su domicilio actual y correcto, se ordenó su notificación por medio de edictos, para que se presente dentro del término de TREINTA DÍAS contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes.

En el entendido que si no se presenta en ese término, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

Secretario

Nicolás Blancas Sánchez

Rúbrica.

(R.- 508081)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Proyecto
Juzgado Octavo
Exp. 67/2021
EDICTOS.**

Jesús Espinosa López y José Antonio Castro Fernández, promovieron juicio de amparo, radicado con el número **67/2021**, contra actos que reclaman del **Juez Cuarto Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México y otras autoridades**, consistente en todo lo actuado a partir del ilegal emplazamiento realizado a los quejosos, dentro del Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, radicado ante dicha autoridad responsable, bajo el número de expediente 1471/2017, en el cual a la fecha se ha dictado sentencia y ha causada ejecutoria; y lo cual repercute directamente en agravio a la parte quejosa.

Se señaló como tercero interesado a Juan Llaca Díaz de León, y toda vez que a la fecha se desconoce el domicilio actual y correcto del mismo, se ordenó su notificación por medio de edictos, debiéndose publicar tres veces, de **siete en siete días hábiles** en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional a elección de la parte quejosa, haciendo saber al referido tercero interesado, que debe de concurrir al local de este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes.

En el entendido que si no se presenta en ese término, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, once de mayo de dos mil veintiuno.

Secretario.

Nicolás Blancas Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 508082)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Amparo Indirecto 895/2019
EDICTO.**

Jesús Estrada Carrillo.

En el juicio de amparo número **895/2019**, promovido por Claudia Carolina Rodríguez Díaz y Ariadna Lorelei Estrada Rodríguez por propio derecho y la primera de ellas en representación de su menor hija de identidad reservada; contra actos del **Juez y Actuario, ambos adscritos al Juzgado Trigésimo Octavo de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; en el que se reclamó la omisión del juez responsable dentro del expediente **634/2008** de girar oficios de manera oficiosa para lograr la localización del aquí tercero interesado a fin de hacerlo cumplir con el pago de alimentos a que fue condenado; no se cuenta con el domicilio **cierto y actual** en donde pudiera ser emplazado a éste, el tercero interesado Jesús Estrada Carrillo, pese a que, se agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que este juzgado tiene acceso para localizar el domicilio de dichas morales terceras; en consecuencia, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, con fundamento en el **artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo**; quedando a disposición de dicho tercero interesado, en la Secretaría de este **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de **treinta días**, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere y señale domicilio para **oír y recibir** notificaciones en esta **Ciudad de México**, apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.

Ciudad de México, 21 de mayo de 2021.

La Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Elba Alejandra Vargas Lugo.

Rúbrica.

(R.- 508086)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO**

En el juicio de amparo 1746/2019-II, promovido por Juan José de la Cruz Morales, Eddy Rabanales Márquez, José Guadalupe de la Cruz Morales, Enrique Graniel Oropeza, Rosa Elena López Falconi, Ernesto Alonso Ocaña Valenzuela, Juan Trujillo Velázquez, Catalina del Socorro Vidal Cornelio, Gabriel Pérez Díaz y Marco Antonio Hernández Domínguez, contra el acto del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, consistente en el auto de uno de agosto de dos mil diecinueve, dictado en el juicio laboral 475/2019, por el cual el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, aceptó la competencia planteada por la Junta Especial número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Sindicato de Trabajadores Docentes, Administrativos y de Intendencia al Servicio del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco, Tabasco, a fin de que comparezca a ejercer su derecho en el juicio de referencia; asimismo, requiérase al tercero interesado de mérito para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo; también se hace de su conocimiento que los edictos se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos o diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo estatuido en el arábigo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Por otra parte, se concede un término de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para que el tercero interesado se apersone al presente juicio, y se hace de su conocimiento que queda a su disposición, en la Secretaría II de este Juzgado, copia de la demanda de amparo. Del mismo modo, se fija en los estrados de este órgano de control constitucional una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco
Francisco Hernández Pulido.

Rúbrica.

(R.- 508161)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito del Trigésimo Segundo Circuito en el Estado de Colima
Juzgado Segundo de Distrito en Colima
EDICTOS**

En el expediente de delimitación de responsabilidad civil **92/2020**, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima, se ordenó la publicación de edictos en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación el estado de Colima, por tres veces, debiendo mediar entre una y otra publicación diez días hábiles.

Lo anterior, para que cualquier interesado que se considere con derecho sobre el fondo de delimitación que, contando intereses legales, asciende **a ocho millones setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos con treinta y dos centavos, moneda nacional**, constituido por **Maratún, sociedad anónima de capital variable**, como propietaria de la embarcación “**María Verónica**”, pueda presentar a examen sus créditos dentro del término establecido en el numeral 311 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, esto es, treinta días hábiles, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente de la última publicación de edictos.

Se refiere que los hechos tuvieron lugar el uno de octubre de dos mil diecinueve, a las once horas con treinta minutos, en Manzanillo, Colima, específicamente en la banda B, en los muelles de Fondeport, cuando se esperaba ser despachado vía la pesca por las autoridades correspondientes.

Se apercibe a los interesados que, de no hacerlo, es decir, de no presentar su reclamación en tiempo y forma, estarán impedidos para ejercer derecho alguno relacionado con tal reclamación en contra del propietario, naviero o sujeto legitimado.

También se informa que se ordenó suspender el pago de cualquier crédito imputable al fondo de limitación de responsabilidad, así como de todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes propiedad del actor, derivado de créditos imputables al fondo de que se ha dado noticia.

Finalmente, se indica que el juzgado federal donde se encuentra radicado el juicio se ubica en Boulevard Camino Real 1052 A, 2º piso, colonia Hospital General y Complejo Administrativo de Colima, en Colima, capital, código postal 28019.

Atentamente

En Colima, capital, el 21 de enero de 2021

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima

Juan Javier Jiménez Alcántara

Rúbrica.

(R.- 507542)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito

San Andrés Cholula, Pue.

EDICTO

A IRENE SAN MARTÍN NAVA, SAÚL DURÁN CRUZ, ENRIQUE SOTO HURTADO, ALFONSO OLACHIS MARTÍNEZ, ELSA CLARA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, JOSÉ ALBERTO GÓMEZ VELÁZQUEZ, PEDRO SOTO VELÁZQUEZ, EMILIANO VARGAS MUÑOZ, FELIPE ALBERTO CRUZ SANTIAGO, HERMILIO BALDERAS MUÑOZ, la menor de edad ADA ARACELI CASTELÁN GUTIÉRREZ, por conducto de su representante CONSUELO MOTA HERRERA y el representante legal de quien en vida se llamó MIGUEL CASTELÁN MOTA, en su carácter de parte tercero interesadas en el juicio de amparo directo D-31/2020, promovido por MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MONTES, por su propio derecho, contra la sentencia de nueve de junio de dos mil diez, dictada por los Magistrados de la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 395/2010, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 17/2005 y sus acumulados 113/2002, 114/2002, 115/2002, 116/2002 y 118/2002, por el Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla, instruido por los delitos de portación de arma e instrumento prohibido, asociación delictuosa, asalto, robo calificado y homicidio calificado, atento a su condición de ofendidos en cuanto a los citados ilícitos, y al desconocerse sus domicilios actuales, se ha dispuesto correr traslado con copia de la demanda y notificarles el auto admisorio, por medio de edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), y 181, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la referida demanda y del proveído en cita, por lo que deberán presentarse ante este órgano colegiado ubicado en Avenida Osa menor 82, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, Ala Norte, piso 9, a deducir los derechos que les corresponden y señalar domicilio en la ciudad de Puebla o zona conurbada, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo disponen los diversos preceptos 26, fracción III, y 27, fracción III, inciso c), párrafo primero, de la citada normatividad.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, a 03 de junio de 2021.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.

Lic. Antonio Rodríguez Ortiz

Rúbrica.

(R.- 508178)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
“2021, Año de la Independencia”
EDICTO SEGUNDA PUBLICACIÓN

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el "Lote 1618, Ejido Jesús María, con ubicación en Zona 8 P ½ del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, con una superficie de 0008-06-30. 19 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste 159.480 metros, en línea quebrada con parcela 1548; al Este 78.000 metros, con parcela 1592, 50.490 metros, con parcela 1596, 84.950 metros, con parcelas 620 y 630, 112.750 metros, con brecha; al Sur 68.280 metros, con parcela 1604, 71.220 metros con parcela 1603, 37.540 metros, con parcela 1602, 47.730 metros, con parcela 608; al Oeste 225.040 metros, con calle sin nombre; al Noroeste 269.080 metros, con carretera estatal Arquitos a Jesús María. Con folio real 558658, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes. Ubicado en avenida Siglo XXI sin número, aproximadamente a cincuenta metros del semáforo que se sitúa en el entronque conformado por la mencionada vialidad y la carretera estatal número 52 con dirección de sur a norte, en la colonia Chicahuales. Con los siguientes datos registrales: cuenta catastral 05001030280001000 sección 03, manzana 0280, lote 01, coordenadas UTM: X=773018 Y=2429555.08"; lo siguiente:

Que en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 3/2021-III, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, respecto de dicho bien, en contra de Angelina Jiménez Raya y José Aceves Jiménez, por considerar que fue instrumento de delito.

Las personas que se crean con derecho sobre el inmueble señalado, deberán presentarse ante este juzgado de distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso tres, nivel planta baja, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida provisional de anotación preventiva de la demanda y la medida cautelar de aseguramiento precautorio del bien inmueble afecto.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
 con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
 en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Germán Noriega Velázquez

Rúbrica.

(E.- 000083)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Calle Eduardo Molina No. 2,
Acceso 2, piso 1. Col. Del Parque, Ciudad de México C.P. 15960
EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS
A CUALQUIER PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER UN
DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA ACCIÓN DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 4/2021-IV**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito,

con sede en la Ciudad de México, **promovido por** los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, **por acuerdo de catorce de junio de dos mil veintiuno**, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el bien inmueble -parcela número 822 Z-3 P3/5 del Ejido de Baca, municipio de Baca, Estado de Yucatán, con una superficie de 3-00-28.720 -tres hectáreas, cero áreas, veintiocho punto setecientos veinte centíreas- materia de la acción de extinción de dominio, objeto de la acción; respecto del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal; lo anterior, bajo el argumento de que fue objeto de la comisión del delito **contra la salud en su modalidad de cultivo de cannabis sativa L., comúnmente denominada marihuana**.

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida que de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales**, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Atentamente

Ciudad de México, catorce de junio de dos mil veintiuno.

Juez Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia
en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito,
con sede en la Ciudad de México.

Lic. Arnulfo Moreno Flores.

Rúbrica.

(E.- 000084)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala,
con residencia en Apizaco, Tlaxcala
EDICTO**

A LA PERSONA INTERESADA.

En los autos del **procedimiento especial sobre declaración de ausencia de personas desaparecidas 1/2021-VI**, promovido por **Irma Guillén Cerón, por propio derecho en su calidad de madre del desaparecido Jorge Francisco Velázquez Guillén**, por auto de ocho de junio de dos mil veintiuno, se ordenó publicar edictos de llamamiento correspondientes, con la finalidad siguiente:

Hágase del conocimiento de cualquier interesado, que en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco, Tlaxcala, se encuentra radicado el **procedimiento especial sobre declaración de ausencia de personas desaparecidas 1/2021-VI**, promovido por **Irma Guillén Cerón, por propio derecho en su calidad de madre del desaparecido Jorge Francisco Velázquez Guillén**, para el efecto de cualquier interesado que guarde relación sentimental, afectiva inmediata y cotidiana con la persona desaparecida, ocurra al procedimiento aportando cualquier noticia que sea de su conocimiento, datos u oponiéndose al mismo, dentro de los **quince** días posteriores a la última publicación de los edictos, ante el Juzgado del conocimiento, situado en Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación, ubicado en Predio "Rústico", Tercer Piso, Ala B, en Santa Anita Huiloac, código postal 90407, de esta Ciudad.

Apizaco, Estado de Tlaxcala, 08 de junio de 2021.

El Secretario del Juzgado Tercero
de Distrito en el Estado de Tlaxcala

Jorge Arciniega Alcaraz

Rúbrica.

(E.- 000085)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

AVISOS GENERALES

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
85 Años Impartiendo Justicia TFJA 1936-2021
Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México**
Expediente: 2369/20-11-01-3-OT
Transportes Roflomex, S.A. de C.V.
Oficio: edicto para emplazar al tercero interesado
“2021, Año de la Independencia”
EDICTO

A los C.C. trabajadores de la empresa TRANSPORTES ROFLOMEX, S.A. DE C.V., con carácter de terceros interesados, que laboraron en el ejercicio fiscal del 1° de enero a 31 de diciembre de 2016.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 2369/20-11-01-3 promovido por **TRANSPORTES ROFLOMEX, S.A. DE C.V.**, en contra de la resolución contenida en el oficio 20703002040103T-15801/2020, de fecha 24 de septiembre de 2020, emitida por la Dirección General de Fiscalización dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual se le determina un crédito fiscal en cantidad de \$914,396.01, por concepto de impuesto sobre la renta, actualización, recargos y multas y como consecuencia de lo anterior **se determina como renta gravable del reparto de utilidades de la contribuyente** TRANSPORTES ROFLOMEX, S.A. DE C.V., por el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2016, el importe de \$123,397.55, por lo que la contribuyente citada deberá efectuar a sus trabajadores el reparto de utilidades en cantidad de \$123,397.55, se dictó un acuerdo de fecha de 04 de enero de 2021, en donde se ordenó a la promovente emplazar a juicio **al tercero interesado** por **edictos**, ello ante la manifestación de la parte actora de desconocer el domicilio del tercero interesado, por lo que con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria, para lo cual se le hace saber a los C.C. trabajadores de la empresa TRANSPORTES ROFLOMEX, S.A. DE C.V., con carácter de terceros interesados, que tiene un término de treinta días hábiles contado a partir del día hábil siguiente de la última publicación de Edictos ordenado para que comparezca ante esta Tercera Ponencia de la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México de este Tribunal, a efecto de que se apersone en el presente juicio, mediante escrito que contenga los requisitos de la demanda o de la contestación, según sea el caso, así como la justificación de su derecho para intervenir en el asunto, debiendo adjuntar a su escrito, el documento en que se acredite su personalidad cuando no gestione en nombre propio, las pruebas documentales que ofrezca y el cuestionario para los peritos, apercibida de que en caso de no hacerlo se declara precluido su derecho.

Para su publicación tres veces, de siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Republica.

El instructor de la Tercera Ponencia de la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Tlalnepantla Estado de México a 01 de marzo de 2021.

Instructor de la Tercera Ponencia

Mag. César Edgar Sánchez Vázquez

Rúbrica.

Secretario de Acuerdos de la Tercera Ponencia

Lic. Miguel Ángel Flores Ramírez

Rúbrica.

(R.- 507445)

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aviso por el que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de programas de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación suspendidos. 2

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de mayo de 2021. 10

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Aviso por el que se da a conocer el incremento en remuneraciones acordado para el personal a que se refieren los artículos 26 y 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal. 13

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Jalisco. 16

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Nayarit. 25

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Tlaxcala. 34

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Yucatán. 43

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Manual de Organización General de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 52

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017, así como los Votos Concurrentes de los señores Ministros Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea	114
--	-----

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 157/2020 y sus acumuladas 160/2020 y 225/2020, así como los Votos Aclaratorio y Particular del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Concurrente del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo y Concurrente y Particular del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea	141
---	-----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	205
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	205
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	205

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales.	206
--	-----

AVISOS

Judiciales y generales.	271
------------------------------	-----

• DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx